



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 30560--- DE 2019

(25 JUL 2019)

Radicación No. 14-5962

VERSIÓN PÚBLICA

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012; el artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 tomado por el artículo 1.2.1.2. del Decreto 1074 del 2015; el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011 y la Ley 1340 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que "[...] la libre competencia económica es un derecho de todos [...]" y "[...] el Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional".

SEGUNDO: Que el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 estipula que "[l]o dispuesto en las normas sobre protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera que sea la actividad o sector económico".

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante, la Superintendencia) "[c]onocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica".

CUARTO: Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, corresponde a la Delegatura para la Protección de la Competencia (en adelante, la Delegatura) "[l]ramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia".

QUINTO: Que mediante escrito radicado con el No. 14-5962-0 de 14 de enero de 2014¹, se solicitó a esta Superintendencia adelantar el trámite respectivo con el fin de determinar la existencia de un acuerdo de precios entre sociedades propietarias de **CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES** (en adelante **CRC**) con base en el cual dicha tarifa se habría fijado en \$110.000:

"En conclusión el precio que se ha acordado por el servicio de evaluación y expedición del certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz, por parte de las sociedades propietarias de los centros de reconocimiento de conductores, es de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000). Hecho que se prueba mediante la constitución de un patrimonio autónomo (administrado por FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.) para el manejo del dinero recaudado. Además se prueba mediante el contrato de recaudo por intermedio de la red BALOTO, administrada por GTECH SAS y la página web www.examenseguro.com.

Bajo cualquier vía de recaudo sin importar el centro de reconocimiento de conductores ni la sociedad propietaria del centro, el valor pactado es el mismo \$110.000².

¹ Folios 1-16 del Cuaderno Público No. 1

² Folios 12 al 14 del cuaderno público No. 1.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

En este radicado, el denunciante solicitó que se decretaran unas medidas cautelares las cuales fueron negadas a través de la Resolución No. 37176 del 14 de junio de 2016³.

SEXTO: Que al expediente se acumularon las siguientes denuncias:

En primer lugar, se acumuló una denuncia presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** mediante radicado No. 14-11487-0, en la cual, luego de informar que el precio era de libre fijación por parte de los oferentes, manifestó:

"Como puede observarse, de acuerdo con lo expuesto emerge como posible una práctica restrictiva del comercio, la cual probablemente ha llevado a que los precios de mercado se cierren en un nivel que contraviene las leyes del mercado al consolidarse los mismos independientemente del sitio donde se encuentre ubicado el CRC, de su nivel de servicio, de su capacidad instalada o cualquier otro elemento de su estructura de costos que debiera permitir que los precios fueran diferentes con base en estas consideraciones fundamentales de la estructura de precios.

Por ello, comedidamente solicito a la Superintendencia dentro del marco de sus competencias legales, estudie la viabilidad de iniciar un proceso de investigación contra las empresas que prestan el servicio, por actos de competencia desleal (ley 256 de 1996) o prácticas restrictivas de la competencia (Decreto 2153 de 1992)"⁴.

En segundo lugar, se acumuló al expediente el radicado No. 16-297052-00. La queja a través de la cual se había iniciado este trámite establecía un posible acuerdo de precios por parte de los siguientes **CRC** ubicados en el departamento de Quindío: **CRC DEL CAFÉ S.A.S.**, **CONDUSEG**, **EVALUANDO ARMENIA**, **CRC TRANSITAR S.A.S.** y **TEST DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**⁵

En tercer lugar, se acumuló el radicado No. 16-150486-00, mediante el cual se informó a esta Superintendencia sobre un aumento en la tarifa de los exámenes de aptitudes de conductores y se indicó que los **CRC** incluyen en sus tarifas la implementación del **SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA** (en adelante **SICOV**), sistema con el que se está "monopolizando el negocio para un único tercero y se puede afectar de manera exagerada la tarifa"⁶.

En cuarto lugar, se acumuló el radicado No. 16-10889-00, el cual corresponde a una queja con la que se puso en conocimiento de esta Superintendencia un posible acuerdo de precios "entre los supuestos homologados, la mayoría de ellos relacionados entre sí, en una forma u otra. Para control y vigilancia – **SICOV**, pagada por el usuario de la revisión, al principio se hablaba de una tarifa cercana a los \$6.000.00 por operación (...) Pero, sin haber competencia ni control, la proyección ha ido subiendo y ya va en \$25.000.00 por operación"⁷.

En quinto lugar, se acumuló el radicado No. 16-192934-00, el cual contiene una queja en la que se manifestó lo siguiente:

"Así las cosas, se puede ver cómo se compone el mercado de los CDA's, los cuales cuentan con una regulación de tarifas de suelo y techo, y cómo la regulación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó un nuevo costo para las CDA's.

*Dicho costo consiste en la prestación del servicio de un Sistema de Control y Vigilancia (**SICOV**), el cual cada de uno de los CDA del país, entre estos mi representada (**AUTOGASES DE COLOMBIA S.A.**), solo puede contratar ya sea con la empresa homologada **INDRA SISTEMAS S.A.** o la otra, empresas homologada, **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.**"⁸.*

En sexto lugar, se acumuló el radicado No. 18-117559-00, el cual contiene una queja a través de la cual se denunciaron los siguientes hechos:

*"De lo anterior se tiene que los proveedores del Sistema de Vigilancia y Control para todos los organismos de apoyo (CDA, CRC, CEA y CIA) se limita a dos (2) opciones en su dominio de mercado, constatándose que este nuevo mercado creado por la regulación realizada por la Supertransporte se limita en total a prácticamente tres (3) firmas, esto es, a **INDRA SISTEMAS S.A.**,*

³ Folios 822 al 826 del cuaderno público No. 4.

⁴ Folios 73 al 78 del cuaderno público No. 1.

⁵ Folio 828 del cuaderno público No. 4.

⁶ Folio 829 del cuaderno público No. 4.

⁷ Folios 3322 al 3329 del cuaderno público No. 17.

⁸ Folios 3372 al 3567 del cuaderno público No. 17.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

C12 y OLIMPIA MANAGEMENT S.A. Esto hace que entre estas tres (3) firmas se haya creado un oligopolio, y por tanto concentrado el mercado completamente, por haberse desatendido las recomendaciones de la SIC para la implementación del SICOV y se limitó al mínimo las posibilidades de oferta que se le podrían presentar a los diferentes organismos de apoyo del sector tránsito. Esta altísima concentración del mercado facilita la realización de prácticas restrictivas de la competencia las cuales presuntamente se están presentando en el mercado de proveedores del sistema SICOV, como la fijación de precios, repartición de mercados, en últimas un verdadero cartel empresarial, que son tan perjudiciales para la economía y los consumidores"⁹.

En este último radicado el denunciante presentó una solicitud de medida cautelar que fue rechazada a través de la Resolución No. 89083 del 7 de diciembre de 2018¹⁰.

SÉPTIMO: Que en desarrollo de las facultades conferidas a esta Entidad de conformidad con lo dispuesto en los numerales 62¹¹, 63¹² y 64¹³ del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, la Delegatura realizó de manera preliminar diferentes requerimientos de información, practicó visitas administrativas de inspección y varias declaraciones bajo la gravedad de juramento.

OCTAVO: Que mediante memorando interno radicado con el No. 14-5962-73 del 28 de abril de 2016, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia ordenó la apertura de una averiguación preliminar con el fin de determinar si existe mérito para iniciar una investigación formal encaminada a establecer la comisión de conductas violatorias del régimen de protección de la libre competencia económica.

NOVENO: Que la Delegatura tendrá en cuenta para la evaluación de los hechos objeto de la presente apertura de investigación y formulación de pliego de cargos, todos los medios de prueba que obran en el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, la evidencia utilizada, en su mayoría, fue reunida en un medio de almacenamiento electrónico únicamente para efectos de facilitar la consulta por parte de los investigados, terceros interesados que sean reconocidos en el presente trámite y demás personas que puedan tener acceso a la información pública de la presente actuación administrativa.

DÉCIMO: Que del análisis de la información recaudada en el desarrollo de la actuación administrativa y del estudio de los hechos que son objeto de examen para los efectos de la presente resolución, la Delegatura encontró evidencia suficiente que da cuenta de todo un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica que se habría configurado a través de la implementación del Sistema de Control y Vigilancia (en adelante **SICOV**). Este sistema, además de limitar la libre competencia entre proveedores de este servicio, llevó a que en mercados como el de servicios de exámenes físicos, mentales y de coordinación motriz para conductores (en adelante exámenes de aptitudes psicométricas para conductores) se configuraran unas prácticas tendientes a eliminar la competencia a través de la fijación de tarifas y la concentración de los competidores en este mercado. Adicionalmente, este sistema se extendió a otros organismos de apoyo al tránsito como se expondrá a lo largo de la presente resolución, lo que llevó a una repartición de cuotas de participación de mercados por parte de los prestadores del servicio **SICOV**.

Para efectos de la presente apertura de investigación y con el fin de dar un contexto general antes de proceder a analizar las pruebas encontradas que dan cuenta de la conducta antes descrita, se procederá a exponer de manera descriptiva los principales hechos y elementos que dan cuenta de las conductas que dieron lugar a la presente resolución de apertura y formulación de pliego de cargos. Es pertinente resaltar que en este apartado se hará mención de algunas pruebas que serán descritas de manera detallada a lo largo del presente documento.

⁹ Folios 3580 al 4087 de los cuadernos públicos No. 18 al 20.

¹⁰ Folios 5161 al 5163 del cuaderno público No. 25.

¹¹ "Artículo 1. Numeral 62. "Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley".

¹² "Artículo 1. Numeral 63. "Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones".

¹³ "Artículo 1. Numeral 64. "Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones".

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Lo primero que es pertinente manifestar es que el servicio **SICOV** se implementó a partir de la expedición de los certificados de aptitudes psicométricas para conductores, por lo que se procederá a exponer la forma en la que opera la prestación del servicio de exámenes psicométricos para conductores y la forma en la que los prestadores del servicio **SICOV** participan en este, con el fin de dar claridad sobre la forma en la que se habría configurado el sistema tendiente a limitar la libre competencia económica.

Antes del 2013, el usuario que quisiera obtener un certificado de aptitudes psicométricas para conductores, debía dirigirse a un Centro de Reconocimiento de Conductores (en adelante **CRC**) con el fin de prestar el correspondiente examen. El certificado era emitido por el **CRC** y enviado al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**) con el fin de que se surtiera la expedición de la licencia de conducción del usuario. Es de anotar que para antes del 2013 había múltiples sociedades prestadoras del servicio de exámenes de aptitudes psicométricas para conductores, las cuales competían, principalmente, por precio.

Posterior al 2013, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**¹⁴, a través de la Resolución No. 7034 del 17 de octubre de 2012, "Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas de los sistemas de seguridad de los centros de reconocimiento de conductores, garantizando la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación", creó el **SICOV**, sistema que tiene a su cargo auditar el proceso operativo de cada **CRC**, validar la identidad de los usuarios e intercomunicar el sistema con las plataformas de los entes de control y el **RUNT**.

Este cambio en la forma en la que se tramitaban los exámenes de aptitudes psicométricas llevó a que se generaran unos nuevos trámites, como se procede a exponer:

- El usuario que quiera realizar el examen debe pagar el valor correspondiente a través de PSE o VÍA BALOTO.
- Una vez se realiza el pago, el dinero es recaudado por una entidad financiera que en este caso es **BANCO COLPATRIA y RED SERVI**.
- El dinero recaudado se canaliza a un patrimonio autónomo administrado por **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** Este patrimonio autónomo administra los recursos y realiza los pagos correspondientes a los **CRC** y a los prestadores del servicio **SICOV**.
- El usuario, una vez realizado el pago correspondiente, se puede dirigir a un **CRC**, en el cual debe presentar el examen. Realizado el examen, el **CRC** debe cargar el certificado de conformidad del examen al **RUNT**.
- Desde el pago del examen hasta la remisión del certificado de conformidad por parte de los **CRC** al **RUNT**, los prestadores del servicio **SICOV** realizan el seguimiento y verificación de la información del pago, de los usuarios y del examen.

En el marco del trámite antes mencionado, la Delegatura encontró evidencia suficiente que daría cuenta de un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en tres aspectos principales:

- En primer lugar, la Delegatura evidenció que los agentes del mercado que se presentaron para prestar el servicio **SICOV** en realidad no eran competidores, sino que, en definitiva, son varias sociedades que actuaron de manera organizada sin la intención de competir. Lo anterior llevó a que, que para el periodo 2013 – 2018, el único proveedor del servicio **SICOV** para los **CRC** fuera **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, sociedad vinculada a **GRUPO COLPATRIA** y, adicionalmente, sociedad que tenía vínculos con agentes que participaban en el mercado de **CRC**, como lo era el caso de **SIMETRIC S.A.**
- En segundo lugar, la Delegatura evidenció que las sociedades propietarias de **CRC** tomaron diferentes tipos de medidas encaminadas a fijar la tarifa de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores y concentrar la prestación de este servicio, con el fin de desatomizar el mercado y permitir tener mayor control sobre la prestación del servicio que realizaba cada **CRC**. Esta conducta,

¹⁴ Mediante el artículo 1 del Decreto No. 2409 del 24 de diciembre de 2018, "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** y se dictan otras disposiciones", se modificó el nombre de **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** a **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**. Para efectos de la presente resolución, cuando se haga referencia a esta Superintendencia, se hará uso del nombre **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**.

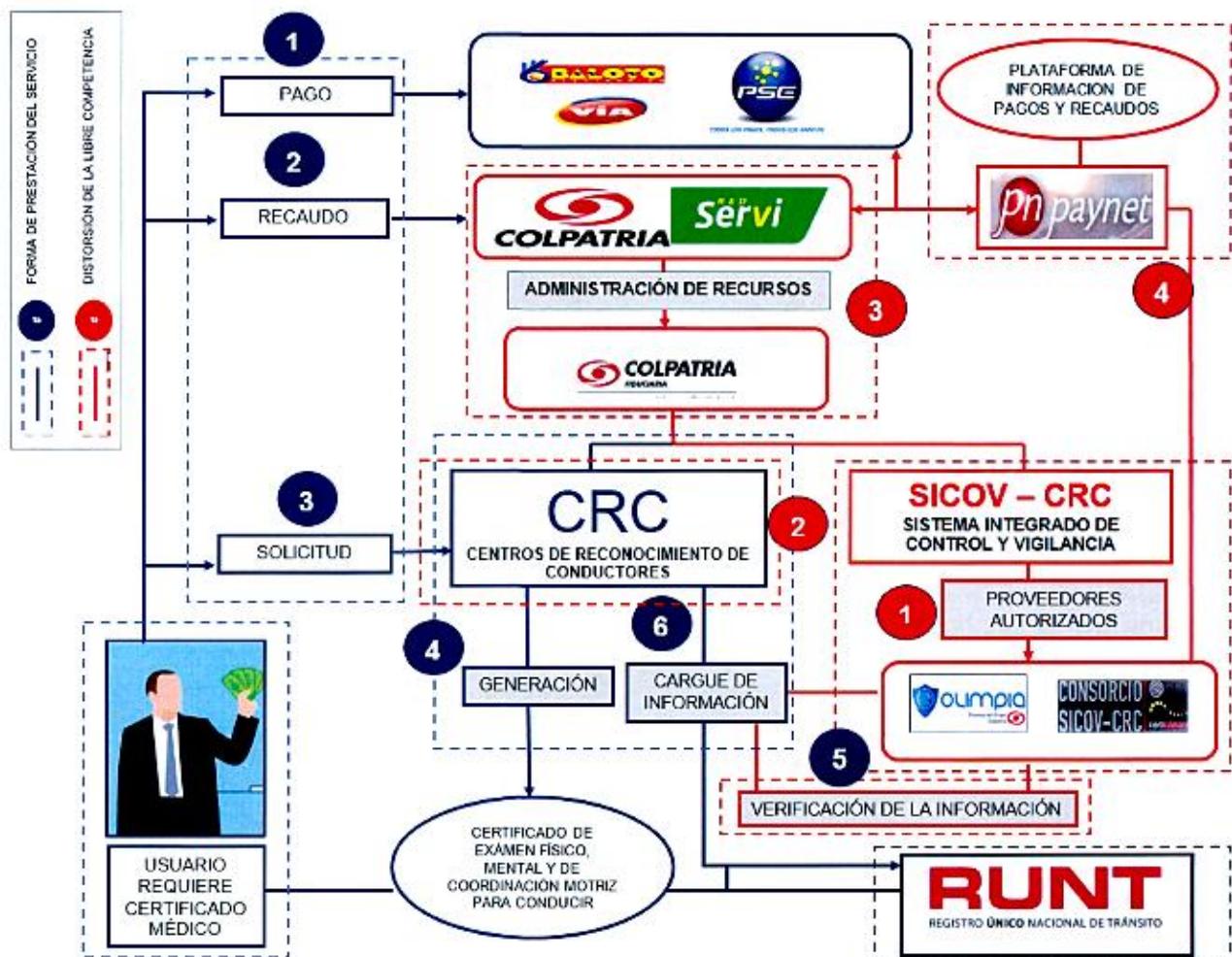
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

como se procederá a exponer, está vinculada a la conducta desarrollada por los prestadores del servicio **SICOV**, debido a que en la fijación de la tarifa de los exámenes se incluyó la tarifa uniforme que sería pagada a los prestadores del servicio **SICOV**.

- Finalmente, el modelo de prestación del servicio **SICOV** fue replicado en otros organismos de apoyo al tránsito tales como **CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ** (en adelante **CDA**), **CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR INFRACITOR** (en adelante **CIA**) y **CENTROS DE ESCUELAS AUTOMOVILÍSTICAS** (en adelante **CEA**). En estos organismos de apoyo al tránsito los prestadores del servicio **SICOV** habrían llevado a cabo conductas encaminadas a concentrar el mercado y permitir la repartición de cuotas de participación de sus servicios.

Lo expuesto a este momento se puede evidenciar en el siguiente gráfico:

Imagen No. 1. Prestación del servicio de exámenes de aptitudes psicométricas para conductores.



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

El sistema anticompetitivo que se configuró a través de los tres elementos antes descritos tiene unos antecedentes que son importantes tener en cuenta y que serán descritos de manera mucho más extensa en el correspondiente acápite de la presente resolución.

El primer antecedente, y más relevante, corresponde a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES** (en adelante **FENALCER**). Esta agremiación reúne a la mayoría de las sociedades propietarias de CRC. En el marco de esta federación, antes del 2013 sus agremiados intentaron llevar a cabo diferentes mecanismos encaminados a estabilizar el precio de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores, sin embargo, esto no tuvo los resultados esperados.

Dentro de las sociedades vinculadas a **FENALCER** se encontraban sociedades con una gran participación en el mercado de CRC, como lo era el caso de **SIMETRIC S.A.**, **ISENTE S.A.** e **INPROSALUD S.A.S.** Con respecto a **SIMETRIC S.A.S.**, la Delegatura encontró que hacía parte de una organización de sociedades controladas por una persona: **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO es un empresario que, acorde con la información recolectada en la etapa de averiguación preliminar, controla alrededor de 40 empresas en diferentes mercados. Una de sus principales líneas de negocio, la cual es la que interesa en este caso, se desarrolla a través de varias sociedades que, para efectos de esta investigación, se denominarán "**ORGANIZACIÓN SIMETRIC**". Las actividades que realizan las empresas vinculadas a esta organización son, en su mayoría, la prestación de servicios tecnológicos y, por su parte, la sociedad **SIMETRIC S.A.** es dueña de CRC y prestadora del servicio de exámenes de aptitudes para conductores.

En paralelo a las medidas que estaban intentando tomar los agremiados a **FENALCER**, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** expidió la Resolución No. 7034 del 17 de octubre de 2012, antes mencionada, en la que se regula lo referente a la prestación del servicio **SICOV**. Sin embargo, la Delegatura cuenta con pruebas que darían cuenta de que el modelo de negocio para el lanzamiento de la herramienta **SICOV** fue estructurado por dos sociedades: **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **PRINTER SECURITY S.A.S.**

OLIMPIA MANAGEMENT S.A. es una sociedad del **GRUPO EMPRESARIAL COLPATRIA**, la cual, de acuerdo con las pruebas recaudadas en la etapa preliminar, tiene relaciones comerciales desde el 2012 con **PRINTER SECURITY S.A.S.** (hoy **ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.**). La composición accionaria de esta última sociedad estaba conformada por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** y **TRANSITA S.A.S.** Por su parte, **TRANSITA S.A.S.**, para la época de los hechos, tenía en común accionistas con **CONCESIÓN RUNT S.A.**, entre ellos se encuentran **TABORDA VÉLEZ LTDA.**, **QUIPUX S.A.**, **HEIHSON S.A.** y **JUAN DAVID ÁNGEL BOTERO**.

Para la implementación del **SICOV** en el 2013, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** recibió varias cartas de intención en las que unas sociedades manifestaron su capacidad para prestar el servicio requerido. Las sociedades que manifestaron interés fueron **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, **SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.**, **SOFTMANAGEMENT S.A.** y **AZCA COLOMBIA S.A.** Una vez revisaron los requisitos de las manifestaciones de interés, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** homologó a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **SOFTMANAGEMENT S.A.** como únicos proveedores del **SICOV** a nivel nacional.

A pesar de la pluralidad de manifestaciones de interés que recibió la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, la Delegatura identificó que las sociedades que habían manifestado interés no tenían realmente la intención de competir debido a que por lo menos 3 de ellas estaban relacionadas con **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** y la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, como se procederá a exponer.

En el caso de **AZCA COLOMBIA S.A.** la manifestación de interés fue suscrita por **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER**, quien a la fecha es representante legal de **SIMETRIC S.A.** y, adicionalmente, en varias pruebas que se procederán a exponer la persona jurídica referida aparece como una de las sociedades vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**.

OLIMPIA MANAGEMENT S.A., como se mencionó anteriormente, tiene vínculos con empresas relacionadas con la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** debido a que tenía relaciones comerciales con **PRINTER SECURITY S.A.S.**, las cuales tenían como objeto ejecutar las funciones vinculadas a la prestación del servicio **SICOV**.

Adicionalmente, en la resolución a través de la que se reguló el servicio de **SICOV** la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** estableció que el proveedor de ese servicio debía contar con un software de validación y autenticación biométrica. Este software había sido patentado por **TECMED S.A.S.**, sociedad que está vinculada a **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** debido a que se encontró una prueba en la que se identifica a esta sociedad como una de las vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**. El software, después del 2012, fue licenciado exclusivamente a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** por parte de **TECMED S.A.S.**

Por su parte, **SOFTMANAGEMENT S.A.**, aparente competidor independiente, nunca prestó el servicio que le fue homologado. El motivo de esto correspondió a un pago por el valor de \$50'000.000 acordado con **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** con el objetivo de que **SOFTMANAGEMENT S.A.** presentara una manifestación de interés y, finalmente, no prestara el servicio que le había sido homologado, quedando **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** como único proveedor del **SICOV**. Es de resaltar que el pago antes mencionado fue asumido por **PRINTER SECURITY S.A.S.**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Mientras se llevaba a cabo la implementación del servicio **SICOV**, en el mercado de CRC se constituyó una sociedad que se denominó **ADICER S.A.S.** Esta sociedad se creó en el 2013 con la participación de las tres sociedades con mayor cantidad de CRC habilitados en su propiedad: **ISENT S.A.**, **INPROSALUD S.A.S.** y **SIMETRIC S.A.**, así como otras sociedades con menor participación en el mercado. Una vez revisada la información recolectada, la Delegatura encontró que **ADICER S.A.S.** fue constituida con un único accionista: **SIMETRIC S.A.**

En el marco de **ADICER S.A.S.** las empresas pactaron una tarifa de **CIENTO DIEZ MIL PESOS** (\$110.000) sobre cada examen, el cual debía mantenerse estable en el tiempo. Este acuerdo efectivamente se habría cumplido e incluso habría generado que la regulación expedida por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** en diciembre de 2016 a través de la que se fijó la tarifa para estos exámenes estuviera alrededor de ese valor. Adicionalmente, la sociedad creó políticas encaminadas a concentrar la propiedad de los CRC en cabeza de esta y estableció una prohibición de habilitar nuevos CRC en cualquier parte del país.

Es de resaltar que la forma a través de la cual **ADICER S.A.S.** controlaba que las sociedades vinculadas cumplieran los acuerdos, se realizó en el marco de un intercambio permanente de información sensible a través del cual las sociedades vinculadas a **ADICER S.A.S.** tenían conocimiento del número de exámenes practicados, costos de la operación, ingresos percibidos, utilidades y pagos que, como se explicará más adelante, se desembolsaban a través de los patrimonios autónomos. Adicionalmente, la Delegatura encontró que a través de **ADICER S.A.S.** se estableció un rubro dentro del precio de los exámenes destinado al pago del servicio correspondiente al **SICOV**.

En mayo de 2014 **ISENT S.A.**, una de las sociedades con mayor cantidad de CRC de su propiedad, tomó la iniciativa de retirarse de **ADICER S.A.S.**, al igual que varias sociedades con menor participación en el mercado. Con posterioridad a la salida de algunas sociedades vinculadas a **ADICER S.A.S.**, esta sociedad experimentó varios cambios hasta que en el 2015 se disolvió.

Posteriormente, en el 2016 la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** estableció que el **SICOV** debía ser implementado por los CRC, CDA, CIA y CEA con nuevas especificaciones técnicas a las inicialmente establecidas en el 2012. Debido a esto, homologó a nuevos prestadores del servicio **SICOV**, entre los cuales están **CONSORCIO SICOV**, **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. (CI2)**, **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEA-CIA** y, nuevamente, **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**

Los nuevos homologados tienen en común que están relacionados con la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, como se procederá a exponer:

- El **CONSORCIO SICOV** está conformado por **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** (20%), **CERTICÁMARA S.A.** (7%) y **DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.** (73%). La sociedad **DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.** tiene como único accionista a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ILIMITUM S.A.S.**, que a su vez tiene como accionista única a **INGRID VANESA TORRES MONSALVO**, hija de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**. A pesar de la homologación del servicio al **CONSORCIO SICOV** desde el 2016, solo hasta agosto de 2018 este consorcio inició su operación.

- Con respecto al **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEA-CIA** es de resaltar que una de las sociedades que lo conforman es de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**, la cual corresponde a **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A.** Este vínculo pudo establecerse de acuerdo con unas pruebas que obran en el expediente y que serán expuestas en el capítulo correspondiente de la presente resolución.

Entre las sociedades y consorcios prestadores del servicio **SICOV** la Delegatura encontró pruebas que evidenciarían una dinámica de repartición de mercado entre los CRC, CDA, CIA y CEA. La repartición se configura de la siguiente manera:

- En los CRC los prestadores del servicio **SICOV** son **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **CONSORCIO SICOV**.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

- En los CDA los prestadores del servicio **SICOV** son **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. (CI2)**.

- En los CEA y CIA los prestadores del servicio **SICOV** son **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEA-CIA**.

Esta repartición está proyectada por los agentes en porcentajes de participación en cada uno de los mercados desde el 2018, lo cual se evidencia en un cuadro de Excel encontrado en el computador de **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**). Es de señalar que, para la Delegatura, de acuerdo con las pruebas que serán expuestas en los respectivos capítulos de la presente resolución, los agentes del mercado concertaron la repartición de las cuotas de participación. Por lo tanto, a continuación se enunciarán los mecanismos de concertación utilizados por los proveedores del **SICOV** para configurar la repartición de las cuotas de participación en cada uno de los organismos de apoyo al tránsito¹⁵ en los que participan.

Para el periodo comprendido entre 2016 a 2019 **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, como sociedad prestadora del servicio **SICOV**, continuó sus relaciones comerciales con **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**, ya no a través de **PRINTER SECURITY S.A.S.** como venía haciendo hasta el 2016, sino a través **SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y PROGRESIVA S.A.S. (SEGTECPRO S.A.S.)**.

Para la Delegatura, **SEGTECPRO S.A.S.** es una sociedad vinculada a **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** debido a que los funcionarios de esta sociedad se encuentran vinculados laboralmente con **GRUPO EMPRESARIAL ILIMITUM S.A.S.** y, adicionalmente, esta sociedad aparece como una de las empresas vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**.

La relación de **SEGTECPRO S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** cobra relevancia en la presente investigación administrativa debido a que la Delegatura encontró pruebas en las que se evidenciaría que en los contratos suscritos entre estas dos sociedades se fijó la cuota de participación de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** en la prestación del servicio **SICOV** en CRC, CEA y CIA.

La fijación de la cuota de participación de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** es un mecanismo de concertación anticompetitivo debido a que, tanto en CRC, CEA y CIA, los consorcios competidores de esta sociedad están conformados por empresas vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**. De esta forma, **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** al celebrar contratos con **SEGTECPRO S.A.S.** en realidad está celebrando acuerdos con la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, que al final es la organización que reúne a los competidores de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** en el mercado de prestación de servicio **SICOV** en CRC, CDA, CEA y CIA.

En conclusión, la hipótesis de caso que surge de los elementos antes expuestos, se centra en determinar que las sociedades y personas naturales que serán identificadas a lo largo de la presente resolución habrían configurado un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica, el cual habría tenido por finalidad controlar el mercado tanto de la prestación del servicio **SICOV** en los organismos de apoyo al tránsito, como controlar a los agentes que participan en el mercado de CRC.

En el marco de este mecanismo se habrían llevado a cabo diferentes conductas las cuales tendrían como finalidad ejercer control total sobre la oferta para la prestación del servicio **SICOV**, así como la oferta respecto de los organismos de apoyo al tránsito como es el caso de los CRC, dado que se habrían determinado las variables competitivas en el mercado y habría tenido como objetivo (i) disminuir el número de oferentes para la prestación del servicio tecnológico, (ii) influenciar la fijación de la tarifa del organismo de apoyo al tránsito (CRC) para de esta forma reducir la incertidumbre en las expectativas de ganancia por la prestación del servicio tecnológico y de exámenes de aptitudes psicométricas para conductores, y (iii) estabilizar la participación de los oferentes en el mercado con la finalidad de no competir en cada uno de los organismos de apoyo al tránsito en donde este sistema tecnológico fue implementado.

Con el fin de exponer los argumentos y las pruebas que sustentan la hipótesis antes planteada, la presente resolución se dividirá en tres apartados principalmente. En primer lugar, se realizará la caracterización del mercado objeto de análisis y la identificación de los agentes investigados que participan en este mercado. En segundo lugar, se realizará la adecuación fáctica de la conducta

¹⁵ A lo largo de la presente resolución se hará mención a los "organismos de apoyo al tránsito" con el fin de hacer referencia a CRC, CDA, CEI y CIA de manera conjunta.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

investigada, la cual estará dividida en cuatro secciones: (i) se expondrán los antecedentes de la agremiación en el mercado de CRC para el periodo comprendido entre 2009 a 2012, (ii) se analizará la etapa de implementación del servicio **SICOV** en el mercado de CRC, la cual comprende el periodo entre 2012 a 2016, (iii) se analizarán los acuerdos realizados en el marco de **ADICER S.A.S.**, los cuales habrían afectado de manera directa el mercado de CRC y, finalmente, (iv) se expondrá la forma en la que se habría realizado la repartición de participaciones en el mercado del servicio **SICOV** en CRC, CDA, CIA y CEA. Sobre esa base, se realizará la imputación jurídica de las conductas objeto de análisis.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el considerando anterior, la Delegatura realizará la identificación y caracterización del mercado que se encuentra relacionado con las conductas objeto de investigación. Para el efecto, (i) se realizará la caracterización de los mercados objeto de análisis y (ii) se referirán las sociedades dedicadas a las actividades relacionadas con este mercado, las cuales, además, se encuentran involucradas en las conductas objeto de investigación.

11.1. Caracterización de los mercados afectados

Para la definición de los mercados afectados en la presente actuación administrativa, esta Delegatura determinará los productos sobre los que recaería la restricción a la libre competencia y delimitará su alcance geográfico. Asimismo, contextualizará la estructura de la oferta y la demanda para una comprensión objetiva de los hechos que se expondrán más adelante.

En esta sección se analizarán las dinámicas de competencia y la caracterización estructural de oferta y demanda para el mercado de prestación de servicios de exámenes psicométricos para conductores. Lo propio se hará también para el mercado de prestación del servicio **SICOV**.

Para tal fin, el análisis está organizado de tal manera que, primero, se caracterizará el mercado de prestación del examen de aptitudes psicométricas para conductores por parte de los CRC a nivel nacional. De esta manera, se mostrará cómo el mercado tiene una dimensión geográfica nacional, a pesar de que las dinámicas competitivas se engloban en un espacio más limitado. Asimismo, se analizará el papel de **ADICER S.A.S.** como vehículo societario que afectó las condiciones estructurales de la oferta, lo que, en últimas, le habría permitido a los CRC adquirir poder de mercado y lograr fijar una tarifa estable explotativa para los consumidores.

Seguido, se analizarán las características principales de la prestación del servicio **SICOV** y las condiciones estructurales de la oferta y la demanda. Se mostrará que con la modificación orgánica en el **SICOV** para los CRC y la obligatoriedad de implementar el servicio para CDA, CEA y CIA se conformó un mercado interconectado compuesto por los siguientes elementos: (i) prestación del servicio de apoyo al tránsito y (ii) prestación del **SICOV** para transmitir la información al **RUNT**.

11.1.1. Caracterización del mercado para la práctica del examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conductores

El examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conductores —examen de aptitudes psicométricas para conductores— se estableció en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002, con la que se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre. Dichos exámenes buscaron estandarizar las competencias de los conductores para mejorar la calidad de esa actividad, todo con el objetivo de reducir la accidentalidad vial.

Ahora bien, mediante la Resolución No. 1555 de 2005¹⁶ del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** se reglamentó el procedimiento para el certificado de conformidad del examen de aptitudes psicométricas para conductores. Luego, con la expedición del Decreto No. 1011 de 2006, el actual **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** determinó que los CRC hacían parte de los prestadores de servicios de salud. Lo anterior se complementó con la expedición de la Ley 1383 de 2010¹⁷, de tal forma que se limitó la expedición de los certificados de conformidad del examen de

¹⁶ La reglamentación del procedimiento para obtener el certificado de conformidad del **EAFMC** por parte de los **CRC**, se perfeccionaría a través de lo contemplado en los siguientes actos administrativos del Ministerio de Transporte: Resoluciones Nos. 4415 de 2005; Resoluciones Nos. 1200, 1750, 2700, 3949, 4076 y 4126 de 2006; Resoluciones Nos. 1838, 4061, 4299 y 4311 de 2007; Resoluciones Nos. 619, 3374 y 3768 de 2009; Resolución No. 12336 de 2012; Resolución No. 217 de 2014; y Resolución No. 5228 de 2016

¹⁷ Modificado por el artículo 5 de la Ley No. 1383 de 2010. Lo anterior, puesto que según la legislación de 2002, podían expedir los certificados "[u]na Institución Prestadora de Salud o un Centro de Reconocimiento de Conductores". De esta manera, se limitó la expedición de los certificados a "[u]n centro de reconocimiento de conductores habilitado por el

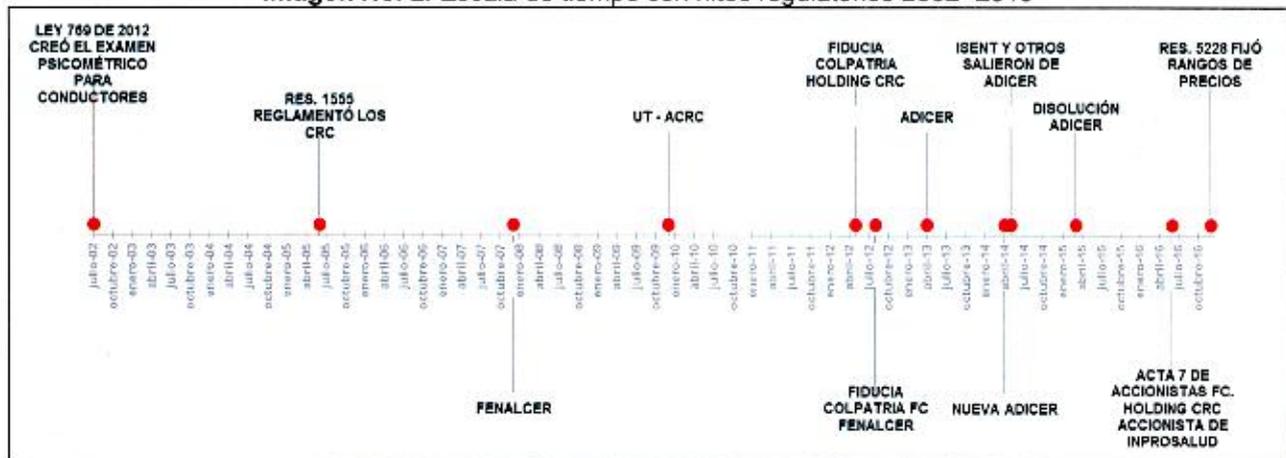
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

aptitudes psicométricas para conductores a los CRC. Las condiciones de prestación del servicio se fueron perfeccionado de forma progresiva hasta la expedición de la Resolución No. 217 de 2014 del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

En relación con las tarifas de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores, su determinación debe corresponder con la lógica del mercado como reflejo de las condiciones de competencia existentes. Tanto es así que, aun cuando el legislador, mediante el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015¹⁸, le ordenó al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** establecer un rango para dichas tarifas –las cuales fueron determinadas a través de la Resolución No. 5228 de 2016–, esta regulación no se contrapone con el hecho según el cual la fijación de las tarifas por parte de cada CRC es autónoma e independiente según la dinámica de la libre competencia económica¹⁹.

Para ilustrar la dinámica temporal en el mercado de exámenes psicométricos para conductores, la Imagen No. 2 presenta una escala de tiempo con la identificación de los hitos regulatorios.

Imagen No. 2. Escala de tiempo con hitos regulatorios 2002 -2016



Fuente: Elaborado Superintendencia de Industria y Comercio.

De acuerdo con la imagen anterior, los hechos que precedieron la fijación del rango de la tarifa de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores en 2016, estuvieron marcados principalmente por modificaciones en la regulación expedida por las autoridades competentes. Asimismo, se muestra la participación de distintos agentes que funcionaron como vehículos para implementar políticas en el mercado de los referidos exámenes.

11.1.1.1. Sobre el mercado de producto

La certificación de conformidad con base en los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conductores, corresponde con un proceso de medición y evaluación por parte de un profesional de la salud²⁰, entre otras, de "[l]as capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical"²¹.

Estos exámenes son practicados por organismos certificadores denominados Centros de Reconocimientos de Conductores, que son:

"[e]stablecimientos de comercio registrados como instituciones prestadoras del servicio de la salud o entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud/ inscritas

Ministerio de Transporte y debidamente acreditado como organismo de certificación de personas en el área de conductores de vehículos automotores".

¹⁸ Reglamentado con la Resolución No. 5228 de 2016 del Ministerio de Transporte.

¹⁹ En este punto es importante resaltar que la Superintendencia, por medio de diversos conceptos de abogacía de la competencia (radicados No. 11-165478 y 14-173103), ha resaltado su preocupación en relación con la dinámica de los precios en este mercado. En dichos conceptos se enunció, por ejemplo, que considerando la segmentación geográfica del mercado, el establecimiento de una tarifa máxima única nacional para la prestación del servicio del **EAFMC** por parte de los **CRC** "[p]odría constituir un incentivo para la colusión". Además, que "[p]reocupaba la transparencia en precios a los oferentes frente a los demandantes", pues son factores facilitadores de la colusión.

²⁰ Antes de la expedición de la Resolución No. 5228 de 2016 del Ministerio de Transporte, el certificado podía ser expedido por "[e]l representante legal del Centro de Reconocimiento, o por la persona a quien este delegue".

²¹ Artículo 196 del Decreto Ley No. 019 de 2012.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

en el "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud" del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, (...), acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o quien haga sus veces y habilitada por el Ministerio de Transporte para expedir el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para Conducir"²².

Como se pudo observar en el recuento normativo, la actividad relacionada con la expedición de los certificados de conformidad derivados del examen de aptitudes psicométricas para conductores, se ha especializado de tal manera que, para la prestación del servicio, se han incrementado los requisitos necesarios que deben cumplir los centros que los realizan y, además, se han incorporado controles para garantizar la confiabilidad de la información.

Sobre la última característica mencionada, por ejemplo, se debe mencionar la incorporación de controles biométricos y el establecimiento del Sistema de Control y Vigilancia –SICOV–. En relación con el SICOV, este sistema se estableció con la Resolución No. 7034 de 2012 de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, que reglamentó las características técnicas para garantizar la legitimidad de los certificados expedidos²³.

11.1.1.2. Sobre la oferta de prestación del servicio de examen de aptitudes psicométricas para conductores

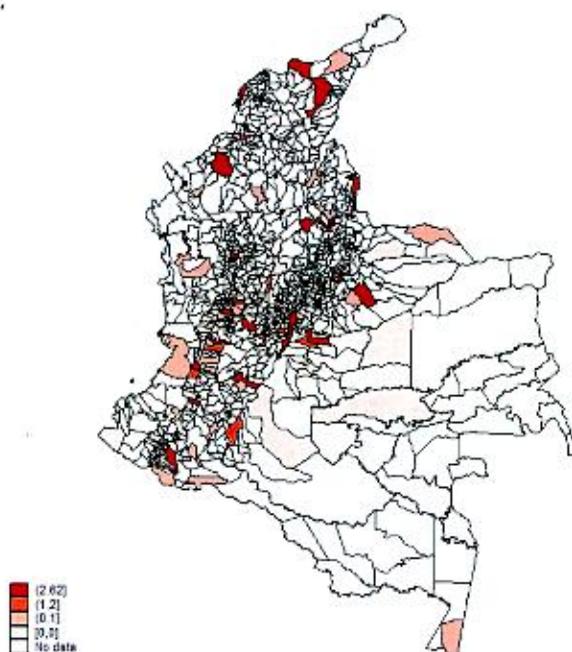
En relación con la estructura de la oferta en el mercado de prestación del servicio de exámenes de aptitudes psicométricas para conductores se deben tener en cuenta dos (2) dimensiones: i) geográfica y ii) estructural.

- Dimensión geográfica

El mercado de prestación del servicio de exámenes de aptitudes psicométricas para conductores por parte de los CRC tiene un alcance nacional. No obstante, las dinámicas competitivas se engloban en un entorno geográfico más limitado, puesto que "[e]l certificado solamente tendrá validez ante el Organismo de Tránsito más cercano, sea este municipal o departamental"²⁴.

De manera que las ciudades con mayor densidad poblacional presentarían mayor competencia, debido a que habría mayor cantidad de CRC en estas zonas. Como se muestra en el siguiente mapa de calor, las zonas con mayor densidad poblacional tienen mayor presencia de CRC:

Imagen No. 3. Distribución de los centros de reconocimiento de conductores en el país para 2012–2018



Fuente: Elaborado Superintendencia de Industria y Comercio.

²² Ministerio de Transporte. Artículo 2 de la Resolución No. 12336 de 2012.

²³ Facultades conferidas por el parágrafo del artículo 89 de la Ley No. 1450 de 2011.

²⁴ Artículo 9 de la Resolución No. 5228 de 2016 del Ministerio de Transporte.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

De acuerdo con el "Modelo Tarifario para los Centros de Reconocimiento de Conductores. 2011 – Modelo Tarifario 2011", elaborado por la oficina de Regulación Económica del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** (en adelante Modelo Tarifario 2011)²⁵, es posible contrastar la dinámica de la localización espacial de la oferta para la prestación del examen de aptitudes psicométricas para conductores por parte de los CRC:

Tabla No. 1. Distribución geográfica de los CRC de acuerdo con las zonas identificadas en el Modelo Tarifario 2011

Núcleo Poblacional ²⁶	AÑO				
	2009	2012	2014	2016	2018
Bogotá	57	62	94	89	59
Barranquilla, Medellín y Cali (BMC) ²⁷	47	53	69	64	52
Ciudades Intermedias ²⁸	63	73	109	108	81
Ciudades Pequeñas ²⁹	127	94	152	171	136
Total Nacional (143 municipios)³⁰	294	282	424	432	328

Núcleo Poblacional	AÑO				
	2009	2012	2014	2016	2018
Bogotá	19%	22%	22%	21%	18%
Barranquilla, Medellín y Cali (BMC)	16%	19%	16%	15%	16%
Ciudades Intermedias	21%	26%	26%	25%	25%
Ciudades Pequeñas	43%	33%	36%	40%	41%
Total Nacional	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con la información del Modelo Tarifario 2011.

Las categorías Bogotá D.C. y **BMC** –Barranquilla, Medellín y Cali– de la tabla anterior, corresponden a zonas de intensa competencia en las que se esperaba que la oferta de mercado fuera más elástica. Como evidencia de esto, el informe Modelo Tarifario 2011 compara las tarifas promedio nacional y aquellas que se observaron en cada categoría geográfica para 2009 y 2011.

Imagen No. 4. Tarifa promedio por núcleos poblacionales para el 2009 y 2011

NÚCLEO POBLACIONAL	TARIFA 2009	TARIFA 2011
BOGOTÁ	\$ 77.014	\$ 68.743
BMC	\$ 67.661	\$ 64.655
INTERMEDIAS	\$ 81.180	\$ 86.991
PEQUEÑAS	\$ 72.736	\$ 73.276
PROMEDIO TOTAL	\$ 75.466	\$ 73.973

Fuente: Modelo Tarifario 2011³¹.

Resulta evidente el efecto de la libre competencia económica sobre las tarifas promedio para la prestación del examen de aptitudes psicométricas para conductores en los núcleos poblacionales Bogotá D.C. y **BMC**, debido a que, a medida que aumentaba la competencia a través de la aparición de nuevos CRC, como se mostró en la Tabla No. 1, el precio fue disminuyendo como se muestra en la Imagen No. 4. De tal manera que, por lo menos hasta 2011, los beneficios de la libre competencia económica se transmitían en esos núcleos poblacionales a los consumidores del servicio.

²⁵ Modelo tarifario para los centros de reconocimiento de conductores 2011. Disponible en: <https://www.mintransporte.gov.co/descargar.php?idFile=4322>

²⁶ Los municipios que conforman un área metropolitana se englobaron en la misma categoría. Lo anterior, en virtud del Artículo 1 de la Resolución 3328 de 2012, expedido para dar cumplimiento a lo contemplado en la Ley 1265 de 2013, y modificado por las Resoluciones 217 de 2014, 5228 de 2016 que dice "Los certificados expedidos por los Centros de Reconocimiento de Conductores ubicados en áreas metropolitanas tendrán validez en todos los organismos de tránsito de los municipios que la conforman". Se aclara que, para la fecha de elaboración del informe **Modelo Tarifario 2011** del Ministerio de Transporte, dicha particularidad en el alcance geográfico no existía.

²⁷ Corresponde con ciudades que para 2009 poseían una población entre 1 y 5 millones de habitantes, y de ser el caso, desde 2013 incluye los municipios incluidos en áreas metropolitanas. Incluye 24 municipios.

²⁸ Corresponde con ciudades que para 2009 poseían una población entre 300.000 y 1 millón de habitantes, y de ser el caso, desde 2013 incluye los municipios incluidos en áreas metropolitanas.

²⁹ Corresponde con ciudades que para 2009 poseían una población menor de 300.000 y 1 millón de habitantes. Incluye 106 municipios.

³⁰ Estos municipios están ubicados en 29 de los 32 departamentos del país.

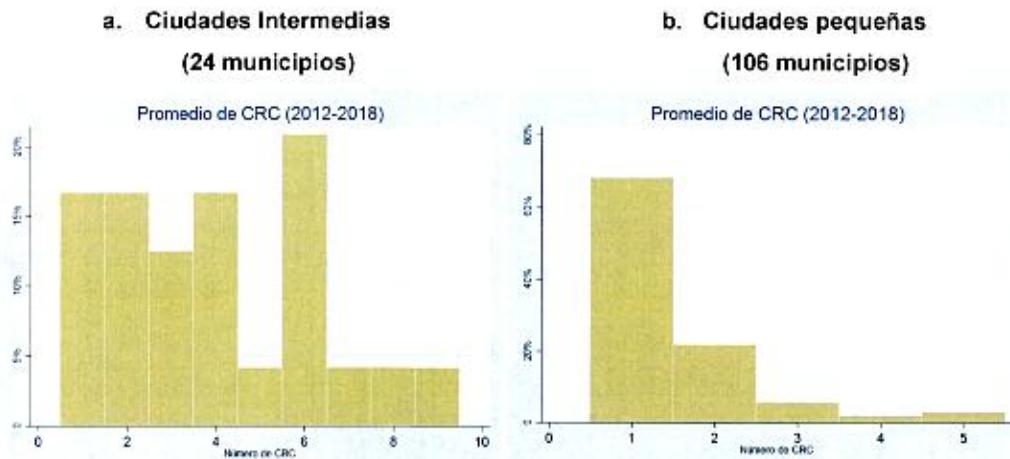
³¹ Folios 56 al 72 del cuaderno público No. 1.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Ahora bien, la Imagen No. 4, que fue tomada del informe Modelo Tarifario 2011, también revela información relacionada con las tarifas de las ciudades intermedias y pequeñas. El informe concluyó que el incremento en las tarifas podría estar relacionado con la ausencia de competencia en estos núcleos poblacionales.

Para ilustrar esta dinámica, la Gráfica No. 1 presenta los histogramas de frecuencia para el promedio de CRC por municipio en las categorías de ciudades intermedias y pequeñas.

Gráfica No. 1. Histograma de frecuencia por municipio en las categorías intermedias



Fuente: Elaborado Superintendencia de Industria y Comercio³².

En este sentido, se observa cómo la distribución de la oferta de CRC en las ciudades intermedias parece presentar mayor competencia entre 2012 y 2018. Tanto es así que los municipios que cuentan con un solo CRC se encuentran incorporados dentro de áreas metropolitanas.

La situación expuesta es diferente para las ciudades pequeñas. De hecho, el 68% de estos municipios cuentan con solamente un (1) CRC, lo que sería manifestación de la ausencia de competencia con la posibilidad de ejercer poder de mercado y, de esta manera, determinar las tarifas del examen de aptitudes psicométricas para conductores.

- Dimensión estructural

El servicio de prestación del examen de aptitudes psicométricas para conductores por parte de los CRC implica un sistema consecutivo de exámenes de valoración de las capacidades visuales, auditivas, psicomotrices, mentales y físicas. De esta manera, el certificado de conformidad debe ser fiable y cumplir con los requisitos definidos por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

Para tal fin, de acuerdo con el informe Modelo Tarifario 2011, el capital inicial necesario para un CRC involucraría los siguientes conceptos:

- Costos de formalización, inversión en mobiliario, equipos de oficina y adecuaciones locativas.
- Costo de la inversión realizada para la acreditación inicial en calidad según la norma ISO/IEC 17024:2003.
- Adquisición de equipos específicos para la realización de las pruebas de visión, audición y psicomotriz.

En relación con los costos de funcionamiento necesarios para la operación de un CRC se deben tener en cuenta:

- Los relacionados con los salarios y las prestaciones sociales del recurso humano necesario para la certificación de cada una de las pruebas.
- Los costos operacionales que involucran el proceso de recertificación y/o mantenimiento de la certificación de calidad bajo la norma ISO/IEC 17024:2003.
- El arrendamiento operacional de los equipos específicos para la realización de las pruebas de visión, audición y psicomotriz en caso de que el CRC no incurra en la inversión inicial.

³² Folio 3266 del cuaderno público No. 16.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Por lo menos para 2009, la inversión en capital inicial de un CRC correspondería a **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$101.500.000) y los costos de funcionamiento anuales serían **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** (\$295.128.262)³³. Ahora bien, con la implementación del **SICOV** se adicionaron los costos de los equipos necesarios para cumplir con los requerimientos técnicos de interconexión y confiabilidad de la información que se transmite al **RUNT**.

En relación con la capacidad máxima diaria de emisión de certificados, esta se cuantifica según un modelo de cálculo del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** en el que se evalúan factores entre los que se encuentran el tiempo promedio de los candidatos en cada etapa del examen, el número de turnos por día y la disponibilidad de recurso humano, tecnológico y físico³⁴. De lo anterior es posible concluir que un CRC presentaría restricciones de capacidad, lo que dificultaría la existencia de economías de escala.

Considerando lo expuesto, se puede afirmar que el mercado de prestación del servicio de examen de aptitud psicométrica para conductores no presenta barreras de acceso estructurales y tampoco se identifican barreras de acceso institucionales. De hecho, este mercado presenta características suficientes que lo acercan a una industria muy competitiva con una oferta altamente elástica en relación con el precio, suficiente información y consumidores con una demanda muy inelástica en relación con el precio del mercado.

Es evidente que, de conformidad con las condiciones expuestas, el precio que pagarían los consumidores sería el que determine la interacción competitiva de los oferentes según las dinámicas regionales. Así, sería la libre entrada y salida de CRC la que, en últimas, llevaría los precios del mercado a niveles competitivos. Por lo tanto, los únicos CRC que podrían ostentar poder de mercado serían aquellos que operan como un monopolio en ciudades pequeñas del país.

Lo expuesto hasta aquí presenta una importancia cardinal cuando se toma en consideración que a partir de 2007 algunos CRC implementaron esquemas de asociación con características de gremio, como por ejemplo ocurrió mediante la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES – FENALCER**³⁵.

Para noviembre de 2011 los CRC³⁶ agremiados en **FENALCER**, como se expondrá en el numeral 12.1.1., implementaron mecanismos para (i) unificar la tarifa de la prestación del servicio de examen de aptitud psicométrica para conductores, (ii) integrar el recaudo e (iii) implementar un sistema conjunto de información para transmitir la información a **RUNT**³⁷. Luego de ejecutar diversas figuras para alcanzar los objetivos mencionados, algunos CRC conformaron la **SOCIEDAD DE ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.S.** (en adelante **ADICER S.A.S.**)³⁸, como se expondrá en el numeral 12.1.3., con el fin de implementar un sistema coordinado que logró anular la competencia en tarifas y estandarizó la características y condiciones para la prestación del examen de aptitudes psicométricas para conductores. Para ilustrar el alcance de lo expuesto, el siguiente mapa de calor muestra la participación relativa de los CRC accionistas de **ADICER S.A.S.** sobre la demanda de exámenes de aptitudes psicométricas para conductores para cada departamento.

³³ Según el informe Modelo Tarifario 2011, la demanda promedio anual para Bogotá sería 3.826, para BMC 5.499, ciudades intermedias 4.013 y ciudades pequeñas 4.576 de exámenes de aptitud psicométrica para conductores.

³⁴ Anexo IV. Resolución 1236 de 2012 del Ministerio de Transporte.

³⁵ Folio 5189 del cuaderno público No. 26.

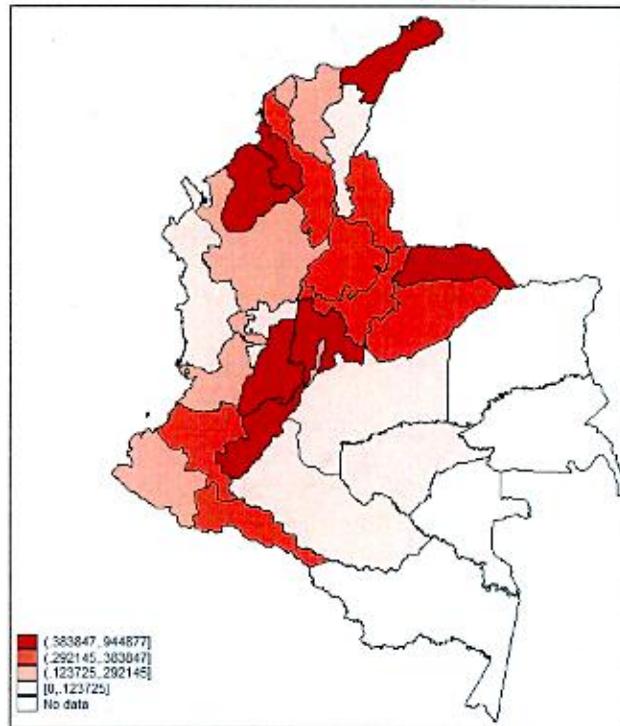
³⁶ Según información del expediente para el 8 de agosto de 2008 había 102 CRC (alrededor de 50 sociedades) agremiados en **FENALCER**. OID 51398. Path: 04-PC_LILIANA-ADAME_REP-LEGAL.ad1/C:\NONAME [NTFS]/[root]/Users/User/Desktop/INFORME VICEPRESIDENCIA FENALCER (1).pptx

³⁷OID 765169. Path. 02-WEB_LUDYN-FAJARDO.ad1/Outlook:C:\Users\c.jbeltran\AppData\Local\Microsoft\Outlook\gerencia@inprosalud.com.co.ost/[root]/RaAz - BuzÃ³n/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/Fwd: INVITACION A FENALCER JUEVES 24 DE NOVIEMBRE 8.30 AM./Pacto por la transparencia FENALCER.pdf

³⁸ Sociedad que se constituyó el 30 de abril de 2013 según la información del certificado de existencia y representación legal con un único socio la sociedad **SIMETRIC S.A.** Pese a lo anterior, en los folios 3172 a 3181 del cuaderno público 16 consta un Memorando de Entendimiento de fecha dieciocho (18) de abril de 2013 por los representantes legales de veintidós (22) sociedades, entre ellas, **SIMETRIC S. A.**, **ISENT S.A.**, e **INPROSALUD S.A.S.**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 5. Mapa de calor a través del cual se evidencia la concentración de establecimientos de CRC vinculados a **ADICER S.A.S.**



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio³⁹.

De la figura anterior y del análisis de la información recaudada en la etapa preliminar, se concluye que los CRC agremiados en **ADICER S.A.S.** se concentraron principalmente en los núcleos poblacionales de Bogotá D.C., **BMC** y las ciudades intermedias. Estas ciudades corresponden a las zonas que el informe Modelo Tarifario 2011 identificó como zonas con mayores niveles de competencia.

Para comprender la dinámica al interior de la sociedad **ADICER S.A.S.** téngase en cuenta que, para noviembre de 2013, en el mercado de realización de exámenes de aptitudes psicométricas para conductores existió una oferta de 297 CRC englobados en 175 sociedades. De estos hacían parte de **ADICER S.A.S.** un total de 138 CRC englobados en 42 sociedades. Lo anterior se expone en la siguiente tabla:

Tabla No. 2. Centros de Reconocimiento de Conductores por sociedades vinculadas a **ADICER S.A.S.**

Razón Social	No. CRC
SIMETRIC	39
ISENT	24
INPROSALUD	22
KAYROS NS LTDA.	5
UT EL CAFETERO	4
CRC SU PASE IPS	4
AIN KARIM	4
CERTIOCCIDENTE LTDA.	3
GRUPO MEDICAS LTDA.	3
LAGUNA BAUTE LTDA.	2
KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.	2
DIAGNOSTIPASE S.A.	2
NAMASTE UTC LTDA.	2
APROBANDO LTDA.	2
Otros (Un 1 solo NIT)	20
Total	138

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio⁴⁰.

³⁹ Folio 3266 del cuaderno público No. 16.

⁴⁰ OID 4553822. Path: 07-PC_ROQUE-FADUL.ad1/Auditor:C:\Users\Auditor\Documents\EMPRESAS\GRUPO EMPRESARIAL\BASE DE ARCHIVOS DE FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA\BASE DE ARCHIVO BK_AR_RRHH\PC-ANDRES\DESKTOP\CAMILA\ADICER\BASES\CENTROS POR CIUDAD.xlsx

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Así las cosas, la sociedad **ADICER S.A.S.** consolidó para 2013 un poco más del 46% de los CRC del país. Además, es de resaltar que esta sociedad se constituyó con las tres empresas propietarias de la mayor cantidad de CRC a nivel nacional – **ISENT S.A.**, **INPROSALUD S.A.S.** y **SIMETRIC S.A.**–. Por contraste, para noviembre de 2013, ordenando por el número de establecimientos, la cuarta sociedad con mayor cantidad de CRC era **SALAZAR Y TAVERA LTDA.**, quien tenía en su propiedad solamente seis (6) CRC, todos ubicados en Bogotá D.C.

Considerando estos hechos, a manera de ejemplo se procede a ilustrar el impacto del establecimiento de **ADICER S.A.S.** en Bogotá D.C. sobre la oferta de realización del examen de aptitud psicométrica para conductores y la dinámica competitiva. Así, se tiene que la oferta total en Bogotá D.C. a noviembre de 2013 estaba conformada por treinta y nueve (39) sociedades que participaron con sesenta y dos (62) CRC. Ahora bien, de ese total, **ADICER S.A.S.** englobó nueve (9) sociedades con veintiocho (28) CRC.

Resulta que Bogotá D.C., antes del establecimiento de **ADICER S.A.S.**, era un núcleo poblacional con intensa competencia vía precios⁴¹, pero con la incorporación de **ADICER S.A.S.** se presentaron cambios en la estructura de la oferta de prestación del servicio de exámenes de aptitudes psicométricas para conductores, como se muestra a continuación:

Tabla No. 3. Estructura del mercado de prestación del examen de aptitudes psicométricas para conductores en Bogotá para 2013⁴²

a. Composición del mercado sin ADICER			b. Composición del mercado con ADICER		
Razón Social	No. CRC	Part. Mercado	Razón Social	No. CRC	Part. Mercado
SIMETRIC	9	15%	ADICER	28	45%
ISENT	6	10%	SALAZAR Y TAVERA	6	10%
SALAZAR Y TAVERA	6	10%	ACERTAR SOLUCIONES	2	3%
CRC SU PASE IPS	4	6%	PREVITEST	2	3%
PREVITEST	2	3%	Otros (Cada NIT un 1 CRC)	24	39%
LAGUNA BAUTE	2	3%	Total	62	100%
KEYSTONE COLOMBIA	2	3%			
ACERTAR SOLUCIONES	2	3%			
GRUPO MEDICAS	2	3%			
INPROSALUD	1	2%			
Otros (Cada NIT un 1 CRC)	26	42%			
Total	62	100%			

Índice	ESCENARIOS	
	Sin ADICER	Con ADICER
HHI	562	1655
Stenbacka	49%	40%

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio⁴³.

De lo expuesto, se pone en evidencia cómo la implementación de **ADICER S.A.S.** generó efectos sobre la dinámica de competencia en el mercado. Téngase en cuenta, sobre este particular, que con la configuración de **ADICER S.A.S.** se redujo el número de oferentes en el mercado, lo que supone una curva de oferta menos elástica. Lo anterior, yuxtapuesto con una demanda inelástica –como se expondrá en la siguiente sección–, podría tener el efecto potencial de incrementar el poder de mercado de los oferentes.

Los índices STENBACKA⁴⁴ y HHI⁴⁵ antes descritos corresponden a indicadores de dominancia y concentración respectivamente en el mercado para noviembre de 2013 en Bogotá D.C. con y sin la

⁴¹ Cfr. informe Modelo Tarifario 2011.

⁴² El porcentaje de participación en el mercado de prestación del examen de aptitudes psicométricas para conductores se determina por el número de empresas propietarias de CRC, esto para reconocer la unidad de dirección y sus respectivos efectos sobre la curva de oferta.

⁴³ OID 4553822. Path. 07-PC_ROQUE-FADUL.ad1/Auditor:C:\Users\Auditor\ Documents\EMPRESAS\GRUPO EMPRESARIAL\BASE DE ARCHIVOS DE FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA\BASE DE ARCHIVO BK_AR_RRHH\PC-ANDRES\DESKTOP\CAMILA\ADICER\BASES\CENTROS POR CIUDAD.xlsx

⁴⁴ El índice de dominancia de Stenbacka es una medida para identificar cuándo una empresa podría tener posición dominante en un mercado determinado. Se considera la participación de mercado de las dos empresas con mayor participación de mercado y se calcula un umbral de cuota de mercado después del cual la empresa líder posiblemente ostentaría posición de dominio. Cualquier cuota de mercado superior a dicho umbral podría significar una dominancia en el mercado. Se calcula como sigue:

$$S^d = \frac{1}{2} [1 - \gamma (S_1^2 - S_2^2)]$$

Dónde: S₁ = Corresponde a la participación de mercado de la empresa Líder.

S₂ = Corresponde a la participación de mercado de la empresa que le sigue al líder.

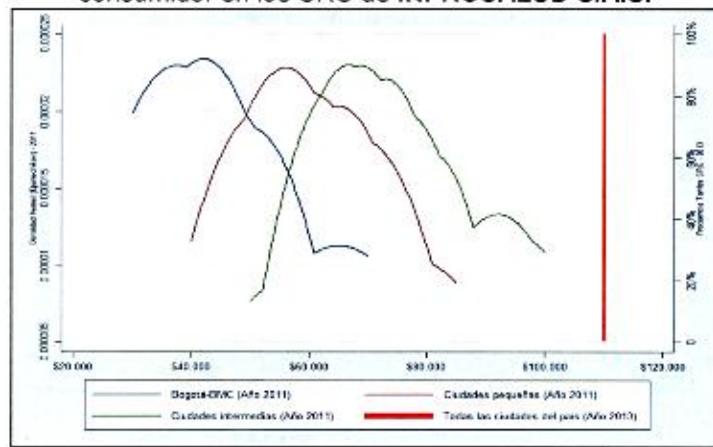
γ es un parámetro de competencia, puede incluir aspectos como: existencia de compradores poderosos, regulación económica, presencia de derechos de propiedad, barreras a la entrada, entre otros. En este caso se asume que γ=1.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

participación de **ADICER S.A.S.** De los anteriores indicadores se concluye que, primero, el incremento en el HHI –de 562 sin la participación de **ADICER S.A.S.** a 1655 con **ADICER S.A.S.** como agente de mercado– muestra una reducción en la sensibilidad de la oferta de mercado, lo que quiere decir que hay mayor concentración de la oferta⁴⁶. Segundo, la reducción en el umbral de STENBACKA –de 49% sin la participación de **ADICER S.A.S.** a 40% con la participación de **ADICER S.A.S.** como agente del mercado– evidencia una mayor asimetría en las cuotas de mercado con el agente líder, lo que corresponde con la posibilidad que tiene el agente líder de ejercer dominancia o influir las variables de competencia.

Como evidencia de la posibilidad de afectar las variables de competencia –en este caso tarifas–, se analizó el comportamiento de **INPROSALUD S.A.S.** en el año 2011 y el comportamiento de la misma sociedad en el 2013, fecha en la que ya hacía parte de **ADICER S.A.S.** Este análisis se aprecia en la siguiente gráfica.

Gráfica No. 2. Funciones de Densidad No Paramétricas (Método de Kernel)⁴⁷ de las tarifas pagadas por el consumidor en los CRC de **INPROSALUD S.A.S.**



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio⁴⁸.

Fuente: Lis Gutiérrez, Jenny Paola. Medidas de concentración y estabilidad de mercado. Una aplicación para Excel. Documento de trabajo No.12. Superintendencia de Industria y Comercio. 2013. Ver: http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/Estudios-Academicos/Estudios-Academicos_2013/12_Medidas_Concentracion_Estabilidad_Mercado_Una_Aplicacion_Excel.pdf

⁴⁶ El Índice de Herfindahl-Hirschman (HHI), se define como $HHI = \sum_{i=1}^n s_i^2 = s_1^2 + s_2^2 + \dots + s_n^2$. Mientras mayor sea el valor del HHI, mayor será el grado de poder de monopolio de la industria. Una vez calculado el valor del índice, se pueden definir tres categorías dependiendo de la concentración. Un mercado no será concentrado cuando el HHI es menor que 1000; será moderadamente concentrado, cuando el indicador se encuentre entre 1000 y 1800; y se habla de una industria altamente concentrada, cuando el HHI supere este último valor. Ver: VISCUSI et al (1998), Economics of Regulation and Antitrust, MIT Press. Fourth Edition, Pág. 215.

⁴⁶ El incremento del grado de concentración (medido con el HHI) puede calcularse independientemente de la concentración global del mercado duplicando el producto de las cuotas de mercado de las empresas que van a fusionarse. Por ejemplo, la fusión de dos empresas con cuotas de mercado del 30 % y el 15 %, respectivamente, aumentará el HHI en 900 puntos ($30 \times 15 \times 2 = 900$). La explicación de esta técnica es la siguiente:

"Antes de la concentración, la contribución de las cuotas de mercado de las empresas que van a fusionarse al HHI equivale a la suma de los cuadrados de sus respectivas cuotas: $S_i^2 + S_j^2$. Después de la concentración, su contribución es la suma de estas cuotas al cuadrado: $(S_i + S_j)^2$, lo que equivale a $S_i^2 + S_j^2 + 2S_iS_j$. Por consiguiente, el incremento del HHI equivale a $2S_iS_j$."

Cfr. COMISIÓN EUROPEA - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA. (2004/C 31/03). Directrices sobre la evaluación de las concentraciones horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52004XC0205\(02\)&from=EN](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52004XC0205(02)&from=EN)

⁴⁷ Este método corresponde a una manera de estimar una función de probabilidad, sin seguir un modelo conocido (i.e. binomial, normal, etc), tomando en cuenta los valores muestrales. Para tal fin, se considera un área de influencia para el valor muestral denominado ventana (h), el estimador se define como:

$$\hat{f}(y) = \frac{1}{nh} \sum_{i=1}^n K\left(\frac{y - y_i}{h}\right)$$

n = Tamaño muestral

y_i = Muestras

h = Ancho de la ventana

K = Tipo de función Kernel, para Epanechnikov: $K = \frac{3}{4}(1 - |u|)$ con $|u| \leq 1$; μ es la media poblacional.

Cfr. Epanechnikov, V. A. (1969). "Non-Parametric Estimation of a Multivariate Probability Density". Theory Probab. Appl. 14 (1): 153–158. doi:10.1137/1114019

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

La gráfica anterior muestra, en primer lugar, que hay una dinámica competitiva antes de 2013, debido a que para la misma sociedad encontramos una diversidad de tarifas en cada una de las categorías de núcleos poblacionales observado en el gráfico. De forma que, por ejemplo, en Bogotá D.C. y en BMC las tarifas se movieron en un rango desde **TREINTA MIL PESOS** (\$30.000) hasta **SETENTA MIL PESOS** (\$70.000). Para 2013 la situación cambió debido a que se evidenció una tarifa única nacional de **CIENTO DIEZ MIL PESOS** (\$110.000), de los cuales **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$85.237) corresponde a lo que efectivamente recibió cada CRC por la realización de un examen de aptitudes psicométricas para conductores.

Los descuentos que se realizaron al valor pagado por el consumidor final, correspondiente a **CIENTO DIEZ MIL PESOS** (\$110.000), fueron los siguientes:

Tabla No. 4. Descuentos aplicados a la tarifa por cada examen de aptitudes psicométricas para conductores

TARIFA PAGADA POR EL CIUDADANO	\$ 110.000
(+) FIDUCIARIA COLPATRIA 0,2%+ IVA	\$ 255
(+) G.M.F. (Impuesto 4X100)	\$ 440
(+) BANCO COLPATRIA - (BALOTO +PSE)	\$ 1,450
(+) PRINTER - SISEC	\$ 16,124
(+) ADICER	\$ 1,494
(+) TECMED - PROVISIÓN	\$ 5,000
= SUBTOTAL DESCUENTOS SICOV	\$ - 24,763
TARIFA NETA PARA EL CRC	\$ 85.237

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio⁴⁹.

Como se evidencia en la tabla anterior, la suma de **VEINTICUATRO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** (\$24.763) estaba destinada a los diversos gastos relacionados con el sistema de información **SICOV**. Vale la pena mencionar que uno de los descuentos efectuados sobre cada examen pagado corresponde a "PRINTER- SISEC". Sobre este punto, se debe aclarar que la denominación "SISEC" corresponde a la marca registrada del producto por medio del cual **OLIMPIA MANGEMENT S.A.** ofrecía los servicios relacionados con el **SICOV**.

En este sentido, el surgimiento de **ADICER S.A.S.** se encuentra estrechamente relacionado con la reglamentación de las características técnicas del sistema de información **SICOV** en el año 2013, que constituyó el canal obligatorio para la transmisión de la información de los certificados de conformidad del examen de aptitudes psicométricas al **RUNT**.

Así, cuando **ADICER S.A.S.** fijó la tarifa de los exámenes psicométricos para conductores, los CRC independientes de **ADICER S.A.S.** imitaron el comportamiento. Por lo tanto, **ADICER S.A.S.** fungió como un barómetro que determinó un punto focal para la convergencia de los precios. Esta contradicción se advirtió por esta Delegatura en el concepto proferido por el Grupo de Abogacía de la Competencia identificado con el radicado con el No. 14-173103, en relación con un proyecto de Resolución para establecer un rango tarifario para los CRC:

"De acuerdo con la teoría económica, la principal razón práctica que previene que los agentes se coludan tácitamente surge a partir de la dificultad de encontrar cuál será ese precio en común que satisfaga los intereses de los competidores, sin que existan comunicaciones entre ellos. Sin embargo, este problema se soluciona cuando existe un punto focal al cual es racional que los competidores quieran acercarse".

Así las cosas, en el marco de **ADICER S.A.S.** se estabilizó el precio único a nivel nacional y, además, se trasladó totalmente el costo relacionado con el **SICOV** y el recaudo al consumidor. La dinámica expuesta se mantuvo desde 2013 hasta 2016, periodo en el que ocurrieron tres hechos relevantes: en primer lugar, se liquidó **ADICER S.A.S.**, en segundo lugar, se mantuvo el precio de 2015 a 2016 a pesar de la disolución de **ADICER S.A.S.** y, finalmente, en el 2016 el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** expidió una reglamentación a través de la cual fijó un rango tarifario en el que las tarifas, como se muestra a continuación, estaban muy cercanas al precio establecido en el sistema anticompetitivo desarrollado en el marco de **ADICER S.A.S.**

⁴⁸ OID 2183380. Path. 07-WEB_WILLIAM-LOZADA.ad1/Outlook:C:\Users\SIC\AppData\Local\Microsoft\Outlook\william.lozada@inprosalud.com.co (1).ost[root]/RaAz - BuzÃ³n/IPM _SUBTREE/Bandeja de entrada/Re: Precios CRC/TARIFAS CENTROS A NIVEL NACIONAL.xlsx

⁴⁹ OID 15035. Path. DD_SANDRA_ORTIZ_VILLAMIZAR-01-320GB.E01/NONAME [NTFS]/[root]/Documents and Settings/sandraortiz/Mis documentos/Downloads/LIQUIDACION AUTOMATICA 12 AL 25 DE DICIEMBRE.xls

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Tabla No. 5. Tarifas para la prestación del servicio de exámenes de aptitudes psicométricas para conductores para el periodo 2016 - 2019

	2016	2017	2018
SMMLV	\$ 689,454	\$ 737,717	\$ 781,242
Rango tarifario para el CRC			
Mínimo	\$ 91,927	\$ 98,362	\$ 104,166
Máximo	\$ 104,567	\$ 111,887	\$ 118,488
Otros conceptos			
Sicov	\$ 17,332	\$ 19,500	\$ 19,500
Recaudo	\$ 5,220	\$ 4,500	\$ 4,500
ANSV	\$ -	\$ 5,000	\$ 5,000
Otros conceptos	\$ 22,552	\$ 29,000	\$ 29,000
Rango tarifario pagado por el ciudadano			
Mínimo	\$ 114,479	\$ 127,362	\$ 133,166
Máximo	\$ 127,119	\$ 140,887	\$ 147,488

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio⁵⁰.

11.1.1.3. Sobre la demanda de certificados de conformidad del examen de aptitudes psicométricas para conductores

En relación con la demanda del mercado, la Ley 1383 de 2010 incorporó la necesidad de refrendar la licencia de conducción para vehículos particulares. El Decreto-Ley 19 de 2012 sustituyó la refrendación por la renovación⁵¹ de la licencia de conducción y estableció la siguiente vigencia para ese documento:

Tabla No. 6. Renovación de licencia de conducción de acuerdo a la edad del conductor

Tipo de Servicio	Edad (años)	Vigencia (años)
Particular	< 65	10
	> 65 y < 80	5
	> 80	1
Público	< 60	3
	> 60	1

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En este sentido, todos los ciudadanos son consumidores potenciales de los servicios ofertados por los CRC y, además, quienes están registrados como conductores tienen la obligación de renovar la licencia de conducción. Por lo tanto, los CRC cuentan con una demanda periódica, con una estacionalidad cíclica de cada diez (10) años.

Es de resaltar que la obligatoriedad al consumidor de presentar el certificado de conformidad del examen de aptitudes psicométricas para conductores⁵² para los trámites relacionados con la licencia de conducción, supone que este servicio es una mercancía insustituible perfectamente inelástica y, por tanto, la respuesta de la demanda efectiva ante las variaciones en las tarifas sería nula.

Para acentuar lo expuesto, téngase en cuenta que el artículo 244 de la Ley 1450 de 2011⁵³ ordenó la sustitución de todas las licencias de conducción del país para estandarizar las condiciones técnicas de estas. Más aun, el Decreto-Ley 19 de 2012, al establecer un término de vigencia, dejó sin validez muchas de las licencias de conducción expedidas previamente.

⁵⁰https://www.olimpiait.com/pdf-docs/sisec/comunicados/diciembre_2016/Comunicado-Actualizaci%C3%B3n-valor-PIN-Medios-de-Pago-SISEC.pdf

⁵¹ La refrendación, en los términos de la Ley 1383 de 2010, correspondía con un procedimiento en el que los organismos de tránsito verificarían las aptitudes del conductor con base en los exámenes de conformidad del EAFMC, el trámite nunca se materializó. Por su parte, la renovación corresponde con la sustitución de la licencia de conducción luego del cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin en la Ley 769 de 2002.

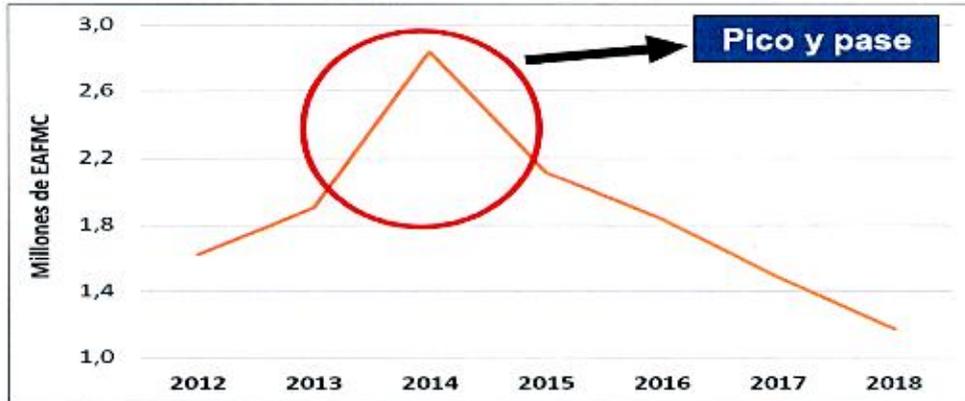
⁵² La mencionada obligatoriedad se encuentra incorporada en la Ley 769 de 2002

⁵³ Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo de 2010 - 2014".

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

En el mes de enero de 2014 el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** puso en ejecución un plan estratégico denominado "pico y pase" para lograr que, entre febrero y noviembre de 2014, alrededor de 2.199.000 ciudadanos sustituyeran su licencia de conducción.

Gráficas No. 3. Demanda de exámenes psicométricos para conductores en el periodo 2012 – 2018



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio⁵⁴.

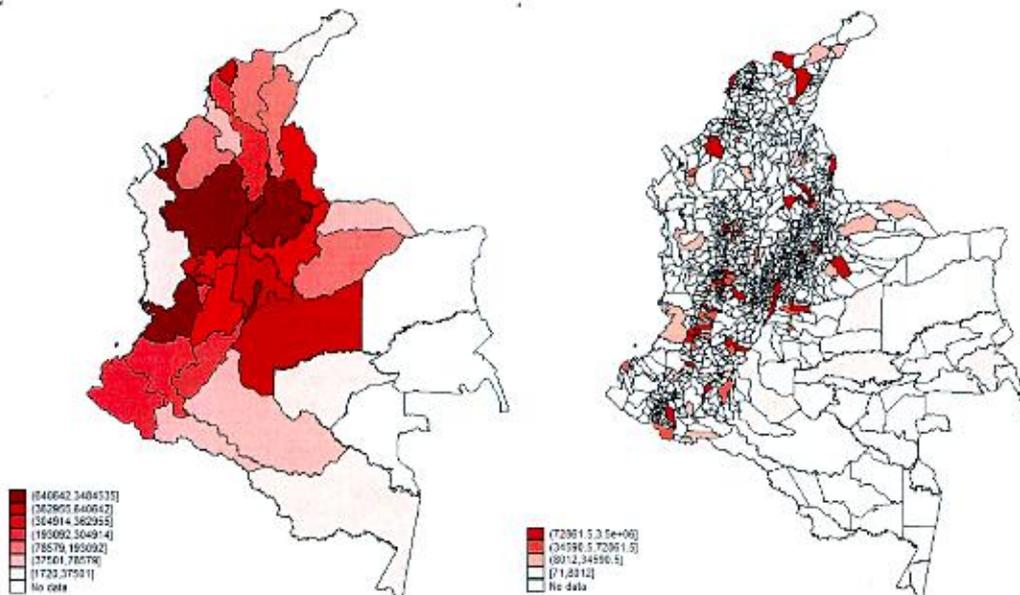
Para dar contexto a la gráfica anterior, debe considerarse que en 2010 los CRC practicaron 1.118.406 exámenes psicométricos para conductores. Este valor resulta muy cercano a los 1.172.424 practicados para el año 2018. De lo anterior es posible afirmar que el incremento de la demanda descrita en la gráfica es congruente con la coyuntura institucional expuesta líneas arriba, además, siendo consecuente con la vigencia de las licencias de conducción de la normatividad vigente, es claro que la dinámica de la demanda presentará un ciclo que se repetirá cada diez (10) años. Es decir, para el año 2024 los CRC presentarán una demanda cercana a los 3 millones de exámenes psicométricos para conductores.

Los siguientes mapas de calor ilustran la distribución de la demanda total de exámenes psicométricos para conductores a niveles municipal y departamental para 2012 a 2018.

Imagen No. 6. Mapa de calor que evidencia la concentración de la demanda por exámenes psicométricos para conductores a niveles municipal y departamental.

a. Departamentos

b. Municipios

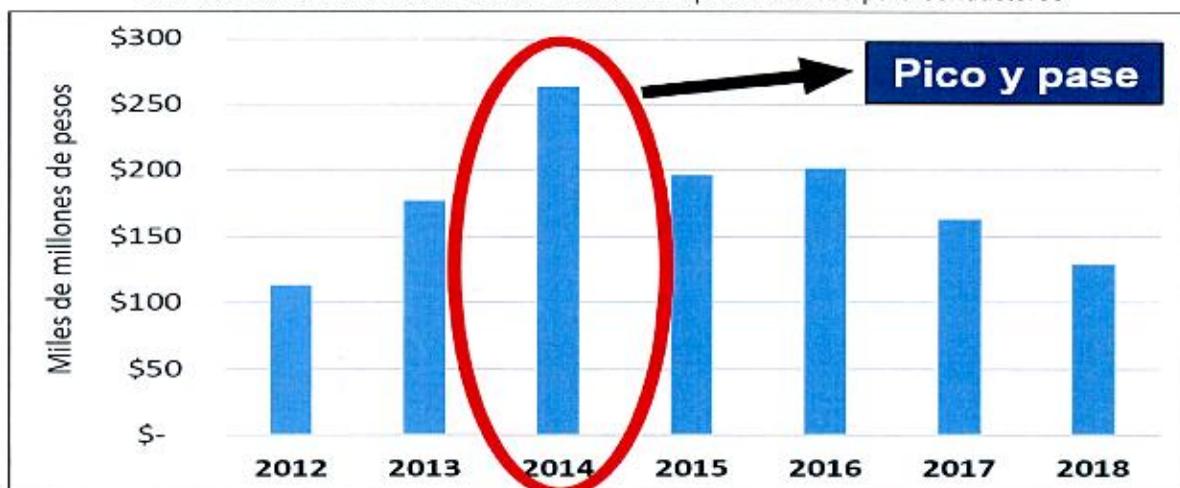


Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

Ahora bien, el valor del mercado de exámenes psicométricos para conductores se ilustra, a precios de diciembre de 2018, en la siguiente gráfica:

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Gráfica No. 4. Valor de mercado de exámenes psicométricos para conductores



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio⁵⁵.

11.1.2. Caracterización del mercado para la prestación del SICOV

De acuerdo con el párrafo del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, se facultó a la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** para reglamentar "[l]as características técnicas de los sistemas de seguridad documental que deberán implementar cada uno de los vigilados, para que se garantice la legitimidad de esos certificados y se proteja al usuario de la falsificación".

El sistema de información y vigilancia –**SICOV**– tuvo su origen en la Resolución No. 7034 de 2012 de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** en el mercado de los CRC. Esto, con el fin de garantizar la legitimidad de los exámenes psicométricos para conductores que se transmitían al **RUNT** y prevenir la falsificación de los certificados de conformidad.

En la Resolución No. 191 de 2013⁵⁶ de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** se expidió el anexo técnico para la homologación de los sistemas de control y vigilancia establecidos en la Resolución No. 7034 de 2012. A través de la Circular Externa No. 14 de 2013 de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**⁵⁷, luego de un proceso de convocatoria que asesoró la Universidad Pedagógica de Tunja, se presentó a las empresas homologadas para prestar el servicio de **SICOV**. Estas empresas fueron **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **SOFTMANAGEMENT S.A.S.**

A través de la Circular Externa No. 42 de 2013 de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**⁵⁸ se exigió a los CRC que el registro de los pagos de las tarifas del examen psicométrico para conductores debía efectuarse por un actor del sector financiero.

La Resolución No. 217 de 2014 del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** reglamentó la expedición de los exámenes psicométricos para conductores ratificando que es una obligación de los CRC guardar los informes electrónicos de dichas pruebas a través del **SICOV**.

Ahora bien, con la Resolución No. 9699 de 2014⁵⁹ de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** se estableció un cambio normativo orgánico que reglamentó las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado "Sistema de Control y Vigilancia" para los CRC. Finalmente, la Resolución No. 6246 de 2016 de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** expidió el anexo técnico dando inicio a la segunda Fase del **SICOV** para los CRC. En la segunda fase se homologó a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **CONSORCIO SICOV-CRC** como prestadores del servicio **SICOV**, sin embargo, el **CONSORCIO SICOV-CRC** solo prestaría el servicio homologado a partir de agosto del 2018⁶⁰.

⁵⁵ OID 2183380. Path: 07-WEB_WILLIAM-LOZADA.ad1/Outlook:C:\Users\SIC\AppData\Local\Microsoft\Outlook\william.lozada@inprosalud.com.co (1).ost\root\RaÃ-z - BuzÃ³n/IPM _SUBTREE/Bandeja de entrada/Re: Precios CRC/TARIFAS CENTROS A NIVEL NACIONAL.xlsx

⁵⁶ Modificado con las Resoluciones de la Superintendencia de Transporte Nos. 191, 4205, 5782 de 2013 y 2193, 4980 de 2014.

⁵⁷ Folio 3312 del cuaderno público No. 16.

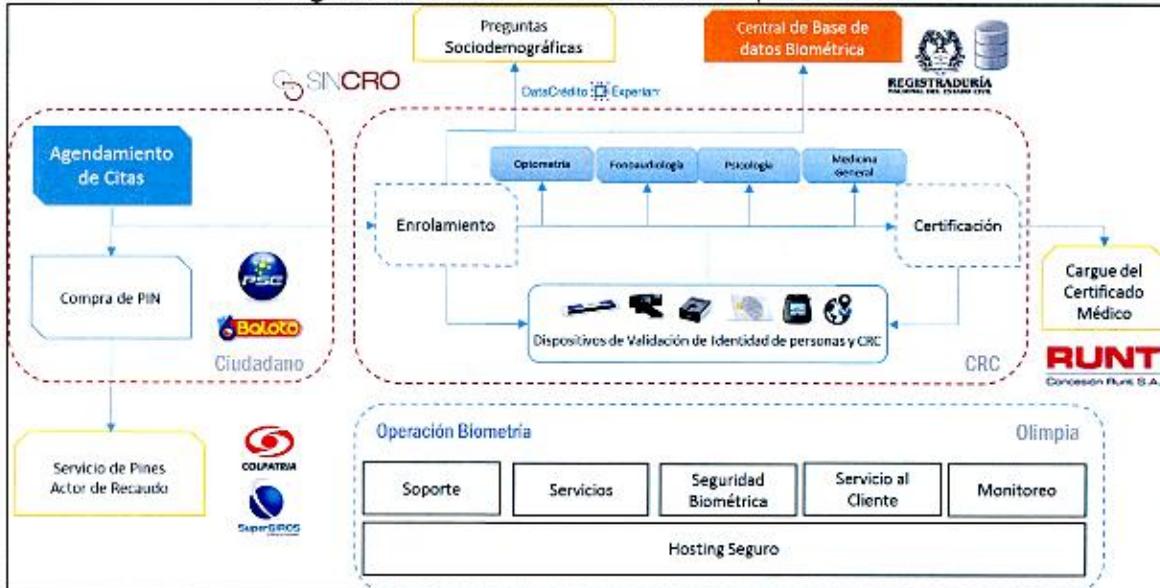
⁵⁸ Folio 3312 del cuaderno público No. 16.

⁵⁹ Modificado por la Resolución No. 13829 de 2014 de la Superintendencia de Transporte.

⁶⁰ Folio 867 del Cuaderno Público No. 4

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 8. Diseño del servicio SICOV para los CRC



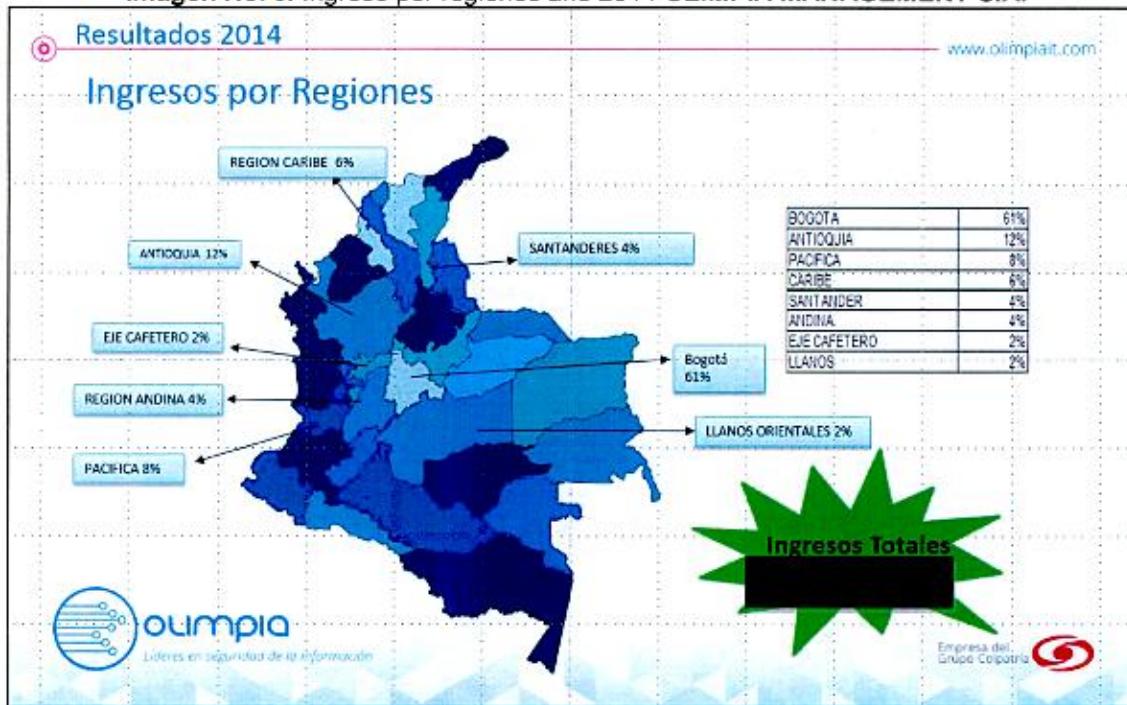
Fuente: Información del expediente⁶⁴

11.1.2.2. Sobre la oferta para la prestación del SICOV

- Dimensión geográfica

El sistema de información y vigilancia SICOV tiene un alcance nacional puesto que es de obligatorio cumplimiento para todos los agentes que deben interconectarse con el RUNT sin importar su ubicación o dinámica competitiva particular. Como evidencia de lo expuesto la Imagen No. 9 muestra para 2014 la participación por regiones de los ingresos de la sociedad OLIMPIA MANAGEMENT S.A., de los que, por lo menos, el 86% estuvo relacionado con la prestación del servicio SICOV para los CRC.

Imagen No. 9. Ingreso por regiones año 2014 OLIMPIA MANAGEMENT S.A.



Fuente: Información del expediente⁶⁵

⁶⁴ OID 7173325. Path: 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2016/Plan de Negocio SICOV-CRC Resoluci3n 6246/Plan de Negocio SICOV-CRC Resoluci3n 6246.pptx

⁶⁵ OID 1788928. Path: 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2015.pst/2015/Principio del archivo de datos de Outlook/Recibidos/2015/Presentaci3n Q1 V1.pptx./Presentaci3n Q1 V1.pptx

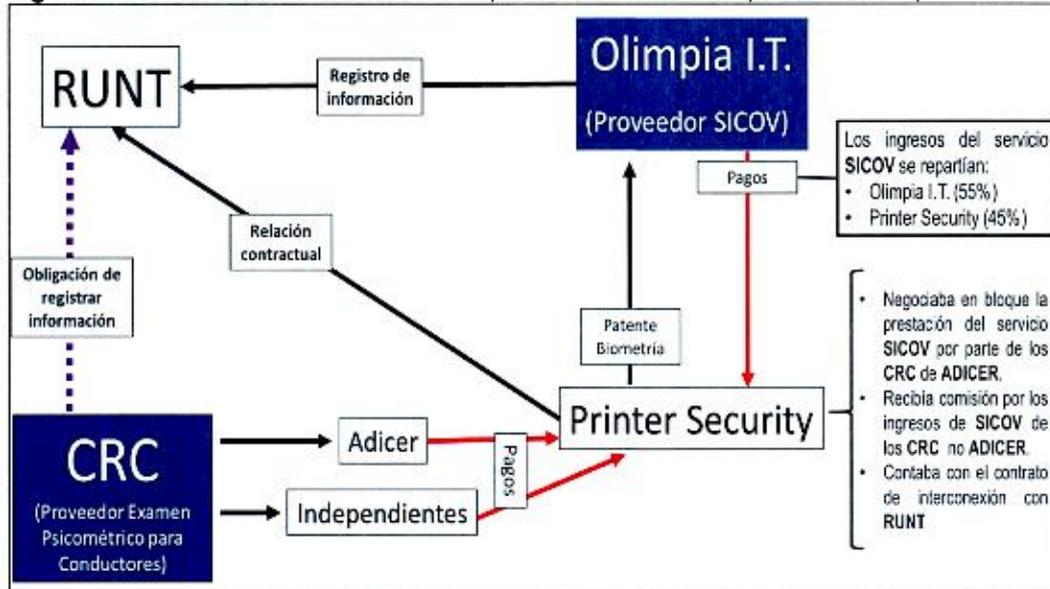
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

- Dimensión estructural

Como se definió en la sección anterior, existieron dos etapas que definieron la dinámica competitiva de la prestación del servicio **SICOV**: el periodo comprendido entre 2013 a 2016, en el que se prestaba este servicio de manera exclusiva a los CRC, y el periodo comprendido entre 2016 a la fecha, en el que el **SICOV** es implementado en todos los organismos de apoyo al tránsito.

Para el periodo comprendido entre 2013 a 2016, la Imagen No. 10 muestra la estructura del mercado de prestación del **SICOV** para los CRC:

Imagen No. 10. Estructura del mercado de prestación del SICOV para los CRC (Primera Fase)



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

Como resumen de lo anterior, para que un CRC transmitiera la información hacia el RUNT debía utilizar el **SICOV**, el cual era ofertado de manera exclusiva por la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** La contratación con esta sociedad se hizo, en el caso de los CRC vinculados a **ADICER S.A.S.**, a través de una sociedad denominada **PRINTER SECURITY S.A.S.** Esta sociedad se convirtió en un agente con poder de compra en el mercado de prestación del servicio **SICOV**. Tanto fue así que la sociedad **PRINTER SECURITY S.A.S.** terminó recibiendo comisión por corretaje⁶⁶ derivada de cada transacción ejecutada por los CRC independientes, es decir, sociedades no involucrados en **ADICER S.A.S.**

De esta forma, el mercado de prestación del servicio **SICOV**, entre 2013 y 2016, adquirió la forma de un monopolio bilateral en el que existió colaboración entre **PRINTER SECURITY S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, lo que permitió la estabilización de la tarifa que se cobraría por la prestación del servicio **SICOV**, la cual afectó la tarifa de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores.

De esta manera, existió un mecanismo que garantizó que **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, único proveedor que prestó efectivamente el servicio, pudiera ejercer poder de mercado hacia los CRC. De esta manera, el efecto explotativo de la anulación de la competencia lo terminó asumiendo el consumidor del servicio.

Lo anterior fue posible puesto que:

1. Por el lado de la demanda, para los CRC el **SICOV** es un producto insustituible y de obligatorio consumo.
2. Por el lado de la oferta, se presentaron:
 - 2.1. Barreras de entrada estructurales, como la existencia de economías de escala (usuales en la industria de software), ventajas absolutas en costos y costos hundidos⁶⁷.

⁶⁶ Folio 2694 cuaderno Público 13.

⁶⁷ Bain J., Barriers to new competition. Harvard University Press, Cambridge, MA, 1986.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

- 2.2. Barreras de entrada institucionales, como la exigencia de una patente o modelo de utilidad registrado en la Superintendencia de Industria y Comercio relacionada con identificación biométrica.

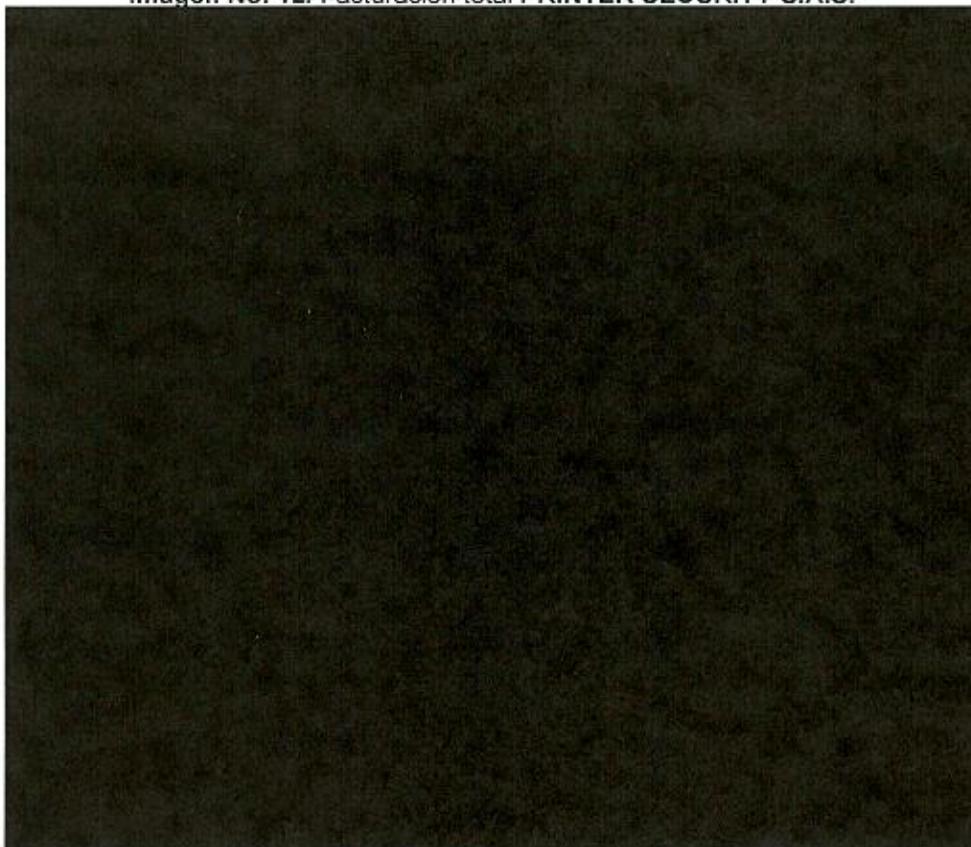
El efecto de la concentración del mercado llevó a que en el periodo de 2013 a 2016 las sociedades **PRINTER SECURITY S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** aumentaran sus ingresos significativamente:

Imagen No. 11. Facturación total **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**
(Valores en millones de pesos)



Fuente: Información del expediente⁶⁸

Imagen No. 12. Facturación total **PRINTER SECURITY S.A.S.**



⁶⁸ OID 4452. Path: 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/C:\:NONAME [NTFS]/[root]/Users/dmedina/OneDrive - Olimpia Management/Planeación Olimpia/Información Financiera Histórica/1 DA entrevista revista Dinero - Prensa.ppt

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"



Fuente: Información del expediente⁶⁹.

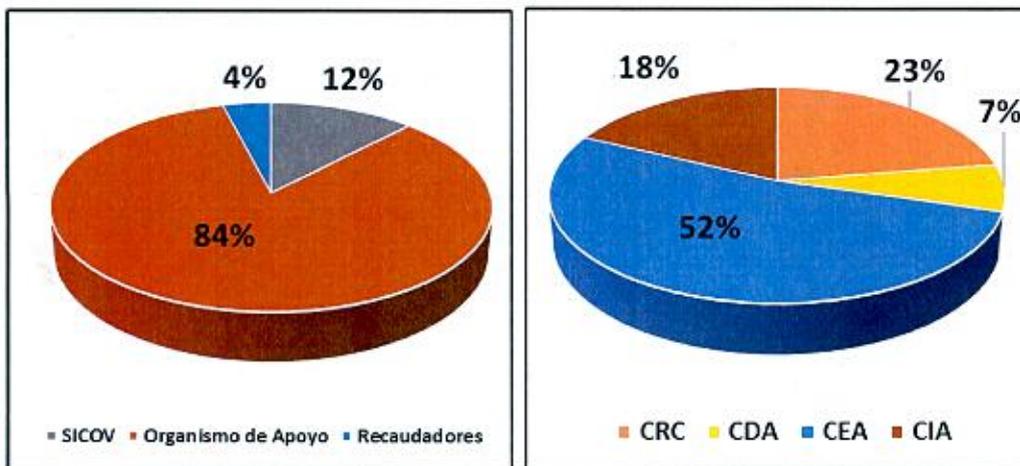
En el periodo comprendido de 2016 en adelante los cambios técnicos que la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** incorporó en el 2016 respecto del mercado de prestación del servicio **SICOV** para los CRC, así como la implementación del SICOV en CDA, CEA y CIA, generaron una variación de la dinámica de las relaciones contractuales existentes en el **SICOV**. En general, sigue siendo el organismo de apoyo al tránsito quien está obligado a registrar la información al **SICOV**. Además, en virtud de la creación de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL –ANSV–**, se determinó la implementación de un esquema de rangos tarifarios para los servicios prestados por los CRC, CDA, CEA y CIA.

Para dar contexto en relación con la magnitud del mercado, se tomará la información del archivo denominado "Modelo Económico SISEC.xlsx"⁷⁰. En este documento se identifica que, por lo menos para 2018, el valor total aproximado de los pagos efectuados por los ciudadanos en ese año por trámites de tránsito en los CRC, CDA, CEA y CIA correspondió a **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$927.504.000.000)**⁷¹. La gráfica No. 5 presenta la distribución aproximada de ese valor para cada uno de los agentes que participan en la cadena y por cada uno de los organismos de apoyo al tránsito.

Gráfica No. 5. Distribución del ingreso aproximado para 2018

a. Distribución por agentes.

b. Distribuidor por organismo de apoyo al tránsito.



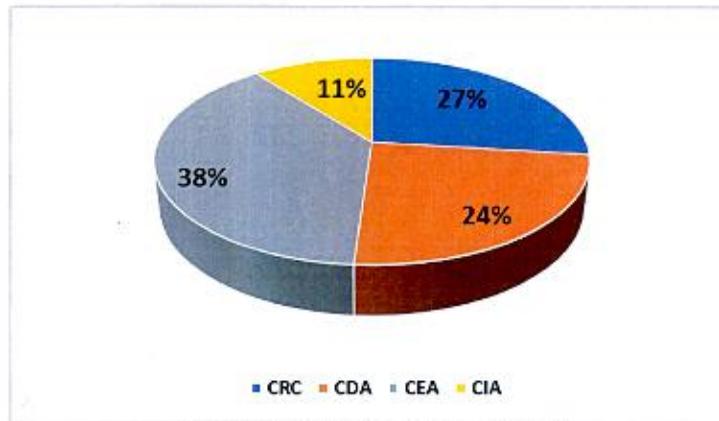
Fuente: Información del expediente⁷²

⁶⁹ WEB_DEBORA_ALVAREZ.ad1/Outlook:C:\Users\c.jbeltran\AppData\Local\Microsoft\Outlook\pilar.alvarez@ilimitum.com.co.ost/[root]/RaÃ-z - BuzÃ³n/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/Cuadro Excel/facturacion total printer.xls
⁷⁰ OID 6976482. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Elementos enviados/2017/RV: Resumen Negocios SISEC - SICOV.pptm./Modelo EconÃ³mico SISEC.xlsx
⁷¹ Se excluyen de este valor los \$33.528 millones de pesos por concepto de recaudo del Fondo Nacional de Seguridad Vial.
⁷² OID 6976482. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Elementos enviados/2017/RV: Resumen Negocios SISEC - SICOV.pptm./Modelo EconÃ³mico SISEC.xlsx

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

De esta forma, el mercado de prestación del **SICOV** tendría un valor aproximado de **CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS** (\$112.884.000.000) para el año 2018. La gráfica No. 6 muestra la importancia relativa de los mercados de prestación del servicio **SICOV** para cada organismo de apoyo al tránsito:

Gráfica No. 6. Distribución del ingreso por la prestación del servicio **SICOV** en cada organismo de apoyo al tránsito para el 2018



Fuente: Información del expediente⁷³

Ahora bien, en relación con la participación en el mercado de prestación del servicio **SICOV** para cada sociedad homologada, se muestran los ingresos operacionales y la participación relativa sobre el valor del mercado de prestación del servicio **SICOV**:

Tabla No. 7. Distribución de los ingresos operaciones por la prestación del servicio **SICOV** para el 2018

Empresa	Mercado	Ingresos por concepto del SICOV	Porcentaje SICOV
Olimpia	CRC	\$ 21.294.000.000	19%
	CEA	\$ 12.960.000.000	11%
	CIA	\$ 1.800.000.000	2%
	SICOV	\$ 36.054.000.000	32%
Consortio SICOV	CRC	\$ 9.126.000.000	8%
	SICOV	\$ 9.126.000.000	8%
INDRA	CDA	\$ 12.268.800.000	11%
	SICOV	\$ 12.268.800.000	11%
CI2	CDA	\$ 14.995.200.000	13%
	SICOV	\$ 14.995.200.000	13%
Consortio CEAS-CIAS ⁷⁴	CEA	\$ 30.240.000.000	27%
	CIA	\$ 10.200.000.000	9%
	SICOV	\$ 40.440.000.000	36%
Total SICOV		\$ 112.884.000.000	100%

Fuente: Información del expediente⁷⁵

Hasta este momento se ha presentado la estructura general de la oferta de prestación del servicio **SICOV** para los CRC, CDA, CEA y CIA. Ahora bien, resulta importante mencionar la estructura de operación de este servicio en cada uno de los organismos de apoyo al tránsito:

- Para los CRC, los prestadores homologados de este servicio son **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **CONSORCIO SICOV-CRC**. El **CONSORCIO SICOV-CRC** está conformado por las sociedades **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA (20%)**, **CERTICÁMARA S.A. (7%)** y **DIGITAL**

⁷³ *Ibidem*

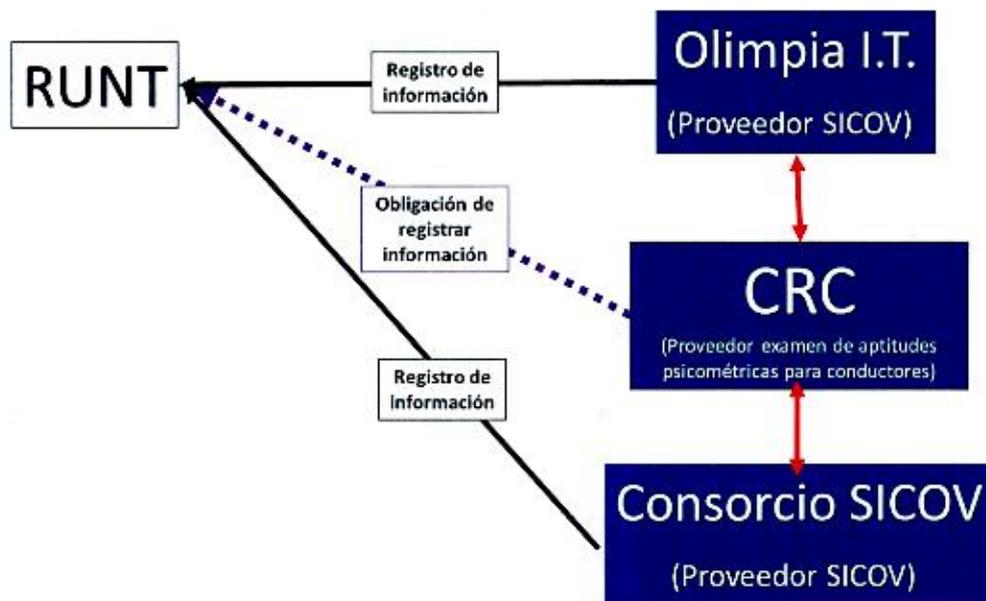
⁷⁴ Este consorcio está conformado por las sociedades **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.** y **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.**

⁷⁵ OID 6976482. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\archive.pst\archive\Elementos enviados\2017\RV: Resumen Negocios SISEC - SICOV.pptm./Modelo Económico SISEC.xlsx

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

TRAINING COLOMBIA S.A.S. (73%). De esta forma, la estructura de la prestación del servicio opera como se muestra a continuación:

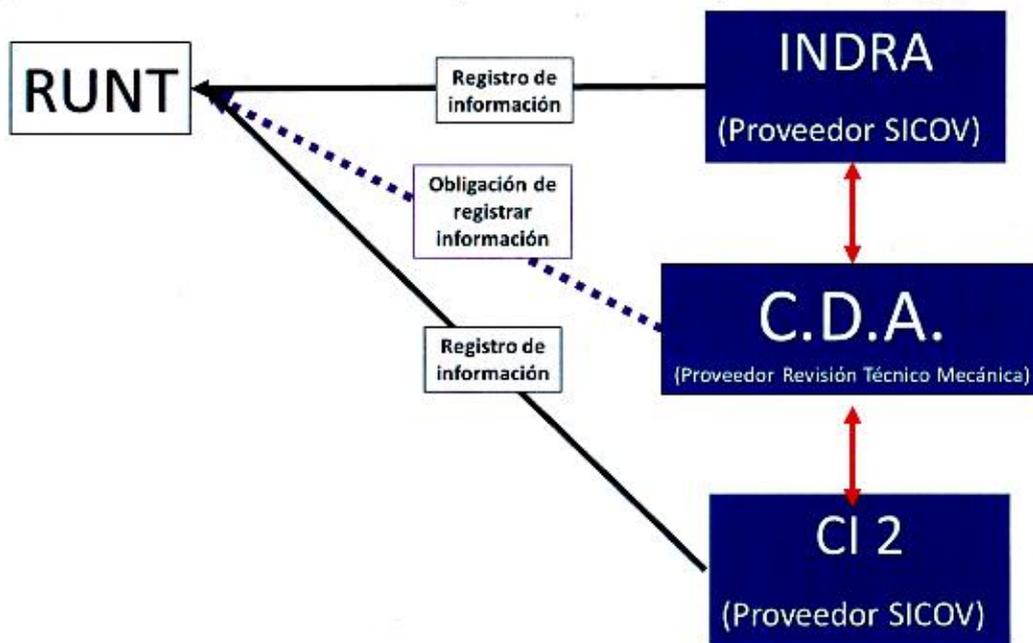
Imagen No. 13. Estructura del mercado de prestación del SICOV para los CRC (Segunda Fase)



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

- Para los CDA, los proveedores homologados son **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.** De esta forma, la estructura de la prestación del servicio opera como se muestra a continuación:

Imagen No. 14. Estructura del mercado de prestación del SICOV para los CDA (Segunda Fase)



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

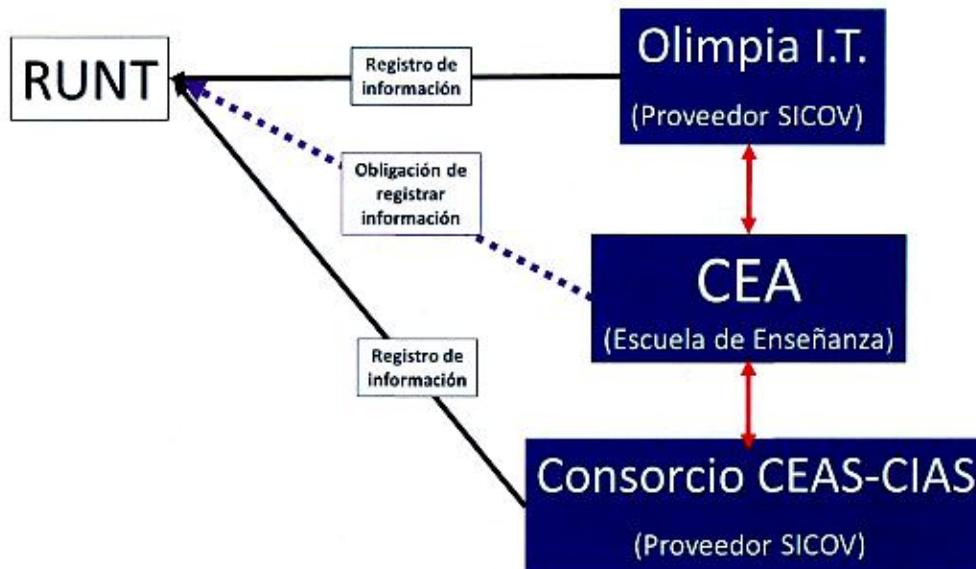
- Para los CEA y CIA, los proveedores homologados son **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **CONSORCIO INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS**⁷⁶. El consorcio está conformado por las sociedades **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.** y **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.**⁷⁷ De esta forma, la estructura de la prestación del servicio opera como se muestra a continuación:

⁷⁶ Superintendencia de Transporte. Resolución No. 25778 de 2018. Disponible: http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2018/Junio/Notificaciones_13_R/RESOLUCION_25778_2018.pdf

⁷⁷ Como se pondrá en evidencia más adelante, esta sociedad es controlada indirectamente por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** y hace parte de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 15. Estructura del mercado de prestación del SICOV para los CEA y CIA (Segunda Fase)



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

11.1.3. Conclusiones

De acuerdo con lo expuesto en este acápite, las principales conclusiones del mercado objeto de análisis son las siguientes:

- En un escenario de competencia la dinámica entre los oferentes tendría un alcance geográfico acotado al municipio y, en últimas, al área metropolitana.
- En un escenario de competencia la intensidad de esta dependería de la densidad del núcleo poblacional.
- Los núcleos poblacionales Bogotá D.C. y BMC se identificaron entre 2009 y 2011 como de alta competencia.
- El 68% de las ciudades pequeñas cuentan con solamente un (1) CRC.
- La implementación del SICOV en el año 2013 resultó ser un hito que desencadenó un cambio en la estructura de la tarifa de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores.
- A partir del inicio de operaciones de ADICER S.A.S. se anuló la competencia en un segmento importante de la oferta en las ciudades con mayor densidad poblacional. De esta forma, ADICER S.A.S. logró determinar la tarifa de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores a nivel nacional.
- Por contraste tenemos cómo la dinámica de comportamiento del mercado cambió luego del establecimiento del sistema restrictivo para la competencia.
- La implementación del SICOV para los CRC constituyó una fuente de inflexibilidad en el mercado, lo que en concomitancia con el inicio de operaciones de ADICER S.A.S. derivó en la rigidez de la tarifa de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores.
- La dinámica en el mercado de prestación del servicio del SICOV para CRC, CDA, CEA y CIA corresponde con la lógica de un servicio insustituible y de obligatorio consumo.

11.2. Agentes del mercado involucrados en la presente investigación administrativa

A continuación se procederá a exponer las sociedades que participan en el mercado objeto de análisis. Para ello la Delegatura iniciará con la identificación de las sociedades vinculadas a la ORGANIZACIÓN SIMETRIC y, posteriormente, identificará las demás sociedades que, sin pertenecer a la anterior organización, participaron en la conducta objeto de análisis.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

11.2.1. ORGANIZACIÓN SIMETRIC

De acuerdo con las pruebas recaudadas en la etapa preliminar, la Delegatura pudo establecer, como se procederá a exponer, la existencia de una organización de empresas controlada por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**, la cual se denominará, para efectos de la presente actuación administrativa, **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**.

La **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** está conformada por más de 40 empresas que participan en diferentes líneas de negocio como tecnología, salud, movilidad y alumbrado público. A pesar de que estas sociedades son controladas a través de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y tienen unidad de propósito y dirección, ninguna de las sociedades ha declarado o inscrito algún tipo de situación de control societario o la existencia de un grupo empresarial.

Entre las pruebas que dan cuenta de la situación antes descrita, la Delegatura encontró varios documentos que acreditarían las sociedades y personas naturales que hacen parte de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**. De las pruebas más destacables, es relevante presentar cuatro elementos que ilustran claramente la situación anotada.

El primer documento corresponde a un cuadro de Excel encontrado en el computador de **DÉBORA DEL PILAR ÁLVAREZ MEJÍA** (revisora fiscal de las empresas vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**) con el nombre "Relación empresas 2015", en el que se enlistan 51 empresas:

Imagen No. 16. Identificación de empresas vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**

ULTIMODIGITO	NIT	EMPRESAS
1	800.227.983-2	A.P.H SERVICIOS ELECTRICOS S.A
2	804.005.019-3	ACONINESA ASOCIADOS LTDA
3	900.615.418-1	ADICER
4	800.218.432-8	ALUMBRADO INTEGRALS A.S
5	900.293.759-2	ALUMBRADO PUBLICO DE PUERTO COLOMBIA S.A.-SEM
6	900.293.200-8	ALUMBRADO PUBLICO DEL ATLANTICO S.A.S-SEM
7	900.460.625-0	AMNETEX SAS
8	900.088.266-5	ASERVIN ASESORIAS E INGENIERIA LTDA
9	900.016.649-4	ASO ATLANTICO
10	900.201.643-3	ASOCIACION DE CENTROS ACREDITADOS - ACA
11	900.033.641-8	ATLANTICO SEGURO S.A ESP
12	900.100.599-3	AZCA COLOMBIA S.A
13	900.100.601-0	CAPATEST COLOMBIA S.A
14	900.206.842-5	COLSIMETRIC S.A
15	900.448.532-5	CONSORCIO ALUMBRADO PUBLICO FLORIDABLANCA-INTERFLOR
16	900.389.243-8	CONTROL MEDICAL & TECHNOLOGIC SOLUTION CORPORATION SAS TEOMED
17	800.249.287-9	CRPS-CENTRO DE RECONOCIMIENTO SICOSEN
18	802.015.649-4	D. JIM LUXES S.A ARQUITECTURA E INGENIERIA
19	900.665.829-7	DIGITAL TRAINING COLOMBIA SAS
20	900.146.284-7	EMBELLECEER INTEGRALMENTE LTDA
21	900.813.613-9	ETR&ASOCIADOS EN C
22	830.058.516-1	GPS CONSULTORES S.A GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS
23	830.139.492-1	HOLDING CRS SAS
24	830.147.590-7	ILUMINAMOS Y SEMAFORIZAMOS COLOMBIA S.A
25	900.204.642-1	INGSAN LTDA
26	900.534.002-1	INVATO TECH SAS
27	805.031.297-3	LAMPARAS Y LUMINARIAS SAS
28	900.810.808-4	LILIANA ARENAS VALORES & INMUEBLES SAS
29	900.157.824-1	LILIANA ARENAS Y CIA SAS
30	900.205.494-0	LUCES DE FLORIDABLANCA
31	804.011.350-7	LUCES DE SANTANDER S.A
32	830.112.265-7	LUCES DEL VALLE
33	805.030.723-5	LUMINARIAS DE COLOMBIA SAS-LUMICOL
34	900.435.728-5	NEGOCIACC NEGOCIOS INVERSIONES Y ACCIONES SAS
35	900.532.596-5	RECONOCIMIENTO MEDICO GENERAL SAS REMEGEN
36	830.037.120-7	ROSNAR
37	830.076.230-5	SEMAFORIZACIONES INTERNACIONALES S.A
38	800.223.695-8	SERVINCOL LTDA

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

39	804.001.159-3	SERVISALUD IPS S.A S-SERVICIOS DE SALUD
40	800.248.545-1	SIMETRIC S.A
41	900.484.138-9	SISTEMAS DE RECAUDO, FACTURACION Y SEGURIDAD SAS-PRINTER SECURITY SAS
42	830.116.737-1	T.M ACCIONES S EN C SIMPLE
43	830.082.410-9	TOMON LTDA
44	830.116.855-0	TORREMON S EN C SIMPLE
45	802.022.670-9	TORRES VILLALBA ASOCIADOS & CIA S EN C
46	900.262.990-5	TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA S.A SEM
47	830.107.134-0	U.T ILLUMINAMOS PUERTO COLOMBIA S.A
48	804.009.164-7	UNION TEMPORAL LUCES DE SANTANDER
49	900.360.291-5	UNION TEMPORAL PASTO ILLUMINADO
50	830.126.405-2	WASTW AMERICAN S.A ESP
51	900.817.454-2	FUNDACION UNIDOS POR EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

Fuente: Archivo encontrado en el computador DÉBORA DEL PILAR ÁLVAREZ MEJÍA⁷⁸.

El segundo documento corresponde a un cuadro de Excel denominado "SOCIEDADES ACTUALIZADAS 20160817", que fue hallado en el computador de DÉBORA DEL PILAR ÁLVAREZ MEJÍA (revisora fiscal de las empresas vinculadas a la ORGANIZACIÓN SIMETRIC). En este documento se evidencia el estado de las sociedades vinculadas para el 2016 a la ORGANIZACIÓN SIMETRIC. En este documento se evidencia la línea de negocio a la que pertenece cada una de las empresas vinculadas:

Imagen No. 17. Identificación de empresas vinculadas a la ORGANIZACIÓN SIMETRIC para el 2016

Razón Social	Ubicación Negocio	IT	DOMICILIO	ÚLTIMO AÑO FORMALIZACIÓN	ESTADO ACTUAL	REPRESENTANTE LEGAL
ALIMENTADO PÚBLICO DE PUERTO COLOMBIA S.A. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA	ELIMINACION	8002557	PUERTO COLOMBIA	2016	ACTIVA	LUIS ALBERTO REYES
ALIMENTADO PÚBLICO DEL ATLÁNTICO S.A.	ELIMINACION	8002558	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	ROBERTO CARLOS MACRICA
INTERVENIDAS TÉCNICAS Y ELECTRICAS ANTESINTERIOR S.A S	ELIMINACION	8004482	FLORIDABLANCA	2016	ACTIVA	DIANA JOSÉ BERNAL
ALIMENTADO INTEGRAL SAS-CONSULTORIA INTEGRAL DE COLOMBIA- EN LIQUIDACION	ELIMINACION	8002803	BOGOTÁ DC	2011	LIQUIDAC	EFREN JUNIOR MONTAÑEZ
D.J.M. LUCES S.A	ELIMINACION	8001894	BARRANQUILLA	2016	ACTIVA	DIANA JOSÉ BERNAL
ILIMITUM ILLUMINACION SAS-ANTES ILLUMICOR	ELIMINACION	8003426	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	EUCLIDES ANTONIO TORRES
LUCES DE FLORIDABLANCA S.A. TOMONAPI	ELIMINACION	8002954	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	EFREN JUNIOR MONTAÑEZ
LUCES DE SANTANDER S.A- ANTES ILLUMINANDOS SANTANDER	ELIMINACION	8040195	PEDERUESTA	2016	ACTIVA	EFREN JUNIOR MONTAÑEZ
LUCES DEL VALLE S.A	ELIMINACION	8001828	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	EFREN JUNIOR MONTAÑEZ
INGOSAN LTDA	ELIMINACION	8002948	FLORIDABLANCA	2012	ACTIVA	GILBERTO DIAZ MEJA
LAMPARAS Y LUMINARIAS S.A	ELIMINACION	8001929	CALI	2011	LIQUIDAC	EUCLIDES ANTONIO TORRES
LUMINARIAS DE COLOMBIA SA LUMICO SA EN LIQUIDACION	ELIMINACION	8050107	CALI	2011	LIQUIDAC	EFREN JUNIOR MONTAÑEZ
HOLDING CRE SAS	ELIMINACION	8003293	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	EUCLIDES ANTONIO TORRES
ESB SA- DISEÑO DE SEGURIDAD ELECTRONICO	TECNOLOGIA CERTIFICACION	360284	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	JESUS ANTONIO LONDOÑO MUÑOZ
LEGAL TRAINING SAS	TECNOLOGIA	360550	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	ANDREA JULIANA MENDOZA MONSALVO
IN DE TEB SAS	TECNOLOGIA	3602343	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	ANDREA JULIANA MENDOZA MONSALVO
INTEL COLOMBIA SAS	TECNOLOGIA	360630	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	ALVARO DE DORA CARDELLAS AMOROS
ILIMITUM TECNOLOGIA	TECNOLOGIA	360634	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	EDUARDO ENRIQUE CALDERON
GRUPO EMPRESARIAL ILIMITUM-ANTES INVATO	TECNOLOGIA	3605346	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	INGRID VANESSA TORRES MONSALVO
MONTESICORDO TECNOLOGIA SAS- UNIVERSAL SYSTEM COLOMBIA SAS	TECNOLOGIA	3603809	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	JESUS ANTONIO LONDOÑO MUÑOZ
PAYNET SAS	TECNOLOGIA	3604388	BOGOTÁ DC	2017	ACTIVA	JENNY FRANCISCA PALANCO HOLMEZ
SEGURIDAD TECNOLOGICA PROGRESIVA SAS	TECNOLOGIA	3606276	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	MARIA DEL PILAR HUMERO
SIMETRIC	SALUD	8002485	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	ROQUE JOSÉ FARIAS MEYER
DEFENSALUD	SALUD	3604016	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	ANAYELA VANETH DARRIGLON TARDONA
CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSSOMATICO SA OEPS SA	SALUD	8002492	BOGOTÁ DC	2016	ACTIVA	ROQUE JOSÉ FARIAS MEYER
TRANSITO DE PALERMO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	MOVILIDAD	3603235	PALERMO	2016	ACTIVA	SANTOS YANET GUSTAVO ADDATO
TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA SA SOCIEDAD ECONOMIA MIXTA	MOVILIDAD	3602290	S			
TRANSITO DE GALAPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	MOVILIDAD	0-5	GALAPA			Equivalencia Histórica, Carlos Henao
ESTRATEGIAS	OTRO	300193887-5				
T.M ACCIONES S EN C SIMPLE	OTRO	830.116.737-1				
ASOCIACION DE CENTROS AFILIADOS ACA	OTRO	39003963-3				FAPLMI
TORREMON S EN C SIMPLE	OTRO	83011825-0				
EDV ASOCIADOS S EN C	OTRO	39001383-3				
SOCIEDAD DE ALPINO ORACION E INTEGRACION DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SAS ANICOR	OTRO	35051549-1				VERIFICAR SE LIQUID
INVESTIGACION Y PROVEEDORES PRIVADA SALUD ASPROVIDEODUCOR	SALUD	800249230-1				
DE TRANSITO Y CAMINO DE PALERMO	PALERMO					
TRANSITO DE GALAPA S.A SOCIEDAD ECONOMIA MIXTA	PALERMO					

Fuente: Archivo encontrado en el computador DÉBORA DEL PILAR ÁLVAREZ MEJÍA⁷⁹.

La tercera prueba que hace referencia a las empresas vinculadas a la ORGANIZACIÓN SIMETRIC corresponde a la declaración rendida en la etapa de averiguación preliminar por parte de INGRID VANESA TORRES MONSALVO (hija de EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO y representante legal de GRUPO EMPRESARIAL ILIMITUM S.A.S.). En esta declaración INGRID VANESA TORRES MONSALVO afirmó que el GRUPO EMPRESARIAL ILIMITUM S.A.S. –denominada anteriormente como INVATOTECH S.A.S., empresa identificada como parte de la ORGANIZACIÓN SIMETRIC en la Imagen No. 1– está a cargo del manejo de nómina y pago de impuestos de unas empresas, como se evidencia a continuación:

"Delegatura: ¿Me podría indicar acerca de los últimos 5 años de su experiencia profesional hacia atrás, en qué cargo se ha desempeñado, cuál ha sido su trayectoria a nivel profesional?"

INGRID VANESSA TORRES ROMERO: (...) Después me fui a trabajar en la empresa familiar, ahí estuve un poco involucrada con lo que fue SIMETRIC no alcance a estar mucho tiempo y después empezamos una reorganización y quisimos unir toda la parte administrativa de las empresas y por

⁷⁸ OID 5053550. Path. 08-PC_DEBORA-ALVAREZ.ad1/ADICER SAS:C:\Users\ADICER SAS/Desktop/Pilar1/RELACION EMPRESAS 2015.xlsx
⁷⁹ OID 5079761. Path. 08-PC_DEBORA-ALVAREZ.ad1/ADICER SAS:C:\Users\ADICER SAS/Downloads/SOCIEDADES ACTUALIZADAS 20160817 (Autoguardado) (Autoguardado).xlsx

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

eso se conformó el GRUPO ILIMITUM, que precisamente lo que se encarga es de manejar la parte administrativa de varias empresas, ahí es donde estoy yo.

Delegatura: ¿Me podría entonces indicar la historia de la compañía GRUPO ILIMITUM, desde cuándo se constituye y cuál ha sido la trayectoria de esta compañía hasta la fecha actual?

INGRID VANESSA TORRES ROMERO: No tengo el año exacto, pero pudo haber sido hace tres años...dos...tres años...ehhh...y lo que quisimos fue eso, brindarle a varias empresas el apoyo administrativo, centralizar todo eso porque hay muchas empresas que operan en diferentes ciudades y pues contratar una contabilidad, recursos humanos, compras para cada empresa salía muy costoso, entonces centralizamos todo en una sola empresa que es GRUPO ILIMITUM⁶⁰.

La Delegatura, al verificar a qué empresas hacía referencia **INGRID VANESA TORRES MONSALVO** (hija de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** y representante legal de **GRUPO EMPRESARIAL ILIMITUM S.A.S.**) en su declaración, encontró en el computador de la declarante el siguiente documento denominado "**CALENDARIO TRIBUTARIO SEPTIEMBRE CON VALORES**", en el que se identifican las siguientes empresas:

Imagen No. 18. Empresas relacionadas con la ORGANIZACIÓN SIMETRIC para el año 2017.

GRUPO EMPRESARIAL NACIONALES Y DISTRITALES 2017			
		RETENCIÓN - RIQUEZA	
ILUMINACION		AUTORTA-IVA	
900.293.759-2	ALUMBRADO PUBLICO DE PUERTO COLOMBIA S.A. SEM	sep-11	10.000.000
900.293.200-8	ALUMBRADO PUBLICO DEL ATLANTICO S.A.S. - SEM	sep-08	10.000.000
900.205.494-0	LUCES DE FLORIDABLANCA S.A.	sep-18	20.000.000
804.011.350-7	LUCES DE SANTANDER S.A.	sep-08	20.000.000
830.112.265-7	LUCES DEL VALLE S.A.	sep-15	6.000.000
INTERVENTORIA			
802.015.649-4	DJM LUXES S.A. ARQUITECTURA E INGENIERIA	sep-11	N/A
SALUD Y MOVILIDAD			
800.248.545-1	SIMETRIC S.A.	sep-15	26.000.000
830.139.492-1	HOLDING CRCS A.S	sep-20	1.000.000
804.001.159-3	SERVISALUD	sep-11	2.000.000
800.249.287-9	CRP'S	sep-13	1.000.000
TECNOLOGIA			
900.484.138-9	ILIMITUMTECNOLOGIA SAS	sep-12	N/A
901.043.004-2	PEYNET S.A.S	sep-18	171.500.000
900.962.841-1	SEGTECPRO SAS	sep-21	338.000.000
900.665.829-7	DIGITAL TRAINING SAS	sep-11	57.000.000
FAMILIARES			
900.813.613-9	F.T.R. & ASOCIADOS S EN C	sep-19	N/A
900.810.808-4	LILIANA ARENAS S.A.S	sep-12	N/A
GRUPO			
900.534.002-1	GRUPO EMPRESARIAL ILIMITUM SAS	sep-20	218.000.000
900.753.687-5	ESTRATTEGIA SAS	sep-13	70.970.000
DISTRITALES			
800.248.545-1	SIMETRIC S.A.	sep-19	20.000.000
800.249.287-9	CRP'S	sep-19	N/A
900.534.002-1	GRUPO EMPRESARIAL ILIMITUM SAS		10.000.000
900.810.808-4	LILIANA ARENAS S.A.S	sep-19	-
900.753.687-5	ESTRATTEGIA SAS	sep-19	4.000.000
900.484.138-9	ILIMITUMTECNOLOGIA SAS	sep-19	N/A
900.043.004-2	PEYNET SAS	sep-19	2.500.000
900.665.829-7	DIGITAL TRAINING SAS	sep-19	18.000.000
900.962.841-1	SEGTECPRO SAS	sep-19	6.000.000

Fuente: Computador de **INGRID VANESA TORRES MONSALVO**⁶¹.

⁶⁰ Folio 1557 del cuaderno público No. 7. Minuto: 4:20.

⁶¹ OID 468173. Path. 01-WEB_VANESSA-TORRES.ad1/Outlook:C:\Users\SIC\AppData\Local\Microsoft\Outlook\vanessa.torres@ilimitum.com.co.ost/[root]/RaA-z - BuzA³n/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/CALENDARIO TRIBUTARIO SEPTIEMBRE CON VALORES APROXIMADOS/CALENDARIO TRIBUTARIO SEPTIEMBRE CON VALORES.xlsx

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

La cuarta prueba corresponde a un documento de Excel encontrado en el correo electrónico de **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER** (representante legal de **SIMETRIC S.A.**). Este archivo fue enviado desde el correo electrónico seguridad@simetric.com.co el 22 de agosto de 2018 con el asunto "**CUENTAS BANCARIAS Y OTROS**"⁸². En el documento se enlistan varias empresas y personas naturales vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, como se observa a continuación:

Imagen No. 19. Listado de agentes vinculados a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** para el 2018.

NOMBRE Y / O RAZON SOCIAL				
1	A.P.H. SERVICIOS ELECTRICOS S.A.	800 227 963-2	8 707 431	BARRANQUILLA
2	AGENCIARIA ASOCIADOS LTDA	804 028 018-3	7 471 403	BARRANQUILLA
3	ADICER S.A.S.	800 615 418-1	72 348 683	BARRANQUILLA
4	ALUMBRADO INTEGRAL S.A.S.	800 218 432-8	8 222 754	MEDELLIN
5	ALUMBRADO PUBLICO DE PUERTO COLOMBIA S.A. - SEM	800 295 759-2	3 745 441	PUERTO
6	ALUMBRADO PUBLICO DEL ATLANTICO S.A.S. - SEM	800 295 250-8	22 280 393	BARRANQUILLA
7	AMNETEX SAS	800 400 025-0	32 796 244	BARRANQUILLA
8	ASERVIN ASESORIAS E INGENIERIA LTDA	800 088 286-5	91 459 394	BUCARAMANGA
9	ASOATLANTICO	800 015 648-4	72 175 294	
10	ASOCIACION DE CENTROS ACREDITADOS - ACA	800 201 643-3	7 478 905	PUERTO
11	ATLANTICO SEGURO S.A. ESP	800 033 641-8	3 743 073	PUERTO
12	AZCA COLOMBIA S.A.	800 100 038-3	8 738 213	BARRANQUILLA
13	CAPIATEX COLOMBIA S.A.	800 100 007-0	22 310 693	PUERTO
14	COSIMETRIC S.A.	800 205 842-5	72 002 124	BARRANQUILLA
15	CONSORCIO ALUMBRADO PUBLICO DE FLORIDABLANCA S & D SAS	800 448 632-5	8 884 474	BARRANQUILLA
16	CONTROL MEDICAL & TECHNOLOGIC SOLUTION CORPORATION SAS - TECMED	800 389 243-8		
17	CRPS S.A. - CENTRO DE RECONOCIMIENTO SICOSEN	800 248 287-9	79 345 909	BOGOTA
18	D.J.M. LUMES S.A. ARQUITECTURA E INGENIERIA	800 015 648-4		
19	DIGITAL TRAINING COLOMBIA SAS	800 005 828-7	15 824 963	BUCARAMANGA
20	EMBELLECEER INTEGRALMENTE LTDA	800 145 284-7	32 002 124	BARRANQUILLA
21	ETR & ASOCIADOS S EN C	800 813 613-9	12 535 268	SANTA MARTA
22	EPS CONSULTORES S.A.	830 028 216-1		
23	HOLDING CRS SAS	830 139 460-1	1 018 412 048	BOGOTA
24	ILIMITUM TECNOLOGIA SAS	800 484 138-9	13 841 800	BUCARAMANGA
25	ILUMICER SAS	800 342 485-8	13 821 153	BUCARAMANGA
26	ILUMINAMOS Y SEMAFORAMOS COLOMBIA S.A.	830 147 660-7		
27	ILUMINANT LTDA	800 204 842-5		
28	INMATOTECH SAS	800 524 002-1	72 008 214	
29	LAMPARAS Y LUMINARIAS SAS	805 031 287-3	52 430 981	SANTA MARTHA
30	LILIANA ARENAS VALORES & INMUEBLES SAS	800 810 808-4	22 577 678	
31	LILIANA ARENAS Y CIA SAS	800 187 824-1	91 228 294	BOGOTA
32	LUCES DE FLORIDABLANCA S.A.	800 205 484-0	7 456 622	SARDIATA
33	LUCES DE SANTANDER S.A.	804 011 300-7	12 640 343	
34	LUCES DEL VALLE S.A.	830 112 205-7		
35	LUMINARIAS DE COLOMBIA SAS - ILUMICOL	805 000 723-5	72 008 214	PUERTO COLOMBIA
36	NEGOCIACC S.A.S. - NEGOCIOS INVERSIONES Y ACCIONES S.A.S.	800 495 728-5	91 225 294	BUCARAMANGA
37	RECONOCIMIENTO MEDICO GENERAL S.A.S. - REMEGEN SAS	800 532 586-5	7 456 622	BARRANQUILLA
38	ROSNAR LTDA	830 037 120-7	12 648 343	VALLEDUPAR
39	SEMAFORACIONES INTERNACIONALES S.A.	830 076 230-5	3 197 936	CALI
40	SERVINCOL LTDA	800 223 095-8	51 905 666	
41	SERVISALUDIES S.A.S. - SERVICIOS DE SALUD	804 001 103-3	22 579 714	PUERTO
42	SIMETRIC S.A.	800 248 645-1	22 417 321	BARRANQUILLA
43	T.M. ACCIONES S EN C SIMPLE	830 116 737-1	79 310 386	
44	UNION LTDA	830 082 410-9	22 579 102	BARRANQUILLA
45	TORREMON S EN C SIMPLE	830 116 805-0	16 279 395	PALMIRA
46	TORRES VILLALBA ASOCIADOS & CIA S EN C	802 022 870-9	4 381 140	PALMIRA
47	TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA S.A. - SEM	800 282 990-5	72 178 691	
48	U.T. LUMINAMOS PUERTO COLOMBIA S.A.	830 187 134-0	19 128 044	BOGOTA
49	UNION TEMPORAL FLORIDABLANCA	830 102 943-1		
50	UNION TEMPORAL LUCES DE SANTANDER	804 008 164-7	80 540 038	
51	UNION TEMPORAL PASTO ILLUMINADO	800 389 281-5	4 004 492	MALDONADO
52	WASTE AMERICAN S.A. ESP	830 126 405-2	8 709 245	BARRANQUILLA
	PIRROS	800 418 172-3	32 627 573	
	ALVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS	AAH100000	AD11021800	- PASAPORTE

Fuente: Documento encontrado en el correo electrónico de **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER** (representante legal de **SIMETRIC S.A.**)⁸³

De las pruebas antes descritas, la Delegatura concluye que la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** está conformada por uniones temporales, consorcios y más de 40 sociedades. Adicionalmente, como se ha venido mencionando hasta este punto, las personas naturales identificadas en las pruebas anteriores –las cuales están vinculadas a las sociedades de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**– tienen relaciones de parentesco con **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** y, como se mencionará en los capítulos siguientes, también se evidencia personas naturales vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** que tienen relaciones comerciales o personales con **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**.

Las sociedades vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** que para efectos de la presente actuación administrativa tienen una participación relevante en los mercados objeto de análisis son las siguientes:

- **SOCIEDAD DE ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.** (en adelante **ADICER S.A.S.**), actualmente liquidada.
- **SIMETRIC S.A.**
- **CLÚSTER TECHNOLOGY S.A.S.** (en adelante **HOLDING CRC S.A.S.**)
- **ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.**
- **UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.** (en adelante **TECMED S.A.S.**)

⁸² OID 4049419. Path. 06-WEB_ROQUE_FADUL.ad1/Outlook:C:\Users\c.jbeltran\AppData\Local\Microsoft\Outlook\seguridad@simetric.com.co.ost/[root]/RaÅ-z -

⁸³ OID 4049420. Path. 06-WEB_ROQUE_FADUL.ad1/Outlook:C:\Users\c.jbeltran\AppData\Local\Microsoft\Outlook\seguridad@simetric.com.co.ost/[root]/RaÅ-z -

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

- DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.
- PAYNET S.A.S.
- SEGURIDAD TECNOLÓGICA PROGRESIVA S.A.S. (en adelante SEGTECPRO S.A.S.)
- GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. (en adelante GSE S.A.)
- ILUMINAMOS Y SEMAFORIZAMOS S.A.
- GRUPO EMPRESARIAL ILIMITUM S.A.S.

De las sociedades antes mencionadas sólo seis (6) de estas serán investigadas en la presente actuación administrativa, como se establecerá en la imputación. Debido a esto, y con el fin de tener el contexto completo de las sociedades investigadas, a continuación, se procederá a identificar a cada una de manera individual:

- SIMETRIC S.A. (Nit. 800.248.545 – 1)

Esta sociedad fue constituida mediante escritura pública No. 3239 del 3 de noviembre de 1994 y tiene como objeto principal las siguientes actividades: *"práctica de evaluaciones (...) para que sea expedido el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para obtener la licencia de conducción y/o el permiso (...) para el porte y tenencia de armas de fuego"*⁸⁴.

- ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S. (Nit. 900.484.138 – 9)

Esta sociedad fue constituida por documento privado debidamente registrado ante la Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2011 y mediante acta inscrita el 20 de mayo de 2015 cambió su nombre **SISTEMAS DE RECAUDO, FACTURACIÓN Y SEGURIDAD – PRINTER SECURITY S.A.S.** por la denominación social actual.

La sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades: *"1) el diseño, desarrollo e implementación de tecnologías de la información y comunicaciones, para la facturación, recaudo masivo de servicios públicos y privados (...) además, la importación, venta y operación de sistemas de seguridad y vigilancia, exterior o interior"*⁸⁵.

- UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. (Nit. 900.389.243 – 8)

Esta sociedad fue constituida por documento privado inscrito el 12 de octubre de 2010. Mediante acta inscrita en el registro mercantil, el 22 de noviembre de 2016 cambió su nombre **CONTROL MEDICAL & TECHNOLOGIC SOLUTION CORPORATION -TECMED S.A.S.** por la denominación social actual.

La sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades: *"el diseño y desarrollo de software y hardware en sistema de información, soluciones de comunicaciones, seguridad informática, administración, administración de infraestructura de cómputo"*⁸⁶.

- DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S. (Nit. 900.665.829 – 7)

Esta sociedad fue constituida por documento privado inscrito el 17 de octubre de 2013 y tiene por objeto social la *"prestación de servicios profesionales, formación y consultoría en el sector tecnológico y de las comunicaciones (...) en general, la realización y ejecución de toda clase de operaciones lícitas mercantiles, industriales, comerciales, económicas o financieras (...)"*⁸⁷.

- SEGURIDAD TECNOLÓGICA PROGRESIVA S.A.S. (Nit. 900.962.841 – 1)

Esta sociedad fue constituida por documento privado inscrito el 21 de abril de 2016 y tiene por objeto social *"prestar servicios de implementación de plataforma tecnológica, informática, de seguridad*

⁸⁴ Folio 5189 del cuaderno público No. 26. Certificado de existencia y representación legal de SIMETRIC S.A.

⁸⁵ Folio 5189 del cuaderno público No. 26. Certificado de existencia y representación legal de ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.

⁸⁶ Folio 5189 del cuaderno público No. 26. Certificado de existencia y representación legal de UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

⁸⁷ Folio 5189 del cuaderno público No. 26. Certificado de existencia y representación legal de DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

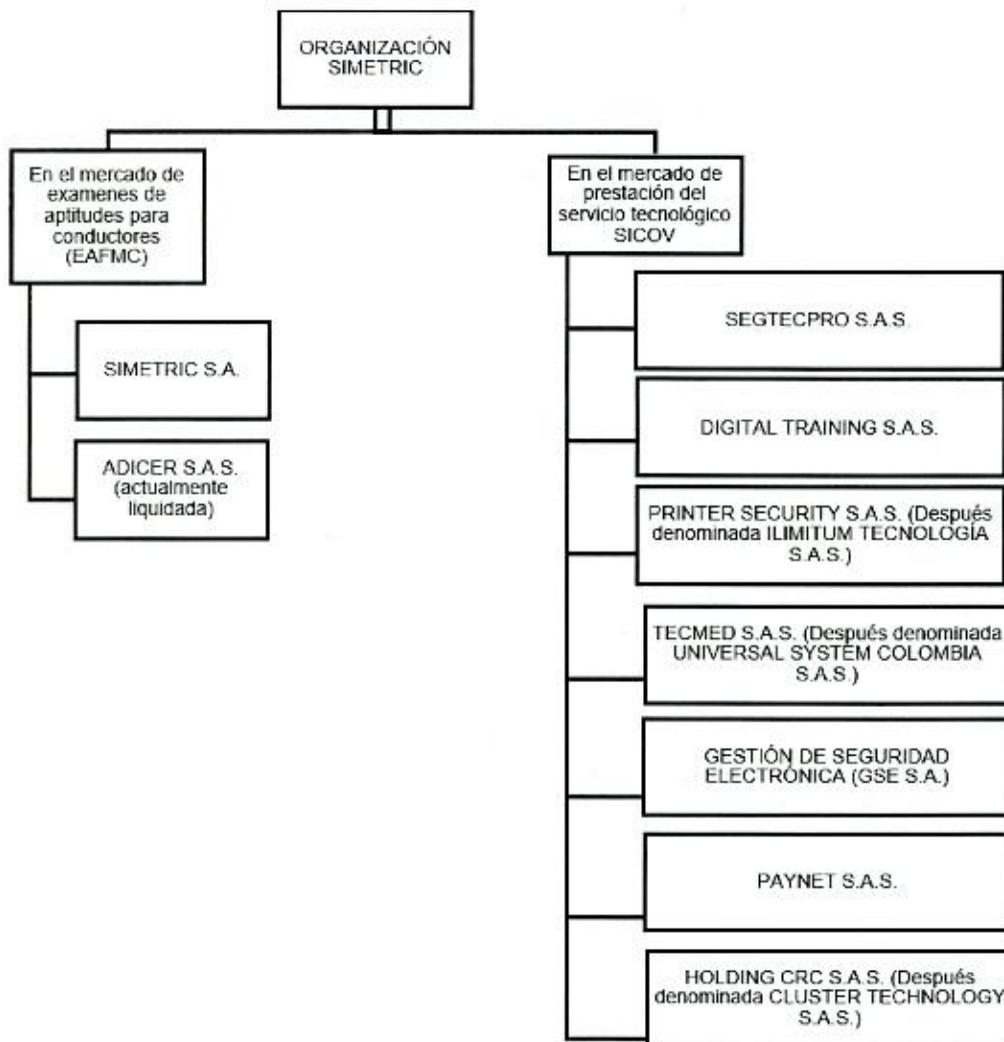
informática, video de vigilancia y seguridad física a los diferentes sectores tales como energía, salud, comercialización, equipamiento médico, etc. (...)"⁸⁸.

- GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. (Nit. 900.204.272 – 8)

Esta sociedad fue constituida por documento privado inscrito el 28 de febrero de 2008 y tiene por objeto el "desarrollo, comercialización, distribución, venta y soporte de todo tipo de aplicaciones informáticas de origen nacional o internacional (...)"⁸⁹.

De acuerdo con la información hasta ahora analizada, tanto en la caracterización del mercado como en la definición de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, la Delegatura concluye que las sociedades que participan en los mercados analizados en la presente investigación administrativa se distribuyen de la siguiente manera:

Imagen No. 20. Esquema de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** de acuerdo con cada mercado analizado.



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

11.2.2. Agentes que participan en los mercados objeto de análisis que no pertenecen a la ORGANIZACIÓN SIMETRIC

Además de las sociedades vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, la Delegatura encontró que las siguientes sociedades también se encuentran involucradas en las conductas objeto de análisis en la presente investigación, como se verificará a lo largo de la presente resolución. Con el fin de dar contexto e identificar de manera clara a los agentes que participan tanto en los mercados objeto de

⁸⁸ Folio 5189 del cuaderno público No. 26. Certificado de existencia y representación legal de SEGURIDAD TECNOLÓGICA PROGRESIVA S.A.S.

⁸⁹ Folio 5189 del cuaderno público No. 26. Certificado de existencia y representación legal de GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

análisis como en las conductas investigadas, se procede a enlistar cada una de las sociedades relevantes para esta investigación, diferentes a las mencionadas como parte de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**:

- OLIMPIA MANAGEMENT S.A. (Nit. 900.032.774 – 4)

Esta sociedad fue constituida mediante escritura pública inscrita el 12 de julio de 2005 y pertenece al **GRUPO EMPRESARIAL COLPATRIA**, según declaración de situación de control registrada el 1 de agosto de 2005 por la matriz controlante **MERCANTIL COLPATRIA S.A.**

Su objeto social consiste en "A. la prestación de asesorías técnicas y la consultoría en equipos de informática y en ingeniería de sistemas de computación e informática. B. La importación, comercialización, distribución, arrendamiento y venta de software para computadores. C. El desarrollo, parametrización, adaptación, comercialización y mantenimiento de aplicaciones informáticas en paquetes cerrados y aplicaciones a la medida (...)"⁹⁰.

- SOFTMANAGEMENT S.A. (Nit. 830.026.014 – 7)

Esta sociedad fue constituida mediante escritura pública inscrita el 17 de enero de 1997 y tiene por objeto social "(...) la prestación de servicios y soluciones informáticos, de telecomunicaciones, de procesamiento de datos, de almacenamiento y distribución de la información, tecnologías de computación, de programación (...) y en general todos los servicios relacionados con los mismos"⁹¹.

- COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. (CI 2 S.A.) (Nit. 830.056.149 – 0)

Esta sociedad fue constituida mediante escritura pública inscrita el 29 de marzo de 1999 y tiene como objeto social, entre otras actividades, el "(...) diseño, suministro, integración, instalación, implementación, mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad (...)"⁹².

- INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA (Nit. 830.096.374 – 2)

El establecimiento de la sucursal en Colombia de la sociedad **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, domiciliada en España, fue inscrito mediante escritura pública del 18 de mayo de 2007 y tiene por objeto social, especialmente, "1. El diseño, desarrollo, producción, integración, comercialización, operación, instalación, adaptación y mantenimiento de sistemas, soluciones y productos que hagan uso de la informática, electrónica, comunicaciones u otras tecnologías de la información (...)"⁹³.

DÉCIMO SEGUNDO: Que una vez identificados los productos y servicios que incumben a la presente actuación, así como los agentes que participan en los mercados objeto de análisis, corresponde ahora exponer, con fundamento en el material probatorio recaudado en la etapa de averiguación preliminar, los aspectos fácticos relevantes que, como se pasa a explicar, corresponderían a la posible configuración de un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica. Para tal fin, se procederá a realizar la imputación fáctica y la imputación jurídica respectiva.

12.1. Imputación fáctica

A continuación se realizará una descripción de las conductas lideradas y promovidas por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**, que habrían tenido lugar a través de las sociedades integrantes de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y mediante la participación de aliados y personas de confianza, conductas estas que habrían consolidado un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en el mercado de exámenes de aptitudes para conductores, así como en el mercado de la prestación del servicio tecnológico **SICOV** a los organismos de apoyo al tránsito.

⁹⁰ Folio 5189 del cuaderno público No. 26. Certificado de existencia y representación legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.

⁹¹ Folio 5189 del cuaderno público No. 26. Certificado de existencia y representación legal de SOFTMANAGEMENT S.A.

⁹² Folio 5189 del cuaderno público No. 26. Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.

⁹³ Folio 5189 del cuaderno público No. 26. Certificado de existencia y representación legal de INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Para los propósitos de esta actuación, las conductas desplegadas por sociedades pertenecientes a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y otros agentes investigados serán descritas a través de cuatro secciones:

- En la primera sección se realizará una contextualización sobre los antecedentes del gremio de **CRC** y las problemáticas que mediante la organización gremial **FENALCER** se intentaron resolver a través de distintas propuestas. Esto llevó a que a finales de 2011 las sociedades agremiadas suscribieran un pacto mediante el cual se promovió la creación de un sistema informático para garantizar la transparencia en los procesos de exámenes de aptitudes y un sistema único de recaudo de las tarifas de los **CRC**.
- En la segunda sección se presentarán los mecanismos de concertación utilizados por **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** durante la etapa inicial de implementación del servicio tecnológico **SICOV**. Estos mecanismos, como se expondrá, lograron consolidar a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** como la única sociedad proveedora del **SICOV** desde 2013 hasta 2018.
- En la tercera sección se describirá la utilización del vehículo societario **ADICER S.A.S.** para fijar los precios de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores que se realizan en los **CRC**. Igualmente, se expondrá la forma en la que **ADICER S.A.S.** fue utilizada para introducir otras políticas empresariales a nivel nacional en el mercado de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores.
- En la última sección se hará referencia a las dinámicas que, con la participación de todas las empresas proveedoras homologadas del servicio **SICOV**, han generado la repartición de mercados para la prestación de este servicio tecnológico en los organismos de apoyo al tránsito.

Cada una de estas secciones presentará los hechos con sus correspondientes pruebas y estará precedida de una enunciación general sobre las estrategias, dinámicas y agentes participantes, quienes, como se mencionó anteriormente, consolidaron un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica.

12.1.1. Antecedentes del mercado de exámenes de aptitudes para conductores y las propuestas de la organización gremial FENALCER

En esta sección se analizará el antecedente que dio origen a lo que en esta investigación se ha identificado como la configuración de un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en los mercados identificados en el numeral 11.1. de la presente resolución, por parte de los agentes identificados en el numeral 11.2. anterior.

El antecedente al que se hará referencia corresponde a la participación de las sociedades en la organización gremial denominada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES** (en adelante **FENALCER**). En el marco de esta agremiación, como se expondrá, se intentó impulsar varias políticas, entre las cuales se encontraron (i) la creación de un sistema de vigilancia informática y (ii) la fijación de un precio único para los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores.

Para la Delegatura la política relacionada con la creación de un sistema de vigilancia informática llevó a que en el 2012 se creara el Sistema de Control y Vigilancia **SICOV**, el cual, como se expondrá en las siguientes secciones, fue controlado inicialmente por una única empresa, a lo que se debe agregar que, para años posteriores, se identificó una repartición de mercados en este servicio tecnológico prestado a los organismos de apoyo al tránsito.

Con respecto a la segunda política, la cual hace referencia a la fijación de un precio único para los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores, la Delegatura considera que esta política llevó a la creación de la sociedad **ADICER S.A.S.**, a través de la cual se vincularon las sociedades propietarias de **CRC** con el fin de unificar los precios y concentrar la propiedad de los **CRC** que, por naturaleza, eran competidores en el mercado de prestación de servicios de exámenes de aptitudes psicométricas para conductores.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

12.1.1.1. Políticas y objetivos de la agremiación FENALCER

FENALCER es una organización sin ánimo de lucro inscrita el 28 de diciembre de 2007 en la Cámara de Comercio de Bogotá⁹⁴. La administración de esta federación se realiza directamente por las sociedades propietarias de CRC agremiadas. Entre sus agremiadas estaban las sociedades con mayor cantidad de CRC habilitados a nivel nacional para el periodo 2007 a 2016, las cuales son **ISENT S.A.**, **INPROSALUD S.A.S.** y **SIMETRIC S.A.** –sociedad vinculada a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**–, así como otras sociedades que contaban, para el mismo periodo, con menor participación en el mercado debido al número de CRC de su propiedad.

FENALCER tiene por objeto promover la participación de las sociedades propietarias de CRC y representarlas ante instituciones reguladoras y demás entidades involucradas. Sin embargo, en el año 2009 pudo evidenciarse que esta Federación no se limitaba únicamente a promover y representar los intereses del gremio ante el Estado y la sociedad, sino que también difundía propuestas para la creación de vehículos jurídicos destinados a generar acuerdos entre sus agremiados.

Por ejemplo, mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2009⁹⁵, **FENALCER** difundió un comunicado en el cual mencionó que el gremio debía afrontar ciertos inconvenientes o "anomalías" que comprometían la posibilidad de obtener ganancias en el normal desarrollo de su actividad económica. Entre los asuntos más urgentes por resolver identificó los siguientes: (i) los precios poco estimulantes; (ii) los tramitadores o personas externas a los establecimientos con quienes debían compartirse las ganancias por cliente; y (iii) el funcionamiento de varios CRC que no cumplían con los requisitos mínimos o que permitían los televisados, es decir, personas certificadas sin la efectiva evaluación médica.

Por estos motivos, **FENALCER** les propuso a sus agremiados que se llevaran a cabo dos acciones. De un lado, (i) la creación de una fiducia mercantil y, del otro, (ii) la creación de una unión temporal denominada **UT-ACRC**, como se evidencia a continuación:

Imagen No. 21. Correo electrónico enviado por **FENALCER** el 28 de noviembre de 2009.

Recordemos que los "Acuerdos de Caballeros" NO EXISTEN, y que la experiencia nos ha demostrado que nadie los ha cumplido y nadie los cumplirá, a menos que se tengan medios de disuasión como lo es la FIDUCIA o la UNION TEMPORAL con las características planteadas.

Con lo anterior reiteramos que los números que arrojan alta rentabilidad se dan SOLAMENTE si existe la FIDUCIA o UNION TEMPORAL. De no lograrse la unión todos continuaremos arrojando pérdidas, por lo que es una mentira pensar en unirse después que la mayoría empiece la misma, aprovechando el momento de estabilización de precios y comisiones que ofrece la unión. Reiteramos la FIDUCIA o la UNION TEMPORAL no empezará a funcionar hasta que todos firmen.

- TODOS los centros de reconocimiento deben estar acreditados, para evitar que con el mercado actual, y el futuro con mucha más razón, se otorguen más habilitaciones a nuevos actores que dificulten aún más el modelo de unión. Si no están acreditados la UNION TEMPORAL les ayudará sin cobrarles valor alguno.
- A la fecha, SIMETRIC reafirmó su compromiso de ingresar firmando la próxima semana.

Calle 59 # 13 - 13 Bogotá D. C. Tel: 3112756240 www.fenalcer.org

Fuente: Folio 5191 del cuaderno público No. 26.

De acuerdo con el comunicado aquí citado, y como pasará a observarse a continuación, **FENALCER** alentaba a las sociedades afiliadas a unirse no solo con el propósito de crear la unión temporal y la fiducia mercantil, lo cual permitiría coordinar la administración de los recursos económicos e introducir otras políticas en todos los CRC del país, sino que también tenía como propósito impedir la habilitación de nuevos CRC y, en esa medida, el acceso a nuevos competidores en el mercado.

12.1.1.2. La fiducia mercantil y la unión temporal UT-ACRC

A través de la figura jurídica de la fiducia mercantil, **FENALCER** quería garantizar a las sociedades agremiadas que los recursos económicos derivados de la operación de cada uno de sus CRC fueran administrados a través de un gran fondo o caja única. Lo anterior permitía que los excedentes de liquidez cubrieran la estructura de costos y gastos operativos de cada agremiada.

⁹⁴ Folio 5189 del cuaderno público No. 26.

⁹⁵ Folio 5191 del cuaderno público No. 26.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Para lograr estos propósitos, FENALCER se asesoró de un profesional fiduciario, quien informó sobre las dificultades que afrontaría la administración fiduciaria de 280 CRC a nivel nacional⁹⁶. Particularmente indicó las diferencias que se presentarían en la facturación, pues algunos establecimientos podrían recibir menos de lo que realmente producían, así como sobre los inconvenientes de índole administrativa como el cruce de cuentas, el registro individual de la contabilidad, entre otras cargas innecesariamente causadas a cada empresa por la estructura del negocio. Es por eso que en el mismo comunicado enviado por la agremiación el 28 de noviembre de 2009 se indicó lo siguiente:

Imagen No. 22. Comunicado de FENALCER del 28 de noviembre de 2009.
QUE HA PASADO HASTA EL MOMENTO

Desafortunadamente se presentó un problema tributario insalvable ya que en el proceso de facturación se presentarán centros que facturarán más que lo que reciben y habrá otros centros que facturarán menos de lo recibido. Lo anterior requiere que la fiduciaria contabilice como préstamos otorgados o recibidos, según sea el caso, las diferencias presentadas en la facturación, lo cual implica hacer un cuadro entre todos los 280 centros de la fiducia, que requiere una labor operativa descomunal todos los meses, labor que ninguna fiduciaria está dispuesta a hacer. Sin embargo de lograrse lo anterior, cuadrar 280 préstamos recibidos u otorgados entre los fideicomitentes, queca por resolver el problema tributario que cuadre los impuestos de quienes facturaron más de lo que reciben y el de los que facturaron menos de lo que recibieron, sumado al problema de cómo descontar el IVA. Finalmente todos los meses a la liquidación mensual del fideicomiso van a quedar pendientes cuentas por cobrar entre fideicomitentes. (Ver mail anexo enviado por Fidubogotá)

Por lo anterior se concluye que es imposible realizar una fiducia con las características que necesitamos todos los centros de reconocimiento.

Fuente: Folio 5187 del cuaderno público No. 26.

Para remediar los mencionados inconvenientes, y con el fin de lograr la unificación de las cuentas entre los CRC de las sociedades agremiadas, FENALCER propuso la creación de la unión temporal denominada UT-ACRC.

12.1.1.3. La unión temporal UT- ACRC

De acuerdo con el modelo de contrato de la unión temporal UT- ACRC⁹⁷, diseñado por la Federación entre finales de 2009 y comienzos de 2010, esta figura jurídica tenía como propósito "regular y establecer prácticas comerciales" en la actividad económica llevada a cabo por los CRC a nivel nacional, como se muestra a continuación:

"CAPITULO V CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE CAJA

5.1. TRANSFERENCIA: El PARTICIPANTE transfiere a la U.T ACRC, a título de Caja Única Irrevocable, las sumas de dinero que conforman EL RECAUDO de cada uno de los CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES por concepto de los recursos provenientes de los exámenes de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, acorde con la Resolución 1555 de 2005 y demás normas complementarias del Ministerio de Transporte⁹⁸.

Esto permitiría unificar la operación haciendo uso de un único número de identificación tributaria (NIT) y, de este modo, suscribir con la fiduciaria el contrato de fiducia mercantil para promover el fondo común o caja única mencionada anteriormente, mitigando así las problemáticas enunciadas en el numeral anterior.

Adicionalmente, conviene subrayar que en distintos apartados del modelo de contrato de la unión temporal UT- ACRC se prohibía a los participantes expresar su voluntad de desvincularse o retirarse de los compromisos adquiridos. En concreto, la unión temporal UT- ACRC exigió la suscripción de pagarés en blanco y contratos de preposición para que en caso de que una empresa participante incumpliera el contrato o decidiera terminarlo unilateralmente, fuera posible imponer multas en dinero o, incluso, decretar la pérdida de administración de sus establecimientos o CRC, como se muestra a continuación:

"PARÁRAFO ÚNICO: ESCALA DE SANCIONES:

En caso de incumplimiento por parte del PARTICIPANTE a lo establecido en el capítulo VII numeral 7.2 (Obligaciones del Participante), tendrá la siguiente sanción:

⁹⁶ Folio 5191 del cuaderno público No. 26.

⁹⁷ Folio 5191 del cuaderno público No. 26.

⁹⁸ Folio 5191 del cuaderno público No. 26.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

"Multa en efectivo de \$20.000.000 que se descontará inmediatamente de su participación en la U.T ACRC a favor de la misma y la pérdida inmediata de la Administración del Establecimiento Mercantil Respectivo durante la vigencia del Contrato de la UT ACRC. El respectivo establecimiento de comercio será administrado por la UT ACRC de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Preposición firmado por el PARTICIPANTE y que forma parte Integral del Presente Contrato. La U.T ACRC descontará como derechos de administración diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)"⁹⁹

12.1.1.4. Pacto por la transparencia de los CRC

A pesar de la intención de FENALCER en poner en marcha la unión temporal UT-ACRC, el 19 de abril de 2010 la junta directiva de la UT-ACRC, a través del correo electrónico uniontemporal.acrc@gmail.com, envió un comunicado a sus afiliadas denominado "Comunicado No. 20100325-B00010-INFORMACIÓN DE LA U.T. ACRC". Mediante ese documento informó a sus asociados la imposibilidad de continuar con el modelo contractual debido a las siguientes razones:

"2. Que la U.T. ACRC se rige bajo parámetros que no permiten tener el Control Administrativo de los Centros de Reconocimiento Asociados y sumando la falta de compromiso por parte de algunos Centros de Reconocimiento conlleva al detrimento de la U.T. ACRC.

3. Que para poder enfrentar este inconveniente y las Amenazas del Actual Mercado es necesario mantener la Unión de los Centros de Reconocimiento con Resultados Económicos Efectivos los cuales solo se lograrán con Políticas Empresariales Reales, lo cual implica beneficios para todas las partes. Pero para ello se debe sanear la U.T. ACRC para que no exista descontento por ninguna de las partes respetando así los compromisos adquiridos por la misma con los Centros Asociados"¹⁰⁰.

A pesar de la desintegración de la unión temporal debido a la falta de compromiso de sus participantes, las directivas de la unión temporal igualmente manifestaron en esta misma comunicación que ya se encontraban en estudio otros tipos o esquemas para continuar con los acuerdos. Entre los posibles nuevos modelos, se examinaban particularmente "los procedimientos pertinentes para la Creación de la Sociedad como continuidad de la U.T. ACRC"¹⁰¹.

Mientras se examinaba la posibilidad de continuar el esquema proyectado con la unión temporal a través de una sociedad, a finales de 2011 FENALCER coordinó reuniones con sus afiliadas para la suscripción conjunta del denominado "Pacto por la transparencia de los centros de reconocimiento de conductores afiliados a la federación nacional de centros de reconocimiento FENALCER" del 10 de noviembre de 2011. Este pacto tuvo por objetivo la implementación de (i) un sistema único de recaudo mediante la fijación de un precio único para las tarifas de los exámenes de aptitudes y (ii) un sistema de seguridad que resolviera inconvenientes como la expedición de certificados de aptitudes falsos, como se muestra a continuación:

Imagen No. 23. "Pacto por la transparencia de los centros de reconocimiento de conductores afiliados a la federación nacional de centros de reconocimiento FENALCER"

OBJETIVO

Hemos acordado un compromiso que garantiza que los federados prestarán su servicio, desde el principio hasta el final del mismo, atendiendo principios de rectitud, ética, transparencia y autocontrol, y para bien de la ciudadanía, así

1. **Valor del examen.**- Con el fin de desestimular la competencia desleal, principal generadora de actos de corrupción tales como exámenes virtuales, resultados amañados, etc., los CRC adoptan un precio único para el examen, garantizado por un sistema único de recaudo.
2. **Sistema de seguridad.**- Implementación de un sistema de seguridad informático que le garantiza a todos los actores la presencialidad de los aspirantes, y el número exacto de exámenes médicos que se practiquen en los centros de reconocimiento de conductores acreditados.

Fuente: Correo electrónico denominado "INVITACION A FENALCER JUEVES 24 DE NOVIEMBRE 8.30 AM", enviado por la junta directiva de FENALCER a través del correo electrónico juntadirectivafenalcer@gmail.com el 17 de noviembre de 2011 a todos los agremiados¹⁰².

⁹⁹ Folio 5191 del cuaderno público No. 26.

¹⁰⁰ Folio 5191 del cuaderno público No. 26.

¹⁰¹ Folio 5191 del cuaderno público No. 26.

¹⁰² OID 765351. Path. 02-WEB_LUDYN-FAJARDO.ad1/Outlook:C:\Users\c.jbeltran\AppData\Local\Microsoft\Outlook\gerencia@inprosalud.com.co.ost/[root]/RaA-z - y OID 765049. Path. 02-WEB_LUDYN-FAJARDO.ad1/Outlook:C:\Users\c.jbeltran\AppData\Local\Microsoft\Outlook\gerencia@inprosalud.com.co.ost/[root]/RaA-z -

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Finalmente, los objetivos establecidos en el pacto de transparencia fueron llevados a cabo de la siguiente forma:

- De una parte, como se expondrá a continuación, a través de la implementación del mencionado sistema tecnológico de control y vigilancia (**SICOV**) para auditar las actividades de los CRC, el cual fue puesto en marcha desde el 2012.
- De otra parte, el control sobre el precio de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores se llevó a cabo a través de, en primer lugar, la suscripción del contrato de fiducia mercantil entre las empresas afiliadas a **FENALCER** y **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** (en adelante **FIDUCIARIA**) del 22 de agosto de 2012, el cual tuvo por objeto el recaudo y administración del ciento por ciento (100%) de los dineros correspondientes a servicios prestados por los **CRC** afiliados a la Federación¹⁰³. En segundo lugar, el mencionado control se logró mediante la constitución de la sociedad **ADICER S.A.S.** en el 2013.

12.1.2. Implementación del sistema tecnológico de control y vigilancia – SICOV de 2012 a 2018

En esta sección se describirá la creación y organización del mercado para la prestación del servicio tecnológico **SICOV** a los CRC desde el 2012. Para tal fin, se explicará cómo la implementación de este sistema fue llevada a cabo por las sociedades vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y por la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** a través de un conjunto de convenios y concertaciones que dieron lugar a que se limitara la libre competencia económica en el mercado referido.

Con el fin de describir las conductas que son consideradas por la Delegatura como restrictivas de la libre competencia económica en relación con el **SICOV**, en esta sección se explicarán tres mecanismos adoptados por las sociedades antes mencionadas con el fin de cerrar el mercado y que un único agente fuera el prestador del servicio tecnológico para los CRC.

Los mecanismos que se llevaron a cabo fueron los siguientes:

- La creación de un entramado de relaciones contractuales y comerciales para controlar la prestación del servicio tecnológico **SICOV** por parte de sociedades vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**
- La imposición de barreras de entrada al mercado a través del licenciamiento exclusivo de una patente de software para la prestación del servicio tecnológico **SICOV**.
- La concertación entre las empresas homologadas para la prestación del servicio tecnológico **SICOV** a través de estrategias que daban la impresión de una aparente competencia cuando en realidad esta competencia entre sociedades nunca existió.

La consecuencia de la implementación de estas tres estrategias, como se procederá a explicar, fue la consolidación de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** como única prestadora de los servicios tecnológicos **SICOV** en CRC desde el 2013 al 2018.

12.1.2.1. Configuración de relaciones contractuales y comerciales entre sociedades vinculadas a la ORGANIZACIÓN SIMETRIC y OLIMPIA MANAGEMENT S.A. encaminadas a controlar la prestación del servicio tecnológico SICOV

De acuerdo con las pruebas recaudadas en la averiguación preliminar, la Delegatura pudo establecer que desde 2012 –antes de la expedición de la Resolución No. 7034 del 17 de octubre de 2012¹⁰⁴, por la cual la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** reglamentó la implementación del sistema tecnológico **SICOV**– y con posterioridad a esta fecha, las sociedades vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** realizaron importantes acuerdos para la estructuración del modelo negocio mediante el cual se pactarían los aspectos financieros, técnicos y operativos de la prestación del servicio tecnológico **SICOV** por parte de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**

¹⁰³ Folio 3196 del cuaderno público No. 16.

¹⁰⁴ Superintendencia de Transporte. Resolución No. 7034 del 17 de octubre de 2012 *"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas de los sistemas de seguridad de los centros de reconocimiento de conductores, garantizando la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación"*.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Los aspectos financieros los acordaron a través de sociedades vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, las cuales tenían a su cargo la constitución de un patrimonio autónomo con el fin de administrar los recursos derivados de la operación realizada con respecto al **SICOV**.

Los aspectos operativos estaban relacionados con la forma en la que la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** pactaron la tarifa para la prestación del servicio tecnológico **SICOV** y la forma en la que serían repartidas las utilidades. Adicionalmente, estas sociedades acordaron que **PRINTER SECURITY S.A.S.** (sociedad vinculada a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**) actuaría como un agente intermediario ante el gremio de CRC con el fin de celebrar los contratos para la prestación del servicio tecnológico **SICOV**.

Los aspectos técnicos estuvieron relacionados con la forma en la que se licenció el software a través del cual se prestaría el servicio tecnológico **SICOV**. En este caso **TECMED S.A.S.** (sociedad vinculada a **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**) obtuvo la patente de modelo de utilidad denominada "estructura para validar y autenticar información biométrica de usuarios y funcionarios en entidades remotas"¹⁰⁵. La licencia de esta patente sería la requerida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** a las sociedades que quisieran prestar el servicio tecnológico **SICOV**. Debido a esto **TECMED S.A.S.** le concedió a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** la licencia exclusiva sobre esta patente.

En este orden de ideas, a continuación se presentan los hechos y pruebas que evidencian la participación de cada una de las mencionadas sociedades y las relaciones empresariales que se llevaron a cabo para consolidar un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en la prestación del servicio **SICOV** a los CRC, el cual tenía como única finalidad consolidar la prestación del servicio tecnológico **SICOV** en **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**

- Origen de las relaciones comerciales entre ORGANIZACIÓN SIMETRIC y OLIMPIA MANAGEMENT S.A.

OLIMPIA MANAGEMENT S.A. y **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** iniciaron sus relaciones comerciales aproximadamente en el año 2012. Esta relación inició debido a que **ILUMINAMOS Y SEMAFORIZAMOS COLOMBIA S.A.** (sociedad vinculada a **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**) le presentó a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** una oportunidad de negocio que tenía como objeto mejorar el modelo de recaudo y seguridad electrónica en los exámenes de aptitud psicométrica para los conductores.

El modelo inicial proponía que **ILUMINAMOS Y SEMAFORIZAMOS COLOMBIA S.A.** se encargaría de constituir un patrimonio autónomo con **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** a través del cual se solicitaría un crédito para financiar la actividad de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** para la prestación del servicio tecnológico **SICOV**, lo que implicaba conseguir el capital inicial para la adquisición de equipos (hardware) y las licencias tecnológicas (software), entre otros. Esta situación se prueba en el correo electrónico enviado por **NATHALY FORERO ORTEGA** (directora de estructuración de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**) a **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) el 6 de noviembre de 2012. En el documento se lee lo siguiente:

"Daniel Buenas Tardes:

De acuerdo a nuestra pasada reunión, a la cual asistimos con Judith Arango, nos permitimos hacer un recuento de lo revisado y de lo acordado en lo referente al Fideicomiso de la referencia:

El fideicomiso se desarrollará bajo el Fideicomitente Iluminamos y Semaforizamos, en donde el objeto del P.A será i) ser sujeto de crédito de operación individual por aprox. \$5.500MM, para ii) la compra de equipos al Fideicomitente iii) entregando estos en arriendo a quien el Fideicomitente designe que podrá ser Olimpia iv) y con los recursos producto de este arrendamiento, v) servir de fuente de pago de la operación individual a aprobarse al P.A.

Aclarando también que Olimpia cancelará este arrendamiento con recursos que le girará Printer por contratos suscrito entre Olimpia y Printer."¹⁰⁶ (Subrayado fuera del texto)

¹⁰⁵ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 9194 del 8 de marzo de 2013 "Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad".

¹⁰⁶ OID 3192886. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\Hasta 2010.pst\Hasta 2010\Principio del archivo de datos de Outlook\2012\Re: Ayuda de Memoria PA FC - Iluminamos Y Semaforizamos, 31.10.2012.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Lo anterior se realizaría a través de la facturación de unos servicios por parte de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** a **ILUMINAMOS Y SEMAFORIZAMOS COLOMBIA S.A.**, como se pudo evidenciar en el documento encontrado en el computador de **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**), el cual corresponde a una certificación que **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** debía enviar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** (en adelante **DIAN**). En este documento se estableció lo siguiente:

"Así las cosas, para lograr disminuir el riesgo de la inversión Olimpia facturaría a la compañía Iluminamos y Semaforizamos la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (5.000'000.000,00), suma, que tendría por objeto además de disminuir el riesgo, serviría para la compra de infraestructura y de licencias necesarias para operar el servicio mencionado y a su vez Iluminamos y Semaforizamos Colombia S.A., arrendaría los equipos a Olimpia para la prestación del servicio."¹⁰⁷ (Subrayado fuera de texto)

En las pruebas que obran en el expediente la Delegatura identificó 15 certificaciones¹⁰⁸ emitidas por **ILUMINAMOS Y SEMAFORIZAMOS S.A.**, suscritas por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** actuando en esas oportunidades como representante legal de esta sociedad, en las cuales se evidencia que el objeto de las facturas presentadas por **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** para justificar los pagos que realizaría **ILUMINAMOS Y SEMAFORIZAMOS S.A.** estaba vinculado a la prestación de unos servicios tecnológicos. Esta afirmación se puede acreditar mediante los documentos que se muestran a continuación:

¹⁰⁷ OID 1853315. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2015.pst/2015/Principio del archivo de datos de Outlook/Recibidos/2015/Reenv: Message from "RNP002673A7D5A4"/CertificaciÃ³n DIAN (23092015).docx

¹⁰⁸ OID 3198268. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/04 - Solucion de Switch Core Arista.doc. OID 3198269. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/05 - Solucion de Switch Distribucion Cisco.doc. OID 3198270. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/06 - Solucion de Balanceador de carga y WAF.doc. OID 3198271. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/07 - Solucion de Almacenamiento Hitachi.doc. OID 3198272. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/08- Solucion de libreria de Backuod IBM.doc. OID 3198273. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/09 - Solucion de Firewall UTM SonicWall.doc. OID 3198274. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/10 - Solucion de Firewall UTM Fortinet.doc. OID 3198275. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/11 - Solucion Kit.doc. OID 3198276. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/12 - Solucion de Dispositivos GPS - RTU.doc. OID 3198277. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/13 - Licenciamiento Microsoft para BD.doc. OID 3198278. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/14 - Solucion DAM Guardium de IBM.doc. OID 3198279. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/15 - Solucion SIEM Qradar de IBM.doc. OID 3198280. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/16 - Solucion para la mesa de ayuda ARANDA.doc. OID 3198281. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/17 - Licenciamiento Microsoft de PC.doc y OID 3198282. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos/18 - TRANSFER Y CIPHER.doc

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 24. Certificación elaborada por ILUMINAMOS Y SEMAFORIZAMOS S.A. con el fin de justificar la factura presentada por OLIMPIA MANAGEMENT S.A.

**ILUMINAMOS Y SEMAFORIZAMOS COLOMBIA
LTDA
NIT: 830.147.590 – 7**

CERTIFICA

Que la empresa **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, identificada con el **NIT 900.032.774-4**, es proveedor de **ILUMINAMOS Y SEMAFORIZAMOS COLOMBIA LTDA** desde Septiembre de 2012, durante este tiempo se ha distinguido por su buen nivel de cumplimiento, seriedad y calidad en los servicios prestados.

A continuación enunciamos los datos del proyecto realizado:

OBJETO: Venta y Licenciamiento de CIPHER y TRANSFER.

NO. CONTRATO Y/O FACTURA: FV - 1559

PERIODO: Septiembre de 2012 - Octubre de 2012

VALOR TOTAL DEL PROYECTO: \$ 2.009.790.950,62 Valor con IVA incluido.

CALIFICACIÓN DEL SERVICIO: Regular Bueno Excelente

Se expide a solicitud de los interesados, en la ciudad de Bogotá, a los seis (06) días del mes de Noviembre de dos mil doce (2.012).

Cordialmente,

EUCLIDES A. TORRES ROMERO
Representante Legal
Iluminamos y Semaforzamos Colombia LTDA.
Nit: 830.147.590-7

Fuente: Documento encontrado en el computador de **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)¹⁰⁹

Sin embargo, durante la reunión de junta directiva de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** llevada a cabo el 27 de noviembre de 2012, el esquema de negocio así proyectado no fue recibido positivamente por **LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO** (integrante de la junta directiva de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** para la época de los hechos), por lo que en el acta de esa reunión se dejó constancia de lo siguiente:

"En este momento de la sesión el señor Perdomo expresó su preocupación y manifestó que este negocio no lo había entendido así, expresó también que en la reunión en la que se presentó este negocio a Eduardo Pacheco, se dijo que esa sociedad colocaba esa plata en efectivo y no a través de un crédito y menos con el Banco Colpatria y que tampoco se explicó una estructura así.

(...) El señor Medina explicó nuevamente la estructura que fue presentada en su momento para desarrollar este negocio así:

Olimpia requería 6.000MM para la ejecución del Negocio. En la reunión con Eduardo Pacheco se recibió aprobación de Capitalización de 2.000 MM y el resto se debía financiar. En el avance del proyecto se identificó la oportunidad de financiar los \$ 4.000 MM a través de la Compañía Printer para disminuir el riesgo de Olimpia.

(...) El señor Perdomo expresó que así las cosas están enredados casi \$6000MM, y señaló que este tema deberá ser revisado hoy en la tarde"¹¹⁰. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

¹⁰⁹ OID 3198282. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\Hasta 2010.pst\Hasta 2010\Principio del archivo de datos de Outlook\2012\RV: Certificaciones de Experiencia - Iluminamos y certificamos\18 - TRANSFER Y CIPHER.doc

¹¹⁰ OID 3212776. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\Hasta 2010.pst\Hasta 2010\Principio del archivo de datos de Outlook\2012\Acta Junta Directiva Olimpia\ACTA No 30 NOVIEMBRE.docx

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Esta prueba da cuenta del desacuerdo de uno de los integrantes de la junta directiva de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** respecto de la presentación que realizó **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) acerca del modelo de negocio pactado con las sociedades vinculadas a **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, las cuales inicialmente se habían comprometido a entregar **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000.000) en efectivo para el inicio de la operación.

Debido a lo anterior, **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** procedió a anular las facturas que ya se encontraban radicadas en las oficinas de la sociedad **ILUMINAMOS Y SEMAFORIZAMOS S.A.**, las cuales habían sido aceptadas por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**. Adicionalmente, se propuso un nuevo esquema de inversión a través de un contrato de prestación de servicios de asistencia técnica suscrito con la sociedad **PRINTER SECURITY S.A.** (sociedad vinculada a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**), como evidencia en el documento encontrado en el computador de **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**), que corresponde a una certificación que **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** debía enviar a la **DIAN**:

*"Ante esta postura de la Junta Directiva, la Administración de Olimpia procedió a la anulación de las facturas y reversión de la operación. (...) El negocio finalmente se estructuró a través de un contrato de prestación de servicios de asistencia técnica celebrado entre Printer Security SAS y Olimpia Management S.A."*¹¹¹.

De las pruebas antes descritas, llama la atención de la Delegatura que **ILUMINAMOS Y SEMAFORIZAMOS S.A.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** llevaran a cabo todo tipo de actos jurídicos encaminados a justificar la entrada de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000.000) a un negocio que aún estaba en construcción. Lo anterior, debido a que adelantaron actuaciones tales como la presentación de facturas por la suma aproximada de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000.000) y certificaciones de estas para luego proceder a anularlas sin mayor justificación y, posteriormente, procedieron a estructurar un nuevo negocio, el cual se expondrá a continuación, con un objeto muy similar. Esto puede llevar a concluir que tanto las facturas como los servicios descritos en estas eran ficticios y que solo tenían por objeto justificar la entrada de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000.000) a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** con el fin de estructurar la prestación del servicio tecnológico **SICOV**.

- Relaciones comerciales de **PRINTER SECURITY S.A.S.** (sociedad vinculada a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**) con **CONCESIÓN RUNT S.A.**

Antes de analizar las relaciones comerciales y contractuales llevadas a cabo entre **PRINTER SECURITY S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, la Delegatura considera pertinente realizar unas aclaraciones acerca de la composición accionaria de **PRINTER SECURITY S.A.S.** porque, como se procederá a exponer, la composición accionaria de esta sociedad es un factor relevante que motiva las relaciones comerciales ente **PRINTER SECURITY S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** encaminadas a la prestación del servicio tecnológico **SICOV**.

La sociedad **PRINTER SECURITY S.A.S.** fue constituida el 2 de diciembre de 2011 con un único accionista, el cual correspondía a una sociedad denominada **TRANSITA S.A.S.**¹¹² Esta sociedad, de acuerdo con las actas de asamblea de **PRINTER SECURITY S.A.S.**, fue accionista hasta el 7 de enero de 2014, fecha en la que **TECMED S.A.** (sociedad vinculada a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**) aparece como único accionista en la reunión de asamblea celebrada ese día¹¹³. Sin embargo, esta composición vuelve a cambiar en el 2015 debido a que, de acuerdo con el acta de asamblea del 26 de octubre de 2015, **TRANSITA S.A.S.** aparece como único accionista¹¹⁴. Esta composición vuelve a cambiar en el 2017 si se tiene en cuenta que en el acta de asamblea de accionistas de 11 de septiembre de 2017 aparece como accionista único **DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.** (sociedad vinculada a **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**).¹¹⁵

¹¹¹ OID 1853315. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFSJ][root]/Daniel/Correo/2015.pst/2015/Principio del archivo de datos de Outlook/Recibidos/2015/Reenv: Message from "RNP002673A7D5A4"/CertificaciÃ³n DIAN (23092015).docx

¹¹² Folio 5197 del cuaderno público No. 26.

¹¹³ Folio 5199 del cuaderno público No. 26.

¹¹⁴ Folio 5200 del cuaderno público No. 26.

¹¹⁵ Folio 5201 del cuaderno público No. 26.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Para la fecha de constitución de **PRINTER SECURITY S.A.S.**, la sociedad **TRANSITA S.A.S.**, de acuerdo con el acta de asamblea del 7 de octubre de 2009, tenía la siguiente composición accionaria:

Imagen No. 25. Composición accionaria de **TRANSITA S.A.S.**

Accionistas	Capital Suscrito y pagado	No. de Acciones	Porcentaje de participación
Orlando Patiño Silva	\$51.000.000.00	51.000	51%
Ernesto Borda Fernández	\$23.000.000.00	23.000	23%
Jose Luis Uparela Baena	\$13.000.000.00	13.000	13%
Alberto Valderrama Peñaloza	\$10.000.000.00	10.000	10%
Martha Liliana Lozada Guzmán	\$ 3.000.000.00	3.000	3%
TOTALES	\$100.000.000	100.000	100%

Fuente: Registro único empresaria y social RUES¹¹⁶

De los accionistas enunciados es llamativa la participación de **ORLANDO PATIÑO SILVA** debido a que, para la fecha de los hechos, este actuaba como integrante de la junta directiva de **CONCESIÓN RUNT S.A.**¹¹⁷ y, a partir del 2 de abril de 2014, fue nombrado como representante legal de esta sociedad. Es de resaltar que **CONCESIÓN RUNT S.A.** es la entidad encargada de la prestación del servicio público de registro único nacional de tránsito – **RUNT**.

Sin embargo, la Delegatura verificó que la relación de **PRINTER SECURITY S.A.S.** con **CONCESIÓN RUNT S.A.** no se limitaba a la participación accionaria de **ORLANDO PATIÑO SILVA** en la sociedad **TRANSITA S.A.S.** –que para entonces tenía la totalidad de las acciones de **PRINTER SECURITY S.A.S.**–. Adicionalmente, la misma representante legal de esta sociedad, **MARGARITA MARÍA PEREZ MEJÍA**, afirmaba que los accionistas de **PRINTER SECURITY S.A.S.** eran, en su mayoría, los mismos accionistas de **CONCESIÓN RUNT S.A.** Prueba de esto es el correo enviado por **MARGARITA MARÍA PEREZ MEJÍA** (Representante legal de **PRINTER SECURITY S.A.S.**) a **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (Representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**), que tiene el siguiente contenido:

Imagen No. 26. Correo electrónico denominado "Composición Accionaria Printer Security"

From: Margarita Perez <maga48@hotmail.com>
Sent: 5/15/2012 4:51:42 PM -0500
To: Daniel Medina Salcedo <Daniel.Medina@olimpiat.com>; Guillermo Becerra <becerrh@colpatria.com>; Maria Nancy Henao Henao <henaom@colpatria.com>
CC: Ramiro Cubillos <ramiro.cubillos@infojuridik.com>
Subject: Composición Accionaria Printer Security
 Printer Security SAS:
 Accionista:
 Porcentaje:

Tesme S.A (Euclides Torres) 50% Taborda Vélez Ltda (Héctor Taborda Velez)
 15% Quipux S.A (Hugo Zuluaga) 14% Intelred S.A. (Dario Montaña - Mario
 Fernando Pinzón) 14% Heishon SA (Luis Fernando Jaramillo) 5% Juan David Angel
 2%
 Total:
 100%

-----Mensaje original-----

From: Margarita María Pérez
Sent: Monday, May 07, 2012 7:05 PM
To: Daniel Medina Salcedo ; Andres Bolivar
Cc: Ramiro Cubillos
Subject: Re: Documentos Negocio RUNT

Estimado Daniel:

De acuerdo con los datos solicitados, te informo que la sociedad Printer Security SAS fue creada en el año 2011 con el fin de ofrecer un servicio de seguridad para cualquier operador que requiera comunicarse con e Runt. La sociedad Printer Security SAS es la generadora del negocio actual configurado a través del patrimonio autónomo PA CRC'S, y posee un capital autorizado, suscrito y pagado de \$200'000.000. Sus accionistas son:

¹¹⁶ Folio 5202 del cuaderno público No. 26.

¹¹⁷ Folio 5194 del cuaderno público No. 26.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Tesme S.A (Euclides Torres)
 Tabora Vález Ltda (Héctor Tabora Velez)
 Quipux S.A (Hugo Zuluaga)
 Intelred S.A. (Darío Montaña - Mario Fernando Pinzón)
 Heishon SA (Luis Fernando Jaramillo)
 Juan David Ángel

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordial saludo,

Margarita M Pérez M.
 -----Mensaje original-----
 Para: Daniel Medina Salcedo
 Para: Andres Bolivar
 CC: Ramiro Cubillos
 Asunto: Re: Documentos Negocio RUNT
 Enviado: 7 de may de 2012 13:17

Perfecto, Daniel, ya recojo la información que necesitas y te la envío.

Cordial saludo

Margarita M. Pérez M."

Fuente: Correo electrónico de DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.)¹¹⁸

Del correo anterior son relevantes dos elementos. El primero corresponde al objeto por el que fue constituida la sociedad **PRINTER SECURITY S.A.S.** según su representante legal, el cual es "ofrecer un servicio de seguridad para cualquier operador que requiera comunicarse con el Runt". Esto garantizaba que con la futura implementación del servicio tecnológico **SICOV**, **PRINTER SECURITY S.A.S.** tuviera la posibilidad de participar en la prestación de un servicio que resultaba obligatorio para el adecuado funcionamiento de los CRC.

El segundo elemento corresponde a la composición accionaria que **MARGARITA MARÍA PEREZ MEJÍA** (Representante legal de **PRINTER SECURITY S.A.S.**) mencionó, debido a que esta composición no coincide con la reportada ante la Cámara de Comercio por parte de **PRINTER SECURITY S.A.S.** Sin embargo, la Delegatura verificó que la composición accionaria establecida en el correo electrónico anterior guarda relación con la composición accionaria de **CONCESIÓN RUNT S.A.**

La sociedad **CONCESIÓN RUNT S.A.**, de acuerdo con las actas de asamblea del 31 de mayo de 2010, 30 de marzo de 2012 y 21 de marzo de 2013, tenía la siguiente composición accionaria:

Imagen No. 27. Composición accionaria establecida en el acta de Asamblea de Accionista del 31 de mayo de 2010.

Accionista	Acciones	Representante
Heinsohn Software House SA	2.500	50.0% Luis Fernando Jaramillo Ceballos
Chaid Neme Hermanos SA	1.250	25.0% Francisco Ernesto Borda Fernández
Información y Tecnología SA	845	16.9% Sandra Carolina Cepeda Prada.
Intelred Ltda.	5	0,10% Luis Fernando Guarín
TOTALES	4.600	92.0%

Fuente: Registro único empresaria y social RUES¹¹⁹

¹¹⁸ OID 2929994. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/ComposiciÃ³n Accionaria Printer Security

¹¹⁹ Folio 5193 del cuaderno público No. 26.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 28. Composición accionaria establecida en el acta de Asamblea de Accionista del 30 de marzo de 2012.

Accionista	Acciones	Representante
Heinsohn S.A.	2.500	50.0% Luis Fernando Jaramillo Ceballos
Taborda Velez S en C	1.350	27.0% Adriana Taborda Vélez
Quipux S.A	361	7.22% Hugo Alberto Zuluaga.
Intelred Ltda.	639	12.78% Sandra Carolina Cepeda Prado
Juan David Angel	150	3.0% Juan David Ángel Botero
TOTALES	5000	100.0%

Fuente: Registro único empresaria y social RUES¹²⁰

Imagen No. 29. Composición accionaria establecida en el acta de Asamblea de Accionista del 21 de marzo de 2013.

ACCIONISTA	No. ACCIONES	%
INVERSIONES MONTAÑO TORO Y CIA. S. EN C.	1	0,01%
INVERSIONES MONTAÑO DOMINGUEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.	1	0,01%
INFORMACION Y TECNOLOGÍA S.A.	2	0,02%
INTELRED S.A.S.	4696	46,96%
JUAN DAVID ANGEL BOTERO	300	3,00%
HEINSOHN SOFTWARE HOUSE S.A.	5.000	50,00%
TOTAL	10.000	100,00%

Fuente: Registro único empresarial y social RUES¹²¹

Como se evidencia, la composición accionaria de **CONCESIÓN RUNT S.A.** para el periodo comprendido entre 2010 a 2013 tiene en común al menos 5 accionistas con la composición accionaria establecida por **MARGARITA MARÍA PEREZ MEJÍA** (Representante legal de **PRINTER SECURITY S.A.S.**) en el correo electrónico anterior. Los accionistas en común son los siguientes:

- HEINSOHN SOFTWARE HOUSE S.A.
- TABORDA VÉLEZ S. en C.
- QUIPUX S.A.
- INTELRED LTDA.
- JUAN DAVID ÁNGEL BOTERO

De acuerdo con lo anterior, es innegable la relación comercial que existió entre **CONCESIÓN RUNT S.A.** y **PRINTER SECURITY S.A.S.** debido a que se evidenció que la representante legal de esta última sociedad consideraba que los accionistas que la conformaban eran los mismos de **CONCESIÓN RUNT S.A.** Ahora bien, incluso si en gracia de discusión se manifestara que lo establecido en el correo electrónico denominado "*Composición Accionaria Printer Security*" es un error, no hay duda alguna de que en todo caso existiría un control indirecto por parte de **ORLANDO PATIÑO SILVA** (representante legal de **CONCESIÓN RUNT S.A.**) sobre **PRINTER SECURITY S.A.S.** al ser este el accionista mayoritario de **TRANSITA S.A.S.**, única accionista de **PRINTER SECURITY S.A.S.**¹²² según las actas de asamblea de esta persona jurídica, presentadas con antelación.

¹²⁰ Folio 5193 del cuaderno público No. 26.

¹²¹ Folio 5195 del cuaderno público No. 26.

¹²² Folio 5192 al 5207 del cuaderno público No. 26.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

En primer lugar, la relación comercial entre **CONCESIÓN RUNT S.A.** y **PRINTER SECURITY S.A.S.** es de vital importancia para este caso porque, como se mencionó anteriormente, la sociedad **PRINTER SECURITY S.A.S.** fue constituida con la intención de "ofrecer un servicio de seguridad para cualquier operador que requiera comunicarse con el Runt" que, al final, sería una de las características esenciales del servicio tecnológico **SICOV**. Esta circunstancia implicaría que, al momento de ser implementado el servicio **SICOV**, se generarían ventajas competitivas a **PRINTER SECURITY S.A.S.** debido a que la sociedad que se encuentra aguas arriba respecto de la prestación del servicio –es decir, **CONCESIÓN RUNT S.A.**–, sería la misma sociedad que ejerce control societario sobre **PRINTER SECURITY S.A.S.**

En segundo lugar, es de señalar que, como lo enunció la representante legal de **PRINTER SECURITY S.A.S.**, esta sociedad contaba con un accionista adicional: "Tesme S.A (Euclides Torres)". Esto es relevante porque, de acuerdo con la información que obra en el expediente, esta sociedad no podría ser otra sino **TECMED S.A.S.** (sociedad vinculada a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**), la cual para efectos de la participación en **PRINTER SECURITY S.A.S.** estaría representada por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**.

Finalmente, vale la pena mencionar que la composición accionaria de **PRINTER SECURITY S.A.S.** estuvo marcada por dos etapas. La primera etapa se presentó desde la constitución de la sociedad hasta inicios de 2014. En esta etapa los accionistas y administradores de la sociedad **CONCESIÓN RUNT S.A.** generaron a favor de **PRINTER SECURITY S.A.S.** ventajas competitivas al participar en su composición accionaria. Por su parte, **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** fue el principal gestor y representante de los intereses de **PRINTER SECURITY S.A.S.** en el negocio del **SICOV**, desde sus inicios.

La segunda etapa, comprendida desde el año 2014 hasta la actualidad, corresponde con la participación de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** en la composición accionaria de **PRINTER SECURITY S.A.S.** como la única accionista de esta sociedad a través de **TECMED S.A.S.** y posteriormente a través de **DIGITAL TRAINING S.A.S.**

- Consolidación de las relaciones contractuales y comerciales entre **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **PRINTER SECURITY S.A.S.** (sociedad vinculada a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**)

Una vez establecida la relación de **PRINTER SECURITY S.A.S.** con la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y, adicionalmente, la relación comercial con **CONCESIÓN RUNT S.A.** que le generaría unas posibles ventajas competitivas al momento de iniciar la presentación del servicio tecnológico **SICOV**, la Delegatura procederá a analizar los contratos y convenios comerciales realizados entre **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **PRINTER SECURITY S.A.S.** para llevar a cabo la prestación del servicio **SICOV**.

La Delegatura encontró evidencias que dan cuenta de reuniones entre **FIDUCIARIA COLPATRIA**, **BANCO COLPATRIA**, **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **PRINTER SECURITY S.A.S.** en las que se analizó la estructuración del negocio que se implementaría para la prestación del servicio tecnológico **SICOV**. Por ejemplo, el 28 de mayo de 2012 se llevó a cabo una reunión a la que asistieron las siguientes personas:

Imagen No. 30. Asistentes a la reunión del 28 de mayo de 2012

3. ASISTENTES		
Nombre de la Empresa	Nombre(s) y Cargo	Asistió
Banco Colpatría	Francisco Andrés Gaitán Daza	Si
Banco Colpatría	Francisco Alfonso Cuesta	Si
Banco Colpatría	Guillermo Becerra	Si
Fiduciaria Colpatría	Martha Elena Casas Serrano	Si
Fiduciaria Colpatría	Luis Antonio Serrano	Si
Fiduciaria Colpatría	Luz Stella Tovar Becerra	Si
Olimpia	Daniel Medina Salcedo	Si
Olimpia	Andrés Mauricio Bolívar Arias	Si
Margarita Perez	PRINTER	Si
Euclides Torres	PRINTER	Si
Giovanni Fajardo	PRINTER	Si

Fuente: Documento encontrado en el computador de **DANIEL LONRENZO MEDIA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)¹²³

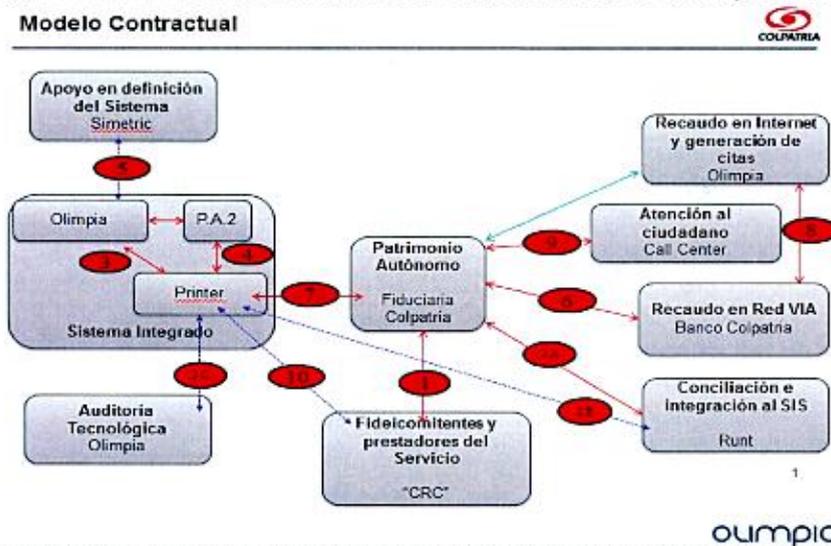
¹²³ OID 2965758. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\Hasta 2010.pst\Hasta 2010\Principio del archivo de datos de Outlook\2012\acta reunion sis - responsabilidades\R-GE-02 ACTA DE REUNION - SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD - 29052012.docx

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Entre los asistentes se encuentran, como representantes de los intereses de **PRINTER SECURITY S.A.S.**, **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**, **MARGARITA MARÍA PEREZ MEJÍA** (representante legal de **PRINTER SECURITY S.A.S.** para la época) y **RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ**. En distintas pruebas la Delegatura encontró que **RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ** es un funcionario de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** que juega un papel crucial en el desarrollo de las conductas objeto de la presente actuación, toda vez que se trataba de una persona de confianza de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**, razón por la cual participó en todas las actividades técnicas y operativas para la puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica del **SICOV**, como se expondrá a lo largo de esta resolución.

En la reunión del 28 de mayo de 2012, se expuso el siguiente modelo de negocio para ser aplicado en la prestación del servicio tecnológico **SICOV**:

Imagen No. 31. Presentación de modelo contractual del 28 de mayo de 2012.



Fuente: Documento encontrado en el computador de **DANIEL LONRENZO MEDIA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)¹²⁴

La anterior imagen permite evidenciar el poder de negociación de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** para la configuración del negocio del **SICOV**. Esto por cuanto su presencia en la estructuración del modelo contractual le permitía: (i) de una parte, participar a través de su sociedad vinculada **SIMETRIC S.A.** como una de las fideicomitentes del patrimonio autónomo que administraría los recursos económicos de los CRC. Y, adicionalmente, esta misma sociedad participaba, tal y como se observa en la imagen, como un "apoyo en la definición del sistema". (ii) De otra parte, su sociedad vinculada **PRINTER SECURITY S.A.S.** tenía a su cargo, junto con **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** "el sistema integrado", esto es, la prestación efectiva del servicio tecnológico **SICOV**.

Con el fin de lograr la configuración de este "sistema integrado", las sociedades involucradas debían celebrar unos contratos, tal y como se muestra a continuación:

Imagen No. 32. Contratos que debían ser celebrados entre **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **PRINTER SECURITY S.A.S.**

- | |
|---|
| <p>9. CONTRATO 3: SUBCONTRATACIÓN DE OLIMPIA PARA LA ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y SOPORTE DEL SISTEMA</p> <ul style="list-style-type: none"> • (Pend 14) Printer Subcontratará a Olimpia para el servicio del Sistema Integrado de Seguridad • (Pend 15) Cobertura frente a Falta de Pago Mínimo por indisponibilidad de Recursos de PA#1. • Validar que el objeto social de Olimpia cubra las necesidades del negocio. • (Pend 16) Olimpia solicitará a Printer un pagaré |
| <p>10. CONTRATO 4: GENERACIÓN PATRIMONIO AUTÓNOMO #2</p> <ul style="list-style-type: none"> • (Pend 17) Constitución de PA#2, cuyo fideicomitente sería Printer y cedería derechos económicos del contrato suscrito entre Printer y Olimpia |

Fuente: Documento encontrado en el computador de **DANIEL LONRENZO MEDIA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)¹²⁵

¹²⁴ OID 2965758. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/acta reunion sis - responsabilidades/R-GE-02 ACTA DE REUNION - SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD - 29052012.docx

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

De acuerdo con lo anterior, **PRINTER SECURITY S.A.S.** contrataría a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** para la ejecución y prestación del servicio tecnológico y, además, constituiría un patrimonio autónomo "PA #2" con la finalidad de crear un solo fondo al cual llegarían todos los recursos económicos derivados de la prestación del servicio tecnológico.

Adicionalmente, la expresión "PA #1" hacía referencia el patrimonio autónomo que debían constituir las sociedades propietarias de **CRC** afiliadas a **FENALCER**. Esto con el fin de canalizar a un solo fondo los recursos económicos de los **CRC** afiliados y, de esta forma, asegurar que los recursos de los proveedores de servicios tecnológicos fueran transferidos de este patrimonio "PA #1" al patrimonio autónomo "PA #2" constituido por **PRINTER SECURITY S.A.S.** El contrato en cuestión fue celebrado por sociedades de **FENALCER** el 22 de agosto de 2012 con **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** (en adelante **FC FENALCER**)

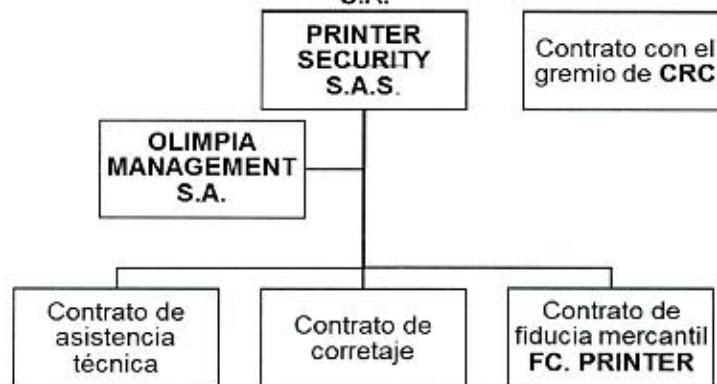
Además, dentro de las tareas asignadas a los asistentes durante la citada reunión, se designó a **PRINTER SECURITY S.A.S.** como la encargada de "verificar hasta qué punto el valor del examen que define el gremio puede afectar la operación del sistema"¹²⁵. Esto permite evidenciar, como se analizará más adelante con mayor amplitud, el interés de los agentes prestadores del servicio **SICOV** respecto del comportamiento de la tarifa de los exámenes de aptitudes para conductores, así como la forma en que estos precios podían comprometer las ganancias del modelo de negocio.

De acuerdo con lo convenido en esta reunión y, en contexto con otras pruebas que fueron encontradas en la averiguación preliminar por parte de la Delegatura, la configuración del modelo de negocio para la prestación del servicio tecnológico **SICOV** se llevó a cabo a través de contratos comerciales celebrados por **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **PRINTER SECURITY S.A.S.**, entre los cuales están los siguientes:

- El contrato entre **PRINTER SECURITY S.A.S.** y las sociedades afiliadas a **FENALCER** del 14 de diciembre de 2011.
- El contrato de asistencia técnica celebrado entre **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **PRINTER SECURITY S.A.S.** el 10 de agosto de 2012 y su modificación mediante el Otrosí del 10 de mayo de 2013.
- El contrato de corretaje del 19 de julio de 2013 celebrado entre **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **PRINTER SECURITY S.A.S.**
- El contrato de fiducia mercantil celebrado por **PRINTER SECURITY S.A.S.** con **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** el 11 de febrero de 2014¹²⁷.

De esta forma, los contratos antes mencionados se celebraron de acuerdo con la siguiente estructura:

Imagen No. 33. Relaciones contractuales entre PRINTER SECURITY S.A.S. y OLIMPIA MANAGEMENT S.A.



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

¹²⁵ OID 2965758. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/acta reunion sis - responsabilidades/R-GE-02 ACTA DE REUNION - SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD - 29052012.docx

¹²⁶ OID 2965758. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/acta reunion sis - responsabilidades/R-GE-02 ACTA DE REUNION - SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD - 29052012.docx

¹²⁷ Folio 3287 del cuaderno público No. 16.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

- Contrato celebrado entre PRINTER SECURITY S.A.S. y las sociedades afiliadas a FENALCER del 14 de diciembre de 2011, denominado "contrato principal"¹²⁸

El primer contrato que llama la atención corresponde al contrato celebrado entre **PRINTER SECURITY S.A.S.** y las sociedades afiliadas a **FENALCER**, el cual tenía por objeto prestar el servicio de verificación y cotejamiento de los certificados de aptitudes de conductores efectivamente cargados en la plataforma del **RUNT**. Este contrato tenía la siguiente finalidad:

*"(...) Asegurar que los registros cargados al sistema Runt coincidan con la operación Nacional registrada por los CRC, enviados a El CONTRATISTA, para su almacenamiento y envío al Runt, atendiendo la presencialidad, objetividad y cumplimiento de un proceso informático, seguro y confiable, ajustado a la normatividad vigente"*¹²⁹.

Es de resaltar que, para la fecha de la suscripción de este contrato, **PRINTER SECURITY S.A.S.** tenía 5 días de haberse constituido y, adicionalmente, no tenía relaciones comerciales con **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** Sin embargo, este convenio fue de utilidad posteriormente debido a que permitió que **PRINTER SECURITY S.A.S.** fungiera como intermediario entre las sociedades propietarias de **CRC** y **OLIMPIA MANGEMENT S.A.** para la prestación de los servicios tecnológicos **SICOV**.

- Contrato de asistencia técnica celebrado entre OLIMPIA MANAGEMENT S.A. y PRINTER SECURITY S.A.S.¹³⁰

Mediante el contrato celebrado entre **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **PRINTER SECURITY S.A.S.** las sociedades acordaron que, durante doce (12) años, **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** prestaría acompañamiento técnico a **PRINTER SECURITY S.A.S.** para el cumplimiento de las obligaciones convenidas en el "contrato principal", por el cual se proveían los servicios tecnológicos a las sociedades afiliadas a **FENALCER**.

Asimismo, a través de este contrato las partes acordaron que **PRINTER SECURITY S.A.S.** reconocería a favor de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** el pago por sus servicios mediante un valor fijo mensual cuyo tope máximo representaba 80.000 transacciones equivalentes a **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$590.400.000) y un valor variable equivalente a **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$7.380) por cada transacción adicional, esto es, por cada certificado de aptitudes validado¹³¹.

- Contrato de corretaje celebrado entre OLIMPIA MANAGEMENT S.A. y PRINTER SECURITY S.A.S.¹³²

A través del contrato de corretaje las partes acordaron que **PRINTER SECURITY S.A.S.**, en calidad de corredor, realizaría labores como intermediario de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** en "la búsqueda de clientes para la venta de su producto denominado **SISEC** ante los Centros de Reconocimiento de Conductores"¹³³

Este contrato también establecía a favor de **PRINTER SECURITY S.A.S.**, en su calidad de intermediario, lo siguiente:

"(...) percibir una comisión equivalente del cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre la venta efectivamente realizada, antes de impuestos, por los exámenes prestados a los Centros de

¹²⁸ OID 1666849. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2013.pst/2013/Principio del archivo de datos de Outlook/Enviados/2013/Carpeta para Bancolombia/Printer CRC.zip

¹²⁹ OID 1666849. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2013.pst/2013/Principio del archivo de datos de Outlook/Enviados/2013/Carpeta para Bancolombia/Printer CRC.zip

¹³⁰ OID 1804832. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2013.pst/2013/Principio del archivo de datos de Outlook/Recibidos/2013/RE: Contrato Printer/CONTRATO ASISTENCIA TECNICA - PRINTER OLIMPIA-1.pdf

¹³¹ OID 1681322. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2013.pst/2013/Principio del archivo de datos de Outlook/Enviados/2013/RE: Otrosi, Acuerdo de pago y corretaje/20130718 -OTROSÁ- CONTRATO OLIMPIA PRINTER.pdf

¹³² OID 1681320. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2013.pst/2013/Principio del archivo de datos de Outlook/Enviados/2013/RE: Otrosi, Acuerdo de pago y corretaje/20130719- Contrato de Corretaje Olimpia printer.pdf

¹³³ OID 1681320. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2013.pst/2013/Principio del archivo de datos de Outlook/Enviados/2013/RE: Otrosi, Acuerdo de pago y corretaje/20130719- Contrato de Corretaje Olimpia printer.pdf

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Reconocimiento de Conductores en los cuales establecidos en la lista de Clientes presentados por EL CORREDOR.

El valor de la comisión se le abonará al corredor contra el recaudo efectivo realizado y abonado a cuenta, de los pagos recibidos por los Centros de Reconocimiento de Conductores, vinculados a través de EL CORREDOR."¹³⁴

- Contrato de fiducia mercantil celebrado por **PRINTER SECURITY S.A.S.** con **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**¹³⁵

Como último instrumento contractual utilizado por las partes, se pactó que la sociedad **PRINTER SECURITY S.A.S.** tendría el control sobre la totalidad de los derechos económicos derivados de la prestación del servicio **SICOV**. Esto debido a que, como se explicó anteriormente, estos derechos eran transferidos a un patrimonio autónomo constituido a través de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** De este modo, **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** facturaba sus servicios a la sociedad **PRINTER SECURITY S.A.S.**, y esta última ordenaba su pago a través del citado patrimonio autónomo.

- Fijación del valor de la tarifa para la prestación del servicio tecnológico **SICOV** por parte de **PRINTER SECURITY S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**

Como elemento adicional a todas las relaciones contractuales pactadas entre **PRINTER SECURITY S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, la Delegatura también pudo evidenciar que estas sociedades convinieron el establecimiento de la tarifa del **SICOV**. Así, mediante correo electrónico que el 25 de febrero de 2013 envió **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) a **MARGARITA MEJÍA PEREZ MEJÍA** (representante legal de **PRINTER SECURITY S.A.S.**) se informó lo siguiente:

"-----Mensaje original-----"

De: Daniel Medina Salcedo
Enviado el: lunes, 25 de febrero de 2013 12:33 p.m.
Para: Margarita María Pérez
CC: Andres Mauricio Bolivar Arias; Calixto Anaya; arangoj@colpatria.com
Asunto: Re: Proyecto SISEC

Margarita

Mientras Andrés te envía la presentación.

El servicio de SISEC tiene un costo a los CRC de: 13.900 + iva, este es el valor que queda en el P.A. Como gasto a pagar a Printer.

Printer paga a Olimpia el 52% de ese valor es decir, 7.228

SISEC: servicio prestado por Olimpia y que puede ser vendido por un distribuidor autorizado (Printer), que permite realizar la validación de identidad en trámites.

Para el P.A: gastos del Servicio del sistema SISEC para el cumplimiento del sistema de control y vigilancia solicitado por la superintendencia de puertos y transportes. El sistema SISEC debe contar con la funcionalidad descrita en la resolución 191 de 2013 de la superintendencia de puertos y transporte."¹³⁶

De acuerdo con este correo electrónico, se puede apreciar que el esquema contractual planteado por las partes a través de un patrimonio autónomo requería de un valor fijo, de fácil administración y reporte. Este valor, para la época \$13.900 + IVA, debía ser fijado previamente por dos razones fundamentales. En primer lugar, las sociedades debían establecer un porcentaje de repartición de los ingresos derivados de la prestación del servicio tecnológico, de manera que, tal y como lo evidencia la prueba en mención y en concordancia con todos los contratos suscritos entre las partes, **PRINTER SECURITY S.A.S.** reconocía entre un cincuenta por ciento (50%) y un cincuenta y cinco por ciento

¹³⁴ OID 1681320. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\2013.pst\2013\Principio del archivo de datos de Outlook\Enviados\2013\RE: Otrosi, Acuerdo de pago y corretaje\20130719- Contrato de Corretaje Olimpia printer.pdf

¹³⁵ Folio 3287 del cuaderno público No. 16.

¹³⁶ OID 1708781. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\2013.pst\2013\Principio del archivo de datos de Outlook\Recibidos\2013\Re: Proyecto SISEC

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

(55%) sobre el valor que se cobraría a un CRC por cada transacción realizada. En segundo lugar, tal y como se verificará a lo largo del presente acto administrativo, el valor de la tarifa del **SICOV** finalmente se integró al valor de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores con el propósito de que este costo no fuera asumido por los CRC, sino por el consumidor final. Por lo tanto, la fijación de esta tarifa resultaba de vital importancia, pues no solo garantizaba un ingreso fijo por la prestación del servicio tecnológico, sino que además aseguraba que los CRC, al no asumir el costo de implementación del servicio, estuvieran de acuerdo con el valor de la tarifa del **SICOV**.

Para concluir este apartado, vale la pena destacar que los citados contratos y relaciones entre **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **PRINTER SECURITY S.A.S.** facilitaban convenir las principales dinámicas comerciales de la operación. Esto con el fin de regular (i) la prestación del servicio tecnológico por parte de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** a los CRC, (ii) el control sobre los ingresos derivados del servicio y (iii) la administración y repartición de los recursos, de acuerdo con porcentajes y volúmenes de venta asegurados a largo plazo mediante un precio fijo previamente acordado por las partes.

12.1.2.2. Patente de modelo de utilidad otorgada a **TECMED S.A.S.** y licenciada de manera exclusiva por parte de esta sociedad a **OLIMPIA MANGEMENT S.A.**

A la sociedad **TECMED S.A.S.** (sociedad vinculada a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC¹³⁷**), como se mencionó anteriormente, le fue otorgada la patente de modelo de utilidad denominada "*estructura para validar y autenticar información biométrica de usuarios y funcionarios en entidades remotas*". Esta patente fue otorgada por la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Resolución No. 9194 del 8 de marzo de 2013. Como se pudo evidenciar, el software anterior serviría de base para desarrollar el lenguaje de programación a partir del cual se desarrollaría el sistema tecnológico **SICOV**.

Antes de la obtención de la patente de modelo de utilidad solicitada por **TECMED S.A.S.**, las sociedades **PRINTER SECURITY S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** acordaron que la licencia sobre la patente sería otorgada a esta última sociedad de manera exclusiva. Así, mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2012, **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (Representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) informó a **MARGARITA MARÍA PEREZ MEJÍA** (Representante legal de **PRINTER SECURITY S.A.S.**) que entre los asuntos que tenían pendientes se encontraba el licenciamiento exclusivo de la patente a favor de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** El documento se muestra a continuación:

Imagen No. 34. Correo electrónico denominado "*Inventario de Pendientes Olimpia Printer*"



Fuente: Correo electrónico de **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)¹³⁸

Para el 2014 la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** expidió la Resolución No. 13829 del 23 de septiembre de 2014 "*Por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 9699 de 2014 que reglamenta las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado 'Sistema de Control y Vigilancia' para los Centros de Reconocimiento de Conductores para garantizar la*

¹³⁷ Folios 5202 al 5206 del cuaderno público No. 26.

¹³⁸ OID 2885871. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/Enviados/2012/Inventario de Pendientes Olimpia Printer

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación y se realiza una derogatoria orgánica sobre la materia". En el artículo 3 de la citada resolución se estableció lo siguiente:

"Para su entrada en operación, el Sistema de Control y vigilancia de manera previa, **deberá haber obtenido el reconocimiento a través de una patente de invención o modelo de utilidad, de un sistema o estructura, para validar y autenticar información biométrica de usuarios y funcionarios en entidades remotas, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio**".
(Subrayado fuera de texto)

El requisito exigido por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** lo cumplían, casi de manera directa, **TECMED S.A.** –debido a que había obtenido la patente de modelo de utilidad– y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** –debido a que se le había otorgado la licencia exclusiva sobre esa patente–.

Este requisito, particularmente, fue evaluado por el Grupo de Abogacía de la Competencia de esta Superintendencia a través de un concepto con número de radicado 16-106018-7, expedido el 23 de junio de 2016. En esa oportunidad la Superintendencia se pronunció sobre un proyecto de decreto del **MINISTERIO DE DEFENSA** a través del cual se pretendía reglamentar e implementar el **SICOV** en los **CRC** respecto de los exámenes psicométricos para porte de armas. La Entidad resaltó los riesgos relacionados con potenciales abusos del titular de una patente en el caso de que se incluyera esta exigencia para operar el **SICOV** y manifestó su preocupación sobre la "ostensible coincidencia" entre el texto del proyecto de regulación y la patente que había sido concedida en 2013 por esta Superintendencia a la sociedad **TECMED S.A.S.**, como se muestra a continuación:

Imagen No. 35. Concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio con número de radicado 16-106018-7 expedido el 23 de junio de 2016.

El elemento que origina la seria preocupación de esta Superintendencia, y sobre la cual no se encuentra explicación alguna en los documentos soporte que justifiquen esta decisión de política pública, es la ostensible coincidencia que existe entre el título de la patente y el requisito exigido en la resolución proyectada:

Artículos 2.6.1.1.10.1.5. y 2.3.10.1.6 de la resolución proyectada	Título de la patente concedida esta Superintendencia en 2013
<i>"deberá haber obtenido el reconocimiento a través de una patente de invención o modelo de utilidad, de un sistema o</i>	
<i>estructura, para validar y autenticar información biométrica de usuarios y funcionarios en entidades remotas"</i>	<i>"Estructura para validar y autenticar información biométrica de usuarios y funcionarios en entidades remotas".</i>

Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio.

En concepto de la Delegatura, las coincidencias que existen entre la redacción del artículo 3 de la Resolución No. 13829 de 2014 de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** y la identificación de la patente otorgada a **TECMED S.A.** no necesariamente corresponden a una casualidad, sino que podría tratarse de un hecho que está relacionado a los nexos que personas vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** tenían con la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** para la época de los hechos y con la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA** (en adelante **UPTC**), institución que tenía a cargo la redacción de los anexos técnicos de las reglamentaciones expedidas por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, como se expondrá más adelante.

Estos vínculos se encuentran descritos en un documento encontrado en el correo electrónico de **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) denominado "ESCENARIO PRINTER", que compartió con **RICARDO PARADA MARTÍNEZ** (representante legal suplente de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) el 4 de noviembre de 2015 a través del correo electrónico denominado "ESCENARIOS PRINTER"¹³⁹.

¹³⁹ OID 1798671. Path: 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\2015.pst\2015\Principio del archivo de datos de Outlook\Enviados\2015\ESCENARIO PRINTER

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Mediante el citado correo electrónico se adjunta un documento¹⁴⁰ que comprueba el conocimiento que tenía **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) sobre las altas influencias políticas con que contaba su principal aliado, **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** y las personas vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, para influenciar la redacción de las reglamentaciones técnicas a la medida de las necesidades de las sociedades vinculadas.

También llama la atención de la Delegatura el hecho de que **RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ** (funcionario de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**) figure como redactor de los requisitos técnicos del **SICOV**, los cuales eran elaborados por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** a través de los servicios contratados con la **UPTC**.

Desde esta óptica, la reglamentación técnica de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** respecto de la implementación del **SICOV** pudo haber favorecido de manera injustificada a las sociedades vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, lo cual podría constituir, a juicio de esta Delegatura, una grave afectación a la libre competencia económica.

Como conclusión de todo lo anterior, y a pesar del supuesto carácter de legalidad con que los citados contratos y demás acuerdos regularon las relaciones comerciales entre **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, la Delegatura ha podido evidenciar que tales estrategias tuvieron como propósito, primero, acordar que la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** se encargara de la ejecución de la prestación del servicio tecnológico **SICOV** a los CRC; segundo, establecer los montos de inversión y la repartición porcentual de los ingresos derivados del servicio de acuerdo con un valor fijo previamente pactado; tercero, influenciar la redacción de la reglamentación técnica expedida por entidades como la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** respecto de la prestación del servicio tecnológico **SICOV**; y cuarto, administrar la totalidad de los ingresos a través de un patrimonio autónomo con **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

12.1.2.3. Concertación entre las empresas homologadas para la prestación del servicio tecnológico SICOV a través de estrategias que daban la impresión de una aparente competencia cuando en realidad esta competencia entre sociedades nunca existió

En el año 2013 la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** dio inicio a un proceso o modelo de autorización de los proveedores que cumplieran con los requisitos técnicos para prestar el servicio tecnológico **SICOV**. Lo anterior de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 7034 de 2012, mediante la cual se definió el **SICOV** en los siguientes términos:

"El Sistema de Control y Vigilancia es una infraestructura tecnológica operada por cualquier ente público o privado previamente homologado por la Superintendencia de Puertos y Transporte o por quien esta delegue, para asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole dictados en la presente resolución y de los que se fijen posteriormente, que le permita prestar con calidad el servicio para garantizar la expedición segura del certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz" (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la respuesta allegada el 16 de mayo de 2019 con radicado No. 14-5962-195 por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** a requerimiento de información realizado por la Delegatura, el proceso que adelantó la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** lo realizó a través de "un modelo de autorización y no de selección de contratación, cuyas características técnicas, administrativas y financieras surgieron de acuerdo a las funciones otorgadas a la Superintendencia de Transporte"¹⁴¹.

¹⁴⁰ OID 1798672. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\2015.pst\2015\Principio del archivo de datos de Outlook\Enviados\2015\ESCENARIO PRINTER\ESCENARIO PRINTER.docx

El citado documento manifiesta:

3. *"PROVEEDORES DE HOMOLOGACIÓN: La Homologación y redacción de Resoluciones y Anexos Técnicos los controlan a través de convenios con la UPTC, en la cual Giovanny Fajardo es el encargado de la redacción." (Subrayado fuera de texto)*

¹⁴¹ Folio 3307 del cuaderno público No. 16.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Lo primero que realizó la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** fue contratar directamente a la **UPTC** con el fin de que esta Universidad elaborara el anexo técnico que estableciera los requisitos para aspirar a la homologación como proveedor del **SICOV**¹⁴². Este contrato se celebró el 24 de diciembre de 2012 a través de la modalidad de contratación directa.

En febrero de 2013 la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** publicó la Resolución No. 191 del 25 de enero de 2013¹⁴³, a través de la cual se estableció el anexo técnico y las condiciones para que las empresas interesadas en ser homologadas para la prestación del servicio tecnológico **SICOV** presentaran su propuesta. Las propuestas que recibió la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** fueron las siguientes¹⁴⁴:

- Carta de interés presentada por la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** el 1 de febrero de 2013, suscrita por **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO**, gerente general y representante legal de la compañía.
- Carta de interés presentada por la sociedad **SOFTMANAGEMENT S.A.** el 5 de febrero de 2013, suscrita por **ADRIANA LUCÍA FALLA LOZANO**, representante legal de la compañía.
- Carta de interés presentada por la sociedad **AZCA COLOMBIA S.A.** el 11 de febrero de 2013, suscrita por **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER**, representante legal de la compañía.
- Carta de interés presentada por **SEGURTRONIC LTDA.** el 12 de febrero de 2013, suscrita por **MARISOL OROZCO OROZCO**, representante legal de la compañía.

No obstante, la Delegatura verificó que, a pesar de la aparente intención de competencia entre las empresas que manifestaron interés, por lo menos tres de estas sociedades –**OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, **SOFTMANAGEMENT S.A.** y **AZCA COLOMBIA S.A.**– no tenían interés real en competir, como se expondrá a continuación.

La sociedad **AZCA COLOMBIA S.A.**, como se mencionó en el numeral 11.2.1. de esta Resolución, es una sociedad vinculada a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y, adicionalmente, quien firmó la carta de presentación de esta manifestación de interés fue **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER**, actual representante legal de **SIMETRIC S.A.**

Por su parte, la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, como se mencionó en los numerales anteriores, presentó la manifestación de interés de acuerdo con el modelo de negocio que previamente había pactado con sociedades vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, como lo eran **TECMED S.A.S.**, **PRINTER SECURITY S.A.S.** e **ILUMINAMOS Y SEMAFORIZAMOS COLOMBIA S.A.**

De lo anterior se concluye que las manifestaciones de interés presentadas por **AZCA COLOMBIA S.A.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** no eran realmente competidoras en el proceso para ser homologadas como empresas prestadoras del servicio tecnológico **SICOV**, debido a que las dos tenían relaciones comerciales directas con la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**.

Ahora bien, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, a través de Circular Externa No. 14 del 3 de abril de 2013¹⁴⁵, reconoció a las sociedades **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **SOFTMANAGEMENT S.A.** como únicas proveedoras homologadas para la prestación del servicio **SICOV**.

Sin embargo, la Delegatura evidenció que las citadas sociedades homologadas habían realizado acuerdos para presentarse como supuestos competidores en el modelo de autorización y homologación que adelantaba la Entidad. Prueba de esto es el correo electrónico del 17 de abril de 2013, enviado por **MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA** (director comercial y accionista de **SOFTMANAGEMENT S.A.**) a **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**), en el cual remitió un acta de una reunión llevada a cabo por estas dos sociedades en la que, aparentemente, establecieron cuál sería el rol de **SOFTMANAGEMENT**

¹⁴² Folio 3312 del cuaderno público No. 16.

¹⁴³ Folio 3308 del cuaderno público No. 16.

¹⁴⁴ Folio 3311 del cuaderno público No. 16.

¹⁴⁵ Folio 3312 del cuaderno público No. 16.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

S.A. como empresa homologada por parte de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. En el correo electrónico se estableció lo siguiente:

Imagen No. 36. Correo electrónico denominado "RE: Resumen reunión"

From: Mauricio Rodríguez S. <mrodriguez@softmanagement.com.co>
Sent: 4/17/2013 7:24:21 PM -0500
To: Daniel Medina Salcedo <Daniel.Medina@olimpiait.com>
Subject: RE: Resumen reunion
Attachments: ACTA 01_Olimpia -Soft -CRC.doc

Estimado Daniel.

Te envié un borrador de un acta que efectué de nuestra reunión del viernes pasado, para que por favor le des una mirada, la ajustes si lo consideras y la dejemos como parte de los temas que hemos hablado en relación con la Homologación y el roll de Soft.

Quedo atento a tus comentarios y a lo que finalmente pensaste del tema.

Gracias.

Mauricio Rodríguez Santamaría

Director Comercial y Mercadeo

Fuente: Correo electrónico DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.)¹⁴⁶

En el archivo adjunto en mención, se encuentra un acta en donde se deja constancia de una reunión entre **SOFTMANAGEMENT S.A.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** que, de acuerdo con lo mencionado en el correo electrónico, fue llevada a cabo el 12 de abril de 2013, fecha posterior a la circular externa No. 14 del 3 de abril de 2013, en la cual la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** presentó a estas sociedades como las únicas proveedoras del servicio tecnológico **SICOV**. En la mencionada reunión, estas sociedades acordaron discutir como tema principal lo siguiente:

"Se efectúa esta reunión entre Olimpia Management y SoftManagement S.A, con el ánimo de acordar la forma de comercialización que deberá presentar SoftManagement a los posibles clientes que soliciten información del servicio para la instalación y manejo del sistema de validación de identidad, presentado dentro de la homologación aprobada por la Superintendencia de Transporte.

(...)"¹⁴⁷ (Subrayado fuera de texto)

Según los temas tratados y las decisiones tomadas en la reunión que ahora se comenta, las sociedades igualmente dejaron constancia de lo siguiente:

"SoftManagement, quiere volver a aclarar a Olimpia que **entrar como competidor es un negocio que no daría margen alguno**, en virtud de que **Olimpia ya tiene un mercado cautivo que podría ser del 70% de los CRCs (Centros de Servicio), y que el desconocimiento del negocio nos pone en una posición difícil de manejar, por lo que el esquema de mayorista es acogido como la mejor alternativa**, no solo por la posibilidad de adquirir algún cliente, sino igualmente porque **se quiere mostrar un esquema de comercialización diferente que no permita algún tipo de queja ante la Superintendencia que pueda generar algún problema futuro tanto para SoftManagement como para Olimpia.**

¹⁴⁶ OID 1716444. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\2013.pst\2013\Principio del archivo de datos de Outlook\Recibidos\2013\RE: Resumen reunion

¹⁴⁷ OID 1716445. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\2013.pst\2013\Principio del archivo de datos de Outlook\Recibidos\2013\RE: Resumen reunion\ACTA 01_Olimpia -Soft -CRC.doc

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

(...)

Por las razones expuestas, SoftManagement propone que la comercialización la haga en su totalidad Olimpia, bajo el esquema definido de mayorista, de manera que ellos coloquen la fuerza comercial y Softmanagement pone la imagen y todo lo relacionado con las ofertas de cara a los clientes. Igualmente propone que la ganancia para SoftManagement, se evalúe en función un valor mensual de flujo de caja, o un valor anual que represente el esfuerzo y la figura que está jugando SoftManagement en este negocio.¹⁴⁸ (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con las afirmaciones contenidas en esta acta, las sociedades acordaron conjuntamente que **SOFTMANAGEMENT S.A.** no prestaría directamente los servicios tecnológicos relacionados con el **SICOV**, toda vez que desconocía completamente el negocio y los requisitos técnicos del sistema.

En tal sentido, **SOFTMANAGEMENT S.A.** acordó entregar a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** la totalidad del mercado y, a cambio, continuaría en el negocio en calidad de "mayorista", lo que significa –en los términos específicos del acta– que su rol consistiría en "poner la imagen" y "todo lo relacionado con las ofertas de cara a los clientes".

Todo lo anterior demuestra el ánimo de estas sociedades por aparentar competencia en la prestación del servicio y, de esta forma, no despertar inquietudes que tuvieran el riesgo, por una parte, de afectar el proceso de homologación adelantado ante la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** y, por la otra, de poner en conocimiento del gremio de CRC la verdadera situación de influencia y control que las sociedades vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** en conjunto con **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** ejercían sobre la totalidad del mercado para la prestación del servicio tecnológico **SICOV**.

Como respuesta al correo electrónico al que se adjuntó el acta analizada, **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) le manifestó a **MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA** (director comercial y accionista de **SOFTMANAGEMENT S.A.**) su total aprobación a lo contenido en la señalada acta de reunión, pero también formuló las siguientes aclaraciones:

Imagen No. 37. Correo electrónico denominado "Resumen reunión"

From: Daniel Medina Salcedo <OLIMPIA@Exchange Administrative Group (FYDIBOHF23SPDLT)@Recipients/Daniel Medina>
Sent: 4/21/2013 12:11:34 PM -0500
To: 'mrodriguez@softmanagement.com.co'
Subject: RE: Resumen reunion

Mauricio

Estoy de acuerdo con el documento. Solo dos anotaciones:

Revisando las alternativas para comercialización de SISEC por Softmanagement considero más conveniente poner un recurso nuestro en tus oficinas y que los pueda apoyar rápidamente.

La revisión del valor correspondiente en caso de no cerrar un negocio, lo debo revisar con Printer debido a que ese valor no es pagado por Olimpia.

Saludos,

Daniel

Fuente: Correo electrónico **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)¹⁴⁹

De acuerdo con esta prueba, queda suficientemente evidenciado el ánimo que tenían las proveedoras homologadas de dar una falsa apariencia de independencia y autonomía en la prestación de los servicios, toda vez que, en virtud de los acuerdos, **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** se comprometía a destinar parte de sus recursos en las oficinas de **SOFTMANAGEMENT S.A.** para asesorarla en cualquiera de las actividades relacionadas con el **SICOV**.

¹⁴⁸ OID 1716445. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\2013.pst\2013\Principio del archivo de datos de Outlook\Recibidos\2013\RE: Resumen reunion\ACTA 01_Olimpia -Soft -CRC.doc

¹⁴⁹ OID 1721391. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\2013.pst\2013\Principio del archivo de datos de Outlook\Recibidos\2013\RE: Resumen reunion

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Asimismo, este correo electrónico demuestra el conocimiento y la participación de la sociedad **PRINTER SECURITY S.A.S.** en los negocios que se proyectaban con **SOFTMANAGEMENT S.A.** Además, esta relación comercial incluía otorgarle una retribución económica a **SOFTMANAGEMENT S.A.** en caso de no cerrar algún negocio.

Por otra parte, la Delegatura pudo evidenciar que las negociaciones llevaron a que **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** acordara pagar la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$50.000.000) a favor de la sociedad **SOFTMANAGEMENT S.A.** a cambio de su renuncia oficial como proveedor homologado, y de la terminación de cualquier relación comercial que haya podido surgir entre las partes. Para dejar un soporte de estos acuerdos, los proveedores homologados celebraron un contrato de transacción del 12 de agosto de 2013, mediante el cual se estableció "un reconocimiento que corresponde en forma integral a la inversión por todos los gastos y eventual remuneración, por los servicios prestados para la implementación de los proyectos acordados"¹⁵⁰.

Sin embargo, desde mayo de 2013, esta suma ya estaba soportada por parte de **SOFTMANAGEMENT S.A.** a través de un documento que envió a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** a través de un correo electrónico del 30 de mayo de 2013, en el que se calculaban los esfuerzos y los recursos dispuestos internamente por la organización para presentarse como proveedor interesado en el proceso de autorización y homologación ante la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, como se muestra a continuación:

Imagen No. 38. Correo electrónico denominado "Contrato"

De: Mauricio Rodriguez S. [mailto:mrodriguez@softmanagement.com.co]
Enviado el: jueves, 30 de mayo de 2013 09:12 a.m.
Para: Daniel Medina Salcedo
CC: 'Adriana L. Falla L.'
Asunto: Contrato

Hola Daniel.

De acuerdo a lo conversado el viernes pasado en nuestro almuerzo, te comento que ya tengo la relación de esfuerzo invertido en el proyecto de Supertransporte, que soporta y justifica el valor de los \$ 50.000.000 como pago acordado contigo, por lo que te quería preguntar si ya tienes listo el Otro SI al contrato base, para la firma.

También cuéntame por favor, si te envió la relación y la factura a nombre de quien, o como sería el proceso a seguir.

Quedo atento.

Pd. Quería también preguntarte, que paso con la visita de prueba en el CRC, ya que finalmente no supe fecha y hora para acompañarlos y que Soft haga presencia.

Un abrazo

Mauricio Rodriguez Santamaría

Director Comercial y Mercadeo

SoftManagement S.A.

Fuente: Correo electrónico **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)¹⁵¹

¹⁵⁰ OID 1790447. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2013.pst/2013/Principio del archivo de datos de Outlook/Recibidos/2013/RE: Acuerdo Interno/Transaccion Soft -Olimpia.docx

¹⁵¹ OID 1728606. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2013.pst/2013/Principio del archivo de datos de Outlook/Recibidos/2013/RE: Contrato

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Entre las actividades mencionadas se encuentran la asistencia a reuniones y la preparación de ofertas, como se muestra a continuación:

Imagen No. 39. Documento denominado "Cálculo Horas Olimpia.xlsx"

ACTIVIDADES DESARROLLADAS						
SUPEINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES						
HOMOLOGACION VALIDADOR DE IDENTIDAD - CRCs						
OLIMPIA						
1	Actividades previas de acercamiento y entendimiento	Hrs	No recursos	Total horas	Val Hora	Val total
1.1	1 Reunion inicial de presentacion y entendimiento	3	1	3	\$ 185.000,00	\$ 555.000,00
1.2	2 Reunion de alcance y costos	3	2	6	\$ 185.000,00	\$ 1.110.000,00
1.3	3 Reunion - Alcance Comercial	3	2	6	\$ 185.000,00	\$ 1.110.000,00
2	Actividades de Preparacion de propuesta					
2.1	Recoleccion y ajuste de documentos	40	2	80	\$ 120.000,00	\$ 9.600.000,00
2.1	Preparacion y presentacion de oferta	60	2	120	\$ 120.000,00	\$ 14.400.000,00
2.3	Asistencia a audiencia de aclaraciones ST	8	1	8	\$ 120.000,00	\$ 960.000,00
2.4	Asistencia a reuniones de homologados ST	8	1	8	\$ 120.000,00	\$ 960.000,00
2.5	Primera Reunion de visita de entidad ST	2	3	6	\$ 120.000,00	\$ 720.000,00
3	Actividades de Presentacion de ofertas comerciales					
3.1	Armado y preparacion de oferta marco	8	2	16	\$ 120.000,00	\$ 1.920.000,00
3.2	Presentacion de ofertas y atencion telefonica	45	2	90	\$ 120.000,00	\$ 10.800.000,00
3.3	Aclaraciones a posibles clientes	8	1	8	\$ 120.000,00	\$ 960.000,00
3.4	2a Reunion de visita de entidad - ST	4	3	12	\$ 120.000,00	\$ 1.440.000,00
4	Actividades de respuestas a Supertransporte y reuniones					
4.1	Respuesta a entidad - documentos y llamadas de - ST	8	2	16	\$ 185.000,00	\$ 2.960.000,00
4.2	Reuniones de control e inicio con - ST	6	1	6	\$ 185.000,00	\$ 1.110.000,00
5	Recursos fisicos equipos-oficina-comunicaciones.etc)		2	385	\$ 5.625,00	\$ 2.165.625,00
						\$ 50.770.625,00
	Total estimado para seis meses					\$ 50.770.625,00

Fuente: Correo electrónico DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.)¹⁵²

De igual modo, se trae a colación que el 12 de julio de 2013, mientras las sociedades homologadas intercambiaban correos electrónicos en la preparación de los documentos con los cuales se ponía fin a sus relaciones comerciales, la emisora **W RADIO** abrió un espacio de debate en donde se ventilaron serios y públicos pronunciamientos sobre el rol de **SOFTMANAGEMENT S.A.** en el mercado, al punto de cuestionarse su autonomía e idoneidad como proveedora homologada para la prestación del servicio tecnológico **SICOV**. Como respuesta a lo anterior, la sociedad **SOFTMANAGEMENT S.A.** preparó un comunicado con destino a la "mesa de trabajo" de la emisora, en donde les solicitaba aclaraciones sobre algunas 'imprecisiones' en los pronunciamientos y comentarios.

No obstante, antes de que esta carta fuera suscrita y enviada con la firma de **ADRIANA LUCÍA FALLA LOZANO** (representante legal de **SOFTMANAGEMENT S.A.**), **MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA** (director comercial y accionista de **SOFTMANAGEMENT S.A.**) compartió el borrador con **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) con el fin de contar con su aprobación y visto bueno en relación con los términos en que este comunicado había sido redactado:

¹⁵² OID 1728607. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\2013.pst\2013\Principio del archivo de datos de Outlook\Recibidos\2013\RE: Contrato\Calculo Horas Olimpia.xlsx

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 40. Correo electrónico denominado "Comunicado a la W"

From: Mauricio Rodríguez S. <mrodriguez@softmanagement.com.co>
Sent: 7/15/2013 11:40:31 AM -0500
To: Daniel Medina Salcedo <Daniel.Medina@olimpiait.com>
CC: afalla@softmanagement.com.co; pfalla@softmanagement.com.co
Subject: Comunicado a la W
Attachments: Comunicado CRC -medios.docx

Hola Daniel. Te envié nuestro comunicado para la W, para que por favor lo valides con tu grupo de prensa.

La Junta Directiva de Soft, nos solicitó el envío del comunicado el día de hoy, por lo que te agradecería que nos des tu retroalimentación lo antes posible para poder enviarlo.

Gracias.

Mauricio Rodríguez Santamaría

Director Comercial y Mercadeo

SoftManagement S.A.

[email mrodriguez@softmanagement.com.co](mailto:mrodriguez@softmanagement.com.co)

Fuente: Correo electrónico DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.)¹⁵³

En este correo electrónico se adjuntó el borrador del comunicado, el cual se cita a continuación en sus apartados más importantes:

"Bogotá D.C., Julio 15 de 2013

Señores
Mesa de Trabajo
W radio

Ref: *Mención de SoftManagement S.A. en Entrevista Centros de Reconocimiento Viernes 12 de Julio.*

SoftManagement S.A. es una empresa de servicios de tecnología 100% Colombiana creada en el año 1.997, con 16 años de experiencia en el Mercado de Desarrollo de Software y servicios de tecnología asociados para Colombia y Centroamérica.

(...)

Desde hace más de un año hemos venido trabajando en conocer las nuevas políticas del gobierno Nacional relacionadas con Modelos de Servicios orientados a Tecnología. Se identificó la posibilidad de participar en la convocatoria efectuada mediante la resolución No 0191 del 25 de enero de 2013, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la cual nos presentamos el día 20 de febrero de 2013 para la homologación de los Sistemas de control y vigilancia, en la cual quedamos homologados, bajo la circular externa 014 del 3 de abril de 2013.

Actualmente estamos ofreciendo la prestación del Servicio del Sistema de Control y Vigilancia, bajo un esquema de modelo de negocio de Mayoristas en rangos altos de transacciones, acorde con un modelo de negocio previamente estudiado y definido.

Hemos presentado un volumen considerable de propuestas a diferentes CRCs, bajo el esquema comercial definido por SofManagement S.A., con los cuales se sigue efectuando gestión comercial, sin lograr lamentablemente a la fecha, la aprobación por parte de ninguno de los posibles clientes.

Referente a la alusión efectuada por ustedes a SoftManagement S.A., el día viernes 12 de Julio en su entrevista liderada por Camila Zuluaga, queremos aclarar que:

¹⁵³ OID 1731361. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS][root]/Daniel/Correo/2013.pst/2013/Principio del archivo de datos de Outlook/Recibidos/2013/Comunicado a la W

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

1. No es verdad como se asevera, que "la empresa fue creada para este proceso"
2. **No es cierto que seamos una empresa fantasma o fachada de otras empresas o entidades.**
3. **SoftManagement S.A., no tiene ninguna filiación, ni ningún tipo de vínculo societario con el grupo Colpatría o sus empresas, ni con ningún Centro de Reconocimiento de Conductores del País (CRCs)**
4. No es cierto que no contestamos el teléfono, ya que nuestras oficinas principales están ubicadas en la Calle 100 No 9ª-45, oficina 404 Torre 2 con un conmutador que está habilitado bajo el teléfono (571) 6230811, en el cual se direccionan las llamadas a todas y cada una de las dependencias de la empresa.

Agradecemos a ustedes, hacer las aclaraciones pertinentes, en razón a que las imprecisiones efectuadas en dicha entrevista afectan el nombre y la imagen de SoftManagement S.A.¹⁵⁴.
(Subrayado fuera de texto)

Por obvias razones, la sociedad **SOFTMANAGEMENT S.A.** hizo énfasis en los aspectos más generales sobre sus actividades como proveedor homologado. De esta manera, indicó que actúa como mayorista y que no ha logrado la aprobación de ningún cliente, pero no aclaró que esto fue producto de sus relaciones con **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** (sociedad vinculada al **GRUPO COLPATRIA**), sociedad a la cual le entregó el ciento por ciento (100%) del mercado para la prestación del servicio **SICOV**. También indicó que no es cierto que no conteste el teléfono, pero no aclaró que en cualquier caso la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** destinó parte de sus recursos en sus oficinas para atender a cualquier solicitud o requerimiento relacionado con el **SICOV**.

A pesar de todo lo anterior, la Delegatura pudo constatar, con base en el material probatorio, que estas sociedades no modificaron su comportamiento, sino que, por el contrario, lo normalizaron en cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de estas.

Así, por ejemplo, mediante correo electrónico enviado el 22 de julio de 2013, **MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA** (director comercial y accionista de **SOFTMANAGEMENT S.A.**) solicitó a **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) los documentos relacionados con aspectos técnicos de la operación del **SICOV** y los requisitos exigidos por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**:

Imagen No. 41. Correo electrónico denominado "**RE: Transacción Soft**"

From: Mauricio Rodriguez S. <mrodriguez@softmanagement.com.co>
Sent: 8/22/2013 5:24:59 PM -0500
To: Daniel Medina Salcedo <Daniel.Medina@olimpiait.com>
Subject: RE: Transaccion Soft

Hola Daniel,

Disculpa la intensidad, pero se acerca nuevamente la fecha de plazo que dio la Superintendencia a los CRCs, y quisiera estar preparado, con los documentos completos y en lo posible con los demás temas que te comente (muestras del hardware).

Quedo atento a los dos documentos para firmarlos y dejarlos listos.

Gracias

Mauricio Rodriguez Santamaría

Director Comercial y Mercadeo

SoftManagement S.A.

Fuente: Correo electrónico **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)¹⁵⁵

¹⁵⁴ OID 1731362. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2013.pst/2013/Principio del archivo de datos de Outlook/Recibidos/2013/Comunicado a la W/Comunicado CRC -medios.docx

¹⁵⁵ OID 1785907. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2013.pst/2013/Principio del archivo de datos de Outlook/Recibidos/2013/RE: Transaccion Soft

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Finalmente, en septiembre del 2013, con el fin de culminar sus relaciones comerciales, estas sociedades consideraron oportuno que la sociedad **SOFTMANAGEMENT S.A.** comunicara de manera formal a las entidades encargadas del proceso de homologación su decisión de no prestar servicios a los CRC en calidad de proveedor homologado del **SICOV**. Este asunto también se desarrolló de manera coordinada, pues en correo electrónico del 18 de septiembre de 2013, enviado por uno de los funcionarios de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, esta última sociedad suministró a **MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA** (director comercial y accionista de **SOFTMANAGEMENT S.A.**) detalladas indicaciones sobre los términos en que debía enviarse la carta a las autoridades correspondientes:

Imagen No. 42. Correo electrónico denominado "RE: Transacción Soft"

From: Cesar Andrés Alarcón Espinosa <Cesar.Alarcon@olimpiat.com>
Sent: 9/18/2013 8:56:11 PM -0500
To: mrodriguez@softmanagement.com.co
CC: afalle@softmanagement.com.co, Daniel Medina Salcedo <Daniel.Medina@olimpiat.com>, Andres Mauricio Bolívar Arias <Andres.Bolivar@olimpiat.com>
Subject: RE: [spam] RE: SOLICITUD REUNIÓN

Buen día Mauricio,

Según mi compromiso, le pregunté a Daniel Medina y él me indicó que en Octubre es el mejor momento para radicar un comunicado formal a la Superintendencia de Puertos y Transporte con copia a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), en donde se les informa a estas dos entidades que SoftManagement suspende sus actividades comerciales del Sistema de Control y Vigilancia porque lo que queda del mercado de los CRC, no cubre los costos operativos ni las expectativas de utilidad de SoftManagement. Quedo atento a cualquier comentario.

Cordial saludo,



Descripción: 03 Final Tarjetas de Presentación.jpg

César Andrés Alarcón Espinosa

Móvil: (+57) 3214907720

Email: cesar.alarcon@olimpiat.com

Fuente: Correo electrónico **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)¹⁵⁶

Esta prueba evidencia que, en cumplimiento de los acuerdos, la sociedad **SOFTMANAGEMENT S.A.** debía salir formalmente del mercado mediante una carta que cumpliera con las indicaciones de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** En efecto, estas indicaciones estuvieron dirigidas a determinar el término oportuno para el envío de la comunicación a las autoridades competentes, así como a disminuir el riesgo de caer en imprecisiones sobre las justificaciones que daría este proveedor en relación con su renuncia a ejecutar actividades en un mercado tan atractivo e incipiente.

Como último aspecto por referir, la Delegatura requirió en 2014 a la sociedad **SOFTMANAGEMENT S.A.** con el fin de que informara sobre sus actividades desarrolladas como proveedor homologado del **SICOV**. En respuesta a ese requerimiento de información, la referida sociedad se pronunció mediante radicado No. 14-5962 del 11 de agosto de 2014 en los siguientes términos, los cuales, si se contrastan con todo el material probatorio presentado por la Delegatura, resultan abstractos y contrarios a los hechos anteriormente evidenciados:

*"lamentablemente el modelo de negocio diseñado y ofrecido por nosotros no tuvo éxito alguno, razón por la cual no se logró con ningún centro de reconocimiento la prestación de nuestro servicio, lo cual nos obligó luego de varios meses de mercadeo y trabajo, a retirar nuestra oferta comercial de mercadeo"*¹⁵⁷. (Subrayado y fuera de texto)

Para finalizar este acápite del presente acto administrativo, una vez presentado ampliamente el conjunto de pruebas con que cuenta la Delegatura sobre las actuaciones de las sociedades vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y sus aliados en el mercado del servicio tecnológico **SICOV** durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2016, se concluye que:

- A través de la sociedad **PRINTER SECURITY S.A.S.**, y antes de que la **SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE** expidiera la regulación del **SICOV** e iniciara el proceso de autorización u homologación de los proveedores de este servicio tecnológico, la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** acordó con **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** las condiciones para la puesta en funcionamiento de la

¹⁵⁶ OID 1795420. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2013.pst/2013/Principio del archivo de datos de Outlook/Recibidos/2013/RV: [spam] RE: SOLICITUD REUNIÓN

¹⁵⁷ Folio 711 del cuaderno público No. 4.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

referida herramienta tecnológica en el mercado de CRC. De esta forma, mientras la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** ejecutaba los servicios tecnológicos del **SICOV**, la sociedad **PRINTER SECURITY S.A.S.** se encargaba de administrar los pagos por estos servicios a través del patrimonio autónomo **FC. PRINTER**, de acuerdo con un valor fijo pactado por las partes, el cual era repartido en porcentajes relativamente equitativos.

- A través de la sociedad **TECMED S.A.S.**, **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** obtuvo la titularidad sobre una patente exigida de manera textual para prestar el servicio tecnológico **SICOV**, la cual fue licenciada exclusivamente a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** para que cumpliera con los requisitos de homologación.

- Los acuerdos comerciales entre **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** igualmente llevaron a que en el proceso de autorización y homologación de los proveedores para la prestación del servicio tecnológico **SICOV**, administrado por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, no fuera transparente y competitivo. Esto en razón a que, de una parte, **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** se presentó con una de sus sociedades **-AZCA COLOMBIA S.A.-** y, de la otra, **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **SOFTMANAGEMENT S.A.** llevaron a cabo acuerdos encaminados a aparentar competencia después de ser autorizados y homologados en el proceso, a tal punto que se generaron acuerdos para que **SOFTMANAGEMENT S.A.** desistiera de su calidad de proveedor homologado y a cambio recibiera un pago de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** por parte de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** a través de **PRINTER SECURITY S.A.S.**

Todo lo anterior permitió que la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** se consolidara como el único proveedor del servicio tecnológico **SICOV** a los CRC desde 2013 hasta 2018.

12.1.3. La sociedad **ADICER S.A.S.** como mecanismo para fijar los precios de los exámenes de aptitudes físicas, mentales y psicomotrices para conductores

En el presente apartado la Delegatura procederá a analizar los mecanismos a través de los cuales se fijó el precio de los exámenes de aptitudes físicas, mentales y psicomotrices para conductores, los cuales eran realizados en centros de reconocimiento de conductores (CRC). Para tal fin, en primer lugar, se procederá a exponer la constitución de la sociedad **ADICER S.A.S.** por parte de las sociedades propietarias de CRC; en segundo lugar, se analizarán las políticas que se fijaron en el marco de **ADICER S.A.S.** respecto del mercado; finalmente, se realizará un recuento de la forma en la que **ADICER S.A.S.** se disolvió y los efectos de esta disolución en el mercado.

12.1.3.1. Constitución de **ADICER S.A.S.** y estructura de funcionamiento de 2013-2015

Para el año 2013, las sociedades agremiadas en **FENALCER** decidieron continuar con el proyecto de unión temporal **UT-ACRC** intentado en 2011, ahora a través una sociedad denominada **ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.S. (ADICER S.A.S.)**.

Según el memorando de entendimiento celebrado el 18 de abril de 2013 entre sociedades propietarias de CRC a nivel nacional (en adelante **MOU**)¹⁵⁸, la creación de esta sociedad tenía como base los siguientes aspectos:

" (...)

1. *Que las personas constituyentes de la sociedad (...) **ADICER S.A.S.**, en adelante **ADICER**, desean que los centros de propiedad de cada uno de ellos queden bajo el mismo direccionamiento económico.*
2. *Que para alcanzar el objetivo indicado en el numeral anterior, se constituyó la sociedad **ADICER**, con el objeto de que los establecimientos de comercio de cada uno de los constituyentes pierdan su individualidad en el mercado concentrándose en una sola unidad económica, de forma tal que los precios, horarios de servicio, estrategias de comercialización entre otros, queden bajo el direccionamiento único de la sociedad **ADICER**¹⁵⁹. (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

¹⁵⁸ Folios 3172 al 3181 del cuaderno público No. 16.

¹⁵⁹ Folio 3173 del cuaderno público No. 16.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Como puede observarse, entre los objetivos propuestos por las empresas competidoras se encontraba transferir a **ADICER S.A.S.** el direccionamiento económico y la administración de sus establecimientos (CRC). De esta manera, la sociedad tendría el control operativo, financiero y administrativo de una importante cantidad de CRC a nivel nacional. Con el fin de asegurar que esta condición se cumpliera, en el **MOU** se incluyó una cláusula indemnizatoria con el propósito de evitar que cualquiera de las empresas suscriptoras incumpliera lo expresamente pactado¹⁶⁰.

Junto con el **MOU**, las empresas participantes suscribieron el 18 de abril de 2013 el documento privado para la constitución de la sociedad, el cual fue debidamente autenticado ante la Notaría 24 del círculo de Bogotá D.C. Las empresas suscriptoras se vincularían a **ADICER S.A.S.**¹⁶¹ en calidad de accionistas y su porcentaje de participación se calcularía de acuerdo con el número de centros habilitados de su propiedad.

Sin embargo, la Delegatura pudo evidenciar en el certificado de existencia y representación legal de **ADICER S.A.S.** que el 30 de abril de 2013 esa sociedad fue constituida mediante documento privado en el que se identifica un accionista único, lo cual no corresponde al contenido del documento privado suscrito el 18 de abril de 2013 por parte de las sociedades propietarias de CRC. Así, una vez se verificó el documento de constitución registrado ante la Cámara de Comercio, la Delegatura evidenció que la sociedad fue constituida con un solo accionista: la sociedad **SIMETRIC S.A.**, representada para esa actuación por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**, como se muestra a continuación:

Imagen No. 43. Encabezado documento privado de constitución de **ADICER S.A.S.** registrado ante Cámara de Comercio

DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.S. "ADICER SAS"

Compareció el señor **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** con Cédula de Ciudadanía No.8.664.474, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 103 No 14^a-53 Of 405, con capacidad para contratar, quien en el presente acto obra en su propio nombre y en su carácter de Representante Legal de **SIMETRIC S.A.**, sociedad legalmente constituida en inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT No. 8006485451 y quien manifestó, que por el presente documento confirma la constitución de una **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** acorde a la ley 1258 del 5 de diciembre del 2008, la cual se regirá por los siguientes estatutos:

Fuente: Documento de constitución¹⁶².

Los anteriores documentos demuestran el interés de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** por controlar la compañía a la que se le entregaría la administración de todos los CRC participantes en el acuerdo a nivel nacional. En este orden de ideas, no cabe duda de que la sociedad **ADICER S.A.S.** pertenecía al **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, debido a que su único accionista registrado era **SIMETRIC S.A.**, y, además, esta Delegatura encontró que tanto la planta de personal como las personas encargadas de la administración de la sociedad **ADICER S.A.S.** estaban vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**.

Con respecto a la planta de personal, la Delegatura encontró un contrato entre **SIMETRIC S.A.** como contratante y **ADICER S.A.S.** como contratista que tuvo el siguiente objeto:

"Contratar el suministro de talento humano que preste apoyo a los procesos administrativos y de certificación en las distintas áreas, en aquellos centros de reconocimiento de personas que disponga el CONTRATANTE. Para tal efecto el CONTRATISTA frente a aquellas personas naturales tendrá el carácter de EMPLEADOR.

*Parágrafo. En desarrollo de este contrato, cada requerimiento será solicitado por EL CONTRATANTE a través de comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA"*¹⁶³

¹⁶⁰ "Cláusula penal: En caso de incumplimiento de cualquier de las obligaciones emanadas del presente acuerdo y por el solo hecho de ese incumplimiento, la parte que incumpla pagará a las otras, a título de pena, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) sin perjuicio de que se haga uso de los demás derechos y acciones que correspondan. Esta suma podrá ser exigida mediante proceso ejecutivo, caso en el cual, el presente contrato tiene carácter de título ejecutivo". Folio 3174 del cuaderno público No. 16.

¹⁶¹ Folio 5189 del cuaderno público No. 26.

¹⁶² Folio 3276 del cuaderno público No. 16.

¹⁶³ OID 4502588. Path. 07-PC_ROQUE-FADUL.ad1/Auditor:C:\Users\Auditor\Documents\EMPRESAS\GRUPO EMPRESARIAL\BASE DE ARCHIVOS DE FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA\BASE DE ARCHIVO

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

A pesar de que la sociedad **ADICER S.A.S.** no fue constituida en las condiciones que había sido pactada inicialmente, en el 2013 esta sociedad inició su funcionamiento con la participación de más de 40 sociedades propietarias de CRC habilitados, entre las cuales se encontraban las tres sociedades con mayor participación en el mercado (**ISENT S.A.**, **SIMETRIC S.A.** e **INPROSALUD S.A.S.**). Lo anterior se acredita con el siguiente documento:

Imagen No. 44. Documento denominado "26 ENERO AL 14 FEBRERO 2014"

SOCIEDAD DE ADMINISTRACION - INTEGRAACION DE CENTROS DE ECONOMI CONDUCTORES S.A.S											
NIT: 900.615.418-1											
LIQUIDACION AUTOMATICA DE 26 DE ENERO AL 11 DE FEBRERO DE 2014											
NIT	Razon Social	TOTAL PINES	VALOR PINES	EDUCACION COLPATRIA OTRAS RAS	64 F 0312E	BANCO COLPATRIA (REALIZADO)	PRINTER-SWC	ADICER	TOMOY-PROVISION	TOTAL DESCUENTOS	VALOR A GIRAR
80004844	SIMETRIC S.A.	4528	\$ 474.888.000	1094000	1892000	\$ 6.246.600	\$ 10.407.140	7708000	\$ 21.540.000	\$ 107.353.914	\$ 366.536.086
80004848	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.S	935	\$ 302.850.000	238000	411400	\$ 1.155.200	\$ 11.075.540	1567700	\$ 4.675.000	\$ 25.299.452	\$ 79.550.548
80004850	INVERSIONES TENDI S.A.C.P.A.S	1284	\$ 381.680.000	328500	566700	\$ 1.880.600	\$ 20.267.212	2120000	\$ 6.440.000	\$ 32.281.900	\$ 109.388.100
80012000	ISENT S.A.	7290	\$ 787.560.000	1812800	3122000	\$ 10.385.200	\$ 114.415.504	11708000	\$ 35.480.000	\$ 176.525.648	\$ 605.732.352
80014530	EVITONER COLCMBIA SAS	740	\$ 81.400.000	188800	325400	\$ 1.019.000	\$ 11.931.760	1221000	\$ 3.750.000	\$ 18.440.200	\$ 62.959.240
80001534	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SURPASE LTDA	757	\$ 82.720.000	152100	398800	\$ 1.050.400	\$ 12.125.248	1248000	\$ 3.700.000	\$ 18.734.256	\$ 63.985.744
80007800	AFROANDINO LTDA	276	\$ 30.760.000	324100	121400	\$ 400.200	\$ 4.070.224	654000	\$ 1.280.000	\$ 5.877.824	\$ 23.882.176
80002230	GIN KARBINA	1331	\$ 146.410.000	339700	588600	\$ 1.521.900	\$ 21.061.244	2196100	\$ 6.075.000	\$ 33.167.404	\$ 113.242.596
80004410	UT EL CAJAFORTE S.A.	513	\$ 55.410.000	132100	225700	\$ 749.800	\$ 8.271.612	844800	\$ 2.555.000	\$ 12.788.552	\$ 42.621.448
80020680	NAMASTE LTDA	637	\$ 70.070.000	262500	280800	\$ 823.600	\$ 10.270.188	1071000	\$ 3.185.000	\$ 15.779.536	\$ 54.290.464
80020850	JAGUNA BALTI LTDA	701	\$ 87.510.000	193100	343600	\$ 1.132.600	\$ 12.580.844	1288500	\$ 3.200.000	\$ 17.461.804	\$ 69.048.196
80021550	CRC PRECISION IPS SU	366	\$ 40.280.000	134200	161000	\$ 530.200	\$ 5.901.184	607000	\$ 1.830.000	\$ 9.130.432	\$ 31.149.568
80022340	CAYROS LTDA	964	\$ 100.540.000	248100	424100	\$ 1.297.800	\$ 13.543.188	1506000	\$ 4.820.000	\$ 24.027.108	\$ 82.512.892
80022870	CEBAS LTDA	509	\$ 55.000.000	129800	223500	\$ 718.000	\$ 8.207.116	838500	\$ 2.540.000	\$ 12.685.812	\$ 42.314.188
80022876	INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A. - INTRAS C.R.C. S.A	669	\$ 72.400.000	168700	289500	\$ 875.200	\$ 10.025.216	1087500	\$ 3.230.000	\$ 16.421.752	\$ 55.978.248
80024800	IPS A. FREJERA ROMERO LTDA	410	\$ 45.370.000	104600	180400	\$ 594.500	\$ 6.610.840	678000	\$ 2.020.000	\$ 10.216.872	\$ 34.153.128
80025130	IPS Centro de reconocimiento del Arbol de Culebrano LTDA	276	\$ 25.850.000	59070	104000	\$ 340.200	\$ 3.780.240	387200	\$ 1.175.000	\$ 5.855.272	\$ 19.994.728
80025840	GRUPO MEDICAS LTDA	1390	\$ 148.500.000	360200	584000	\$ 1.927.500	\$ 21.767.400	2227500	\$ 6.790.000	\$ 33.640.120	\$ 124.859.880
80025880	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE UNITADA	227	\$ 24.070.000	57900	98800	\$ 329.100	\$ 3.660.148	374500	\$ 1.135.000	\$ 5.868.858	\$ 18.201.142
80025910	SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS DE LA SALUD S.C. S.A	814	\$ 85.320.000	202200	357300	\$ 1.177.400	\$ 13.052.688	1338000	\$ 4.060.000	\$ 20.134.396	\$ 65.185.604
80025940	ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS A.S	379	\$ 41.030.000	90700	152700	\$ 509.500	\$ 6.110.996	623300	\$ 1.895.000	\$ 9.444.272	\$ 32.585.728
80025960	SERVICIOS AUTOMOVILISTICOS LTDA	261	\$ 28.710.000	66600	114800	\$ 378.400	\$ 4.228.364	432000	\$ 1.305.000	\$ 6.503.312	\$ 22.206.688
80025980	MADRESISTE S.A.	239	\$ 25.290.000	60900	105100	\$ 360.500	\$ 4.071.636	394900	\$ 1.195.000	\$ 5.566.688	\$ 20.723.312
80025980	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CUCUCUVALTA	254	\$ 27.220.000	60300	102800	\$ 365.400	\$ 4.051.248	415000	\$ 1.260.000	\$ 6.278.688	\$ 21.041.312
80026130	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE BAGA LTDA	469	\$ 54.890.000	127600	219200	\$ 725.100	\$ 8.041.876	823900	\$ 2.495.000	\$ 12.434.688	\$ 42.455.312
80026140	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SANTANDER LTDA	288	\$ 31.480.000	68900	117900	\$ 388.600	\$ 4.321.232	442000	\$ 1.340.000	\$ 6.579.396	\$ 22.900.604
80026170	Centro de Reconocimiento de conductores Cortina LTDA	720	\$ 75.200.000	187700	316900	\$ 1.064.000	\$ 11.909.180	1289000	\$ 3.860.000	\$ 17.241.824	\$ 61.958.176
80026500	INVERSIONES LLD RAX	1555	\$ 171.090.000	394800	642000	\$ 2.254.200	\$ 25.072.620	2567200	\$ 7.775.000	\$ 38.149.356	\$ 132.940.644
80027120	ORTOCOCENTE LTDA	818	\$ 83.980.000	208700	359200	\$ 1.188.200	\$ 13.181.432	1397000	\$ 4.060.000	\$ 20.183.904	\$ 69.796.096
80029000	CACCION DE LA COSTA IPS	57	\$ 2.270.000	14540	24000	\$ 80.200	\$ 914.064	94700	\$ 285.000	\$ 1.420.384	\$ 4.849.616
80029700	INVERSIONISTA Y PROTECTORES EN SALUD ANDRESALLES S.A.S	5780	\$ 631.690.000	148900	253600	\$ 8.350.000	\$ 93.874.140	9340000	\$ 28.850.000	\$ 145.334.500	\$ 480.355.500
80049650	RED INSAICAR SAS	329	\$ 33.990.000	120800	223000	\$ 738.200	\$ 8.207.116	830000	\$ 2.505.000	\$ 12.683.872	\$ 42.306.128
80072270	CONDUCCION LTDA	428	\$ 47.060.000	109200	188300	\$ 620.400	\$ 6.901.072	706000	\$ 2.140.000	\$ 10.963.416	\$ 36.096.584
80090700	CONTRATACION DE CONDUCTORES SAS - CONTRATACIONES	402	\$ 31.870.000	117600	203200	\$ 669.900	\$ 7.449.188	762000	\$ 2.310.000	\$ 11.912.676	\$ 39.957.324
80096100	EXISTENTE PASADENA	345	\$ 37.950.000	88000	151800	\$ 500.200	\$ 5.560.780	564700	\$ 1.725.000	\$ 8.947.124	\$ 29.002.876
TOTAL		36241	\$ 4.261.510.000	9034900	16160000	\$ 53.274.400	\$ 592.411.884	\$ 60.822.680	\$ 183.705.000	\$ 915.356.328	\$ 3.125.253.672

Fuente: Computador SANDRA ORTIZ VILLAMIZAR (representante legal de ISENT S.A.)¹⁶⁴

En el cuadro anterior se evidencian claramente (i) las sociedades participantes en **ADICER S.A.S.**, (ii) el valor de los "pines", que corresponden al valor total de los exámenes practicados para el periodo comprendido entre el 26 de enero y el 14 de febrero de 2014, y, finalmente, (iii) el valor que recibiría cada sociedad después de descuentos, como se explicará posteriormente.

Además de su vinculación a **ADICER S.A.S.**, las sociedades señaladas cedieron a favor de **ADICER S.A.S.** su posición contractual como fideicomitentes suscriptoras del ya citado contrato de fiducia mercantil denominado **FC FENALCER**, suscrito el 22 de agosto de 2012. De esta manera, **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**, en calidad de representante legal de **ADICER S.A.S.**, suscribió el otrosí N°1 de fecha 24 de mayo de 2013 para la modificación de las condiciones contractuales de la fiducia en mención¹⁶⁵.

En virtud de sus facultades como fideicomitente en este patrimonio autónomo, **ADICER S.A.S.** pudo controlar, monitorear y administrar el ciento por ciento (100%) de los ingresos provenientes de las actividades de todos los CRC afiliados. Asimismo, pudo dar órdenes al profesional fiduciario sobre la forma de ejecutar el patrimonio autónomo, tales como verificar los pagos que correspondían a los proveedores, según el orden prioritario establecido dentro del contrato de fiducia en mención.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

12.1.3.2. Configuración de las políticas empresariales de la sociedad ADICER S.A.S.

Como pasará a observarse a continuación, la sociedad **ADICER S.A.S.**, en el marco de un intercambio permanente de información sensible entre empresas competidoras afiliadas, determinó políticas empresariales encaminadas, de una parte, a la fijación del precio de los exámenes de aptitudes para conductores de todos sus CRC a nivel nacional, y, de otra parte, a la concentración de la propiedad de los CRC a través de políticas como el traslado de establecimientos a **ADICER S.A.S.** y la prohibición de habilitar nuevos CRC en cualquier zona del país.

- Fijación del precio de los exámenes de aptitudes físicas, mentales y psicomotrices para conductores

En cuanto a la política de fijación de precios de los exámenes psicométricos para conductores, la Delegatura comprobó que, desde 2012, esta fue mencionada en el marco de las reuniones que tuvieron como propósito presentar al gremio los detalles técnicos y logísticos para la implementación del nuevo sistema tecnológico de control y vigilancia (**SICOV**).

Además, fue posible constatar que la discusión sobre esta política también fue promovida por los proveedores del servicio tecnológico **SICOV**, es decir **PRINTER SECURITY S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, al momento de convenir con el gremio las reglas de recaudo de las tarifas de los exámenes, los cuales son pagados por los usuarios, una vez fuera implementado el **SICOV**.

Así, en primer lugar, mediante correo electrónico del 8 de junio de 2012¹⁶⁶ **MARGARITA MARÍA PÉREZ MEJÍA** (representante legal de **PRINTER SECURITY S.A.S.**) comunicó a **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANGEMENT S.A.**) que podría establecerse la regla de recaudo de manera regional con el fin de evitar precios fijos:

Imagen No. 45. Correo electrónico denominado "Definición de precios"

From: Margarita Perez <maga48@hotmail.com>
Sent: 6/8/2012 3:07:43 PM -0500
To: Daniel Medina Salcedo <Daniel.Medina@olimpiait.com>
CC: Ramiro Cubillos <ramiro.cubillos@infojuridik.com>
Subject: Definición de precios

Estimado Daniel:

De acuerdo con las últimas conversaciones con los CRC's, dejamos abierta la posibilidad de establecer un promedio de precios por región, es decir que el rango puede variar de una ciudad a otra, como efectivamente sucede. Esto llevaría a establecer un rango regional, evitando así formular precios fijos.

Quedamos a la espera de tus comentarios

Margarita M. Pérez M.

Fuente: Computador **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)¹⁶⁷

Sin embargo, en reunión celebrada el 21 de septiembre de 2012, a la cual asistieron representantes de la sociedad **CONCESIÓN RUNT S.A.**, del **GRUPO COLPATRIA** y de empresas afiliadas a **FENALCER**, la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** recomendó que se fijara una tarifa única para todos los CRC a nivel nacional:

¹⁶⁶ OID 2993320. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/Definición de precios

¹⁶⁷ OID 2993320. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/Definición de precios

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 46. Acta de reunión de 21 de septiembre de 2012, celebrada con el fin de establecer la tarifa que los CRC debían reconocer por la prestación del servicio tecnológico **SICOV**

3. **Reglas de recaudo,** Se recibieron iniciativas de tarifa única, tarifa por Nit, tarifa por ciudad. Se informa por Olimpia que a la salida de producción saldrá tarifa única, a su vez se informa que tarifa por NIT no lo vemos fácilmente posible para todos los canales, tarifa por ciudad es viable porque se puede identificar donde fue realizada la compra.
- Conclusión:** Se trabajará una tarifa única para la salida inicial y en próximos comités se validaría como funciona por tarifas o por regiones.
- Fenalcer solicita consultoría tributaria para no tener problemas tributarios se informa por Daniel que se validará pero no se compromete.

Fuente: Computador de **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)¹⁶⁸

De acuerdo con lo discutido en esta reunión, es posible advertir que a pesar de que se planteó la posibilidad de que cada sociedad propietaria de CRC fijara su tarifa (tarifa por **NIT**), esto no fue lo que finalmente se decidió. Por el contrario, se puede evidenciar el rol de los proveedores del servicio tecnológico **SICOV** para coordinar y conectar el recaudo, de manera que las políticas de precios quedaran establecidas en una única tarifa. Lo anterior en total contravía con el contenido del derecho a la libre competencia económica, una de cuyas prerrogativas consiste precisamente en que cada competidor debe elegir de manera autónoma las condiciones –de precio, entre otros factores de competencia– que estime convenientes según sus propias estrategias y expectativas.

Una vez los proveedores de servicios tecnológicos sugirieron y facilitaron a los CRC la fijación de la tarifa única mediante la conexión de la plataforma del **SICOV** con el sistema de recaudo, **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** (representante legal de la sociedad **ADICER S.A.S.**) envió el 23 de julio de 2013 el comunicado institucional No. 001, en el cual se anunció la fijación de la tarifa única en **CIENTO DIEZ MIL PESOS** (\$110.000) pesos para todos los CRC vinculados:

"COMUNICADO 001/2013

Buenos días a todos.

En nombre de la Junta Directiva y del Gerente de **ADICER SAS**, les presentamos un cordial saludo y les comunicamos lo siguiente:

(...)

4. **El costo del servicio de cada examen se ha fijado en la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE. (\$ 110. 000.00) en todo el país. (...)**
7. **Es importante que al 29 de Julio de 2013, todos estemos en condiciones ideales de operación, Los CRCs que a la fecha no han realizado un proceso serio, responsable, juicioso de adecuación y cumplimiento de requisitos tecnológicos ante OLIMPIA, NO tendrán distribución de ingresos hasta el momento que cumplan.**

(...)

Atentamente.

EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO

Representante legal." (Subrayado fuera del texto)¹⁶⁹

Como se puede observar, el citado comunicado tenía como propósito, en primer lugar, fijar el precio que debía ser cobrado por los CRC respecto de cada examen psicométrico para conductores que realizara. En segundo lugar, establecía una sanción a las sociedades que para el 29 de julio de 2013 no realizaran el proceso indicado para interconectarse con el **SICOV**. En este punto es importante llamar la atención acerca de que en el comunicado se incluyó una precisión respecto del proveedor de este servicio, pues se indicó que el trámite tenía que ser adelantado ante **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, sin hacer mención alguna de **SOFTMANAGEMENT S.A.**, aunque para la fecha del comunicado esa persona jurídica estaba homologada para prestar el servicio tecnológico **SICOV** como competidor de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**

¹⁶⁸ OID 2929289. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/Enviados/2012/RV: Acta comite 21á*09á*2012 para su revio a los CRC/F-GE-02 Acta de comite 21Sept.docx

¹⁶⁹ OID 43756. Path. DD_SANDRA_ORTIZ_VILLAMIZAR-01-320GB.E01/NONAME [NTFS]/[root]/Documents and Settings/sandraortiz/Mis documentos/Downloads/ADICER_CORRESPONDENCIA_23_07_2013.doc

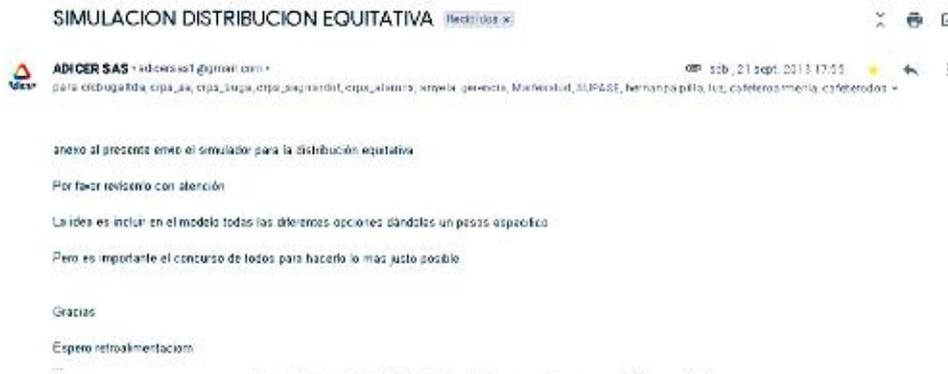
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Pocos días después del comunicado anterior, la sociedad **ADICER S.A.S.** envió el comunicado No. 004 del 8 de agosto de 2013, en el que consideró conveniente realizar un estudio más detallado sobre el comportamiento del precio en el mercado. Como resultado de lo anterior, propuso disciplinar la tarifa mediante la fijación de un piso y un techo entre **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** y **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)** por cada "PIN", esto es, las tarifas que le correspondían a cada sociedad afiliada por la actividad de sus CRC:

"1. El costo del PIN tendrá un piso de \$ 110.000.00, Teniendo como referencia "el análisis de precio venta al público" realizado por la ACA (el cual se anexa a este comunicando junto con el estudio de la universidad Nacional del 2011). En las ciudades o poblaciones en donde las condiciones específicas de mercado lo sustenten se sugiere un precio máximo de \$ 120.000.00 (...)"¹⁷⁰

Sin embargo, mediante correo electrónico del 21 de septiembre del 2013, la sociedad **ADICER S.A.S.** compartió con las sociedades afiliadas un documento en donde se simulaba la participación de la compañía en el mercado con una tarifa fija basada en el valor de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)**:

Imagen No. 47. Correo electrónico del 21 de septiembre de 2013.



Fuente: Folio 5187 del cuaderno público 26.

Como se puede observar en el documento de Excel que se adjuntó al correo electrónico analizado, el cual se denomina "SIMULACIÓN ESTRATEGIA DE REPARTO EQUITATIVO .xls", la sociedad **ADICER S.A.S.** compartió con las sociedades propietarias vinculadas un simulador o modelo operativo para unificar los criterios con los que los CRC actuarían en el mercado:

Imagen No. 48. Documento denominado "SIMULACIÓN ESTRATEGIA DE REPARTO EQUITATIVO .xls"

ESTRATEGIA DE DISTRIBUCION EQUITATIVA DE INGRESOS										METAS DE CRECIMIENTO											
1. % DE OCUPACION 2. PRODUCCION 3. AJUSTE DE PRECIOS 4. ANALISIS DEMANDA LOCAL										GARANIZAR COSTOS DE OPERACION RENTABILIDAD		COSTO DEL EXAMEN \$110.000		FASE 1		FASE 2		FASE 3			
ESTADISTICA RUMT										TOTAL MES		PROMEDIO DIA		PRODUCCION							
REGISTROS RUMT										JULIO		6.425		71.720		77.319		93.577		112.964	
REGISTROS RUMT										AGOSTO		8.333									
REGISTRO RUMT ESPERADOS										MENSUALES		148.088		10.000		20%		10%		10%	
CAPACIDAD INSTALADA										DIARIO		TOT MENSUAL		63%		TENDIENDO PARTICIPACION EN MERCADO					
CUPOS RUMT										5.912		152.064									
CUPOS DNAC										6.890		140.580									
REGISTROS PROMEDIO RUMT EN AGOSTO										3.260		71.720		30%		TENDIENDO PARTICIPACION EN CENTROS					
NUMERO DE CENTROS ADICER										140				50%							
NUMERO DE CENTRO PROMEDIO RUMT										252											
PARAMETROS PARA LA SIMULACION										FASE 1		FASE 2		FASE 3							
% DE OCUPACION MINIMA										51,82%		55%		65%		80%					
% FACTOR DE AJUSTE DE CRECIMIENTO X FSE										10%		15%		140							
CUPOS PARA CUMPLIMIENTO										393		424		503		606					
CUPOS PARA PRODUCTIVIDAD										770		770		770		770					
CUPOS PARA INCENTIVO										770		770		770		770					
NUMERO DE EXAMENES REALIZADOS CRC										770		770		770		770					
NUMERO DE CURSOS APROBADOS										27		35		35		35					
DIAS LABORALES										22		22		22		22					
PRODUCCION PROBABLE										770		770		770		770					
										30%											

Fuente: Correo electrónico de ROQUE JOSÉ FADUL MEYER (representante legal de SIMETRIC S.A.)¹⁷¹

¹⁷⁰ OID 49531. Path. DD_SANDRA_ORTIZ_VILLAMIZAR-01-320GB.E01/NONAME [NTFS](root)/Documents and Settings/sandraortiz/Mis documentos/Downloads/ADICER_CORRESPONDENCIA_08_08_2013.doc

¹⁷¹ OID 7303396. Path. OST_ROQUE_FADUL.ad1/seguridad@simetric.com.co.ost/[root]/RaA-z BuzA3n/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/SOCIALIZACION SIMULADOR/SIMULACION ESTRATEGIA DE REPARTO EQUITATIVO.xlsx

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Igualmente, a este documento de Excel se acompañó el comunicado No. 0019 del 21 de septiembre de 2013, en el que se explicaron los datos contenidos en el simulador de la siguiente manera:

"BLOQUE A: PARÁMETROS DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE INGRESOS

1. % Mínimo de ocupación estándar para cada centro
 2. Producción individual de cada centro
 3. **Ajuste de precios**
 4. Análisis de demanda real local
- Con base en lo anterior garantizar
1. Costos de operación
 2. Ingresos en función de costos variables de producción
 3. y rentabilidad proporcional a la gestión

BLOQUE B: ESTADÍSTICAS RUNT

- Analicemos las cifras generadas por la nueva situación de desborde de demanda
- Veamos las cifras y el comportamiento de registros reportados al RUNT, en los meses de Julio y Agosto
- Cuál puede ser el volumen promedio mensual al que nos enfrentamos
- Veamos los crecimientos de los promedios diarios y cómo participamos de ese mercado con cifras reales.

BLOQUE C: INVENTARIO DE LA CAPACIDAD INSTALADA

- Analicemos la capacidad técnica de nuestra organización. según el RUNT y el ONAC
- La proyección mensual probable en un cumplimiento del 100%
- La captura de mercado en un escenario de cumplimiento de 100%
- Los resultados reales de registros reportados al RUNT, por la organización
- La participación real del mes de Agosto, según la producción total de la empresa
- Avaluemos que tenemos más participación de la capacidad de infraestructura que la competencia
- y finalmente somos menos productivos.

BLOQUE D: SIMULACIÓN (AQUÍ ES DONDE ESTA LA ACCIÓN)

Este bloque es el que nos enfrenta a resultados, los cuales se generan el gran bloque de la derecha.

(...)¹⁷² (Subrayado fuera de texto)

Como se puede evidenciar, estos documentos arrojaban datos muy convincentes sobre la estructura de costos de la operación, la capacidad instalada y el porcentaje de participación de los CRC en **ADICER S.A.S.**

Pero lo más importante para resaltar es que, a pesar de que el mismo comunicado explicativo No. 0019 denominó al documento en Excel como "ajustes de precios", el propósito de estos documentos consistió fundamentalmente en establecer de manera definitiva la tarifa única de los exámenes de aptitudes para conductores en **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** para todos los CRC de **ADICER S.A.S.** Lo anterior con base en datos económicos, proyecciones futuras e incentivos de participación en el mercado a nivel nacional.

Además, la Delegatura comprobó que el establecimiento de esta tarifa para todos los CRC vinculados a **ADICER S.A.S.** a nivel nacional generó efectivamente que todos los CRC vinculados a esta compañía presentaran un comportamiento coordinado y estabilizado sobre el valor pactado¹⁷³, el cual fue indudablemente pagado por los consumidores a nivel nacional:

¹⁷² Folio 5191 del cuaderno público No. 26.

¹⁷³ Folios 1824 y 1827 del cuaderno público No. 9; folios 2628-2636 del cuaderno público No. 12; folios 2729-2731 del cuaderno público No. 13.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 49. Documento denominado "Junio de 2014.pdf"



Fuente: Computador SANDRA ORTIZ VILLAMIZAR (representante legal de ISENT S.A.)¹⁷⁴

Fue a tal punto el efecto de este precio sobre los exámenes de aptitudes para conductores que, una vez disuelta la sociedad ADICER S.A.S., algunos de los agentes que participaron en los acuerdos mantuvieron esta tarifa en distintas zonas del país incluso hasta antes de que el precio se regulara en diciembre de 2016 a través de un rango de precios establecido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Resolución No. 5228 del 14 de diciembre de 2016¹⁷⁵.

Por otra parte, una vez ADICER S.A.S. fijó la tarifa única de los exámenes de aptitudes para conductores de los CRC vinculados, esta sociedad también tenía la facultad de monitorear el cumplimiento de la mencionada política de precios mediante el contrato de fiducia mercantil con FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., pues a través de este patrimonio autónomo se depositaban todos los dineros correspondientes a los "PIN".

Además de la fijación y monitoreo de la política de tarifa única a través del patrimonio autónomo, la sociedad ADICER S.A.S. igualmente tenía a su cargo dispersar o distribuir los ingresos administrados en la fiducia a todas las sociedades afiliadas. Esta política de dispersión de pagos se realizaba con base en un formato que la sociedad ADICER S.A.S. denominaba "LIQUIDACIÓN AUTOMÁTICA".

Imagen No. 50. Documento denominado "LIQUIDACIÓN AUTOMÁTICA 12 AL 25 DE DICIEMBRE. xls"

SOCIEDAD DE ADMINISTRACION E INTEGRACION DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.S										
NIT: 900.615.418-1										
LIQUIDACION AUTOMATICA DE 12 AL 25 DE DICIEMBRE DE 2013										
NIT	Razon Social	VALOR PINES	FIDUCIARIA COLPATRIA 0,2% IVA	G.J.F. 4X100	BANCO COLPATRIA (BALOTO IPSEI)	PRINTER-ISEC	ADICER	TECNOID PROVISION	TOTAL DESCUENTOS	VALOR A GIRAR
		TOTAL PINES	\$ 110.000	\$ 0,00252	\$ 0,004	\$ 1.260	\$ 16.124	\$ 0,015	\$ 5.000	

Fuente: Computador SANDRA ORTIZ VILLAMIZAR (representante legal de ISENT S.A.)¹⁷⁶

Como puede observarse en este formato de "LIQUIDACIÓN AUTOMÁTICA DE 12 AL 25 DE DICIEMBRE DE 2013", la sociedad administraba los recursos económicos de sus afiliadas con base en (i) el número de "PINES" o exámenes realizados por cada afiliada, (ii) el valor de los pines en CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) y (iii) la realización de unos descuentos específicos. A continuación se realiza una explicación sobre la forma en que ADICER S.A.S. aplicaba la referida política de dispersión de pagos.

En primer lugar, se realizaba un reporte quincenal del número de pines que le correspondía a cada sociedad afiliada por el desempeño de sus CRC. Este número se computaba con el valor fijo de la tarifa establecido por la sociedad, el cual correspondía a CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000 pesos), y a este último resultado se le practicaban los descuentos para cubrir los servicios de los proveedores o agentes participantes en el proceso operativo de un CRC.

¹⁷⁴ OID 17281. Path. DD_SANDRA_ORTIZ_VILLAMIZAR-01-320GB.E01/NONAME [NTFS]/[root]/Documents and Settings/sandraortiz/Mis documentos/Downloads/Junio16 de 2014.pdf

¹⁷⁵ Folios 1824 y 1827 del cuaderno público No. 9.; folios 2628-2636 del cuaderno público No. 12; folios 2729-2731 del cuaderno público No. 13.

¹⁷⁶ OID 15035. Path. DD_SANDRA_ORTIZ_VILLAMIZAR-01-320GB.E01/NONAME [NTFS]/[root]/Documents and Settings/sandraortiz/Mis documentos/Downloads/LIQUIDACION AUTOMATICA 12 AL 25 DE DICIEMBRE.xls

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

De este modo, los porcentajes de descuento que se practicaban a cada sociedad propietaria de CRC afiliada, sin importar el número de operaciones que realizara, correspondían a los siguientes criterios: i) el 0,2% + IVA reconocido a **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**; ii) el tributo del cuatro por mil; iii) el valor equivalente al servicio prestado por las entidades recaudadoras de las tarifas como **BANCO COLPATRIA, PSE y BALOTO**; iv) el valor de **DIEZ Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$16.124)** por el servicio tecnológico de **SICOV** contratado con las sociedades **PRINTER SECURITY S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**¹⁷⁷; v) un porcentaje para la operación de **ADICER S.A.S.**; y vi) un valor de **CINCO MIL PESOS (\$5.000)** destinado a la compañía **TECMED S.A.S.**

Una vez practicados estos descuentos, el valor restante era consignado a cada sociedad vinculada a **ADICER S.A.S.** La liquidación final, como puede evidenciarse a continuación, era gestionada por **KARYME STELLA PEÑA ALVARADO**, quien para la época de los hechos estaba vinculada a **ADICER S.A.S.** en la coordinación y gestión de la información. Posteriormente, la liquidación final era aprobada por **EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA**, quien actuaba para la época de los hechos como representante legal de **ADICER S.A.S.** Lo anotado se aprecia en el siguiente documento:

Imagen No. 51. Documento denominado "LA ABR 11 AL 25 2014. jpeg"

SOCIEDAD DE ADMINISTRACION E INTEGRACION DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.S										IA- 3400 BA 08		
NIT: 900.615.418-1												
LIQUIDACION AUTOMATICA DE 12 AL 25 ABRIL DE 2014												
NIT	Razon Social	TOTAL FINES	VALOR PSE	FIDUCIARIA COLPATRIA 0.20% IVA	G.M.F. 4X100	BANCO COLPATRIA (MADRID) PSE	PRINTER-SSFC	ADICER	TECMED - PROMOSION	TOTAL DESCUENTOS	VALOR A PAGAR	
900248545	SMITRE S.A.	2341	\$ 297.510.000	\$ 597.473	\$ 109040	\$ 3.395.450	\$ 37.748.254	\$ 3.497.454	\$ 11.705.000	\$ 57.970.651	\$ 399.538.349	
900249287	CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOMOTORICO S.A. CRP S.A	723	\$ 78.510.000	\$ 154.520	\$ 318120	\$ 1.048.350	\$ 11.637.650	\$ 1.080.162	\$ 3.645.000	\$ 17.903.794	\$ 61.626.206	
900400159	MERVISAL UDIPS S.A.S	630	\$ 68.290.000	\$ 158.724	\$ 272800	\$ 899.000	\$ 9.899.880	\$ 476.280	\$ 3.100.000	\$ 15.354.284	\$ 52.935.816	
900120285	ISENT S.A	4314	\$ 492.500.000	\$ 1.048.892	\$ 1812160	\$ 5.965.300	\$ 66.234.156	\$ 6.146.316	\$ 20.570.000	\$ 101.875.905	\$ 330.624.195	
900145326	ALYSYSTEM COLOMBIA SAS	504	\$ 80.990.000	\$ 141.383	\$ 243160	\$ 803.300	\$ 8.932.696	\$ 827.678	\$ 3.270.000	\$ 13.718.813	\$ 47.221.187	
900071974	SAVAF IPS LTDA	847	\$ 76.670.000	\$ 177.874	\$ 326840	\$ 1.070.830	\$ 11.238.978	\$ 1.041.318	\$ 3.485.000	\$ 17.214.990	\$ 58.459.000	
900278790	APROBANDO LTDA	224	\$ 24.840.000	\$ 57.165	\$ 8560	\$ 324.880	\$ 3.611.376	\$ 334.636	\$ 1.120.000	\$ 5.346.957	\$ 18.093.043	
900082726	AIN KARYME SA	558	\$ 61.380.000	\$ 142.402	\$ 245520	\$ 809.360	\$ 8.997.190	\$ 833.632	\$ 2.790.000	\$ 13.817.864	\$ 47.562.136	
900094432	LUT EL CAFETERO S.A	300	\$ 33.000.000	\$ 76.560	\$ 132000	\$ 435.000	\$ 4.817.200	\$ 448.200	\$ 1.500.000	\$ 7.328.960	\$ 23.671.040	
900108880	INAMASTE LTDA	370	\$ 39.200.000	\$ 88.940	\$ 118600	\$ 391.500	\$ 4.333.480	\$ 403.380	\$ 1.350.000	\$ 6.866.284	\$ 23.013.816	
900108350	LAGUNA BAUT LTDA	764	\$ 84.040.000	\$ 194.973	\$ 336160	\$ 1.107.800	\$ 12.318.736	\$ 1.141.416	\$ 3.820.000	\$ 18.919.085	\$ 63.120.915	
900115510	CRC PRECISION IPS EU	384	\$ 38.040.000	\$ 81.854	\$ 12160	\$ 237.860	\$ 2.644.386	\$ 245.018	\$ 820.000	\$ 4.083.185	\$ 13.956.815	
900120479	KARROS AS LTDA	302	\$ 32.110.000	\$ 127.855	\$ 220440	\$ 726.430	\$ 8.078.324	\$ 748.484	\$ 2.505.000	\$ 12.405.363	\$ 42.703.637	
900138060	COFAS LTDA	175	\$ 18.610.000	\$ 38.533	\$ 66440	\$ 218.930	\$ 2.434.724	\$ 225.584	\$ 755.000	\$ 3.739.242	\$ 12.870.757	
900162167	CONDUCTORES S.A. -INTRAS L.R.C. S.A	398	\$ 43.840.000	\$ 101.820	\$ 171560	\$ 578.530	\$ 6.433.476	\$ 598.106	\$ 1.893.000	\$ 9.660.517	\$ 34.009.483	
900164302	IPS A-PRUEBA,RODRIEGLTD	197	\$ 21.670.000	\$ 30.274	\$ 86680	\$ 285.630	\$ 3.276.428	\$ 294.518	\$ 883.000	\$ 4.875.350	\$ 16.791.650	
900195170	Colombiano LTDA	148	\$ 16.280.000	\$ 37.370	\$ 65120	\$ 214.900	\$ 2.388.352	\$ 221.132	\$ 740.000	\$ 3.664.954	\$ 12.615.046	
900208847	GRUPO MEDICAS LTDA	838	\$ 92.140.000	\$ 213.858	\$ 369720	\$ 1.215.300	\$ 14.511.912	\$ 1.351.972	\$ 4.180.000	\$ 20.751.562	\$ 71.428.438	
900218493	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUORE LIMITADA	752	\$ 77.270.000	\$ 164.310	\$ 310880	\$ 365.900	\$ 4.263.246	\$ 376.688	\$ 1.260.000	\$ 6.240.328	\$ 21.479.672	
900231275	SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS DE LA SALUD S.R.C. LTDA	341	\$ 37.810.000	\$ 87.023	\$ 150040	\$ 494.430	\$ 5.468.284	\$ 508.654	\$ 1.705.000	\$ 8.444.251	\$ 28.063.749	
900236047	ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS S.A.S	209	\$ 22.990.000	\$ 55.937	\$ 91960	\$ 303.030	\$ 3.369.916	\$ 312.246	\$ 1.043.000	\$ 5.195.539	\$ 17.814.461	
900239908	SERVICIOS AUTOMATIZADOS LTDA	89	\$ 8.790.000	\$ 22.713	\$ 39140	\$ 129.030	\$ 1.433.036	\$ 132.866	\$ 445.000	\$ 2.203.925	\$ 7.586.075	
900238753	DIAGNOSTRAN LTDA	334	\$ 37.240.000	\$ 89.513	\$ 149160	\$ 497.530	\$ 5.466.036	\$ 506.666	\$ 1.595.000	\$ 8.194.725	\$ 28.045.275	
900239029	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES	187	\$ 20.570.000	\$ 47.722	\$ 82780	\$ 271.130	\$ 3.033.346	\$ 278.678	\$ 935.000	\$ 4.630.714	\$ 15.939.286	
900241199	DE BURG LTDA	236	\$ 23.980.000	\$ 50.227	\$ 30380	\$ 102.000	\$ 1.863.264	\$ 152.584	\$ 1.180.000	\$ 5.644.115	\$ 20.335.885	
900251142	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES	140	\$ 15.400.000	\$ 35.728	\$ 61600	\$ 203.000	\$ 2.257.890	\$ 209.160	\$ 700.000	\$ 3.468.848	\$ 11.931.152	
900251474	IPS	194	\$ 21.340.000	\$ 49.509	\$ 85600	\$ 281.300	\$ 3.128.056	\$ 289.836	\$ 870.000	\$ 4.804.051	\$ 16.535.949	
900269290	INVERSIONES BUDIMAR	1310	\$ 144.100.000	\$ 334.312	\$ 576400	\$ 1.899.500	\$ 21.322.440	\$ 1.957.140	\$ 5.550.000	\$ 31.639.782	\$ 111.660.208	
900271281	TESTOCENTRE LTDA	332	\$ 36.500.000	\$ 84.726	\$ 146380	\$ 481.600	\$ 5.353.168	\$ 496.208	\$ 1.586.000	\$ 8.221.384	\$ 28.278.616	
900299901	CRC ACE DE LA COSTA IPS	74	\$ 8.140.000	\$ 18.685	\$ 32660	\$ 107.900	\$ 1.193.174	\$ 110.536	\$ 370.000	\$ 1.832.477	\$ 6.307.523	
900292993	INVERSIONES Y PRODUCTORES EN SALUD	3272	\$ 339.820.000	\$ 835.014	\$ 1439640	\$ 4.744.400	\$ 52.737.728	\$ 4.888.366	\$ 16.360.000	\$ 81.025.190	\$ 278.894.810	
900306439	MEROLUCAR SAS	292	\$ 32.670.000	\$ 75.194	\$ 130640	\$ 430.650	\$ 4.788.826	\$ 441.738	\$ 1.465.000	\$ 7.354.970	\$ 25.315.030	
900427235	CONDUFABLE SAS	165	\$ 18.150.000	\$ 42.328	\$ 72600	\$ 229.230	\$ 2.660.460	\$ 246.510	\$ 825.000	\$ 4.085.928	\$ 14.064.072	
900397685	CERTIFICACION DE CONDUCTORES SAS	244	\$ 25.840.000	\$ 59.872	\$ 303400	\$ 340.730	\$ 3.789.140	\$ 351.090	\$ 1.175.000	\$ 5.819.352	\$ 20.020.648	
90038817	EVYSTON FUSAGARUGUA SAS	251	\$ 27.610.000	\$ 64.054	\$ 110440	\$ 363.840	\$ 4.017.124	\$ 378.484	\$ 1.235.000	\$ 6.213.563	\$ 21.396.437	
900651937	EVYSTON PASADENA	258	\$ 31.680.000	\$ 73.498	\$ 326720	\$ 417.600	\$ 4.643.312	\$ 430.272	\$ 1.440.000	\$ 7.131.802	\$ 24.548.198	
900662730	TRANSPORTE S.A.S	157	\$ 16.270.000	\$ 36.106	\$ 57080	\$ 197.630	\$ 2.216.268	\$ 203.338	\$ 685.000	\$ 3.407.314	\$ 12.862.686	
	Total general		\$ 2.221.131	\$ 4.434.410.000	\$ 5.647.833	\$ 9.777.640	\$ 97.089.950	\$ 936.840.244	\$ 93.063.714	\$ 310.675.009	\$ 148.034.279	\$ 1.896.475.621

RESPONSABLE
KARYME STELLA PEÑA ALVARADO
Coordinación y Gestión de Información

Aprobo.
EFREN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA
GERENTE GENERAL

Fuente: Computador SANDRA ORTIZ VILLAMIZAR (representante legal de ISENT S.A.)¹⁷⁸

¹⁷⁷ OID 4558425. Path. 07-PC_ROQUE-FADUL.ad1/Auditor.C:\Users\Auditor\Documents\EMPRESAS\GRUPO EMPRESARIAL\BASE DE ARCHIVOS DE FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA\BASE DE ARCHIVO BK_AR_RRHH\PC-ANDRES\DESKTOP\CAMILA\ADICER\DOCUMENTOS ADICER\DOCUMENTOS\CONTRATO ADICER - PRINTER.pdf

¹⁷⁸ OID 159208. Path. DD_SANDRA_ORTIZ_VILLAMIZAR-01-320GB.E01\NONAME [NTFS][root]\Documents and Settings\sandraortiz\Escritorio\adicer\orden giro\LA ABR 11 AL 25 2014.jpeg

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Adicionalmente, la Delegatura evidenció que en asamblea de accionistas de la sociedad **ADICER S.A.S.** del 3 de abril de 2014, se proyectó a todas las empresas propietarias de CRC participantes una presentación en Power Point denominada "**PRESENTACIÓN FINAL ASAMBLEA ADICER.pptx**", en la cual los administradores de la sociedad destacaban los beneficios de haber fijado y aumentado la tarifa en el valor mencionado:

Imagen No. 52. Documento denominado "**PRESENTACIÓN FINAL ASAMBLEA ADICER.pptx**"



Fuente: Computador **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER** (representante legal de **SIMETRIC S.A.**)¹⁷⁹

Durante el desarrollo de esta reunión de asamblea de accionistas de **ADICER S.A.S.** también se presentó ante las empresas participantes el modelo de contrato de preposición o administración de los establecimientos con el fin de que estas hicieran entrega formal de la administración de los CRC de su propiedad a **ADICER S.A.S.** Sin embargo, la sociedad **ISENT S.A.**, y otras sociedades vinculadas, desistieron de la posibilidad de realizar esta cesión, lo cual generó diferencias al interior de **ADICER S.A.S.** Por esta razón, **ISENT S.A.** solicitó su retiro de **ADICER S.A.S.** en la reunión del 3 de abril de 2014, como se muestra a continuación:

Imagen No. 53. Solicitud de retiro de **ISENT S.A.** de la sociedad **ADICER S.A.S.**

I.- DESARROLLO DE NEGOCIOS EN EL 2014 Y SITUACION ACTUAL.

Merece destacarse las siguientes situaciones:

A) Integración **ADICER**.-

Cómo es bien conocido por los socios, en el 2° Semestre de 2013 el Gerente de **ISENT S.A.**, debidamente autorizado por la Asamblea de Socios y la Junta Directiva efectuó el ingreso de la Empresa a la organización **ADICER S.A.S.**, con el objetivo de formar un grupo fuerte económicamente y así enfrentar a la competencia desleal y malsana de CRC existentes en el país. Desafortunadamente los objetivos fueron prontamente vulnerados por los miembros adscritos, y como resultado de esto en la Asamblea de **ADICER** del 3 de Abril de 2014 se presentó el retiro de **ISENT S.A.**, de la misma. Esta decisión parece fue acertada y es así como hace un (1) mes (marzo de 2015) se disolvió dicha organización, con pérdidas económicas considerables para sus afiliados.

Debido a la decisión oportuna de retiro tomada por **ISENT S.A.**, nuestra empresa no tuvo inconveniente alguno.

Es fiel copia de su Original **MARILYN GONZALEZ S.**

Fuente: Registro único empresaria y social **RUES**¹⁸⁰

¹⁷⁹ OID 4564037. Path. 07-PC_ROQUE-FADUL.ad1/Auditor:C:\Users\Auditor\Documents\EMPRESAS\GRUPO EMPRESARIAL/BASE DE ARCHIVOS DE FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA/BASE DE ARCHIVO BK_AR_RRHH/PC-ANDRES/DESKTOP/CAMILA/ADICER/PRESENTACIONES/ASAMBLEAS/ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS/PRESENTACION FINAL ASAMBLEA ADICER.pptx

¹⁸⁰ Folio 5215 del cuaderno público No. 26.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Sumado a lo anterior, en correo electrónico del 13 de mayo de 2014¹⁸¹, un socio de **ADICER S.A.S.** manifestó de manera anónima su indignación e inconformismo por las directrices de la sociedad y el papel de **SIMETRIC S.A.** como accionista única con el control total de la compañía. Este inconformismo generó que empresas como **ISENT S.A.**, así como otras sociedades vinculadas, se retiraran formalmente de **ADICER S.A.S.** en mayo de 2014¹⁸².

Cabe señalar que **ISENT S.A.** representaba una cuota muy importante de mercado en la prestación del servicio de exámenes psicométricos para conductores, toda vez que tenía como política comercial la celebración de franquicias o contratos de cuentas en participación con otras sociedades, quienes bajo su marca **A-PRUEBA** prestaban el servicio de exámenes de aptitudes para conductores en distintas regiones del país. La desvinculación de **ISENT S.A.** ocasionó que a partir de 2015 los precios en sus CRC variaran y tendieran a la baja¹⁸³. Además, su salida significó para **ADICER S.A.S.** una importante reestructuración administrativa y el replanteamiento de su participación en el mercado, a tal punto que la sociedad pasó a ser llamada "**La Nueva ADICER**".

- La "Nueva ADICER" y sus políticas de concentración de la propiedad de los CRC

La "**Nueva ADICER**" continuó con las políticas empresariales iniciales. No obstante, a causa de la salida de **ISENT S.A.** y de otras participantes, su estructura societaria se modificó considerablemente.

De acuerdo con el Acta No. 6 de reunión de asamblea de accionistas de **ADICER S.A.S.** del 22 de abril de 2014¹⁸⁴, la sociedad pasó de tener como accionista única a **SIMETRIC S.A.**, a contar con diecisiete (17) accionistas. No obstante este cambio, **SIMETRIC S.A.** e **INPROSALUD S.A.S.** conservaron juntas el 56.98% de la totalidad de las acciones suscritas:

Imagen No. 54. Documento denominado "**ACTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS.pdf**"

No	MIEMBRO	Acciones suscritas	porcentaje	valor
1	SIMETRIC S.A. con Nit. No 800.248.545-1 Representada legalmente por el señor ROBERTO CARLOS MACHUCA SUAREZ , identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.540.038	52.11	32.56%	\$52.093.023.26
2	INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S. con Nit No representada legalmente por 900.329.703-8 representada legalmente por la señora JOHANNA MARCELA CASTIBLANCO FAJARDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.517.585	39.07	24.42%	\$39.069.767.44

Fuente: Computador **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER** (representante legal de **SIMETRIC S.A.**)¹⁸⁵

En esta misma reunión se creó la Junta Directiva de la sociedad, la cual estuvo conformada por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** y otros representantes de las sociedades competidoras que permanecieron vinculadas a la sociedad **ADICER S.A.S.**:

¹⁸¹ OID 21929427. Path. OST_SANDRA_ORTIZ_04.ad1/sandra.ortiz@a-prueba.com.ost/[root]/RaÃ-z - BuzÃ³n/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/perdidas crc. OID 21929428. Path. OST_SANDRA_ORTIZ_04.ad1/sandra.ortiz@a-prueba.com.ost/[root]/RaÃ-z - BuzÃ³n/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/perdidas crc/scan000.jpg y OID 21929429. Path. OST_SANDRA_ORTIZ_04.ad1/sandra.ortiz@a-prueba.com.ost/[root]/RaÃ-z - BuzÃ³n/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/perdidas crc/scan.jpg

¹⁸² OID 35378. Path. DD_SANDRA_ORTIZ_VILLAMIZAR-01-320GB.E01/NONAME [NTFS]/[root]/Documents and Settings/sandraortiz/Mis documentos/Downloads/empresa adicer contratacion directa sisec (1).jpg

¹⁸³ En respuesta al requerimiento de información realizado por esta Delegatura correspondiente al radicado No. 14-5962-118 del 30 de noviembre de 2018, el cual obra en el folio 1827 del cuaderno público No. 9.

¹⁸⁴ OID 4558422. Path. 07-PC_ROQUE-FADUL.ad1/Auditor:C:\Users\Auditor/Documents/EMPRESAS/GRUPO EMPRESARIAL/BASE DE ARCHIVOS DE FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA/BASE DE ARCHIVO BK_AR_RRHH/PC-ANDRES/DESKTOP/CAMILA/ADICER/DOCUMENTOS ADICER/DOCUMENTOS/ACTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS.pdf

¹⁸⁵ OID 4558422. Path. 07-PC_ROQUE-FADUL.ad1/Auditor:C:\Users\Auditor/Documents/EMPRESAS/GRUPO EMPRESARIAL/BASE DE ARCHIVOS DE FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA/BASE DE ARCHIVO BK_AR_RRHH/PC-ANDRES/DESKTOP/CAMILA/ADICER/DOCUMENTOS ADICER/DOCUMENTOS/ACTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS.pdf

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 55. Documento denominado "ACTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS.pdf"

No	PRINCIPALES	C.C. No	SUPLENTE	C.C. No
1	LUDYN STELLA FAJARDO QUITIAN	52.189.093	JOHANNA MARCELA CASTIBLANCO FAJARDO	52.517.585
2	HERNAN PAIPILLA PABON	17.088.763	EDITH RANGEL ARIZA	39.723.297
3	CARMEN AIDEE CLAVIJO RAMIREZ	52.055.048	JUAN CARLOS JARAMILLO CIFUENTES	79.352.724
4	ALFREDO DE JESUS TAPIA RIZZO	8.740.712	LUIS ARTURO MOGOLLON AREVALO	14.222.197
5	GABRIEL JAIME VERA PEREZ	71.684.568	NATALY SANCHEZ VALENCIA	
6	EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO	8.664.474	INGRID VANESA TORRES	37.510.750
7	RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ	79.151.836	LEONARDO WLADIMIR CARDEÑOSA CAMACHO	80.356.160
8	LUZ MERY ARIZA GALEANO	63.491.098	INGRID LILIANA GÓMEZ	37.728.692
9	GILBERTO CORTES NORIEGA	5.745.361	YAMIT RODOLFO SIMANCAS CARREÑO	72.226.005

Fuente: Computador **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER** (representante legal de **SIMETRIC S.A.**)¹⁸⁵

Ahora bien, con respecto a la política de concentración de CRC en el marco de la "Nueva **ADICER**", se pactó que después de la cesión de los establecimientos, las empresas vinculadas a la compañía tenían prohibido habilitar nuevos CRC por su propia cuenta. Sin embargo, esta política no fue cumplida por algunas sociedades participantes en **ADICER S.A.S.**, lo cual despertó el inconformismo de las demás sociedades accionistas, tal y como lo evidencia el comunicado del 11 de septiembre de 2014¹⁸⁷:

"Bogotá Septiembre 11 de 2014

Señores

SOCIEDAD DE ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.S. "ADICER S.A.S."

Atn: Doctor. **EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ**

Gerente General.

E.S.D.

Referencia: IRREGULARIDADES EN LA CREACIÓN DE CRCs., POR PARTE DE ALGUNOS ACCIONISTAS.

(...)

dejando claro que ya no es pertinente que ninguno de los accionistas de **ADICER** constituya nuevos CRCs ya que estos en adelante serán constituidos a nombre de **ADICER** y habilitados por este mismo."

De acuerdo con lo anterior se ha venido irrespetando por parte de algunos accionistas de **ADICER**, siendo preocupante que este hecho de falta de seriedad y transparencia por los accionistas restantes de la compañía se siga propagando y afecte los intereses, económicos, patrimoniales y corporativas¹⁸⁸.

Los desacuerdos en relación con estas y otras políticas empresariales de **ADICER S.A.S.** causaron que las sociedades participantes expresaran su voluntad de retirarse de la compañía a comienzos de 2015. Así las cosas, de acuerdo con el Acta No. 15 de reunión de asamblea de accionistas de **ADICER S.A.S.** del 24 de marzo de 2015¹⁸⁹, los accionistas expresaron de manera unánime su voluntad de disolver la sociedad.

¹⁸⁵ OID 4558422. Path. 07-PC_ROQUE-FADUL.ad1/Auditor:C:\Users\Auditor/Documents/EMPRESAS/GRUPO EMPRESARIAL/BASE DE ARCHIVOS DE FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA/BASE DE ARCHIVO BK_AR_RRHH/PC-ANDRES/DESKTOP/CAMILA/ADICER/DOCUMENTOS ADICER/DOCUMENTOS/ACTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS.pdf

¹⁸⁷ OID 1416072. Path. 06-WEB_LUDYN-FAJARDO.ad1/Outlook:C:\Users\SIC\AppData\Local\Microsoft\Outlook\ludynfajardo@hotmail.com.ost/[root]/RaÃ-z BuzÃ³n/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/copia equipo inpro/exel.rar/exel/INCONFORMISMO INPROSALUD.docx

¹⁸⁸ OID 1416072. Path. 06-WEB_LUDYN-FAJARDO.ad1/Outlook:C:\Users\SIC\AppData\Local\Microsoft\Outlook\ludynfajardo@hotmail.com.ost/[root]/RaÃ-z BuzÃ³n/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/copia equipo inpro/exel.rar/exel/INCONFORMISMO INPROSALUD.docx

¹⁸⁹ Folios 5213 y 5215 del cuaderno público No. 26.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

En consecuencia, **EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA**, en su calidad de representante legal y liquidador de la compañía, inscribió la cuenta final de liquidación de la sociedad el 2 de junio de 2015 ante la Cámara de Comercio¹⁹⁰.

Es importante mencionar que, una vez los accionistas expresaron su voluntad de disolver a **ADICER S.A.S.**, la sociedad **HOLDING CRC S.A.S.**, representada legalmente por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** y perteneciente a **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, envió un comunicado el 1 de abril de 2015 al personal de **ADICER S.A.S.** informándole sobre el cambio de empleador o "sustitución patronal"¹⁹¹. A partir de ese momento, los establecimientos, la planta de funcionarios y trabajadores de **ADICER S.A.S.** pasaron a formar parte de la sociedad **HOLDING CRC S.A.S.**

- La continuación de **ADICER S.A.S.** a través de la sociedad **HOLDING CRC S.A.S.** (2015-2016)

La Delegatura pudo comprobar que la migración de actividades de la sociedad **ADICER S.A.S.** a **HOLDING CRC S.A.S.** no fue accidental, toda vez que esta última sociedad ya había permitido a **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** constituir un patrimonio autónomo con **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**¹⁹² con el propósito de (i) administrar los derechos económicos de sus sociedades **SIMETRIC S.A.**, **CRPS S.A.** y **SERVISALUD I.P.S. S.A.S.**, y además, (ii) apalancar financieramente la adquisición de establecimientos de CRC y la participación accionaria en sociedades competidoras.

Esto último fue llevado a cabo mediante la compra por parte del mencionado patrimonio autónomo de las acciones y establecimientos de CRC pertenecientes a sociedades como **INPROSALUD S.A.S.** y **GRUPO MEDICAS S.A.S.**¹⁹³

En cuanto a **INPROSALUD S.A.S.**, el patrimonio autónomo adquirió participación por el valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$4.257.000.000)**, equivalente al 28.43% de participación accionaria de esta sociedad¹⁹⁴, así como la adquisición de seis (6) de sus CRC por el valor de **TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.600.000.000)**¹⁹⁵. Lo anterior llamó enormemente la atención de la Delegatura porque la participación accionaria del patrimonio autónomo **FC. HOLDING CRC** en **INPROSALUD S.A.S.** se mantuvo desde noviembre de 2012 hasta junio de 2016¹⁹⁶.

Por esta razón, la participación accionaria del patrimonio autónomo **FC. HOLDING CRC** en **INPROSALUD S.A.S.** le permitió a **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** (i) incentivar la cooperación entre competidores, antes y después de la existencia de la sociedad **ADICER S.A.S.**; y (ii) monitorear el comportamiento de uno de los competidores con mayor participación en el mercado, para de este modo disminuir el riesgo de desviación en los acuerdos.

Para finalizar esta sección relacionada con el conjunto de actuaciones de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y sus aliados en el mercado de exámenes de aptitudes para conductores, se puede concluir que:

- En 2012, en el marco de reuniones para la implementación del **SICOV**, **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **PRINTER SECURITY S.A.S.** influenciaron el establecimiento de la tarifa única de las empresas participantes en **FENALCER**, quienes después se vincularían a la sociedad **ADICER S.A.S.**
- Con la constitución de la sociedad **ADICER S.A.S.** en 2013, la cual fue controlada por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** y por lo tanto formó parte de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, se lideró y promovió las políticas empresariales entre competidores en el mercado de exámenes psicométricos para conductores a nivel nacional. Como se evidenció, estas

¹⁹⁰ Folios 3196 del cuaderno público No. 16. y 5189 del cuaderno público No. 26.

¹⁹¹ OID 4487568. Path. 07-PC_ROQUE-FADUL.ad1/Auditor:C:\Users\Auditor/Documents/EMPRESAS/GRUPO EMPRESARIAL/BASE DE ARCHIVOS DE FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA/BASE DE ARCHIVO BK_AR_RRHH/Desktop/ILIMITUM SALUD Y MOVILIDAD/COMUNICADO PERSONAL ADICER.pdf

¹⁹² Folios 2808 a 2820 y 2808 a 2820 del cuaderno No. 14

¹⁹³ Folio 3196 del cuaderno público No. 16.

¹⁹⁴ OID 5043168 Path. 08-PC_DEBORA-ALVAREZ.ad1/ADICER SAS:C:\Users\ADICER SAS/Desktop/GENERAL/IMAGENES/contrato compraventa holding(1)(1).pdf

¹⁹⁵ OID 5043167 Path. 08-PC_DEBORA-ALVAREZ.ad1/ADICER SAS:C:\Users\ADICER SAS/Desktop/GENERAL/IMAGENES/contrato compraventa establecimientos.pdf

¹⁹⁶ Folios 1153 al 1156 del cuaderno público No. 6. Acta de Asamblea de accionistas de **INPROSALUD S.A.S.** del 17 de junio de 2016.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

políticas estuvieron encaminadas a la fijación de las tarifas, la concentración de CRC y la prohibición a los competidores de habilitar nuevos CRC.

- Igualmente, a través del control que tuvo **ADICER S.A.S.** sobre el patrimonio autónomo que administraba los recursos de las sociedades afiliadas, la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** pudo monitorear la entrada y salida de dineros de todos los competidores vinculados y garantizar un porcentaje fijo para los proveedores de servicios relacionados con la actividad de las sociedades propietarias de CRC, entre los que se encontraban las sociedades **TECMED S.A.S.**, **PRINTER SECURITY S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**
- Finalmente, la Delegatura comprobó que, antes y después de **ADICER S.A.S.**, la sociedad **INPROSALUD S.A.S.** mantuvo relaciones con **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** a través del patrimonio autónomo **FC. HOLDING CRC** administrado por **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** Lo anterior permitió que **SIMETRIC S.A.** e **INPROSALUD S.A.S.** intercambiaran estrategias y actuaran coordinadas en el mercado debido a los intereses comunes que compartían a través del mencionado patrimonio hasta junio de 2016.

12.1.4. Repartición del mercado para la prestación del SICOV por parte de todos los proveedores del servicio tecnológico

Esta sección presentará las estrategias utilizadas por la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.** con el propósito de repartirse los mercados en los que se ha implementado el **SICOV**. Lo anterior debido a que a partir de 2016 la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** implementó este sistema tecnológico en otros organismos de apoyo al tránsito diferentes a los **CRC**, tales como los **CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ (CDA)**, **CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR INFRACTOR (CIA)** y **CENTROS DE ESCUELAS AUTOMOVILÍSTICAS (CEA)**.

En tal sentido, se presentarán las dinámicas y mecanismos de coordinación que han permitido a las investigadas determinar con exactitud los porcentajes que cada una representaría en el mercado. Lo anterior, en tanto que cada proveedor homologado cuenta con la posibilidad de proveer el servicio tecnológico **SICOV** en por lo menos un organismo de apoyo al tránsito de la siguiente forma:

- En los **CRC** los prestadores del servicio **SICOV** son **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **CONSORCIO SICOV**.
- En los **CDA** los prestadores del servicio **SICOV** son **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. (Ci2)**.
- En los **CEA** y **CIA** los prestadores del servicio **SICOV** son **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEA-CIA**.

En esa medida, esta sección describirá, de una parte, las estrategias concertadas entre **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** para determinar las dinámicas a través de las cuales la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** actuaría como proveedor del servicio tecnológico en los **CRC**, **CEA** y **CIA**. Esto implicó la creación de un "*Comité de Manejo*" mediante el cual se determinaría el valor de la tarifa y los aspectos operativos relacionados con la prestación del servicio **SICOV** en donde la mencionada sociedad ha sido autorizada para actuar como proveedor homologado.

De otra parte, se hará referencia a los métodos utilizados por la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** para estabilizar las cuotas de participación en el mercado de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** a través de la homologación de los consorcios denominados **CONSORCIO SICOV** y **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CEA-CIA**, en los que participan sociedades vinculadas a esta organización y mediante los cuales también se realizan actividades para la prestación del servicio tecnológico **SICOV** en **CRC**, **CEA** y **CIA**.

Finalmente, en relación con los **CDA**, la Delegatura también presentará material probatorio relacionado con las dinámicas de repartición del negocio **SICOV** por parte de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y las sociedades aliadas para la prestación del servicio tecnológico en este organismo de apoyo al tránsito.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

En suma, la Delegatura presentará el material probatorio que permite concluir, para esta etapa inicial de la actuación administrativa, que los proveedores del **SICOV** habrían concertado los mecanismos y estrategias necesarios para coordinar las variables de competencia (precios, cantidades y características intrínsecas del servicio) con el propósito de estabilizar la oferta en el mercado para la prestación del servicio **SICOV** en CRC, CDA, CEA y CIA.

Por último, la Delegatura describirá brevemente el control que ejerce la sociedad **PAYNET S.A.S.** (sociedad vinculada a **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**) sobre los dineros recaudados a través de la pasarela electrónica de pagos (PSE), servicio que esta sociedad presta a todos los proveedores de **SICOV**.

En este orden de ideas, la presente sección pasará a describir los hechos y pruebas que dan cuenta de: i) la reorganización del modelo del negocio **SICOV** a partir de las nuevas reglamentaciones técnicas expedidas por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** en 2016; ii) las dinámicas y estrategias acordadas por los proveedores del **SICOV** para la repartición de los mercados en los que se presta este servicio tecnológico; y iii) el rol de la sociedad **PAYNET S.A.S.** como agente recaudador electrónico de pagos de todos los proveedores del **SICOV**.

12.1.4.1. La reorganización del modelo del negocio **SICOV** a partir de las nuevas reglamentaciones técnicas expedidas por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** en 2016

La **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** ha expedido desde 2012 varias resoluciones con el fin de establecer las características técnicas para el funcionamiento de la herramienta tecnológica **SICOV** en los CRC. En 2016 la implementación de este sistema se extendió a los siguientes organismos de apoyo al tránsito:

- Centros de diagnóstico automotor (CDA): organismos encargados de realizar el examen técnico-mecánico de vehículos automotores y la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales¹⁹⁷.
- Centros de enseñanza automovilística para conductores (CEA): organismos dedicados a la capacitación de personas que aspiran a conducir vehículos automotores y motocicletas¹⁹⁸.
- Centros integrales de atención (CIA): establecimientos dedicados al servicio de atención a los infractores de las normas del Código de Tránsito.

Según lo anterior, tanto los CRC, como los CDA, CIA y CEA están obligados a garantizar que la expedición de los certificados emitidos por cada organismo se realice de conformidad con los procedimientos biométricos y digitales mediante los cuales el **SICOV** garantiza la confiabilidad de la información.

En este orden de ideas, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** expidió en febrero de 2016 las siguientes resoluciones con el propósito de realizar modificaciones a los anexos técnicos del sistema tecnológico, de tal modo que pudiese ser implementado en los organismos de apoyo al tránsito antes señalados:

Tabla No. 8. Resoluciones de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** en relación con el servicio tecnológico **SICOV**

ORGANISMO DE APOYO AL TRÁNSITO	RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
CDA	Resolución 5786 del 12 de febrero de 2016
CEA	Resoluciones 5790 del 12 de febrero de 2016 y 60832 de 2016
CIA	Resoluciones 5790 del 12 de febrero de 2016 y 60832 de 2016
CRC	Resolución 6246 de 17 de febrero de 2016

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

Igualmente, la regulación de la referida Superintendencia se ha encargado de fijar los criterios para que entidades privadas puedan proveer el servicio tecnológico **SICOV** en los distintos organismos donde este servicio es requerido. Así, los proveedores que han sido autorizados para cada uno de los organismos de apoyo son los siguientes:

¹⁹⁷ Artículo 2 de la Ley 769 de 2002

¹⁹⁸ Artículo 2 de la Ley 769 de 2002

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Tabla No. 9. Prestadores del servicio tecnológico SICOV

ORGANISMO DE APOYO AL TRÁNSITO	PROVEEDOR	Resolución que lo autoriza como proveedor
CRC	OLIMPIA MANAGEMENT S.A	Resolución 3102 del 15 de febrero de 2017
	CONSORCIO SICOV	Resolución 57756 del 25 de octubre de 2016
CDA	INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	Resolución 6427 del 19 de febrero de 2016
	COMPANÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. (CI2)	Resolución 6428 del 19 de febrero de 2016
CIA	OLIMPIA MANAGEMENT S.A.	Resolución 25778 del 7 de junio de 2018
	CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS	Resolución 25778 del 7 de junio de 2018
CEA	OLIMPIA MANAGEMENT S.A.	Resolución 45775 del 11 de abril de 2017
	CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS	Resolución 45775 del 11 de abril de 2017

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

Es de resaltar que, aunque la tabla anterior demuestra que cada mercado cuenta, por lo menos, con dos proveedores que compiten para la prestación del servicio SICOV, la Delegatura ha podido constatar, con respecto a los consorcios que actúan como proveedores en los CRC, CIA y CEA, que en estos también participan sociedades vinculadas a la ORGANIZACIÓN SIMETRIC, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Imagen No. 56. Participación de la ORGANIZACIÓN SIMETRIC en la prestación del servicio SICOV



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

Así las cosas, en cuanto al **CONSORCIO SICOV CRC**, es necesario mencionar que este empezó a prestar el servicio SICOV desde el 6 de agosto de 2018¹⁹⁹ y es el resultado del acuerdo de participación conjunta o acuerdo consorcial del 25 de mayo de 2016²⁰⁰ celebrado entre las sociedades **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, **DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.** y **CERTICAMARA S.A.**

Con respecto a la sociedad **DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.**, esta hace parte de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, y contó hasta 2018 con la participación de **ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS** (yerno de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**) como accionista de la referida sociedad²⁰¹. Asimismo, se constató que esta sociedad tiene el mayor porcentaje de participación en el consorcio²⁰²:

¹⁹⁹ Folio 867 del cuaderno público No. 4.

²⁰⁰ Folios 1574 al 1576 del cuaderno público No. 8.

²⁰¹ Folios 5209 y 5210 del cuaderno público No. 26.

²⁰² Folio 1586 del cuaderno público No. 8.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Tabla No. 10. Participación en el CONSORCIO SICOV

CONSORCIO SICOV - CRC	
Sociedad participante	Porcentaje de participación (%)
DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.	73%
INDRA SISTEMAS S.A SUCURSAL COLOMBIA	20%
CERTICÁMARA S.A.	7%

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

Por su parte, el CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CEA-CIA está compuesto por las sociedades COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. (CI2) y GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. (GSE S.A.).

En relación con la sociedad GSE S.A. se pudo comprobar que esta hace parte de la ORGANIZACIÓN SIMETRIC²⁰³, dado que su composición accionaria ha sido compartida por las sociedades I BUSINESS MASTER S.A.S. y ETR & ASOCIADOS S. EN C., las cuales también pertenecen a EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO y sus familiares, si se tiene en cuenta que ETR & ASOCIADOS S. EN C. es una de las sociedades que aparece relacionada en las pruebas descritas en el numeral 11.2.1. de la presente Resolución. Con respecto a I BUSINESS MASTER S.A.S. la Delegatura encontró pruebas que dan cuenta de que esta sociedad es utilizada por INGRID VANESA TORRES MONSALVO (hija de EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO) para facturar servicios como clases de inglés, prueba de esto son los correos enviados por el director de BOGOTÁ BUSINESS ENGLISH a INGRID VANESA TORRES MONSALVO²⁰⁴, en los que se adjuntó una factura de unas clases de inglés y se identificó como cliente BUSINESS MASTER S.A.S., identificada con NIT. 901011198-5. El documento se aprecia a continuación:

Imagen No. 57. Factura clases de inglés en la que se identifica como cliente a BUSINESS MASTER S.A.S.



BBE[®]
Bogotá Business English

CONTÁCTENOS:

TEL. (57 1) 749 81 48

E mail: info@bogotabusinessenglish.com

Bogotá D.C., Colombia

TABONE EMPRESAS COLOMBIA SAS

Nit: 900443292-1

RESPONSABLES IVA RÉGIMEN COMÚN
ACTIVIDAD ECONOMICA 8559

"Porque cada estudiante es diferente,
nuestros programas son personalizados"

Cliente	: BUSINESS MASTER SAS
Nit	: 901011198 - 5
Dirección	: CL 61 38 29
Teléfono	: 3006380
Ciudad	: BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIA)
E mail	: businessmastersas@gmail.com
O. Compra	:

FACTURA DE VENTA No.

1581

Fecha : 02/11/2016

Vencimiento : 02/12/2016

DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
20.0 HORAS DE INGLÉS DE NEGOCIOS	80,000	1,600,000

Fuente: Correo electrónico de INGRID VANESA TORRES MONSALVO (vanessa.torres@ilimitum.com.co)²⁰⁵

²⁰³ Folios 5215 al 5217 del cuaderno público No. 26.

²⁰⁴ OID 456735. Path. 01-WEB_VANESSA-TORRES.ad1/Outlook:C:\Users\SIC\AppData\Local\Microsoft\Outlook/vanessa.torres@ilimitum.com.co.ost/[root]/RaÅ-z - BuzÃ³n/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Fwd: Next factura. OID. 461153. Path. 01-WEB_VANESSA-TORRES.ad1/Outlook:C:\Users\SIC\AppData\Local\Microsoft\Outlook/vanessa.torres@ilimitum.com.co.ost/[root]/RaÅ-z - BuzÃ³n/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/Next facture y OID. 461363. Path. 01-WEB_VANESSA-TORRES.ad1/Outlook:C:\Users\SIC\AppData\Local\Microsoft\Outlook/vanessa.torres@ilimitum.com.co.ost/[root]/RaÅ-z - BuzÃ³n/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/Next factura from BBE

²⁰⁵ OID 461154. Path. 01-WEB_VANESSA-TORRES.ad1/Outlook:C:\Users\SIC\AppData\Local\Microsoft\Outlook/vanessa.torres@ilimitum.com.co.ost/[root]/RaÅ-z - BuzÃ³n/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Fwd: Next factura/1558 BUSINESS MASTER.PDF. OID 461364. Path. 01-WEB_VANESSA-TORRES.ad1/Outlook:C:\Users\SIC\AppData\Local\Microsoft\Outlook/vanessa.torres@ilimitum.com.co.ost/[root]/RaÅ-z - BuzÃ³n/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/Next factura from BBE/1581 BUSINESS MASTER.PDF

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

CIA	Mercado mensual	0	50,000	55,000	60,500	66,550	73,205
	Participación Olimpia	30%	30%	30%	30%	30%	30%
	Participación Indra	70%	70%	70%	70%	70%	70%
	Olimpia	0	15,000	16,500	18,150	19,965	21,962
	CI2	0	35,000	38,500	42,350	46,585	51,244
	Tarifa SICOV	50	5,000	5,160	5,325	5,496	5,671
	[Iva]	50	5950	5980	\$1,012	\$1,044	\$1,078
	Tarifa Recaudo	50	0	0	0	0	0
	[Iva]	50	50	50	50	50	50
	Tarifa ANSV	50	50	50	50	50	50
	Tarifa CIA	50,000	51,600	53,251	54,955	56,714	58,529
	Total Pagado x ciudadano	\$50,000	\$57,550	\$59,392	\$61,292	\$63,253	\$65,278
Ingreso anual Olimpia SICOV	50	\$900,000,000	\$1,021,680,000	\$1,159,811,136	\$1,316,617,607	\$1,494,624,301	
Ingreso anual CI2 SICOV	50	\$2,100,000,000	\$2,383,920,000	\$2,706,225,964	\$3,072,107,737	\$3,487,456,703	
Ingreso anual Recaudador	50	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
Ingreso anual CIA	50	\$30,960,000,000	\$35,145,792,000	\$39,897,503,078	\$45,291,645,495	\$51,435,075,968	
Ingreso anual ANSV	50	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
IVA	50	\$570,000,000	\$647,064,000	\$734,547,053	\$833,857,814	\$946,595,391	
Total Pagado x ciudadanos	50	\$34,530,000,000	\$39,198,456,000	\$44,498,067,251	\$50,514,228,648	\$57,343,752,361	

CDA	Mercado mensual	140,000	140,000	140,000	140,000	140,000	140,000
	Participación Indra	52%	52%	52%	52%	52%	52%
	Participación CI2	48%	48%	48%	48%	48%	48%
	Olimpia	72,800	72,800	72,800	72,800	72,800	72,800
	CI2	67,200	67,200	67,200	67,200	67,200	67,200
	Tarifa SICOV	\$14,000	14,448	14,910	15,387	15,880	16,388
	[Iva]	\$2,660	\$2,745	\$2,833	\$2,924	\$3,017	\$3,114
	Tarifa Recaudo	\$5,000	5,160	5,325	5,496	5,671	5,853
	[Iva]	\$950	\$980	\$1,012	\$1,044	\$1,078	\$1,112
	Tarifa ANSV	\$5,000	\$5,160	\$5,325	\$5,496	\$5,671	\$5,853
	Tarifa CIA	\$150,000	154,800	159,751	164,865	170,141	175,586
	Total Pagado x ciudadano	\$177,610	\$183,294	\$189,159	\$195,212	\$201,459	\$207,905
Ingreso anual Indra SICOV	\$12,230,400,000	\$12,621,772,800	\$13,025,669,530	\$13,442,490,955	\$13,872,050,665	\$14,316,575,486	
Ingreso anual CI2 SICOV	\$11,289,600,000	\$11,650,867,200	\$12,023,694,950	\$12,408,453,189	\$12,805,573,691	\$13,215,300,449	
Ingreso anual Recaudador	\$8,400,000,000	\$8,668,800,000	\$8,946,201,600	\$9,232,480,051	\$9,527,919,413	\$9,832,812,854	
Ingreso anual CDA	\$252,000,000,000	\$260,064,000,000	\$268,386,048,000	\$276,974,401,536	\$285,837,582,385	\$294,984,385,021	
Ingreso anual ANSV	\$8,400,000,000	\$8,668,800,000	\$8,946,201,600	\$9,232,480,051	\$9,527,919,413	\$9,832,812,854	
IVA	\$6,064,800,000	\$6,258,873,600	\$6,459,157,555	\$6,665,850,587	\$6,879,157,815	\$7,099,290,866	
Total Pagado x ciudadanos	\$298,384,800,000	\$307,933,113,600	\$317,786,973,235	\$327,956,156,379	\$338,450,753,383	\$349,281,177,491	

Fuente: Computador DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.)²⁰⁶

Finalmente, la última parte de la mencionada tabla presenta un consolidado con las cifras correspondientes a los ingresos de cada uno de los agentes involucrados en cada organismo de apoyo al tránsito, entre los cuales se encuentran las entidades privadas que prestan el servicio a los usuarios, los proveedores del SICOV, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y los agentes de recaudo respectivos. El documento se presenta a continuación:

Imagen No. 59. Cuotas de participación en el mercado de prestación del servicio SICOV

Ingreso anual OLIMPIA	\$32,932,200,000	\$31,523,261,752	\$34,205,005,497	\$38,064,712,451	\$42,382,516,426	\$47,214,840,247
Ingreso anual INDRA	\$12,230,400,000	\$17,683,907,365	\$18,510,985,316	\$19,669,384,712	\$20,941,439,993	\$22,341,092,012
Ingreso anual CI2	\$34,728,600,000	\$39,149,367,600	\$41,929,429,984	\$44,937,317,943	\$48,193,442,799	\$51,720,170,354
INGRESO OPERADORES SICOV	\$79,891,200,000	\$88,356,536,717	\$94,645,421,796	\$102,671,415,106	\$111,517,399,219	\$121,276,102,613
INGRESO RECAUDADOR	\$17,782,500,000	\$18,835,692,480	\$19,963,033,511	\$21,466,101,392	\$23,120,106,838	\$24,942,553,375
INGRESOS ORGANISMOS	\$769,650,000,000	\$851,949,849,600	\$911,350,835,021	\$981,420,213,265	\$1,057,950,481,924	\$1,141,607,896,816
INGRESOS ANSV	\$16,282,500,000	\$17,210,292,480	\$18,201,750,071	\$19,557,574,657	\$21,052,027,267	\$22,701,582,352
IVA	\$18,558,003,000	\$20,366,523,547	\$21,775,606,508	\$23,586,128,135	\$25,581,126,151	\$27,781,544,638
TOTAL PAGADO X CIUDADANO	\$902,164,203,000	\$996,718,894,824	\$1,065,936,646,908	\$1,148,701,432,555	\$1,239,221,141,398	\$1,338,309,679,793
Ingreso anual OLIMPIA X Recaud	\$238,266,000	\$4,439,500,478	\$4,280,904,495	\$4,859,653,237	\$5,516,693,601	\$6,262,571,553

Fuente: Computador DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.)²⁰⁷

- Documento de Excel denominado "Modelo Económico SISEC.xls".

Los porcentajes de participación mencionados en el documento anterior fueron modificados por DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.) en el documento denominado "Modelo Económico SISEC.xls", el cual tiene la misma fecha de creación del anterior documento, esto es, 19 de mayo de 2017. Los porcentajes de participación de cada uno de los competidores fueron establecidos de la siguiente manera:

²⁰⁶ OID 1985105. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/C:\:NONAME [NTFS]/[root]/Users/dmedina/AppData/Local/Microsoft/Outlook/dmedina@olimpiait.com - dmedina.ost/[root]/RaÃ-z - BuzÃ³n/IPM_SUBTREE/Elementos enviados/InformaciÃ³n/3. Modelo SICOV.xlsx

²⁰⁷ OID 1985105. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/C:\:NONAME [NTFS]/[root]/Users/dmedina/AppData/Local/Microsoft/Outlook/dmedina@olimpiait.com - dmedina.ost/[root]/RaÃ-z - BuzÃ³n/IPM_SUBTREE/Elementos enviados/InformaciÃ³n/3. Modelo SICOV.xlsx

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 60. Cuotas de participación en el mercado de prestación del servicio SICOV

Organismo	Operador	Recaudador	Participación nacional	Participación especial	Estado	Volumen mensual	Tarifa al usuario	Recaudo Mes	Recaudo año	Tarifas			
										Organismo de Apoyo	SICOV	ANSV	Recaudo
CRC	Olimpia	Colpatría	100%	50%	En operación	130.000	\$129.000	\$18.070.000.000	\$215.840.000.000	\$110.000	\$19.500	\$5.000	\$4.500
	Indra	RedServ		30%									
CDA	CIZ	S. perognos	55%	55%	En operación	160.000	\$35.400	\$6.304.000.000	\$75.648.000.000	\$15.500	\$14.200	\$5.200	\$4.500
	Indra	S. perognos	30%	30%	En operación								
CEA	Olimpia	Colpatría		30%		50.000	\$680.200	\$40.812.200.000	\$489.744.000.000	\$60.000	\$60.000	\$5.200	\$15.000
	CIZ	RedServ		70%									
CIA	Olimpia	Colpatría		15%		200.000	\$74.500	\$14.900.000.000	\$178.800.000.000	\$60.000	\$3.000	\$5.000	\$4.500
	CIZ	RedServ		85%									
						550.000		\$80.086.200.000	\$961.032.000.000				

Fuente: Computador DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.)²⁰⁸

Aunque podría considerarse que estas tablas se limitan a reflejar unilateralmente proyecciones a futuro (2018-2023) sobre la cuota estimada de participación de OLIMPIA MANAGEMENT S.A. dentro del mercado del SICOV, la Delegatura cuenta con suficiente material probatorio para desvirtuar lo anterior y considerar que las citadas proyecciones en Excel se realizaron con base en acuerdos expresos, los cuales fueron concertados tanto por los consorcios conformados por sociedades de la ORGANIZACIÓN SIMETRIC, como por INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. y OLIMPIA MANAGEMENT S.A. Esto con el fin de determinar las cuotas de mercado de todos los proveedores autorizados para implementar el servicio tecnológico SICOV en cada uno de los organismos de apoyo al tránsito (CRC, CEA, CIA y CDA).

- Mecanismos de concertación para la repartición de los mercados

Con el propósito de adaptarse a las nuevas condiciones técnicas para la prestación del servicio SICOV en los diferentes organismos de apoyo al tránsito, los proveedores del servicio tecnológico que fueron homologados por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE establecieron distintos mecanismos e instrumentos con el fin de sincronizarse estratégicamente y adoptar un comportamiento cooperativo mediante el cual fuera posible una repartición de cada uno de los mercados en donde debe ser implementado el SICOV.

Para realizar una descripción exhaustiva sobre los mecanismos de concertación utilizados por los agentes investigados:

En primer lugar, se presentarán las pruebas relacionadas con reuniones, alianzas preliminares y contratos celebrados entre OLIMPIA MANAGEMENT S.A. y ORGANIZACIÓN SIMETRIC para determinar los aspectos técnicos, operativos, comerciales y financieros, así como los porcentajes de participación en el mercado para la prestación del servicio SICOV en los CRC, CEA y CIA.

En segundo lugar, se examinarán los acuerdos llevados a cabo entre ORGANIZACIÓN SIMETRIC y las sociedades INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. para establecer las condiciones y porcentajes de participación en el servicio SICOV para la prestación del servicio tecnológico en los CDA.

Finalmente, se presentarán otras pruebas, íntimamente relacionadas con las anteriores, que dan cuenta de los intercambios de comunicaciones entre los proveedores del SICOV para realizar la repartición de los mercados en los organismos en los que el sistema tecnológico ha sido implementado.

Todo lo anterior permitirá evidenciar que los mecanismos de concertación utilizados por los proveedores del SICOV coinciden de manera exacta con los porcentajes plasmados en los documentos de Excel denominados "3. Modelo SICOV. Xls" y "Modelo Económico SISEC.xls" elaborados por DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (Representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.), en los cuales se proyectó una estabilización de las cuotas de mercado de 2018 a 2023.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

- Reuniones y alianzas previas entre ORGANIZACIÓN SIMETRIC y OLIMPIA MANAGEMENT S.A. para afrontar las nuevas modificaciones técnicas del SICOV de 2016

Desde abril de 2015 y meses antes de la expedición de los nuevos requisitos técnicos exigidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (Representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.) dejó plasmadas en un documento de Word sus inquietudes sobre la posibilidad de que ORGANIZACIÓN SIMETRIC modificara sustancialmente las condiciones de OLIMPIA MANAGEMENT S.A. en el mercado para la prestación del servicio SICOV.

En tal sentido, y con el ánimo de prever posibles rupturas en los acuerdos que hasta ese momento habían sido concertados, DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (Representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.) proyectó en el mencionado documento las estrategias o "escenarios de poder" a favor de OLIMPIA MANAGEMENT S.A. para afrontar futuros cambios o acciones que pudieran perjudicar los intereses de la compañía:

"ESCENARIOS DE PODER OLIMPIA

1. OLIMPIA es un proveedor independiente de los CRC que ha venido fortaleciendo los controles en los CRC.
2. ET no es una persona aceptada por buena parte de los CRC.
3. La nueva iniciativa de regulación afecta a 24 empresas y de ellas aliados pueden ser ISENT e IMPROSALUD.
4. Grupo Digital Colombia o Ilimitum son compañías con poca experiencia que en los Anexos Técnicos se verán forzados a abrir los requisitos o permitir participación de soluciones de España. (Aquí se puede bloquear a través de software nacional)
5. OLIMPIA puede transmitir un escenario de caso de éxito cuando la fiscalía capture a los implicados en el fraude y al momento de tener cambios regulatorios se puede interpretar como una acción para impedir el control o trasladarlo a una persona del gremio.
6. Procuraduría
7. Presidentes de partidos". (Subrayado fuera de texto)

Frente a este escrito es importante aclarar que desde 2012 la ORGANIZACIÓN SIMETRIC había generado alianzas con OLIMPIA MANAGEMENT S.A. a través de dos de sus sociedades: TECMED S.A.S. y PRINTER SECURITY S.A.S. Sin embargo, DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (Representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.) hizo alusión a "Ilimitum", pues en 2015 la sociedad PRINTER SECURITY S.A.S. cambió su razón social a ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.

Adicionalmente, cuando DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (Representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.) utilizó expresiones como "ET" y "Grupo Digital Colombia" estaba haciendo referencia a EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO y a otra de las sociedades pertenecientes a la ORGANIZACIÓN SIMETRIC, la cual se denomina DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S., sociedad que, como se mencionó anteriormente, cuenta con el mayor porcentaje de participación en el CONSORCIO SICOV-CRC.

En términos generales, el contenido del referido documento refleja la preocupación de DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (Representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.) en relación con la intención de EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO de entrar al mercado para la prestación del servicio SICOV a través de DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S., y de esta manera competir contra la sociedad OLIMPIA MANAGEMENT S.A., la cual, desde la salida de SOFTMANAGEMENT S.A., figuraba como proveedora única del SICOV para todos los CRC a nivel nacional.

A pesar de las inquietudes antes señaladas, a finales de 2015 OLIMPIA MANAGEMENT S.A. y ORGANIZACIÓN SIMETRIC iniciaron reuniones con el fin de establecer un mecanismo concertado para afrontar las futuras modificaciones técnicas que expediría la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para la prestación del servicio SICOV.

En esta medida, las partes establecieron un "Comité de seguimiento" que se reuniría una vez al mes con el propósito de discutir todos los aspectos estratégicos relacionados con las modificaciones técnicas. Así, por ejemplo, en la reunión del 9 de diciembre de 2015 el Comité de Seguimiento fue integrado por representantes de ORGANIZACIÓN SIMETRIC y de OLIMPIA MANAGEMENT S.A. de la siguiente forma:

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Tabla No. 11. Lista de integrantes del "Comité de Seguimiento"

INTEGRACIÓN COMITÉ DE SEGUIMIENTO	
Gerente General Olimpia Management S.A.	Daniel Medina Salcedo
Presidente Junta Directiva Olimpia Management S.A.	Jaime Eduardo Santos
Socio Estratégico Producto Ilimitum SAS	ET
Designado Socio Estratégico Ilimitum SAS	Borja Carreras
Experto Independiente	Edilberto Ferro

Fuente: Computador de DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.)²⁰⁹

Como se puede apreciar en el acta de este Comité, la reunión adelantada por los asistentes tuvo como propósito debatir las nuevas condiciones contractuales del negocio, así como otros aspectos:

"(...)

La Agenda que se aprueba para la siguiente reunión es:

Cada compañía deberá sustentar y explicar de cara al nuevo anexo de la Resolución:

1. Cumplimiento de aspectos técnicos
2. Modelo financiero que lo sustente

Los miembros del Comité recomendaron hacer un nuevo contrato para el nuevo proceso de homologación.

Para ellos se debe adelantar un inventario de los requerimientos así como el responsable que estará a cargo de cada uno y el aporte en términos de económicos de los mismos.

(...)" (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, las partes llevaron a cabo reuniones de carácter técnico a través de distintas sesiones con el propósito de examinar detalladamente "las reglamentaciones actuales y futuras" del SICOV en los CRC. Así, por ejemplo, mediante correo electrónico del 29 de diciembre de 2015, **ÁLVARO BORJA CARRERAS AMOROS** (yerno de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**) informó a **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (Representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) sobre la importancia de programar exhaustivas sesiones para tratar los siguientes aspectos:

"De: BORJA CARRERAS [<mailto:borja.carreras@grupodigital.co>]

Enviado el: martes, 29 de diciembre de 2015 4:48 p. m.

Para: Daniel Medina Salcedo

CC: borja.carreras@ilimitum.com.co; jaime.santos@mercantilcolpatria.com; Euclides Torres (euclidestorresromero@gmail.com); Ricardo Parada Martinez

Asunto: Re: Consultoría Olimpia-Ilimitum

Muchas gracias Daniel por los avances. A continuación realizo algunos comentarios sobre la agenda.

Creemos que sería más eficiente realizar en primera instancia una sesión introductoria (en conjunto con Olimpia IT) sobre las reglamentaciones actuales y futuras del Sistema de Control y Vigilancia de los CRCs; así como un estudio y análisis de los cambios y modificaciones (y la motivación del ente de control) de dichas reglamentaciones para establecer las bases del análisis GAP que debe presentar cada compañía.

A partir del momento en que el Doctor Edilberto cuente con un conocimiento profundo sobre el marco reglamentario que nos regula, es cuando podrá valorar de forma ecuánime los análisis GAP operacional, técnico y financiero expuestos por ambas compañías.

Dado la importancia de dicha Introducción del Marco Reglamentario, debería tener una duración mínima de 3 sesiones de 4 horas, una sesión para cada bloque temático, quedando:

1. Sesión Reglamentación Actual,
2. Sesión Reglamentación Futura,
3. Sesión Estudio y Determinación de los Requerimientos para Análisis GAP

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

2.- Para no extender la duración de la consultoría y dado que Olimpia IT debe presentar su modelo actual operacional, técnico, financiero; proponemos lo siguiente:

1. *Introducción Olimpia: 4 sesiones de 4 horas en Olimpia. (Presentación modelo actual operacional, técnico, financiero y Presentación análisis GAP operacional, técnico, financiero frente a nueva reglamentación)*
2. *Introducción llimitum: 3 sesiones de 4 horas en llimitum. (Presentación análisis GAP operacional, técnico y financiero)*
Teniendo en cuenta lo anterior, proponemos que la agenda quede de la siguiente forma:

1. **Introducción Marco Reglamentario:** 3 sesiones de 4 horas en llimitum (Reglamentación Actual, Reglamentación Futura, Estudio y Determinación de los Requerimientos para Análisis GAP)
2. **Introducción Olimpia:** 4 sesiones de 4 horas en Olimpia. (Presentación modelo actual operacional, técnico, financiero y Presentación análisis GAP operacional, técnico, financiero frente a nueva reglamentación)
3. **Introducción llimitum:** 3 sesiones de 4 horas en llimitum. (Presentación análisis GAP operacional, técnico y financiero)
4. **Sesión de trabajo:** 2 días para análisis y revisión de mejores alternativas técnicas y financieras para el negocio. (Presentación de Olimpia e llimitum con análisis GAP frente a nueva Regulación, con modelo técnico, operacional y financiero)
5. **Informe final:** Presentación con recomendación de mejores escenarios de funcionamiento con la óptica técnica y financiera y los riesgos asociados a cada escenario.

Por nuestra parte, estaremos disponibles a partir del martes 12 de enero.

Atentos a sus comentarios,

Cordialmente,

Borja Carreras²¹⁰.

El correo electrónico en mención permite evidenciar el propósito que perseguía la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** de reunirse con **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** para conocer en detalle los aspectos técnicos relacionados con la herramienta tecnológica **SICOV**. De este modo, **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** compartiría con **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** los aspectos técnicos y la experiencia en la prestación del servicio tecnológico, pues desde 2013 las sociedades vinculadas a esta organización únicamente habían funcionado como vehículos societarios destinados a (i) la administración y repartición de los ingresos derivados de la operación y (ii) la explotación de los derechos derivados de la patente de modelo de utilidad del software de validación y autenticación biométrica.

Con posterioridad a estas reuniones, la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, a través de su sociedad **ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.**, suscribieron el 28 de abril de 2016²¹¹ un contrato o acuerdo de intención, el cual tuvo por objeto lo siguiente:

"De conformidad con las reuniones e información suministrada entre las partes, respecto de los servicios y la tecnología desarrollada y comercializada por ILIMITUM, las partes han acordado dar comienzo formal a un proceso de negociación tendiente a la suscripción de uno o varios contratos para la prestación de servicios y/o el suministro de tecnologías por parte de ILIMITUM y de sus aliados, a OLIMPIA para el desarrollo del proyecto asociado al Sistema de Control y Vigilancia de que trata la Resolución No 13829 de 2014, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. (...)". (Subrayado fuera de texto)

Así, tal y como había ocurrido desde los pactos iniciales, mediante el citado acuerdo las partes pactaron la repartición de los ingresos generados por la prestación del servicio **SICOV** que ejecutaba **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** a los CRC, de tal manera que **ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.** obtendría el cuarenta y cinco por ciento (45%) y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** el cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre el valor total de las transacciones realizadas.

²¹⁰ OID 6985803. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\archive.pst\archive\Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2016/Re: ConsultorÁ-a Olimpia-llimitum

²¹¹ OID 7186357. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\archive.pst\archive\Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2016/RE: 20160603 - Contrato UniÁn Temporal CRC/20160615 Acuerdo de IntencioÁn.doc

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Adicionalmente, el contrato de alianza proyectado por las partes en noviembre de 2016²¹² determinó la repartición de los mencionados porcentajes a partir de la proyección de escenarios en los que el precio del servicio **SICOV** en CRC se calcularía mediante una tarifa base:

Tabla No. 12. Escenarios de distribución tarifaria de la prestación del servicio **SICOV**

1. Escenario Tarifa Base: \$15.600 COP

Operación:	Partida Prestación del Servicio SICOV: TARIFA BASE \$15.600				
A favor de:	OLIMPIA			ILIMITUM	
Partida:	Partida SICOV	Operación	Partida Gestión	Software	Partida desarrollo de negocio
Valor:	\$ 7.680		\$ 900		\$ 7.020
Totales:	\$ 8.580			\$ 7.020	
	Equivale al 55% Partida Prestación del Servicio SICOV			Equivale al 45% Partida Prestación del Servicio SICOV	

Fuente: Computador de DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.)²¹³

Tabla No. 13. Escenarios de distribución tarifaria de la prestación del servicio **SICOV**

2. Escenario Tarifa Superior: \$15.700 COP en adelante

Operación:	Partida Prestación del Servicio SICOV: TARIFA SUPERIOR \$15.745				
A favor de:	OLIMPIA			ILIMITUM	
Partida:	Partida SICOV	Operación	Partida Gestión	Software	Partida desarrollo de negocio
Valor:	\$ 7.680		\$ 1.000		\$ 7.065
Totales:	\$ 8.680			\$ 7.065	
	Equivale al 55% Partida Prestación del Servicio SICOV			Equivale al 45% Partida Prestación del Servicio SICOV	

Fuente: Computador de DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.)²¹⁴

No obstante, para finales de 2016 la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** decidió que las alianzas con **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** no continuarían a través de la sociedad **ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.**, sino a través de la sociedad **SEGURIDAD TECNOLÓGICA PROGRESIVA S.A.S.** (en adelante **SEGTECPRO S.A.S.**)²¹⁵, otra de las sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial.

Con base en estas circunstancias, y como se apreciará a continuación, los contratos celebrados entre la sociedad **SEGTECPRO S.A.S.** y **OLIMPIA MANGEMENT S.A.** tuvieron como finalidad establecer las condiciones de coordinación y cooperación que darían lugar a la regulación de los aspectos operativos y comerciales de la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** Entre los mencionados aspectos se estableció un Comité de Manejo para disciplinar la tarifa de servicios y, adicionalmente, se estableció la cuota o porcentaje de participación de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** en cada uno de los organismos de apoyo al tránsito en donde esta sociedad se encuentra autorizada como proveedor homologado del **SICOV**.

²¹² OID 7277992. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2016/FW: CONTRATO DE PRESTACIÃ N DE ALIANZA/20161109-Contrato de Alianza.docx

²¹³ OID 7277992. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2016/FW: CONTRATO DE PRESTACIÃ N DE ALIANZA/20161109-Contrato de Alianza.docx

²¹⁴ OID 7277992. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2016/FW: CONTRATO DE PRESTACIÃ N DE ALIANZA/20161109-Contrato de Alianza.docx

²¹⁵ Folio 3196 del cuaderno público No. 16.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Igualmente, como se podrá constatar, estos porcentajes coinciden exactamente con los porcentajes proyectados en el documento denominado "Modelo Económico SISEC .xls" creado el 19 de mayo de 2017 por **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**).

- Los contratos de alianza proyectados por las sociedades OLIMPIA MANAGEMENT S.A. y SEGTECPRO S.A.S.

En primer lugar, la Delegatura ha comprobado que los contratos proyectados por las sociedades **SEGTECPRO S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** para establecer las condiciones en que esta última sociedad prestaría servicios en CRC, CEA y CIA, comparten el mismo modelo de contrato y, en consecuencia, las mismas condiciones contractuales. Sin embargo, los únicos apartados en los que estos contratos presentan diferencias se relacionan con la cuota de participación en el mercado por parte de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**

En efecto, los contratos de alianza en mención establecieron que **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** alcanzaría una cuota específica en cada uno de los mercados en los que prestaría servicios tecnológicos de **SICOV**. De tal manera que, en el evento de no alcanzar la cuota fija, o de sobrepasarla, las partes también pactaron mecanismos para equilibrarla.

Según lo anterior, a continuación se describirán mediante cuadros comparativos los acuerdos proyectados por las partes en cada uno de los organismos de apoyo al tránsito en donde **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** presta servicios tecnológicos de **SICOV**. Posteriormente, se presentarán los aspectos relevantes que son comunes para todos los negocios.

- Sobre las cuotas de mercado en CRC y CEA

En primer lugar, las partes establecen que para cada negocio **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** deberá aspirar a "cubrir" determinado porcentaje de participación:

Tabla No. 14. Comparativo de los contratos de alianza celebrados entre **SEGTECPRO S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**

Contrato de alianza entre SEGTECPRO S.A.S. y OLIMPIA MANAGEMENT S.A. para la prestación de servicios en CRC	Contrato de alianza entre SEGTECPRO S.A.S. y OLIMPIA MANAGEMENT S.A. para la prestación de servicios en CEA
"En todo caso Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para lograr la mayor participación del mercado, estableciendo como meta de esta alianza <u>cubrir al menos el setenta 70% del mercado del país.</u> " ²¹⁵ (...)	"En todo caso Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para lograr una participación de este mercado, estableciendo como meta de esta alianza <u>cubrir al menos el treinta 30% del mercado del país.</u> " ²¹⁷ (...)

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

Los mencionados porcentajes (70% en CRC y 30% en CEA) hacen referencia a que **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, debería alcanzar como tope máximo estos porcentajes de participación según el mercado en el que presta servicios como proveedor del **SICOV**.

Con estos porcentajes garantizados por **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** a través de **SEGTECPRO S.A.S.**, los proveedores del **SICOV** habrían garantizado una cuota de participación estable para la prestación del servicio tecnológico en CRC, CEA y CIA. Esto por cuanto el porcentaje de participación que no es alcanzado por **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, de conformidad con los acuerdos establecidos, lo obtendría la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** a través de sus consorcios (**CONSORCIO SICOV –CRC–** y **CONSORCIO SICOV CEA-CIA**), los cuales actúan como supuestos competidores de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** en la prestación del servicio **SICOV** en CRC, CEA y CIA.

²¹⁵ OID 7293525. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2016/RV: Contrato de Alianza 22122016/Contrato de Alianza 27122016.docx

²¹⁷ OID 7055895. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2017/Contratos CEA/Contrato de Alianza CEA 22022017.pdf

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Adicionalmente, llama la atención de la Delegatura que sobre el ciento por ciento (100%) de los porcentajes alcanzados por **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** en cada mercado (70% en CRC y 30% en CEA), las partes acordaron repartirse igualmente estos ingresos de la siguiente forma: cuarenta y cinco por ciento (45%) a favor de **SEGTECPRO S.A.S.** y el cincuenta y cinco por ciento (55%) a favor de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**

En este sentido, es evidente la anulación de la competencia en la prestación del servicio **SICOV** para CRC, CEA y CIA. Incluso, los convenios entre **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** permiten evidenciar que todo el comportamiento del mercado se coordina en función de los intereses de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**.

- Mecanismos de compensación de las cuotas de mercado en CRC y CEA

En lo que respecta a los mecanismos de compensación, los contratos de alianza contienen los siguientes acuerdos entre las partes:

Tabla No. 15. Comparativo de los contratos de alianza celebrados entre **SEGTECPRO S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**

Contrato de alianza entre SEGTECPRO S.A.S. y OLIMPIA MANAGEMENT S.A. para la prestación de servicios en CRC	Contrato de alianza entre SEGTECPRO S.A.S. y OLIMPIA MANAGEMENT S.A. para la prestación de servicios en CEA
<p>4.01. Obligaciones de SEGTECPRO (...)</p> <p>(xi). En el caso que OLIMPIA obtenga una participación inferior a la meta mensual definida por Las Partes OLIMPIA recibirá por parte de SEGTECPRO un valor igual al 50% de cada operación faltante <u>hasta alcanzar el 70% del mercado</u>, de acuerdo con los mecanismos y condiciones que defina el Comité Ejecutivo de Manejo."</p> <p>4.02. Obligaciones de OLIMPIA</p> <p>(xi). Transferir a título de prima de éxito o bonificación en favor de SEGTECPRO <u>los ingresos que superen el 70% del mercado objetivo</u> y que Las Partes estiman como promedio mínimo anual UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL (1.260.000)" (Subrayado fuera de texto)</p>	<p>4.01. Obligaciones de SEGTECPRO (...)</p> <p>(xi). En el caso que OLIMPIA obtenga una participación inferior a la meta mensual definida por Las Partes OLIMPIA recibirá por parte de SEGTECPRO un valor igual al 50% de cada operación faltante <u>hasta alcanzar el 30% del mercado</u>, de acuerdo con los mecanismos y condiciones que defina el Comité Ejecutivo de Manejo."</p> <p>4.02. Obligaciones de OLIMPIA</p> <p>(xi). Transferir a título de prima de éxito o bonificación en favor de SEGTECPRO <u>los ingresos que superen el 30% del mercado objetivo</u> y que Las Partes estiman como promedio mínimo anual UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL (1.260.000)" (Subrayado fuera de texto)</p>

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

Este esquema de compensación, el cual es difícilmente explicable en un escenario de autonomía y rivalidad competitiva, permite evidenciar los mecanismos que tienen como propósito corregir o retribuir posibles desviaciones por parte de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** en los porcentajes que esta sociedad tiene garantizados en cada mercado en el que presta el servicio tecnológico **SICOV**. A modo de ejemplo, en caso de que **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** obtuviera un porcentaje de participación por encima del porcentaje previamente acordado (70% en CRC y 30% en CEA), esta sociedad estaría obligada a retribuir un porcentaje a **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** en calidad de contraparte a través de la sociedad **SEGTECPRO S.A.S.** Por el contrario, si su cuota de participación no alcanza las expectativas en los porcentajes estimados, la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** compensaría el faltante hasta alcanzar el monto ideal.

Los mecanismos de coordinación mencionados anteriormente permiten a la Delegatura evidenciar la forma en que la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** interviene activamente en la concentración y control de las cuotas de participación de los proveedores del servicio tecnológico **SICOV** en los distintos organismos de apoyo al tránsito. Esto, por cuanto, además de que mediante **SEGTECPRO S.A.S.** participa en la determinación de las políticas empresariales de **OLIMPIA MANGEMENT S.A.**, también tiene la posibilidad de definir las políticas de los consorcios en donde, a su vez, participan sus sociedades vinculadas.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

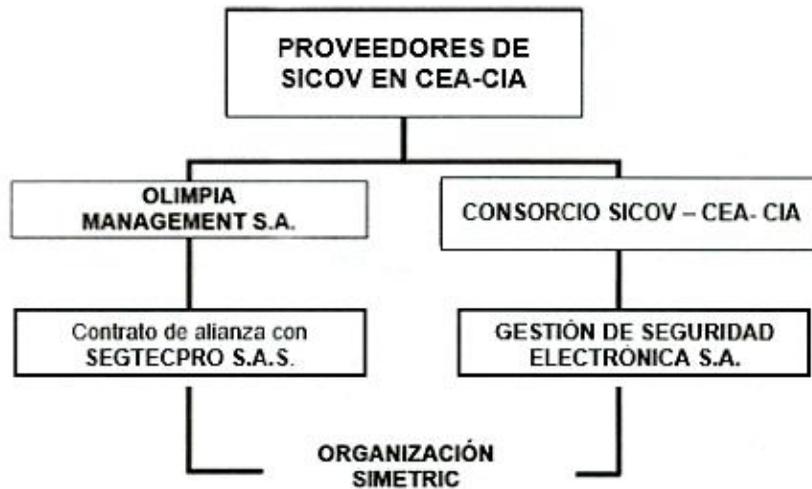
La mencionada capacidad de influencia y control de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** sobre los porcentajes de participación de cada proveedor del **SICOV** en CRC, CEA y CIA puede ser representado a través de los siguientes esquemas:

Imagen No. 61. Proveedores del servicio tecnológico **SICOV** en CRC



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

Imagen No. 62. Proveedores del servicio tecnológico **SICOV** en CEA - CIA



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

De conformidad con estos esquemas, cobran sentido para la Delegatura las cláusulas de compensación estipuladas en el ya referido contrato de alianza celebrado entre **SEGTECPRO S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** Lo anterior por cuanto estas definen técnicamente los mecanismos de balance para regular la participación de los proveedores homologados en CRC, CEA y CIA en un porcentaje fijo que cada competidor estaría obligado a respetar y compensar según el caso. Por lo tanto, se ha definido un esquema en el que **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** no compite contra los respectivos consorcios en los que **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** también participa a través de sus sociedades.

- Comités de manejo y el establecimiento de políticas para la prestación del servicio **SICOV** en CRC y CEA

Además de lo anteriormente señalado, los referidos contratos de alianza establecieron que **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** se encargaría de proveer la infraestructura para la operación y ejecución del **SICOV** en los organismos en que se encuentra homologado, mientras **SEGTECPRO S.A.S.** respaldaría estas actividades por medio del otorgamiento de la licencia de uso de la patente, la asesoría en relación con especificaciones técnicas y las facilidades comerciales para el acercamiento con los clientes²¹⁸.

²¹⁸ OID 7293525. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo\archive.pst\archive\Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2016/RV: Contrato de Alianza 22122016/Contrato de Alianza

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Así, de acuerdo con lo establecido en estos contratos, las partes crearon un "Comité Ejecutivo de Manejo" que se reúne periódicamente con el propósito de definir las políticas mediante las cuales **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** actúa como proveedor autorizado del **SICOV** en el mercado de CRC, CEA y CIA. De acuerdo con lo anterior, este Comité se encargaría de establecer las políticas relacionadas con los siguientes aspectos:

"Los Productos y Servicios serán otorgados, emitidos, operados y administrados exclusivamente por OLIMPIA, de acuerdo a lo indicado en el presente Contrato.

Para tal efecto, OLIMPIA pondrá los Productos y Servicios a disposición del público en general, **conforme lo decida el Comité Ejecutivo de Manejo.**

Para la prestación de servicios tecnológicos **se deberá cumplir con las políticas definidas por el comité ejecutivo.**

Respecto de los Productos y Servicios, el Comité Ejecutivo de Manejo decidirá sobre:

- (i). Las **condiciones contractuales** del servicio prestado por OLIMPIA a los CRC's.
- (ii). **La Tarifa** será decidida por el Comité Ejecutivo de Manejo.
- (iii). La **autorización de nuevos aliados de recaudos.**
- (iv). La **operación comercial** de los Productos y Servicios"²¹⁹. (Subrayado y fuera de texto)

Según la citada cláusula, la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, a través de su sociedad **SEGTECPRO S.A.S.**, tiene la posibilidad de acordar las directrices comerciales y operativas que ejecuta la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, por cuanto las señaladas políticas comerciales deben ser aprobadas por el "Comité Ejecutivo de Manejo", el cual es conformado por representantes de ambas partes.

Sobre el particular, la Delegatura evidenció que el 21 de marzo de 2017 se llevó a cabo la primera reunión del Comité Ejecutivo de Manejo del servicio **SICOV** en CRC, de conformidad con lo establecido en los contratos de alianza objeto de análisis. A esta reunión asistieron, de una parte, los representantes legales y otros funcionarios de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y, de otra parte, los funcionarios de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, esto es, personas de confianza de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**:

Imagen No. 63. Asistentes a la reunión llevada a cabo entre **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**

POR OLIMPIA MANAGEMENT S.A.	
PRINCIPALES	SUPLENTES
Daniel Medina Salcedo	Andrés Mauricio Bolívar
Ricardo Parada Martínez	Diego Nicolás Bayona

POR SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y PROGRESIVA SAS	
PRINCIPALES	SUPLENTES
Álvaro de Borja Carreras Amorós	Andrea Juliana Méndez Monsalve
Javier Rosales de León	Efrén Junior Montañez Pedraza

Fuente: Computador de **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)²²⁰

En dicho comité los asistentes acordaron establecer la tarifa única para la prestación del servicio de **SICOV** a los CRC en \$19.500 más IVA, tal y como se dejó constancia en el acta de esta reunión:

27122016.docx y OID 7055895. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2017/Contratos CEA/Contrato de Alianza CEA 22022017.pdf

²¹⁹ OID 7293525. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2016/RV: Contrato de Alianza 22122016/Contrato de Alianza 27122016.doc y OID 7055895. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2017/Contratos CEA/Contrato de Alianza CEA 22022017.pdf

²²⁰ OID 7156525. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\:Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2017/Actas Comité de Manejo /ACTA No.1 MARZO 29.pdf

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 42. Acta de reunión llevada a cabo entre **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **SEGTECPRO S.A.S**

8. APROBACIÓN TARIFAS PLANES Y RENOVACIONES

Las tarifas que son aprobadas por el Comité son las siguientes: una tarifa única para todos los servicios de 19.500 más IVA., así mismo se sugirió que las renovaciones por el servicio anual podrían tener un valor de al menos el 50% del valor actual.

Olimpia informará las tarifas que actualmente cobra para todos sus productos y servicios.

Fuente: Computador de **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)²²¹

En síntesis, la Delegatura pudo constatar mediante las alianzas entre **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** para la fijación de las tarifas de los servicios **SICOV**, que el señalado documento de Excel denominado "*Modelo Económico SISEC.xls*" simula la participación en el mercado de todos los proveedores de **SICOV** con base en tarifas previamente acordadas por parte de los proveedores del **SICOV** para cada uno de los organismos de apoyo al tránsito en donde este sistema informático debe ser implementado.

- Mecanismos de concertación entre **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y las sociedades **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.** para la prestación del servicio **SICOV** en CDA

En relación con el negocio de **SICOV** en CDA, la Delegatura ha evidenciado que desde 2015 la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** habían determinado los porcentajes de participación para la prestación del servicio tecnológico **SICOV** en este organismo de apoyo al tránsito. Lo anterior puede comprobarse mediante los correos electrónicos intercambiados entre **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) y **ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS** (yerno de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**), en los que se hace referencia a la manera en que se realizaría una posible repartición de porcentajes en el negocio de CDA:

Imagen No. 64. Correo electrónico denominado "*Re. Modelo de Ingresos CDA*"

From: Borja Carreras <borjacarreras@gmail.com>
Sent: 3/3/2015 3:15:31 PM -0500
To: Daniel Medina Salcedo <Daniel.Medina@olimpiait.com>
CC: Andres Mauricio Bolivar Arias <Andres.Bolivar@olimpiait.com>; Ricardo Parada Martinez <Ricardo.Parada@olimpiait.com>
Subject: Re: Modelo de Ingresos CDA

Hola Dani,

Lo comentamos por teléfono.

Sld2,
BC

El 02/03/2015 15:11, "Daniel Medina Salcedo" <Daniel.Medina@olimpiait.com> escribió:

Hola Borja

Según lo que acordamos adjunto te envío el modelo de ingresos para el Negocio de los CDA.

Quedo atento a tu confirmación para avanzar en con Ricardo y Margarita.

Daniel Medina
Gerente General
OLIMPIA

Fuente: Correo electrónico de **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)²²²

²²¹ OID 7156525. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2017/Actas ComitÃ© de Manejo /ACTA No.1 MARZO 29.pdf

²²² OID 1796386. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2015.pst/2015/Principio del archivo de datos de Outlook/Recibidos/2015/Re: Modelo de Ingresos CDA y OID 1794160. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2015.pst/2015/Principio del archivo de datos de Outlook/Enviados/2015/Modelo de Ingresos CDA

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Adjunto al anterior correo se encuentra un documento en el cual se establece la tarifa de **SICOV** para CDA, así como la participación de los proveedores en este mercado:

Imagen No. 65. Correo electrónico denominado "Re. Modelo de Ingresos CDA"

Precio	\$14.000		
	A Fenalco		
Ingresos UT	\$14.000		
	Prestación del Servicio	\$14.000	
Distribución			
	Grupo Digital	\$7.000	50%
	Olimpia	\$7.000	
	ACEDAN		
Ingresos UT	\$14.000		
	Prestación del Servicio	\$14.000	
Distribución			
	ACEDAN	\$1.400	10%
	Grupo Digital	\$6.300	50%
	Olimpia	\$6.300	
		\$14.000	

Fuente: Correo electrónico de **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)²²³

No obstante lo anterior, una vez se expidieron las modificaciones reglamentarias para la implementación del **SICOV** en CDA por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, los proveedores homologados a partir de 2016 para la prestación del servicio tecnológico **SICOV** en CDA son las sociedades **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. (CI2)**.

En primer lugar, es importante resaltar que cada uno de los proveedores que actualmente prestan servicios tecnológicos de **SICOV** en CDA, también participan en los consorcios liderados por **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** para la prestación del servicio tecnológico en CRC, CEA y CIA. De tal modo que la sociedad **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** participa en el **CONSORCIO SICOV-CRC** y la sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. (CI2)** participa en el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CEA-CIA**.

En segundo lugar, la Delegatura ha podido evidenciar que, tal y como se observó anteriormente en las alianzas con **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** también ha establecido acuerdos con la sociedad **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** con el fin de regular las estrategias y políticas comerciales de esta compañía en razón a su calidad de proveedor homologado para la prestación del servicio tecnológico en CDA.

De acuerdo con lo anterior, la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** también participa de los ingresos que genera este proveedor, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Imagen No. 66. Documento denominado "Nuevo Modelo de Registro proyecto SICOV CDA 2018-2 MAURICIO"

COLPATRIA	Tarifa Prestación del Servicio SICOV		
A favor de:	INDRA SISTEMAS S.A. NIT 830.096.374-2	FUNDACIÓN BOGOTÁ REGIÓN NIT 900.772.163-9	ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S. NIT 900.484.138-9
Cuenta Bancaria	Tipo: Cuenta Corriente Número: 4531013765 Banco: Banco Colpatría	Tipo: Cuenta Corriente Número: 0121012979 Banco: Banco Colpatría	Tipo: Cuenta Corriente Número: 4451013616 Banco: Banco Colpatría
Contraprestación	42% de la tarifa prestación del servicio SicoV	32% de la tarifa prestación del servicio SicoV	26% de la tarifa prestación del servicio SicoV
Tarifa unitaria CDA's Tabla 1	7.706	5.080	4.643
Tarifa unitaria CDA's Tabla 2 con equipos propios	7.605	2.651	4.642
Tarifa unitaria CDA's Tabla 3 en San Andrés	5.443	4.362	3.962

Fuente: Computador **DÉBORA DEL PILAR ÁLVAREZ MEJÍA** (Revisora fiscal de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**)²²⁴

²²³ OID 1794161. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS][root]/Daniel/Correo/2015.pst/2015/Principio del archivo de datos de Outlook/Enviados/2015/Modelo de Ingresos CDA/Modelo Ingresos CDA - Grupo Digital - Olimpia.xlsx

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Según los valores y porcentajes que se encuentran incluidos en esta tabla, la participación de **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** en el mercado supone que sus ingresos se repartan entre esta sociedad, **FUNDACIÓN BOGOTÁ REGIÓN** e **ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.** (sociedad vinculada a **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**).

Asimismo, la Delegatura comprobó que la tarifa ofrecida por **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** en CDA, así como los aspectos operativos, financieros y comerciales del negocio han sido previamente acordados a través de reuniones llevadas a cabo por los agentes antes mencionados.

De este modo, mediante reunión del 14 de diciembre de 2017 en las oficinas de **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** a la que asistieron funcionarios de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** como **DÉBORA DEL PILAR ÁLVAREZ MEJÍA** (revisora fiscal de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**) y **MARÍA CLAUDIA BOTINA RODRÍGUEZ** (profesional contable de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**), los aliados para la prestación del servicio **SICOV** en CDA conciliaron los pagos relacionados con el negocio, se establecieron los valores para la facturación de cada aliado, y definieron otros aspectos relacionados con el negocio como las tarifas del **SICOV** en CDA, los métodos de dispersión y el sistema de recaudos para la operación:

Imagen No. 67. Documento denominado "Acta #1"

	<p>g. Para Diciembre 2016 y hasta noviembre de 2017 se va a a facturar de la siguiente forma: Solo los conceptos de Comisiones Fiducia- Administración</p> <table border="1"> <tr> <td>Indra</td> <td>\$ 4.823</td> <td>37,1000%</td> <td>\$ 7.121.120,9</td> </tr> <tr> <td>Fundación</td> <td>\$ 4.200</td> <td>32,3077%</td> <td>\$ 6.201.266,4</td> </tr> <tr> <td>Ilimitum</td> <td>\$ 3.977</td> <td>30,5923%</td> <td>\$ 5.872.008,7</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ 13.000</td> <td></td> <td>\$ 19.194.396,0</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> Los otros conceptos de recursos para conciliación/ Facturación, Tributario quedan pendientes de aprobación del Comité Directivo para 2017. Y se procederá de acuerdo con su directriz. Los gastos financieros se facturarán de acuerdo con los soportes 	Indra	\$ 4.823	37,1000%	\$ 7.121.120,9	Fundación	\$ 4.200	32,3077%	\$ 6.201.266,4	Ilimitum	\$ 3.977	30,5923%	\$ 5.872.008,7		\$ 13.000		\$ 19.194.396,0				
Indra	\$ 4.823	37,1000%	\$ 7.121.120,9																		
Fundación	\$ 4.200	32,3077%	\$ 6.201.266,4																		
Ilimitum	\$ 3.977	30,5923%	\$ 5.872.008,7																		
	\$ 13.000		\$ 19.194.396,0																		
2	<p>Recursos de Canales.</p> <p>Se presentaron los costos a la fecha de ingresos por concepto de canales, hay un remanente de canales que se va a distribuir de acuerdo al porcentaje de participación por socio como se indica a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="2">Dispersión canales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Indra</td> <td>37,1000%</td> <td>\$</td> <td>43.744.439</td> </tr> <tr> <td>Fundación</td> <td>32,3077%</td> <td>\$</td> <td>38.093.851</td> </tr> <tr> <td>Ilimitum</td> <td>30,5923%</td> <td>\$</td> <td>36.071.249</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Remante Canales</td> <td>\$</td> <td>117.909.538</td> </tr> </tbody> </table> <p>La liquidación de Canales, se hace con base en las facturas relacionadas y hasta los días pagados que aparecen en las facturas de los proveedores de canales. Los aliados deben generar factura administrativa más IVA e Indra deberá entregar el soporte de las facturas y el cuadro resumen en medio magnético.</p>			Dispersión canales		Indra	37,1000%	\$	43.744.439	Fundación	32,3077%	\$	38.093.851	Ilimitum	30,5923%	\$	36.071.249		Remante Canales	\$	117.909.538
		Dispersión canales																			
Indra	37,1000%	\$	43.744.439																		
Fundación	32,3077%	\$	38.093.851																		
Ilimitum	30,5923%	\$	36.071.249																		
	Remante Canales	\$	117.909.538																		
3	<p>Dispersión</p> <ul style="list-style-type: none"> Se acuerda facturar por el número total de pines oficializado por PAYNET y confirmado por Indra El ingreso en Bancos se va a aplicar a los saldos de cartera mensual, cerrando toda la cartera. En caso de requerirse un ajuste se aplicará al mes en el que se decida en todas las compañías. Se debe incluir en el Acta de socios este acuerdo 																				
4	<p>Otrosí no. 3</p> <ul style="list-style-type: none"> Se tienen nuevas tarifas para CDAs Móviles, CDAs sin equipos y CDAs sin IVA. Estas tablas de dispersión deben ser incluidas como propuesta en el otrosí no. 3 Fundación solicita revisar el valor a pagar por concepto del RUNT en los CDAs que no tienen en servicio de comodato de equipos, debido a que el ingreso es menor. 																				

Fuente: Correo electrónico de **DÉBORA DEL PILAR ÁLVAREZ MEJÍA** (Revisora fiscal de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**)²²⁵

Ahora bien, además de las pruebas que ya han demostrado ampliamente la intención de los proveedores del **SICOV** por establecer mecanismos de fijación de las cuotas de participación en los organismos en donde se encuentran habilitados para la prestación del servicio tecnológico, la

²²⁴ OID 5072845. Path. 08-PC_DEBORA-ALVAREZ.ad1/ADICER SAS:C:\Users\ADICER SAS/Downloads/Nuevo Modelo de Registro proyecto SICOV CDA 2018-2 MAURICIO.xlsx

²²⁵ OID 3786025. Path. 05-WEB_DEBORA_ALVAREZ.ad1/Outlook:C:\Users\c.jbeltran\AppData\Local\Microsoft\Outlook\pilar.alvarez@ilimitum.com.co.ost[root]/RaA-z - BuzA^n/IPM_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/Acta # 1 /Acta #1.pdf

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Delegatura igualmente presentará el material probatorio relacionado con el intercambio de correos electrónicos entre los agentes investigados para estructurar cada uno de los negocios y su forma de repartición.

- Otras pruebas sobre la concertación para la repartición de los mercados

Sumadas a las pruebas referidas, la Delegatura pasa a apreciar otras, que como se ha mencionado, contribuirían a corroborar la intención que han tenido las proveedoras del SICOV de comportarse de manera coordinada y estable en todos y cada uno de los organismos de apoyo al tránsito en donde este servicio tecnológico ha sido implementado. En tal sentido, se pasa a presentar el conjunto de pruebas adicionales que, de manera directa, sugieren la existencia del comportamiento coordinado para la repartición de los mercados objeto de análisis en la presente sección.

En primer lugar, en el correo electrónico enviado por RICARDO PARADA MARTÍNEZ (representante legal suplente de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.) a ÁLVARO BORJA CARRERAS AMOROS (yerno de EULIDES ANTONIO TORRES ROMERO) se hace una referencia explícita a las proyecciones en Excel que debía elaborar DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (Representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.) y que debían igualmente ponerse en conocimiento de la ORGANIZACIÓN SIMETRIC para sus correspondientes ajustes:

Imagen No. 68. Correo electrónico denominado "RE: Alianza CEAS y CIAS"

From: Ricardo Parada Martínez <Ricardo.Parada@olimpiat.com>
Sent: 5/10/2017 5:47:53 PM -0500
To: BORJA CARRERAS <abc@ilimitum.com.co>
CC: ANDREA MENDEZ <andrea.mendez@ilimitum.com.co>; Daniel Medina Salcedo <Daniel.Medina@olimpiat.com>
Subject: RE: ALIANZA CEAS Y CIAS

Borja buenas tardes.

Si bien la propuesta sobre las cláusulas enunciadas fue eliminarlas, no vemos ningún inconveniente en mantenerlas, dado que para la alianza de CRC las mismas fueron aceptadas.

Esta exclusividad la entendemos únicamente de SETECPRO y no de la holding o de cualquier otra sociedad perteneciente a ese grupo.

Ahora bien respecto de los números, Daniel les remitirá el Excel que sustenta ese número, no obstante si debemos ajustar alguna cifra procederemos en consecuencia.

Fuente: Correo electrónico de DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.)²²⁶

De acuerdo con lo expresado en esta prueba, para la Delegatura no es un hallazgo casual el conjunto de documentos en Excel denominados "3. Modelo SICOV. Xls" y "Modelo Económico SISEC .xls" elaborados por DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (Representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.), por cuanto, tal y como ha podido apreciarse en distintos apartes de esta resolución, estos fueron creados para llegar a un acuerdo explícito sobre las cifras y porcentajes que habrían de permitir una repartición sólida y duradera de los mercados en los que actuarían todos los proveedores del SICOV.

Por otra parte, ha llamado la atención de la Delegatura el correo electrónico del 6 de febrero de 2017²²⁷, enviado por ÁLVARO BORJA CARRERAS AMOROS (yerno de EULIDES ANTONIO TORRES ROMERO) a RICARDO PARADA MARTÍNEZ (representante legal suplente de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.) con la finalidad de acordar una reunión en la que se avanzaría sobre aspectos concretos de la estructura de negocio en CEA y CIA, particularmente sobre lo relacionado con "las participaciones y esquemas operativos de los negocios":

²²⁶ OID 7122497. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS][root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2017/RE: ALIANZA CEAS Y CIAS

²²⁷ OID 7028952. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS][root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2017/Re: FW: Documentos patente CEA-CIA

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 69. Correo electrónico denominado "Re:FW: Documentos patente CEA - CIA"

From: Borja Carreras [mailto:borja.carreras@ilimitum.com.co]
 Sent: lunes, 6 de febrero de 2017 4:39 p.m.
 To: Ricardo Parada Martínez <Ricardo.Parada@olimpiait.com>
 Cc: ANDREA MENDEZ <andrea.mendez@ilimitum.com.co>; borja.carreras@ilimitum.com.co; Daniel Medina Salcedo <Daniel.Medina@olimpiait.com>
 Subject: Re: FW: Documentos patente CEA-CIA

Buenas tardes Ricardo,

Antes de presentar carpeta, tenemos que estructurar el negocio. Que va a aportar cada uno, el modelo operativo, las participaciones, etc...

Cuando queréis que nos reunamos para definir todo a **alto nivel** y firmar un pre-acuerdo?

Un saludo,

Borja

Fuente: Correo electrónico de DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.)²²⁶

En concordancia con esta prueba, mediante correo electrónico del 2 de marzo de 2017, enviado por ANDREA JULIANA MÉNDEZ MONSALVE (funcionaria de la ORGANIZACIÓN SIMETRIC) a RICARDO PARADO MARTÍNEZ (representante legal suplente de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.), quien a su vez lo reenvió a DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (Representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.), se informó que la ORGANIZACIÓN SIMETRIC garantizaría el 30% del mercado total en CEA y CIA:

Imagen No. 70. Correo electrónico denominado "FW: Contratos CEA"

From: Ricardo Parada Martínez <Ricardo.Parada@olimpiait.com>
 Sent: 3/2/2017 11:40:17 AM -0500
 To: Daniel Medina Salcedo <Daniel.Medina@olimpiait.com>
 Subject: FW: Contratos CEA
 PSI

From: ANDREA MENDEZ [mailto:andrea.mendez@ilimitum.com.co]
 Sent: jueves, 2 de marzo de 2017 11:23 a.m.
 To: Ricardo Parada Martínez <Ricardo.Parada@olimpiait.com>
 Subject: Re: Contratos CEA

Buen día Doctor Ricardo

Porfa envíame los documentos en word, adicional quería comentarte que según lo indicado nosotros garantizamos el 30% del mercado total de las CEAS Y CIAS.

Quedo pendiente a tus comentarios.

Gracias

Fuente: Correo electrónico de DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO (representante legal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.)²²⁹

El porcentaje al que se ha hecho referencia en este correo electrónico (30%) guarda total correspondencia, no solo con el documento de Excel "Modelo Económico SISEC.xls" en tantas oportunidades referenciado, sino también con el contrato de alianza de noviembre de 2016 proyectado entre SEGTECPRO S.A.S. y OLIMPIA MANAGEMENT S.A. para establecer las condiciones de participación y ejecución de la prestación del servicio SICOV por parte de OLIMPIA

²²⁶ OID 7023429. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2017/Re: FW: Documentos patente CEA-CIA

²²⁹ OID 7060631. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2017/FW: Contratos CEA

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

MANAGEMENT S.A. en el negocio CEA²³⁰. Esto lleva a la Delegatura a considerar que las estipulaciones para el negocio en CEA son las mismas que se establecieron para la prestación del servicio tecnológico **SICOV** en los CIA.

Adicionalmente, dentro del material probatorio existe un correo electrónico enviado por **ANDRÉS MAURICIO BOLÍVAR ARIAS** (funcionario de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) en donde este informó a **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) sus sospechas sobre el poder de negociación de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y la capacidad de control que habría podido ejercer esta organización sobre la sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. (CI2)**, la cual no solo es integrante en el **CONSORCIO CEA-CIA**, sino que también compite en los servicios de **SICOV** para CDA:

Imagen No. 71. Correo electrónico denominado "Revisión documentos CI2-CEA's"

From: Andres Mauricio Bolivar Arias <Andres.Bolivar@olimpiait.com>
Sent: 5/15/2017 12:49:57 PM -0500
To: Daniel Medina Salcedo <Daniel.Medina@olimpiait.com>; Ricardo Parada Martinez <Ricardo.Parada@olimpiait.com>
Subject: Revisión Documentos CI2 - CEA's

Para su conocimiento:

Claramente se vislumbra que el control del sistema de CI2 esta a cargo de personas de Ilimitum

Fuente: Correo electrónico de **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**)

Como último elemento de prueba por medio del cual se puede evidenciar que la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** ha mantenido permanente contacto con los proveedores del **SICOV** para acordar los aspectos relacionados con el modelo de negocio en los distintos organismos de apoyo al tránsito, la Delegatura encontró en el correo electrónico de **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER** (representante legal de **SIMETRIC S.A.**) un documento de Excel denominado "Relación_Gastos-Giovanni Fajardo .xls" en el cual se acreditan los gastos de transporte de **RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ**. Según este reporte, **RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ** (persona de confianza de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**) asistía a reuniones en las oficinas de **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.** y con personas directamente relacionadas con el negocio del **SICOV**, como se muestra a continuación:

Imagen No. 72. Documento denominado "Relación_Gastos-Giovanni Fajardo .xls"

RELACION DE GASTOS			
GIOVANNI FAJARDO 14 JUL - 22 AGOSTO			
Fecha	DESCRIPCIÓN	VALOR	SOPORTE
14-jul	Parqueadero Unilago	4.200	Parqueadero YA SAS FV 310262
16-jul	Parqueadero Unilago	9.500	Parqueadero YA SAS FV 311461
28-jul	Taxi Reunión Torre Colpatria - CI2 a oficina calle 77	7.000	
30-jul	Parqueadero Unilago	1.900	Parqueadero YA SAS FV 317477
13-ago	Parqueadero Unilago	18.100	Parqueadero YA SAS FV 32815 - 325882
16-ago	Taxi Reunión Apto ET	12.000	
16-ago	Parqueadero oficina 106	18.550	Citiparking FV# 8114-59743
17-ago	Taxi Reunión Apto ET	17.300	
17-ago	Autenticación Firma Contrato Arriendo Tunja	6.102	Notaria 47 FV# FV609930
18-ago	Parqueadero 106	6.600	Parking 106 CS# 62469
18-ago	Almuerzo Jorge Ojalora, Omar Rodriguez	65.700	Restaurante la Conejaria RC#5321
19-ago	Taxi 106 Casa	17.200	
20-ago	Taxi Casa a 106	10.000	
21-ago	Taxi Casa a 106	11.500	
22-ago	Taxi a Indra	11.000	
22-ago	Taxi Indra-CI2	16.500	
23-ago	Taxi CI2 - Casa	27.000	

Fuente: Correo electrónico de **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER** (Representante legal de **SIMETRIC S.A.**)²³¹

²³⁰ OID 7055895. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2017/Contratos CEA/Contrato de Alianza CEA 22022017.pdf

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

En relación con esta disposición, tanto la doctrina de esta Superintendencia como la Corte Constitucional a través de la sentencia C-032 de 2017 –por la cual se declara exequible la citada norma– han identificado en la cita transcrita tres conductas o prohibiciones independientes: (i) los acuerdos que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos o mercancías; (ii) toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia; y (iii) toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a mantener o determinar precios inequitativos.

Para este caso interesa la segunda de las reglas referidas, esto es, la prohibición de toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia económica.

En relación con el contenido concreto de esta prohibición es relevante anotar que, tal como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2017, la regla en cuestión debe "*ser leída, interpretada y aplicada, en relación con el subsistema normativo al que pertenece*" –constituido por el régimen general de la libre competencia económica– y, además, por las reglas que rigen la competencia en cada mercado específico.

Ahora bien, para efectos de identificar el régimen general de la libre competencia económica que ahora se analiza y, de esa manera, precisar el sentido y alcance de la norma en cuestión, debe llamarse la atención acerca de que la Corte Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución Política, ha dejado establecido que la libre competencia económica "*consiste en la facultad que tienen todos los empresarios de orientar sus esfuerzos, factores empresariales y de producción a la conquista de un mercado, en un marco de igualdad de condiciones*"²³⁴.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado las prerrogativas que hacen parte del concepto de libre competencia económica, entre las que se encuentran "*(i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario*"²³⁵, aspectos a los que se debe agregar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009, que el propósito de las actuaciones administrativas que en esta materia adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio consiste en garantizar la "*libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica*".

Ahora bien, revisado el contenido de las diferentes normas que integran el régimen de protección de la libre competencia, se evidencia que el legislador también ha sido consistente en distinguir entre dos clases de textos normativos que, con el mismo propósito de proteger el derecho constitucional de la libre competencia económica, coexisten y podrían llegar a complementarse. Uno de ellos correspondiente a la *prohibición general* establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959. El otro está conformado por aquellas disposiciones específicas que son descriptivas de conductas contrarias al régimen de protección de la libre competencia económica, las cuales se encuentran compendiadas en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto 2153 de 1992, sin que dicho catálogo, como se ha mencionado, sea taxativo.

Esta afirmación encuentra fundamento legal en el texto del artículo 44 del Decreto 2153 de 1992 y del artículo 4 de la Ley 1340 de 2009:

"ARTÍCULO 44. La Superintendencia de Industria y Comercio continuará ejerciendo las funciones relacionadas con el cumplimiento de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas consagradas en la Ley 155 de 1959 y disposiciones complementarias, para lo cual podrá imponer las medidas correspondientes cuando se produzcan actos o acuerdos contrarios a la libre competencia o que constituyan abuso de la posición dominante." (Decreto 2153 de 1992)

"ARTÍCULO 4. La Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la presente ley y las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen, constituyen el régimen general de protección de la competencia, aplicables a todos los sectores y todas las actividades económicas. En caso que (sic) existan normas particulares para algunos sectores o actividades, estas prevalecerán exclusivamente en el tema específico." (Ley 1340 de 2009)

²³⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-032 del 25 de enero de 2017. Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos.

²³⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-909 del 7 de noviembre de 2012. Magistrado ponente Nilson Pinilla Pinilla.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

De acuerdo con lo anterior, la *prohibición general* no es una disposición aislada, toda vez que se encuentra plenamente incorporada en el régimen general de protección de la libre competencia económica, el cual, como se estudió en la sentencia C-032 de 2017, es "*un subsistema particular, contenido dentro del sistema jurídico colombiano*"²³⁶.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha exigido que el contenido de la *prohibición general* sea interpretado en atención al "*uso que de estas expresiones hacen los sujetos concernidos alrededor del derecho a la libertad de competencia*", entre estos la Superintendencia de Industria y Comercio como máxima autoridad del sector y de la materia.

Así pues, en relación con esta disposición, la doctrina de esta Superintendencia ha señalado en diferentes oportunidades que se trata de una prohibición general a partir de la cual quedan proscritas todas aquellas prácticas restrictivas de la competencia que, aun cuando no estén descritas de forma expresa y específica dentro del régimen de protección de la libre competencia económica, merecen ser objeto de investigación y sanción siempre que puedan afectar la libre competencia en los mercados.

Se trata, entonces, de una disposición de textura abierta en la medida en que prohíbe toda conducta tendiente a restringir la libre competencia económica, sin que el texto realice una descripción de sus características, como sí ocurre en los artículos antes mencionados 47, 48 y 50 del Decreto 2153 de 1992, en los que se hacen descripciones más o menos pormenorizadas de las características o elementos de las conductas sancionables. En estas condiciones, la norma otorga a la Autoridad de Competencia un amplio margen de acción cuando en buen uso de sus facultades exige la observancia del régimen de protección de la libre competencia económica.

Realizadas estas explicaciones, para la Delegatura resultan claras tres nociones fundamentales: primero, que todas las normas que integran el régimen de protección de la libre competencia económica se encuentran sustancialmente relacionadas entre sí, en la medida en que, no obstante sus particularidades y propósitos específicos, pueden llegar a complementarse y hacen parte de un todo que se instituye dentro del sistema jurídico colombiano como un subsistema particular cimentado sobre la *prohibición general*, cuya finalidad no es otra diferente de la de proteger el derecho constitucional de la libre competencia económica. Segundo, que las diferentes normas que integran el régimen de protección de la libre competencia económica deben ser leídas, interpretadas y aplicadas en estricta relación con el subsistema normativo al que pertenecen y no de manera aislada. Tercero, que la enunciación de acuerdos, actos y conductas de abuso expresados específicamente por el legislador, no conduce al entendimiento conforme con el cual se trata de cláusulas exceptivas de otras conductas contrarias del régimen de libre competencia económica que merecieran el reproche correspondiente con fundamento en la prohibición general.

12.2.2. Imputación a EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO, SIMETRIC S.A., SEGURIDAD TECNOLÓGICA PROGRESIVA S.A.S. (SEGTECPRO S.A.S.), ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S. (antes PRINTER SECURITY S.A.S.), UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. (antes TECMED S.A.S.), GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A., DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S., INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A., OLIMPIA MANAGEMENT S.A. y SOFTMANAGEMENT S.A.

En atención al alcance y contenido del artículo 1 de la Ley 155 de 1959, la Delegatura considera que en este caso pudo haberse configurado el mencionado supuesto normativo, por cuanto, como se pudo constatar en la imputación fáctica, los comportamientos desplegados por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO, SIMETRIC S.A., SEGTECPRO S.A.S., ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S. (antes PRINTER SECURITY S.A.S.), UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. (antes TECMED S.A.S.), GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A., DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S., INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A., OLIMPIA MANAGEMENT S.A. y SOFTMANAGEMENT S.A.** habrían constituido un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica, el cual fue materializado a través de un conjunto de conductas anticompetitivas en los términos del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992.

²³⁶ *Ibidem*

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Con el fin de demostrar lo anterior, la Delegatura procederá a formular la imputación jurídica tomando como base los siguientes aspectos: (i) el control competitivo que ejerce **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** sobre el grupo de sociedades vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, y (ii) el conjunto de conductas realizadas por las sociedades investigadas, las cuales habrían configurado un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica y, por tanto, habrían infringido el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

Adicionalmente, la presente actuación administrativa compartirá la doctrina expresada por esta Entidad en distintas oportunidades²³⁷, y en consecuencia, considerará esencial para la formulación de la imputación jurídica que, si bien algunos de los comportamientos de las investigadas pueden ser vistos desde una perspectiva individual, y por tanto, encajar fácilmente en el supuesto de hecho de alguna de las normas del régimen de protección de la libre competencia económica, particularmente en las conductas señaladas por el Decreto 2153 de 1992, este análisis no constituiría una valoración adecuada de las conductas descritas en la imputación fáctica porque impediría caracterizar las estrategias utilizadas por los agentes para encajar en un conjunto de actos tendientes cada vez con mayor amplitud a limitar la libre competencia económica. Además, una imputación jurídica sujeta a un análisis individual de cada una de las conductas resultaría perjudicial para las investigadas, en tanto que, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, las haría susceptibles de ser sancionadas varias veces en proporción al número de conductas que ejecutaron para materializar su estrategia.

- El control competitivo de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** sobre la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**

En primer lugar, es importante señalar que, de acuerdo con el material probatorio descrito en la presente actuación administrativa, para el periodo comprendido entre 2012 a la actualidad, las sociedades pertenecientes a **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, las cuales han sido influenciadas y direccionadas por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** con la colaboración de familiares y personas de confianza, habrían participado en el desarrollo de un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica.

Frente a este aspecto, la Delegatura considera que la capacidad de direccionamiento e influencia ejercida por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** sobre este grupo de sociedades, directamente o a través de colaboradores, representa para el presente caso la configuración de un control competitivo.

A este respecto, el numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992 define control competitivo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 45. Definiciones. Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes definiciones:

(...)

4. Control: La posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, la variación de la actividad a la que se dedica la empresa o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa."

De acuerdo con lo señalado en esta disposición, la Superintendencia ha tenido la oportunidad de precisar en distintas oportunidades el concepto en cuestión en el sentido de que se adquiere control competitivo sobre una empresa "cuando se obtiene la posibilidad de ejercer una influencia material sobre su desempeño competitivo, es decir, una influencia que pueda afectar o modificar la manera en que la empresa compite en el mercado"²³⁸. Al respecto, la entidad resaltó que la capacidad de afectar la manera en que una empresa compite en el mercado corresponde a "la posibilidad de influenciar la manera en que determina sus precios, su oferta y demanda, su presencia geográfica, sus niveles de calidad, sus inversiones, sus transacciones ordinarias, su endeudamiento, y cualquier otra variable relevante que afecte la forma en que se desenvuelve en el mercado"²³⁹.

²³⁷ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 6059 de 2019.

²³⁸ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 32184 del 19 de mayo de 2014 y Resolución No. 34247 de 2017.

²³⁹ *ibidem*

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

En tal sentido, la Delegatura comprobó, sobre la base del criterio contenido en la doctrina expuesta, la materialización del control competitivo que se ha referido en el presente caso. Tres circunstancias fundamentales permiten arribar a esta conclusión:

- En primer lugar, el conjunto de pruebas que corresponden a los hechos ya relacionados en la imputación fáctica, dan cuenta de la facultad que ha tenido **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** para dar órdenes y organizar los aspectos fundamentales que se relacionan directamente con el desarrollo del objeto social de cada una de las empresas vinculadas a la presente investigación y las cuales integran la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** desde 2012 hasta la actualidad.
- En segundo lugar, también se ha probado suficientemente en el desarrollo de esta actuación la percepción que tienen tanto las personas ajenas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** como las personas vinculadas a las empresas de este grupo de que **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** es el dueño de la organización.
- En tercer lugar, se ha evidenciado la colaboración de familiares y personas de confianza de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** para la administración de las sociedades que hacen parte del grupo, lo cual ha mantenido la unidad y continuidad en el direccionamiento de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**.

Como elemento adicional, para la Delegatura resulta llamativa la constitución por parte de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** de un grupo de patrimonios autónomos en **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, los cuales también han tenido como finalidad monitorear y apalancar aspectos financieros de las alianzas que, sobre la base de lo que ha quedado expuesto en este acto administrativo, podrían resultar contrarias a libre competencia económica.

- El sistema tendiente a limitar la libre competencia en el caso en concreto

De acuerdo con los aspectos generales que describen la forma en que el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 hace parte integral del régimen de protección de la libre competencia económica, y la forma en que **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** ha ejercido un control competitivo sobre el grupo de sociedades que conforman la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, a continuación la Delegatura procederá a enunciar las razones por las cuales considera que las conductas de las sociedades investigadas constituyeron una infracción a la *prohibición general* antes referida, así como la forma en que desde 2012 a la actualidad estas conductas configuraron un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en el mercado de exámenes de aptitudes para conductores y en el mercado para la prestación del servicio tecnológico **SICOV** en distintos organismos de apoyo al tránsito, tales como CRC, CEA, CIA y CDA.

Con respecto a la definición de *sistema* contenida en el artículo 1 de la ley 155 de 1959, es oportuno aclarar que el concepto en mención comprende el conjunto de actos o conductas que, en determinada ordenación o secuencia, pero sin dejar de guardar cierta relación entre sí, una unidad de propósito y la idoneidad para materializarlo, constituyen una limitación a la dinámica de competencia de los mercados afectados y, por tanto, una afectación al régimen de protección de la libre competencia económica.

Igualmente, la Delegatura parte por entender la libre competencia económica tal y como la definió la Corte Constitucional en la sentencia C-909 de 2012:

"La libre competencia, por su parte, consiste en la facultad que tienen todos los empresarios de orientar sus esfuerzos, factores empresariales y de producción a la conquista de un mercado, en un marco de igualdad de condiciones. Según la jurisprudencia constitucional, esta libertad comprende al menos tres prerrogativas: (i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario. En este orden de ideas, esta libertad también es una garantía para los consumidores, quienes en virtud de ella pueden contratar con quien ofrezca las mejores condiciones dentro del marco de la ley y se benefician de las ventajas de la pluralidad de oferentes en términos de precio y calidad de los bienes y servicios, entre otros."²⁴⁰

(Subrayado fuera de texto)

²⁴⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-909 del 7 de noviembre de 2012. Magistrado ponente Nilson Pinilla Pinilla.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

De acuerdo con esta definición, hace parte de los componentes esenciales de la libre competencia económica la posibilidad de que los agentes concurren libre y autónomamente al mercado, así como la posibilidad que tienen los consumidores de contratar con quien ofrezca mayores ventajas en términos de precio y calidad de bienes y servicios en el marco de una pluralidad de oferentes.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta tanto los argumentos como las pruebas descritas en esta resolución, la Delegatura encuentra que las personas investigadas habrían incurrido en la prohibición establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, debido a lo siguiente: (i) la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** se consolidó como la única proveedora homologada del servicio **SICOV** de 2013 a 2018 en el mercado de CRC en las condiciones ya descritas; (ii) la sociedad **ADICER S.A.S.** estabilizó el precio de los exámenes de aptitudes para conductores; y (iii) los proveedores del servicio **SICOV** se habrían repartido las cuotas de participación en la prestación del servicio tecnológico en los organismos en donde este servicio tecnológico ha sido implementado. Esto generó que se configurara un sistema conformado por una serie de conductas anticompetitivas, las cuales habrían tenido como propósito limitar la libre competencia económica en el mercado de exámenes de aptitudes para conductores y en la prestación del servicio **SICOV**.

(i) Consolidación de OLIMPIA MANAGEMENT S.A. como única proveedora de los servicios tecnológicos del SICOV

PRINTER SECURITY S.A.S. y **TECMED S.A.S.**, sociedades vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, en conjunto con **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, decidieron actuar como un solo agente dentro del mercado para la prestación del servicio **SICOV** en CRC. De modo que la puesta en ejecución del servicio tecnológico sólo fue posible para estos agentes mediante la combinación de las sinergias y recursos que cada una de estas sociedades ponía al servicio de la alianza para la estructuración del modelo de negocio **SICOV**. En tal sentido, (i) la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** prestó los servicios tecnológicos y operó la infraestructura tecnológica del **SICOV**; (ii) **PRINTER SECURITY S.A.S.** intermedió con el gremio de CRC la contratación del servicio y dispuso de un patrimonio autónomo para la administración de los recursos derivados de la operación; y (iii) **TECMED S.A.S.** aportó la patente de modelo de utilidad con la cual se estructuraron los códigos y demás aspectos de programación del **SICOV**.

No obstante, la Delegatura encuentra reprochable de estas alianzas que las sociedades investigadas se habrían coordinado estratégicamente desde 2012 para cerrar y limitar las alternativas de entrada de una pluralidad de oferentes o potenciales competidores para la prestación del servicio tecnológico del **SICOV**.

Así, desde el inicio del proceso o modelo de autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** se habría presentado con la aparente intención de competir a través de su sociedad **AZCA COLOMBIA S.A.**, a pesar de que las concertaciones entre **PRINTER SECURITY S.A.S.** (también vinculada a **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**) y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** ya habían elegido a esta última sociedad como la única encargada de cumplir los requisitos técnicos y prestar el servicio tecnológico del **SICOV**. En consecuencia, la sociedad **AZCA COLOMBIA S.A.** habría servido como distractor en el proceso y como un elemento destinado a proyectar una falsa pluralidad de aspirantes interesados en participar en el modelo de autorización y homologación llevado a cabo por la referida Superintendencia.

De otra parte, las sociedades **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **SOFTMANAGEMENT S.A.**, quienes finalmente fueron autorizados como los únicos proveedores homologados para la prestación del servicio tecnológico, también se presentaron como compañías de tecnología que contaban con la trayectoria y la infraestructura necesaria para prestar este servicio tecnológico a los CRC.

Sin embargo, la Delegatura pudo comprobar que estas sociedades decidieron, a través de reuniones y concertaciones, no competir en la prestación del servicio tecnológico del **SICOV**. Por el contrario, se coordinaron para aparentar independencia y autonomía en la prestación del servicio, a tal punto que **SOFTMANAGEMENT S.A.** sería una "imagen" ante potenciales clientes, mientras **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** destinara "recursos" en las oficinas de su competidor para que este último pudiese prestar el servicio tecnológico **SICOV**.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Finalmente, estas sociedades acordaron la renuncia de **SOFTAMANGEMENT S.A.** como proveedor homologado ante la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** e, incluso, pactaron un pago de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, el cual finalmente fue realizado por parte de **PRINTER SECURITY S.A.** como reconocimiento a los esfuerzos que representaba el rol de **SOFTAMANGEMENT S.A.** como supuesto competidor.

En este orden de ideas, la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** tuvieron como propósito proyectar y aparentar una intención de competencia y, asimismo, exteriorizar una imagen corporativa capaz de disuadir a otros potenciales operadores interesados en entrar al mercado, con las implicaciones derivadas de este hecho en materia de libre competencia.

Finalmente, después de los acuerdos para la salida de **SOFTAMANGEMENT S.A.** a finales de 2013, la patente de modelo de utilidad que licenció de manera exclusiva la sociedad **TECMED S.A.S.** a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** reforzó las barreras de entrada a nuevos competidores.

Como fue comprobado por la Delegatura, las coincidencias que existen entre la redacción del artículo 3 de la Resolución No. 13829 de 2014 de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** y la identificación de la patente otorgada a **TECMED S.A.S.** no fueron una casualidad, sino que debieron estar vinculadas a los nexos que funcionarios de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, como **RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ**, tenían con la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, institución que tenía a su cargo la redacción de los anexos técnicos de las reglamentaciones expedidas por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**.

En tal sentido, las barreras regulatorias de entrada fueron implementadas por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, pero intencionalmente impulsadas por **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** para impedir el acceso de nuevos operadores en el mercado para la prestación del servicio **SICOV**.

Lo anterior permitió que la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, en calidad de licenciada exclusiva de la patente, se perpetuara como la única proveedora homologada capaz de cumplir con todos los requisitos exigidos en las reglamentaciones técnicas para la prestación del servicio tecnológico.

De acuerdo con todo lo expuesto, y a pesar de que la entrada de competidores desempeña un papel crucial en la conservación de la vitalidad de los mercados, la Delegatura ha evidenciado que la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** habrían impulsado barreras estratégicas y regulatorias de entrada, las cuales tuvieron como finalidad proyectar un aparente escenario artificial de competencia en el mercado, pero que en realidad tenían como objetivo limitar las posibilidades de entrada de una pluralidad de oferentes para la prestación del servicio **SICOV** a los CRC desde 2013 hasta 2018. En esa medida, la Delegatura advirtió que estas acciones tuvieron como objeto restringir o limitar la libre competencia económica, debido a que generaron ciertas barreras que impidieron a compañías de tecnología concurrir libremente a un mercado que para la época de los hechos se encontraba en crecimiento.

El hecho de que los CRC se vieran obligados a contratar con un único proveedor del servicio **SICOV** llevó a que los CRC aceptaran la tarifa del **SICOV** al precio previamente convenido entre **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**. Lo anterior trajo como consecuencia que las tarifas del **SICOV** fueran asumidas por el consumidor final al integrarse esta tarifa al precio de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores que fijaron las sociedades vinculadas a **ADICER S.A.S.** a nivel nacional.

(ii) Fijación de la tarifa de los exámenes de aptitudes para conductores

Mientras se ejercía control sobre la oferta del servicio **SICOV**, la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** constituyó a la sociedad **ADICER S.A.S.** con el propósito de que sirviera como vehículo para vincular la mayor cantidad posible de sociedades propietarias de CRC, de forma que pudiera determinar las políticas empresariales que antes de su vinculación a **ADICER S.A.S.** las sociedades afiliadas establecían de manera autónoma y privada al interior de sus organizaciones.

Como fue ampliamente analizado a través del material probatorio, las posibles políticas anticompetitivas introducidas a través de la sociedad **ADICER S.A.S.** consistieron en fijar la tarifa de los exámenes psicométricos para conductores en **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** a nivel nacional.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Adicionalmente, con la vinculación de las sociedades propietarias de CRC a **ADICER S.A.S.** se generó la concentración de la mayor cantidad de establecimientos de CRC en cabeza de un solo agente.

Ahora bien, sobre la naturaleza jurídica de la sociedad **ADICER S.A.S.** es importante mencionar que a pesar de que el gremio de CRC a nivel nacional ya contaba con una organización gremial denominada **FENALCER**, **ADICER S.A.S.** fue promovida desde sus inicios como un canal legítimo para perseguir fines integradores y asociativos, lo cual, incluso, podía resultar deseable a la luz del régimen de la libre competencia económica.

No obstante lo anterior, esta Superintendencia también ha visto en los esquemas asociativos la potencialidad que tienen de convertirse en un contexto propicio por parte de sus asociados para fomentar espacios de contacto entre competidores y de esta forma permitir o facilitar el intercambio de información sensible, la concertación de políticas comerciales, la fijación de precios, la repartición de mercados, entre otras conductas reprochables, con lo cual se desnaturaliza su verdadero propósito y valor²⁴¹.

Con mayor razón, la utilización de un vehículo societario por parte de competidores puede prestarse para concertar políticas empresariales, más aún en la medida en que, para el caso concreto, la sociedad **ADICER S.A.S.** actuaba dentro del mercado, administraba los establecimientos de CRC de las sociedades afiliadas, y tenía a su disposición escenarios como la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas para determinar variables competitivas como los precios o las estrategias de comercialización de los servicios.

Por lo tanto, la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, a través de sus funcionarios y sociedades, como **ADICER S.A.S.** y **SIMETRIC S.A.**, así como mediante la influencia que ejercía sobre la sociedad **INPROSALUD S.A.S.**, tuvo la oportunidad de liderar y promover las políticas empresariales que llevaron a que las sociedades propietarias de CRC vinculadas a **ADICER S.A.S.** fijaran los precios de los exámenes de aptitudes en **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** a nivel nacional.

En segundo lugar, la sociedad **ADICER S.A.S.** también permitió que la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** extendieran su poder de negociación en el mercado para la prestación del servicio **SICOV** entre las sociedades propietarias de CRC que debían contratar este servicio de acuerdo a la regulación vigente.

De esta forma, con el fin de garantizar un ingreso fijo por la prestación del servicio tecnológico **SICOV**, **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** influenciaron a las sociedades propietarias de CRC para que establecieran una tarifa única a nivel nacional, en vez de una tarifa por NIT o regional. Lo anterior por cuanto una tarifa para los exámenes de acuerdo con el libre juego de la oferta y la demanda, esto es, fijada por cada sociedad propietaria de CRC (tarifa por NIT o regional) dificultaría la fijación de una tarifa única para el servicio tecnológico **SICOV**. Por lo tanto, a través de **ADICER S.A.S.**, **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** se encargó de que las sociedades propietarias de CRC establecieran una tarifa fija a nivel nacional, la cual también sería monitoreada a través del servicio tecnológico **SICOV**.

En esta medida, la intención de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** al constituir la sociedad **ADICER S.A.S.**, además de desincentivar la competencia vía precios entre los CRC a nivel nacional, también consistió en convencer a la mayor cantidad de sociedades propietarias de CRC para que el precio de la tarifa de los exámenes de aptitudes para conductores fuera integrado con la tarifa previamente acordada entre **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **PRINTER SECURITY S.A.S.** por la prestación del servicio **SICOV**. Esto permitió que la tarifa del servicio **SICOV** no fuera asumida como un costo por cada CRC, sino por el consumidor final, quien pagaría una tarifa consolidada en el valor de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** a nivel nacional.

En consecuencia, con la fijación del precio de los exámenes de aptitudes para conductores a través de **ADICER S.A.S.**, de una parte, se impidió que los precios de estos exámenes fueran establecidos de conformidad con el libre juego de la oferta y la demanda y, de otra parte, se facilitó el mecanismo para que las sociedades **PRINTER SECURITY S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** fijaran la tarifa que debía ser reconocida por la prestación del servicio **SICOV**.

²⁴¹ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 36503 del 9 de junio de 2016 y No. 53015 del 10 de agosto de 2016

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

(iii) La repartición de mercados del SICOV desde 2016 a la actualidad

De acuerdo con las pruebas analizadas en la presente resolución, la Delegatura cuenta con evidencias suficientes que dan cuenta de una repartición de cuotas de participación de los proveedores del servicio **SICOV** en los organismos de apoyo al tránsito. Prueba de lo anterior son los documentos elaborados por **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** (Representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**) en los que se evidencia la forma en la que esta repartición sería llevada a cabo desde el 2018 al 2023. Estos documentos concuerdan con otras pruebas como lo son las reuniones, comunicaciones y contratos de alianza suscritos principalmente entre **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y las sociedades de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**.

De acuerdo con lo anterior, los mecanismos de repartición utilizados por los agentes investigados se habrían utilizado de tal modo que **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** definiría sus porcentajes de participación y sus políticas empresariales como proveedor del **SICOV** en CRC, CEA y CIA a través de los contratos de alianza celebrados con la sociedad **SEGTECPRO S.A.S.**

De acuerdo con el expuesto en el numeral 12.1.4.2. de este acto administrativo, esta repartición se logró estabilizar debido a que algunas de las sociedades que conformaban el **CONSORCIO SICOV** – en este caso **DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.**– y el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEA-CIA** –en este caso **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.**– están vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** al igual que **SEGTECPRO S.A.S.**, por lo que la fijación de las cuotas de participación en los contratos celebrados entre **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y **SEGTECPRO S.A.S.** correspondían en realidad a acuerdos de repartición de mercados entre competidores en la prestación del servicio **SICOV** en CRC, CEA y CIA.

En relación con la prestación del servicio tecnológico **SICOV** en los CDA, igualmente se confirmó que las sociedades **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.** e **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** participaron en la repartición de los porcentajes de participación, pues también acordaron un porcentaje a favor de **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** en este mercado.

Debido a lo expuesto, es evidente que los proveedores del servicio **SICOV** han creado un sistema anticompetitivo que estaciona completamente la participación en el mercado para la prestación del servicio **SICOV** y, en consecuencia, los exime de perseguir a través de los recursos propios con los que cuentan sus organizaciones la conquista de los mercados en los que actúan como proveedores del servicio tecnológico.

De esta forma, los proveedores del servicio **SICOV** habrían tenido como propósito limitarse a asegurar los porcentajes de participación que las concertaciones les han asignado, situación que habría afectado el número, gama y tipo de proveedores para la prestación del servicio tecnológico en cada uno de los organismos de apoyo al tránsito antes referidos. Esta conducta también se reputa idónea para generar una obstrucción para la entrada de nuevos proveedores interesados en concurrir en el mercado para la prestación del servicio tecnológico de **SICOV** a los organismos de apoyo al tránsito a nivel nacional.

En este orden de ideas, es claro que las estrategias introducidas por **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, en permanente alianza con **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y otras sociedades aliadas, se desarrollaron a través de un conjunto de conductas particulares con el fin de limitar la libre competencia económica.

Adicionalmente, es importante señalar que algunas de las mencionadas conductas –analizadas de manera particular– fácilmente podrían corresponder con el supuesto de hecho de algunas de las normas que forman parte del régimen de protección de la libre competencia económica. Así, las estrategias para la salida del mercado de **SOFTMANAGEMENT S.A.** podrían corresponder con el acuerdo descrito en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, la fijación de las tarifas en **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** por parte de la sociedad **ADICER S.A.S.** con el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 y, finalmente, la repartición de mercados por parte de los proveedores del **SICOV** con el numeral 3 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

Sin embargo, la Delegatura cuenta con elementos de juicio suficientes para considerar que el conjunto de conductas y estrategias de concertación llevadas a cabo por las investigadas no deben ser vistas de manera particular, sino más ampliamente, como la creación de un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica de conformidad con el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

En esa medida, se hizo evidente que el referido sistema fue configurado con la finalidad de ejercer un control total sobre la oferta para la prestación del servicio **SICOV**, dado que determinó las variables competitivas en el mercado y tuvo como fin (i) disminuir el número de oferentes para la prestación del servicio tecnológico, (ii) influenciar la fijación de la tarifa del organismo de apoyo al tránsito (CRC) para de esta forma reducir la incertidumbre en las expectativas de ganancia por la prestación del servicio tecnológico y (iii) estabilizar la participación de los oferentes en el mercado con la finalidad de no competir en cada uno de los organismos de apoyo al tránsito en donde este sistema tecnológico fue implementado.

En síntesis, el sistema tendiente a limitar la libre competencia económica ha tenido el alcance de definir, a través de distintas estrategias implementadas desde 2012 hasta la actualidad, las tarifas de servicio, los porcentajes de participación, las políticas comerciales, los procedimientos de operación, entre otros aspectos, que en principio deberían ser establecidos de manera autónoma y libre por cada uno de los agentes económicos, entre estos los organismos de apoyo al tránsito, proveedores, agentes de recaudo y demás participantes en los mercados.

En consecuencia, la efectiva puesta en funcionamiento de este sistema anticompetitivo no solo ha limitado la posibilidad de que los consumidores contraten a quien ofrezca mayores ventajas en términos de precio y calidad de bienes y servicios en el marco de una pluralidad de oferentes, sino que también ha impactado de manera negativa el régimen de protección de la libre competencia económica y el conjunto de principios por medio de los cuales se garantiza un estado de competencia real, libre y no falseada.

Por todo lo antes expuesto, la Delegatura considera –con el carácter preliminar que exige esta etapa de la actuación administrativa– que los siguientes agentes del mercado habrían consolidado un sistema tendiente a limitar la entrada a los mercados y crear una serie de distorsiones que llevaron a resultados contrarios a la libre competencia económica, de manera que, por tanto, su conducta habría constituido una infracción a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959:

- **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**
- **SIMETRIC S.A.**
- **SEGURIDAD TECNOLÓGICA PROGRESIVA S.A.S. (SEGTECPRO S.A.S.)**
- **ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S. (antes PRINTER SECURITY S.A.S.)**
- **UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. (antes TECMED S.A.S.)**
- **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.**
- **DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.**
- **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**
- **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.**
- **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**
- **SOFTMANAGEMENT S.A.**

12.2.3. Imputación personas naturales

En el presente acápite la Delegatura expondrá las razones por las que considera que los representantes legales, colaboradores y personas vinculadas con la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC, ADICER S.A.S., OLIMPIA MANAGEMENT S.A. y SOFTMANAGMENT S.A.** habrían incurrido en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009. Lo anterior, puesto que las personas naturales que se relacionan en el siguiente cuadro habrían colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia económica establecidas en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, en concordancia con lo expuesto en el numeral anterior.

Tabla No. 16. Identificación de las personas naturales investigadas con la identificación de los cargos en los que participaron.

NOMBRE	CARGO
EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA	Representante legal de ADICER S.A.S. desde el 4 de abril de 2014 hasta la liquidación. Integrante de junta directiva de SIMETRIC S.A. Accionista de SIMETRIC S.A.
RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ	Representante legal de TECMED S.A.S. desde el 5 de octubre de 2011 hasta el 29 de agosto de 2013. Para el 10 de junio de 2016: Jefe de Alianzas y Proyectos de GRUPO EMPRESARIAL ILIMITUM S.A.S.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS	Accionista de DIGITAL TRAINING S.A.S. para la época de los hechos investigados. Yerno de EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO.
ROQUE JOSÉ FADUL MEYER	Representante legal de SIMETRIC S.A. para la época de los hechos investigados.
DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO	Representante legal principal de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.
RICARDO PARADA MARTÍNEZ	Representante legal suplente de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.
JAIME EDUARDO SANTOS MERA	Integrante principal de junta directiva de OLIMPIA MANAGEMENT S.A.
MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA	Director Comercial de SOFTMANAGEMENT S.A. Accionista de SOFTMANAGEMENT S.A.

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

De conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia podrá imponer multas hasta por el equivalente a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV) cuando se determine que personas naturales vinculadas con los agentes de mercado investigados facilitaron, autorizaron, ejecutaron, colaboraron o toleraron las conductas contrarias al régimen de libre competencia económica.

La Delegatura procederá a analizar la presunta responsabilidad de las personas naturales que se han identificado en el desarrollo de la presente actuación administrativa como colaboradores principales de las empresas investigadas, quienes con su conducta pudieron contribuir en la limitación de la libre competencia económica en los mercados de exámenes de aptitudes psicométricas para conductores y la prestación del servicio tecnológico **SICOV**.

Así pues, se realizará una descripción fáctica de la participación de las personas naturales en las conductas que ya fueron expuestas a lo largo del presente acto administrativo, descripción que estará fundada en las evidencias recaudadas que han sido expuestas a lo largo de este acto administrativo.

- EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA

De acuerdo con la evidencia que se relaciona en el numeral 12.1.3.2 de esta Resolución, se estableció que **EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA** conoció y colaboró activamente en la realización de las conductas restrictivas de la libre competencia económica que se habrían ejecutado a través de la sociedad **ADICER S.A.S.** y la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** en el marco del acuerdo para la fijación del precio de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores en el territorio nacional, dado que **EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA** fue el representante legal de **ADICER S.A.S.** (desde el 4 de abril de 2014 hasta su liquidación) y fungió como integrante de la junta directiva y es accionista de **SIMETRIC S.A.**

Adicionalmente, se evidenció que **EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA** asistió a comités ejecutivos de manejo de alianza con la sociedad **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** –aparente competidor del **CONSORCIO SICOV CRC**– en los que se definieron las políticas comerciales en la prestación del servicio **SICOV**, dentro de las cuales estaba la fijación de la tarifa para la prestación de este servicio²⁴², como se estableció en el numeral 12.1.4.2. de la presente resolución.

Así las cosas, la Delegatura abrirá investigación en contra de **EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA** por la vulneración de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

- RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ

De conformidad con las evidencias que han sido presentadas en esta resolución, **RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ** es un funcionario de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y su participación fue determinante en la ejecución de las conductas que se imputan en la presente actuación administrativa, por las razones que se resumen a continuación.

²⁴² OID 7156525. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2017/Actas Comit  de Manejo /ACTA No.1 MARZO 29.pdf y OID 7156526. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]\[root]\Daniel\Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2017/Actas Comit  de Manejo /ACTA No.2 MAYO 03.pdf

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

La Delegatura identificó que **RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ** participó en las actividades técnicas y operativas para la puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica del **SICOV**, incluso, es reconocido como redactor de los requisitos propuestos por la **UPTC** que fueron acogidos por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** para la reglamentación del sistema tecnológico **SICOV**.

Lo anterior constituye un indicio del presunto favorecimiento a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** en un proceso que debió ser imparcial, objetivo y transparente.

Otro de los elementos de prueba que prestan mérito para establecer la responsabilidad de **RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ** es la relación de gastos encontrada en el en el correo electrónico de **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER** (representante legal de **SIMETRIC S.A.**), documento en el que se evidencia que a partir de la relación de confianza existente entre **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** y **RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ**, este último era su delegado para asistir a reuniones con los proveedores del **SICOV**²⁴³, en las que al parecer se coordinaron los aspectos del modelo de negocio **SICOV** en los organismos CRC, CEA, CDA y CIA, tal como se expuso en el numeral 12.1.4.2 de este acto.

Por lo anterior, la Delegatura considera que **RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ** incurrió en la vulneración en lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, al haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado prácticas contrarias a la libre competencia económica.

- ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS

La Delegatura cuenta con evidencia que permite establecer que **ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS** participó de manera activa en las negociaciones realizadas por los proveedores del servicio **SICOV** encaminadas a determinar la repartición de las cuotas de participación en CRC, CEA, CDA y CIA.

ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS, como se mencionó en el numeral 12.1.4. de la presente resolución, participó en las negociaciones como representante de la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y a través de **DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.** (sociedad que integra el **CONSORCIO SICOV CRC** con un 70% de participación)²⁴⁴.

Debido a esto, la Delegatura encuentra que **ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS** colaboró, facilitó, autorizó, ejecutó o toleró los acuerdos establecidos por la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, los cuales estaban orientados, principalmente, a la repartición de porcentajes de participación del servicio tecnológico **SICOV**.

Así las cosas, se abrirá investigación en contra de **ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS** por la vulneración de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

- ROQUE JOSÉ FADUL MEYER

La Delegatura cuenta con evidencia que permite establecer que **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER** tuvo conocimiento de las conductas a través de las cuales se configuró el sistema tendiente a limitar la libre competencia económica. Lo anterior debido a que participó en la sociedad **ADICER S.A.S.** a través de la sociedad **SIMETRIC S.A.** de la cual era representante legal para la época de los hechos, y actualmente sigue representando a esta sociedad.

Adicionalmente, se encontraron pruebas que dan cuenta de que **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER** participó en el proceso o modelo de autorización para la selección de las sociedades que serían homologadas como prestadoras del servicio **SICOV** a través de **AZCA COLOMBIA S.A.**, a la cual representó. Sin embargo, su intención no fue competir, sino que, por el contrario, buscó aparentar competencia como se mencionó en el numeral 12.1.2.3. de la presente resolución.

²⁴³ OID 2965758. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de Outlook/2012/acta reunion sis - responsabilidades/R-GE-02 ACTA DE REUNION - SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD - 29052012.docx

²⁴⁴ OID 7156526. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/archive.pst/archive/Principio de las Carpetas personales/Bandeja de entrada/2017/Actas Comit  de Manejo /ACTA No.2 MAYO 03.pdf

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

De acuerdo con lo anterior, la Delegatura encuentra que **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER** incurrió en la infracción a lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar o tolerar las prácticas contrarias a la libre competencia económica descritas en el numeral 1 de la Ley 155 de 1959, por las razones anteriormente expuestas.

- DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO

En el transcurso de la presente actuación administrativa, la Delegatura encontró una gran cantidad de evidencia que permite inferir la participación de **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** en las conductas imputadas en este acto. Teniendo en cuenta que el material probatorio ya ha sido presentado en acápite anteriores, la Delegatura se limitará a señalar puntualmente las conductas por las que considera que **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** infringió lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

Al respecto, se evidenció que **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO**, en su calidad de representante legal de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** desde 2012 hasta la actualidad, adelantó una serie de acuerdos con la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** a través de los cuales se vulneró la libre competencia económica en los mercados de exámenes de aptitudes psicométricas para conductores y de prestación del servicio tecnológico **SICOV**. Dicha trasgresión se dio en distintos escenarios como se pasará a exponer.

En primer lugar, **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** y **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**, a través de la constitución de un patrimonio autónomo, acordaron financiar el capital inicial de la actividad de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** con el objetivo de que esta última lograra consolidarse como proveedor del servicio **SICOV**²⁴⁵. Dicha financiación permitía que la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** tuviese poder en las decisiones de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**²⁴⁶, hasta el punto de otorgarle a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** el control en el recaudo de las tarifas de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores realizados por los CRC que se encontraban asociados en **ADICER S.A.**

En segundo lugar, respecto a la prestación del servicio **SICOV**, la Delegatura evidenció una comunicación permanente entre **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO**, **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** y personas vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC**, las cual versó sobre (i) negociaciones para la incorporación de empresas vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** en la estructura del negocio **SICOV**, (ii) repartición de participaciones del servicio **SICOV** entre **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** y los agentes homologados para la prestación del servicio **SICOV**, (iii) el licenciamiento exclusivo a **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** de la patente de modelo de utilidad de **TECMED S.A.S.** con el propósito de limitar el posible ingreso de otros proveedores del servicio, (iv) reuniones de comité para el seguimiento de esas alianzas, (v) acuerdos para la fijación del precio del servicio **SICOV** y (vi) el intercambio de información constante con personas vinculadas a la **ORGANIZACIÓN SIMETRIC** las cuales, para la época de los hechos, eran competidoras de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** en la prestación del servicio **SICOV**.

Adicionalmente, se identificó que **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** negoció la salida de **SOFTMANAGEMENT S.A.** como proveedor homologado con el objetivo de asegurar que **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** fuera el único prestador del servicio **SICOV**²⁴⁷ de 2013 a 2018, tal como se expuso en el numeral 12.1.2.3 de esta resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la gran cantidad de evidencia presentada en este acto administrativo, la Delegatura considera que existe merito suficiente para inferir que **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** habría contribuido activamente en colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar o tolerar conductas contrarias a la libre competencia definidas en el artículo 1 de la Ley 155

²⁴⁵ OID 3192886. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/Re: Ayuda de Memoria PA FC - Iluminamos Y Semaforizamos, 31.10.2012.

²⁴⁶ En esta evidencia se identifica a **SIMETRIC S.A.** como cabeza principal en el modelo de negocio aplicado a la prestación del servicio **SICOV**. OID 2965758. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/Hasta 2010.pst/Hasta 2010/Principio del archivo de datos de Outlook/2012/acta reunion sis - responsabilidades/R-GE-02 ACTA DE REUNION - SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD - 29052012.docx.

²⁴⁷ OID 1716445. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS]/[root]/Daniel/Correo/2013.pst/2013/Principio del archivo de datos de Outlook/Recibidos/2013/RE: Resumen reunion/ACTA 01_Olimpia -Soft -CRC.doc

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

de 1959, por lo que infringió lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009 debido a que autorizó, ejecutó y facilitó las conductas antes descritas.

- RICARDO PARADA MARTÍNEZ

La Delegatura cuenta con evidencia que permite establecer que **RICARDO PARADA MARTÍNEZ** tuvo conocimiento de las conductas a través de las cuales se configuró el sistema tendiente a limitar la libre competencia económica. Lo anterior debido a que participó en las reuniones a través de las cuales se fijó la tarifa para la prestación del servicio **SICOV** y participó en la estructuración de la repartición de los mercados entre las sociedades homologadas para la prestación del servicio **SICOV** en CRC, CEA, CIA y CDA, tal como se expuso en el numeral 12.1.2.3 de esta resolución.

De acuerdo con lo anterior, la Delegatura encuentra que **RICARDO PARADA MARTÍNEZ** incurrió en la infracción establecida en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificada por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar o tolerar las prácticas contrarias a la libre competencia económica descritas en el numeral 1 de la Ley 155 de 1959, por las razones anteriormente expuestas.

- JAIME EDUARDO SANTOS MERA

La Delegatura cuenta con evidencia que permite establecer que **JAIME EDUARDO SANTOS MERA** tuvo conocimiento de las conductas a través de las cuales se configuró el sistema tendiente a limitar la libre competencia económica. Lo anterior debido a que como integrante principal de la junta directiva de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** conformó el comité de seguimiento de alianza entre **SEGTECPRO S.A.S.** y **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** en el que se definieron aspectos puntuales para establecer un mecanismo concertado que les permitiera afrontar las futuras modificaciones técnicas que expediría la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** para la prestación del servicio **SICOV**, tal como se expuso en el numeral 12.1.2.3 de esta resolución.

Por otra parte, se encontró evidencia de que **JAIME EDUARDO SANTOS MERA** conocía las actividades desplegadas por **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO**, pues este le informaba mediante correos electrónicos el estado de las negociaciones adelantadas con **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** para la suscripción de los acuerdos que derivaron en la repartición de los ingresos generados por la prestación del servicio **SICOV**²⁴⁸.

Así las cosas, **JAIME EDUARDO SANTOS MERA** era quien aprobaba las negociaciones que **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** gestionaba con **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**. Por esta razón, la Delegatura considera que incurrió en la vulneración del numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009 debido a que colaboró, facilitó, autorizó, ejecutó o toleró las conductas antes descritas.

- MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA

De conformidad con lo descrito en el numeral 12.1.2.3 de esta Resolución, **MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA** (director comercial y accionista de **SOFTMANAGEMENT S.A.**) acordó con **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** las estrategias para aparentar competencia en la prestación del servicio **SICOV**.

Conviene mencionar que **SOFTMANAGEMENT S.A.** renunció a la prestación del servicio **SICOV** a cambio de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (\$50'000.000) que fueron pagados a **MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA** por parte de **PRINTER SECURITY S.A.S.**²⁴⁹. Así las cosas, la Delegatura considera que **MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**, además de falsear la selección adelantada por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, contribuyó para que **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** y **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** mantuvieran poder sobre el mercado de prestación del servicio **SICOV**, lo que evidentemente les permitía asegurar la ejecución del sistema anticompetitivo que se expuso a lo largo de la presente resolución.

²⁴⁸ OID 7034441. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS][root]/Daniel/Correo/archive.ps/archive/Elementos enviados/2017/Reunión con Euclides

²⁴⁹ OID 1721391. Path. 01-PC_DANIEL-MEDINA.ad1/D:\Datos [NTFS][root]/Daniel/Correo/2013.ps/2013/Principio del archivo de datos de Outlook/Recibidos/2013/RE: Resumen reunion

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

De acuerdo con lo anterior, se concluye que **MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA** incurrió en la infracción establecida en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificada por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar o tolerar las prácticas contrarias a la libre competencia económica descritas en el numeral 1 de la Ley 155 de 1959, por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** (C.C. 8.664.474), **SIMETRIC S.A.** (Nit. 800.248.545 – 1), **SEGURIDAD TECNOLÓGICA PROGRESIVA S.A.S. (SEGTECPRO S.A.S.)** (Nit. 900.962.841 – 1), **ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.** (Nit. 900.484.138 – 9), **UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.** (Nit. 900.389.243 – 8), **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.** (Nit. 900.204.272 – 8), **DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.** (Nit. 900.665.829 – 7), **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** (Nit. 830.096.374 – 2), **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.** (Nit. 830.056.149 – 0), **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** (Nit. 900.032.774 – 4) y **SOFTMANAGEMENT S.A.** (Nit. 830.026.014 – 7) para determinar si incurrieron en la conducta establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra las siguientes personas vinculadas con los agentes del mercado que habrían incurrido en la conducta descrita en el **ARTÍCULO PRIMERO** de este acto administrativo, con el fin de determinar si infringieron lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado el comportamiento previsto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2.3 de la presente resolución:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA	C.C. 72.002.124
RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ	C.C. 72.176.691
ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS	C.E. 498.318
ROQUE JOSE FADUL MEYER	C.C. 8.709.245
DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO	C.C. 80.793.180
RICARDO PARADA MARTÍNEZ	C.C. 79.913.043
JAIME EDUARDO SANTOS MERA	C.C. 14.228.963
MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA	C.C. 19.393.146

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a las personas referidas en el **ARTÍCULO PRIMERO** y en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de este acto administrativo para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a dicha notificación lleven a cabo los actos procesales previstos en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, en cuanto a la solicitud o aporte de las pruebas que pretendan hacer valer, ofrecer las garantías suficientes de que se suspenderá o modificará la conducta por la cual se les investiga y presentar descargos frente a la apertura de investigación y formulación de pliego de cargos.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la remisión de la comunicación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012, la notificación se llevará a cabo por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo una vez surtida la notificación, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE, CAMILO RICO CANTILLO, MARTHA GONZALEZ SANDOVAL, WORLD LEGAL BUSINESS S.A.S., FELIPE ORTIZ BELTRÁN** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución de apertura de investigación y formulación de pliego de cargos en la página web de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

19 de 2012, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación intervengan los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a los investigados que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, publiquen el siguiente texto en un diario de amplia circulación regional o nacional:

"Se informa que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución No. 30560 --- de 2019 abrió investigación y formuló pliego de cargos en contra de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** (C.C. 8.664.474), **SIMETRIC S.A.** (Nit. 800.248.545 - 1), **SEGURIDAD TECNOLÓGICA PROGRESIVA S.A.S.** (Nit. 900.962.841 - 1), **ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.** (Nit. 900.484.138 - 9), **UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.** (Nit. 900.389.243 - 8), **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.** (Nit. 900.204.272 - 8), **DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.** (Nit. 900.665.829 - 7), **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** (Nit. 830.096.374 - 2), **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.** (Nit. 830.056.149 - 0), **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** (Nit. 900.032.774 - 4) y **SOFTMANAGEMENT S.A.** (Nit. 830.026.014 - 7) porque habrían incurrido en la conducta establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

A través de dicha Resolución también se abrió investigación y se formuló pliego de cargos en contra de **EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA, RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ, ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS, ROQUE, JOSE FADUL MEYER, DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO, RICARDO PARADA MARTÍNEZ, JAIME EDUARDO SANTOS MERA y MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**, con el fin de determinar si infringieron lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, debido a que habrían colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado el comportamiento de colusión en procesos de selección contractual.

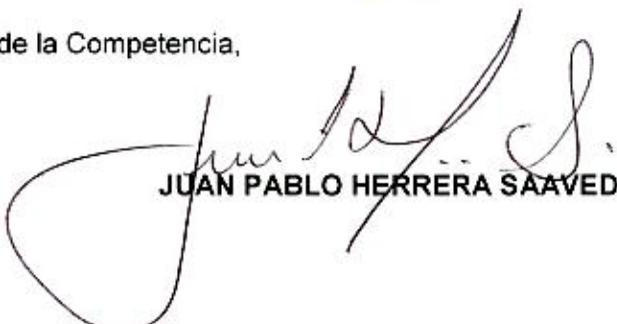
Por lo tanto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 157 del Decreto 19 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer, al expediente radicado con el número 16-223755, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 JUL 2019

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,


JUAN PABLO HERRERA SAAVEDRA

Elaboró: N.I.T., F.A.D.S. y D.C.G.R.
Revisó: M.C.G.C. y F.M.R.
Aprobó: J.P.H.S.

NOTIFICAR:

EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO

C.C. 8.664.474

TRANSVERSAL 3 A No. 85-10 TORRE A apto 301- Bogotá D.C.

Correo electrónico: euclidestorresromero1@gmail.com y euclidestorres@ilimitum.com.co

PERSONAS JURÍDICAS:

SIMETRIC S.A.

NIT: 800248545 - 1

Representante Legal: **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER**, o quien haga sus veces

CRA 7 No. 77-07 OFICINA 401 y 402- Bogotá D.C.

Correo electrónico: seguridad@simetric.com.co

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.

NIT: 900484138 - 9

Representante Legal: **EDUARDO SABOGAL DIMAS**, o quien haga sus veces

CRA 7 No. 77-07 OFICINA 401 y 402- Bogotá D.C.

Correo electrónico: roberto.machuca@ilimitum.com.co**DIGITAL TRANING S.A.S.**

NIT: 900665829 - 7

Representante Legal: **LUZ OMAIRA ARDILA MEJÍA**, o quien haga sus veces

CRA 7 No. 72-64 INTERIOR 18 CENTRO COMERCIAL EL CASTILLO- Bogotá D.C.

Correo electrónico: luz.ardila@grupodigital.co**UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.**

NIT: 900389243-8

Representante Legal: **EDUARDO SABOGAL DIMAS**, o quien haga sus veces

DIAGONAL 117 No. 46- 11 APTO 301- Bogotá D.C.

Correo electrónico: mariaclaudiab545@gmail.com**SEGURIDAD TECNOLÓGICA PROGRESIVA S.A.S.**

NIT: 900962841- 1

Representante Legal: **NUBIA DEL PILAR MONROY MORENO**, o quien haga sus veces

CRA 7 No. 73-47 OFICINA 802 - Bogotá D.C.

Correo electrónico: setecprosas@gmail.com**GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A**

NIT: 900204272 - 8

Representante Legal: **LUIS FERNANDO MORA NAVARRO**, o quien haga sus veces

CALLE 73 No. 7-31 PISO 7 - TORRE B EDIFICIO EL CAMINO - Bogotá D.C.

Correo electrónico: info@gse.com.co**OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**

NIT: 900032774 - 4

Representante Legal: **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO**, o quien haga sus veces

AVENIDA EL DORADO No. 69A- 51 TORRE B OFICINA 202- Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones.gerencia@olimpiait.com**SOFTMANAGEMENT S.A.**

NIT: 830026014 - 7

Representante Legal: **ADRIANA LUCÍA FALLA LOZANO**, o quien haga sus veces

CALLE 100 No. 9 A- 45 TORRE 2 OFICINA 404- Bogotá D.C.

Correo electrónico: afalla@softmanagement.com.co**COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.**

NIT: 830.056.149 - 0

Representante Legal: **VIVIAN LORENA BERNAL CRUZ**, o quien haga sus veces

AVENIDA CALLE 26 NO. 96 J - 66 OFC 404- Bogotá D.C.

Correo electrónico: info@ci2.co**INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

NIT: 830096374 - 2

Representante Legal: **FERNANDO AYALA FERRARO**, o quien haga sus veces

CLL 96 No. 13-11- Bogotá D.C.

Correo electrónico: fayala@indracompany.com**PERSONAS NATURALES:****EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA**

C.C. 72.002.124

CRA 7 No. 77-07 OFICINA 401 y 402- Bogotá D.C.

Correo electrónico: efren.montanez@ilimitum.com.co**RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ**

C.C. 72.176.691

CRA 7 No. 77-07 OFICINA 401 y 402- Bogotá D.C.

Correo electrónico: giovanni.fajardo.quiroz@gmail.com

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS

C.E. 498.318

Diagonal 72 No. 1-52 Edificio Lumini apto 401 y CRA 7 No. 77-07 OFICINA 401 y 402 - Bogotá D.C.

Correo electrónico: borja.carreras@ilimitum.com.co**ROQUE JOSÉ FADUL MEYER**

C.C. 8.709.245

CRA 7 No. 77-07 OFICINA 401 y 402- Bogotá D.C.

Correo electrónico: seguridad@simetric.com.co**DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO**

C.C. 80.793.180

Carrera 70B No. 24C-50 y AVENIDA EL DORADO No. 69A- 51 TORRE B OFICINA 202- Bogotá D.C.

Correo electrónico: Daniel.Medina@olimpiait.com**RICARDO PARADA MARTÍNEZ**

C.C. 79.913.043

AVENIDA EL DORADO No. 69A- 51 TORRE B OFICINA 202- Bogotá D.C.

Correo electrónico: Ricardo.Parada@olimpiait.com**JAIME EDUARDO SANTOS MERA**

C.C. 14.228.963

AVENIDA EL DORADO No. 69A- 51 TORRE B OFICINA 202- Bogotá D.C.

Correo electrónico: jaime.santos@mercantilcolpatria.com**MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**

C.C. 19.393.146

CALLE 100 No. 9 A- 45 TORRE 2 OFICINA 404 - Bogotá D.C.

Correo electrónico: mrodriguez@softmanagement.com.co**COMUNICAR:****MINISTERIO DE TRANSPORTE**

NIT: 899.999.055-4

Representante Legal: **ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**, o quien haga sus veces

CALLE 24 # 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II - Bogotá, D.C

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co**CAMILO RICO CANTILLO**

C.C. 12.241.949 de Pitalito

CALLE 73 No. 10-10 Oficina 308- Bogotá D.C.

Correo electrónico: camiloricocantillo@gmail.com y bclawyersas@gmail.com**MARTHA GONZALEZ SANDOVAL**

C.C. 51.690.789

CARRERA 10 A No. 121-10 A - Bogotá D.C.

Correo electrónico: martucha789@hotmail.com**WORLD LEGAL BUSINESS S.A.S.**

NIT 900945492 - 0

Representante legal: **ÁNGELA BEJARANO DAZA**, o quien haga sus veces

TRANSVERSAL 1 No. 69-93 OFICINA 30- Bogotá D.C.

FELIPE ORTIZ BELTRÁN

C.C. 80.073.065

T.P. 214.837 del C.S. de la Judicatura

Carrera 13 No. 93-68, oficina 304- Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 7423475

felipe.ortiz@diazbradford.cominfo@diazbradford.com**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

NIT: 800.197.268-4

Representante Legal: **JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**, o quien haga sus veces

Carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín- Bogotá, D.C

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co